



UNIVERSIDAD DE CHILE

Facultad de Derecho

Departamento de Enseñanza Clínica del Derecho

**PUESTA EN MARCHA DEL CONSEJO DE MINISTROS PARA LA
SUSTENTABILIDAD: PERÍODO 2010 - 2012**

**Memoria para optar al Grado de Licenciado En Ciencias Jurídicas y
Sociales.**

ANTONIO ALEJANDRO MADRID MESCHI

Profesor Guía: Señora Valentina Durán Medina.

Santiago, Chile.

Junio 2015

A mi familia.

TABLA DE CONTENIDOS:

INTRODUCCIÓN:.....	1
1. MARCO TEÓRICO.....	5
1.1 Hacia una conceptualización de desarrollo sustentable y gobernanza.....	5
1.1.1 Elementos y evolución de ambos conceptos y avances en el ámbito internacional... 6	6
1.1.2 La importancia y necesidad de la buena gobernanza ambiental.....	18
1.2 Soluciones de Gobernabilidad Ambiental al problema de la sustentabilidad.....	21
1.2.1 Estrategias nacionales de gobernanza para un desarrollo sustentable.....	21
1.2.2 Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable. CONAMA.....	27
1.2.3 La Agenda 21 y el Consejo de Desarrollo Sostenible. La búsqueda chilena de rediseño institucional para el desarrollo sostenible.....	30
1.3 Cambios en la institucionalidad ambiental hacia la aparición del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.....	35
1.3.1 Fundamentos de gobernanza en el diseño del antiguo modelo institucional.....	36
1.3.2 Críticas al modelo de coordinación aplicado en Chile referidos a la gobernanza.....	39
1.3.3 Fundamentos de gobernanza para la creación Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y la nueva institucionalidad.....	45

2. DESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD EN SU PUESTA EN MARCHA.	53
2.1 Composición, ejercicio, funciones y atribuciones.....	53
2.2 Funciones y atribuciones.	58
2.2.1 Proposición de políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables.....	59
2.2.2 Proposición de criterios de sustentabilidad.....	64
2.2.3 Proposición de creación de Áreas Protegidas del Estado.....	70
2.2.4 Proposición de políticas sectoriales que deben ser sometidas a evaluación ambiental estratégica.....	83
2.2.5 Pronunciamiento sobre participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental.....	90
2.2.6 Pronunciamiento sobre los proyectos de ley y actos administrativos que contengan normas de carácter ambiental.....	97
3. ANÁLISIS CRÍTICO Y ESTADÍSTICO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CMS DESDE LA ÓPTICA DE LA GOBERNANZA.	122
3.1 Posibles justificaciones para la falta de ejercicio del Consejo en sus funciones letras a), b), d,) y e).....	125
3.1.1 Priorización de la función letra f) del artículo 71 LBGMA:.....	125
3.1.2 Falta de reglamento de Evaluación Ambiental Estratégica:	127

3.2 Falencias en la actividad del Consejo, desde la óptica de la gobernanza.....	132
3.2.1 Agencia institucional, visualización colaborativa y creación de valores compartidos.	133
3.2.2 Liderazgo y coordinación.	135
3.2.3 Planificación y monitoreo.	138
4. ANÁLISIS ESPECÍFICO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN LETRA F) DEL ARTÍCULO 71 LBGMA... ..	142
4.1 Proyectos de ley y actos administrativos que efectivamente han sido conocidos por el Consejo.....	143
4.1.1 Listado de proyectos de ley y actos administrativos que efectivamente han sido conocidos por el Consejo.	145
4.1.2 Resumen del estudio y examen crítico.	178
4.2 Proyectos de ley y actos administrativos que no han tenido pronunciamiento del Consejo.	197
4.2.1 Listado de proyectos de ley y actos administrativos que no han tenido pronunciamiento del Consejo.....	198
4.2.2 Resumen del estudio y examen crítico.	210
5. CONCLUSIONES.....	220
BIBLIOGRAFÍA.....	236
ANEXO N° 1:	243
ANEXO N° 2:	249

INDICE DE ILUSTRACIONES, TABLAS Y GRÁFICOS:

Ilustración N° 1: Aspectos de la acción estratégica y coordinada del desarrollo sustentable: Estrategia Nacional para el Desarrollo Sustentable y su proceso.....	25
Gráfico N° 1: Actividad del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS). Período octubre 2010 – junio 2012.....	124
Gráfico N° 2: Actividad de los Ministerios integrantes del CMS en los proyectos que recibieron su pronunciamiento. Período octubre 2010 – junio 2012.	192
Gráfico N° 3: Actividad de los distintos Ministerios en relación a la función letra f) del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Período octubre 2010 – junio 2012.	214
Tabla N° 1: Resumen y clasificación de normas e instrumentos emanados de las funciones del Ministerio de Medio Ambiente, Artículo 70 de la Ley N° 19.300.	118
Tabla N° 2: Resumen del ejercicio del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS). Período octubre 2010 – junio 2012.	122
Tabla N° 3: Resumen general de la revisión de proyectos de ley o actos administrativos que recibieron pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS). Período octubre 2010 – junio 2012.....	179

Tabla N° 4: Asistencia de los Ministerios miembros del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Período octubre 2010 – junio 2012.	181
Tabla N° 5: Resumen general de la actividad de los Ministerios integrantes del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS) en los proyectos que recibieron su pronunciamiento. Período octubre 2010 – junio 2012.	190

RESUMEN:

Este trabajo busca responder si el papel ejercido por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, de acuerdo a su diseño como parte de la nueva institucionalidad ambiental, ha sido capaz, en los hechos, de materializar una transversalidad en la gestión ambiental que favorezca y fortalezca la sustentabilidad del desarrollo y la protección ambiental de manera integral.

Con este objetivo en mente, elaboramos un marco teórico basándonos en un análisis de los principales instrumentos del marco político ambiental, la historia fidedigna de la Ley N° 20.417 y estudios de autores nacionales entre otras fuentes. Así, pudimos efectuar un análisis en profundidad del Consejo, sustentado en sus Actas de Sesiones y Acuerdos entre el 8 de octubre del 2010 al 14 de junio de 2012, las Leyes N° 19.300 y N° 20.417 y su discusión legislativa.

Los resultados del estudio del Consejo son poco alentadores. Si bien ha existido una alta tasa de producción normativa ambiental, existen grandes falencias en el ejercicio de sus funciones, que en definitiva han provocado un desvío de sus fines de sustentabilidad y la mantención del poder de veto implícito de los ministerios sectoriales a la regulación ambiental.

INTRODUCCIÓN:

El concepto de desarrollo sustentable, desde su aparición al escenario mundial en el año 1987 con el “Informe Brundtland”; Nuestro Futuro Común, elaborado por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, ha tenido una gran aplicación en el ámbito de la gestión pública y la economía a nivel mundial. Definido como el desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones del futuro para satisfacer sus propias necesidades¹, tiene como presupuestos de su correcta aplicación una profundización de los elementos de participación, transversalidad, transparencia, responsabilidad y accountability, es decir, una buena gobernanza.

¹ En inglés: “Meet the needs of the present generation without compromising the ability of future generations to meet their own needs”. Véase ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 1987. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland): Nuestro Futuro Común. [en línea] ONU. < <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/42/427>> [consulta: 18 de junio 2012].

Una estrategia de desarrollo sustentable, entendida como un proceso continuo y adaptable de acciones coordinadas y estratégicas², se vincula de manera íntima con la gobernanza, compartiendo elementos como los expuestos previamente. Las instituciones que organizan la actividad del Estado deben entonces orientarse en torno a ambos enfoques, propendiendo a una gobernanza eficiente y atenta a los principios de la sustentabilidad. Una gobernanza sustentable.

En el año 2010 entró en vigencia la Ley N° 20.417 que crea una nueva institucionalidad ambiental en nuestro país. Esto produjo además un cambio de modelo, desde uno esencialmente coordinador establecido en la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, a uno mixto. El primero, representado fundamentalmente por la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA). La nueva institucionalidad plantea un modelo híbrido donde coexiste el modelo de una autoridad ambiental única, mediante la creación del nuevo Ministerio del Medio Ambiente y el de coordinación, que se sostiene en la aparición del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, órgano que busca la transversalidad y la cooperación en la gestión ambiental.

² Véase DALAL-CLAYTON, Barry y BASS, Stephen. 2002. Sustainable Development Strategies. A Resource Book. International Institute for Environment and Development. Londres, Earthscan Publications Ltd. p. 30.

La importancia del diseño de nuestras instituciones radica, en palabras del profesor Luis Cordero, en su impacto significativo en el disfrute de los derechos de los ciudadanos, pero también en la estabilidad y el crecimiento de las economías.³ De tal manera cabe preguntarse si el modo en cual fueron y son pensadas las instituciones de nuestro país es acorde con los elementos de una buena gobernanza y sustentabilidad ambiental y, tal vez más importante aún, examinar si el real funcionamiento de dichas instituciones cumple a cabalidad con los paradigmas que las inspiraron. Ésta es la inquietud que da vida a este trabajo. El objetivo de esta investigación radica en el responder a estas preguntas y, al hacerlo, verificar las consecuencias del diseño institucional creado y de la actuación que en la práctica los nuevos organismos han llevado a cabo. Especialmente en el papel asumido por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Se pensó por la autoridad que, con este nuevo organismo del diseño institucional ambiental, debiese alcanzarse un grado de cooperación y, específicamente, de transversalidad entre los distintos actores involucrados en la gestión ambiental, que permita potenciar el desarrollo sustentable y la protección ambiental de manera integral, a lo largo de la diversidad de intereses, visiones y

³ Véase CORDERO, Luis. 2006. Las paradojas de la institucionalidad ambiental o cómo debemos diseñar nuestras instituciones. Institucionalidad e instrumentos de gestión ambiental para Chile del bicentenario. En: DURAN, Valentina, MONTENEGRO, Sergio, MORAGA, Pilar y URBINA, Cecilia, editores. Actas de las terceras jornadas de derecho ambiental. Centro de Derecho Ambiental, Universidad de Chile. Santiago, LegalPublishing.

agendas que componen el aparato estatal, manteniendo a su vez una autoridad ambiental única.

En la búsqueda de verificar la validez de dicha hipótesis, comenzaremos por elaborar un marco teórico para aclarar y enmarcar los principales conceptos que entran en juego, observar el enfoque dado en nuestro país a la gobernanza ambiental, además de realizar un análisis histórico y crítico de nuestra institucionalidad ambiental, centrándonos en el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. A continuación, analizaremos en profundidad este organismo, su composición, atribuciones y funciones, tanto en su diseño legal, como su actuación en la práctica durante los dos primeros años de existencia. De este modo, con una visión general de la problemática y a la vez específica del Consejo, plantearemos las conclusiones que consideremos pertinentes, incluyendo una visión crítica en caso de ser necesario.

1. MARCO TEÓRICO

El marco teórico para este estudio está centrado básicamente en dos aspectos fundamentales para comprender la funcionalidad y origen del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y la interrelación y coincidencia que ocurre entre ambos. Estos son los conceptos de gobernanza y desarrollo sustentable.

A continuación se intentará identificar los elementos de ambos, caracterizarlos brevemente y analizar su presencia en la evolución de la institucionalidad ambiental, especialmente, en el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

1.1 Hacia una conceptualización de desarrollo sustentable y gobernanza.

Se hace necesario, para comenzar el estudio de cómo estos conceptos han permeado y fundamentado la producción de nuestra institucionalidad ambiental combinadamente, una descripción que facilite nuestro entendimiento sobre éstos y otorgue una mirada amplia que, a la vez, enmarque la especificidad del tema central a tratar.

1.1.1 Elementos y evolución de ambos conceptos y avances en el ámbito internacional.

El concepto de desarrollo sustentable es definido por el artículo 2, letra g), de nuestra Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante LBGMA) como “el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras”⁴. Si bien ésta es una definición que adopta de manera casi literal a la que reza el Informe Brundtland, Nuestro Futuro Común, elaborado por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1987, en donde prima la idea de “justicia intergeneracional”⁵, integrando además los pilares de equidad social y protección medio ambiental, la ambigüedad del concepto original ha provocado que con el transcurso de los años, surja un amplio abanico de diferentes perspectivas y puntos de vista teóricos que han tratado de

⁴ CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1994. Ley N° 19.300: Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, 9 de marzo de 1994.

⁵ Véase GALLOPÍN, Gilberto. 2003. Sostenibilidad y Desarrollo Sostenible: un enfoque sistémico. Santiago, Chile, División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos CEPAL. Santiago, Naciones Unidas. Pg. 22.

caracterizarlo⁶, cuestión que la definición legal expuesta no resuelve. No es nuestra intención llegar a una solución en estas breves líneas, considerando que al respecto no existen respuestas correctas, sino más bien distintas miradas. Sí nos preocupa ahora tener un pleno entendimiento de a qué nos referimos cuando hablamos de desarrollo sustentable, más allá de los principios que lo fundamentan.

Siguiendo al profesor Gallopín, un concepto básico de sostenibilidad debe abarcarse desde un enfoque sistémico para poder distinguir alguna de sus características fundamentales.⁷ Un sistema se entenderá simplemente como un conjunto de elementos (o subsistemas) relacionados entre sí. El comportamiento de un sistema, no solo dependerá del sistema mismo sino también de factores o elementos variables provenientes del ambiente y que ejercen influencia en él (variables de entrada), a la vez que genera recíproca y constantemente a través del tiempo distintas variables que influyen en el entorno (variables de salida). Estas influencias producidas tendrán un determinado valor. Se dirá entonces que un sistema es sostenible cuando el valor neto del producto obtenido (no necesariamente en términos económicos) no disminuye en el tiempo.

⁶ Al respecto Gilberto Gallopín establece una clasificación de los distintos puntos de vista a partir de la teoría que lo sustenta tales como la Neoaustriaca-temporal, Ecológico-evolutiva, Ético-utópica, entre otras. Véase GALLOPÍN, Gilberto. Op. Cit. Pg. 25.

⁷ Véase GALLOPÍN, Gilberto. Op. Cit. Pg. 9 y ss.

La sostenibilidad puede tener de tal modo distintos sujetos dependiendo de lo que se busca que sea sostenible, en consecuencia, existen tendencias o puntos de vista alternativos al respecto que de manera simplificada se caracterizan como:⁸ a) Sostenibilidad del sistema humano únicamente, en donde la naturaleza se relega a la función de proveedora de servicios y recursos naturales y a basurero de los desechos producidos por la actividad humana. Esto en concordancia con la idea de “sostenibilidad muy débil”⁹; b) Sostenibilidad del sistema ecológico principalmente, aunque esto signifique desplazar o eliminar el componente humano, no se equipara ni subordina la sustentabilidad ecológica a la sostenibilidad económica y social. Esta perspectiva es consistente con el concepto de “sostenibilidad muy fuerte”; c) Sostenibilidad del sistema socioecológico total, es decir, un sistema conformado por un componente (subsistema) societal en interacción con un componente ecológico o biofísico. Lo anterior es compatible con la idea de “sostenibilidad fuerte”. Todo desarrollo que conduzca a una reducción general del acervo de capital humano (o, en especial, por debajo del mínimo) deja de ser sostenible aunque aumenten otras formas de capital. También puede ser compatible con la idea de “sostenibilidad débil” que

⁸ Véase GALLOPÍN, Gilberto. Op. Cit. Pg. 13.

⁹ D. W. Pearce y G. Atkinson acuñaron los conceptos de sostenibilidad débil y fuerte. Por su parte, R. K. Turner los subdividió en muy débil, débil, fuerte y muy fuerte. Véase GALLOPÍN, Gilberto. Ibíd.

hace hincapié en proteger procesos bioquímicos que una vez perdidos, son irrecuperables. La sostenibilidad del sistema sociológico total es la concepción de la cual nos hacemos parte.

Como hemos visto la sostenibilidad no es lo mismo que inmovilidad. El concepto de desarrollo sostenible, también se diferencia de la sostenibilidad (que puede aplicarse al mantenimiento de un estado de un sistema), puesto que el “desarrollo” apunta a la idea de cambio, cambio gradual y direccional. A su vez, el desarrollo no significa crecimiento económico; éste es sólo uno de los medios para lograr el primero. El desarrollo es acerca del mejoramiento de la calidad de vida del ser humano. Sin embargo, siguiendo lo que plantea el profesor Gallopín¹⁰, esta combinación de crecimiento económico material y aumento en la calidad de vida, a largo plazo puede ser ambientalmente insostenible.

“El desarrollo sustentable implica pasar de un desarrollo pensado en términos cuantitativos – basado en el crecimiento económico – a uno de tipo cualitativo, donde se establecen estrechas vinculaciones entre aspectos económicos, sociales y ambientales, en un renovado marco institucional democrático y participativo, capaz de aprovechar las oportunidades que supone avanzar simultáneamente en estos tres ámbitos, sin que el avance de uno signifique ir en

¹⁰ Véase GALLOPÍN, Gilberto. Op. Cit. Pg. 29.

desmedro de otro. Es lo que algunos académicos y autoridades han comenzado a llamar el “círculo virtuoso del desarrollo sustentable”, basándose en casos donde se han logrado superar los antagonismos entre crecimiento económico, equidad social y conservación ambiental, reforzándose mutuamente y con resultados satisfactorios para todas las partes involucradas.”¹¹

Progresar hacia un desarrollo sustentable demanda que tanto la definición de problemas, la toma de decisiones y la ejecución de nuestras políticas públicas sea eficiente, es aquí donde surge el concepto de gobernanza.

La gobernanza ha sido definida por Patrick Le Galès como “un proceso de coordinación de actores, de grupos sociales, de instituciones para lograr metas definidas colectivamente en entornos fragmentados y caracterizados por la incertidumbre”¹² por su parte, recientemente el Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable (IIDS) lo ha definido como “un proceso mediante el cual

¹¹ CHILE DESARROLLO SUSTENTABLE. 2011. Desarrollo Sustentable. [en línea]. Santiago, Chile. <<http://www.chiledesarrollosustentable.cl/desarrollo-sustentable/desarrollo-sustentable/>> [consulta 6 julio 2012].

¹² Véase RUANO DE LA FUENTE, José Miguel. 2002. La gobernanza como forma de acción pública y como concepto analítico. En: VII CONGRESO INTERNACIONAL del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública: 8 a 11 de Octubre de 2002. Lisboa, Portugal, CLAD. Pg. 1.

(1) problemas colectivos son definidos y analizados (2) objetivos y valoraciones de las soluciones son formuladas, y (3) acciones estratégicas son coordinadas.”¹³

Siguiendo al profesor Ruano de la Fuente, diremos que la gobernanza se distingue de otras teorías en que no sitúa las demandas (necesidades) en la sociedad, y las capacidades en los gobiernos. Por el contrario, necesidades y capacidades, en sus tensiones (dinámica de interacciones), pautas (complejidades e interdependencias) y actores (diversidad de significados e interpretaciones) pueden contemplarse al mismo tiempo como elementos sociales y políticos, públicos y privados, sociales y estatales en sus mutuas interdependencias.¹⁴

Según expresa el IIDS, en un reporte de febrero del año 2012¹⁵, este tipo de definiciones tiene sentido en un contexto global en donde las nociones tradicionales de gobernanza a través de la especialización, se han desacoplado de la compleja e interconectada realidad del desarrollo sustentable y las transformaciones más recientes que afectan a las relaciones entre el Estado y la

¹³ HUPPÉ, Gabriel, CREECH, Heatcher y KNOBLAUCH, Doris. 2012. The Frontiers of Networked Governance. International Institute for Sustainable Development (IISD) Report. Canadá, IISD. Pg. 5.

¹⁴ Véase RUANO DE LA FUENTE, José Miguel. Op. Cit. Pg. 4.

¹⁵ Véase HUPPÉ, Gabriel, CREECH, Heatcher y KNOBLAUCH, Doris. Op. Cit. Pg. 5.

Sociedad. Estas alteraciones generan externalidades que deben ser tratadas como problemas de segundo orden por departamentos trabajando en sus propias especialidades. Coincide en este examen el profesor Ruano de la Fuente explicitando varias de las transformaciones mencionadas¹⁶.

La gobernanza reflexiva (*reflexive governance*) sugiere entonces enfrentar la interdependencia en la etapa temprana de resolución de problemas abriendo los procesos de gobernanza para la interacción con las capacidades que se encuentran distribuidas, abrirse a la interacción con el contexto, de tal manera que esas externalidades sean incorporadas en la definición de problemas y estrategias.

Para el profesor Ruano de la Fuente la gobernanza en red entrega una respuesta estas cuestiones al proponer una nueva interpretación de las relaciones Estado-Sociedad que no subraya el carácter jerárquico de esta relación, sino el carácter horizontal, relativamente informal de los intercambios

¹⁶ Agrega como elementos de transformación: La intensificación de la sectorialización y de la diferenciación de políticas y de administraciones; La intervención de un número mayor de actores políticos en las distintas fases del proceso de las políticas públicas; La extensión del campo de las políticas públicas; La descentralización y la fragmentación del Estado; La difuminación de las fronteras entre el ámbito público y el privado; La multiplicación de la intervención privada en áreas tradicionalmente públicas; La transnacionalización de la política nacional; La interdependencia y la complejidad creciente de las cuestiones políticas y sociales. Véase RUANO DE LA FUENTE, José Miguel. Op. Cit. Pg. 4.

entre los actores de la red, la inexistencia de una organización cerrada que autorice los intercambios con la periferia y la combinación de recursos técnicos (vinculados a la experiencia de los actores) y recursos políticos (relacionados con la posición de los actores en el sistema político).¹⁷ A su vez, el IIDS ofrece un concepto de gobernanza en red (*networked governance*) en donde se recalcan los espacios de resolución de conflictos con una gran variedad de actores por fuera del gobierno:¹⁸ los distintos enfoques de la gobernanza en red son presentados como un continuo en cuyos extremos se sitúan las estrategias de gobernanza, que se distinguen en base a la “dirección-activa” (*active-steering*) y “auto-dirección” (*self-steering*) que se le imprima desde las autoridades de gobierno. Además, la “visualización colaborativa” (*collaborative visioning*) y la creación de “valores compartidos” (*creating shared values*) están representados como dos procesos paralelos e interconectados con el continuo. La visualización colaborativa es un proceso de fomento de visiones compartidas de sustentabilidad del sistema que es objeto de la política pública, alineando las estrategias individuales de los actores y creando valores compartidos respecto a la sustentabilidad del desarrollo. Las distintas visiones personales previas al proceso de gobernanza en red, al transformarse en visiones compartidas, permiten a los participantes de la estructura de la gobernanza comprender las

¹⁷ Véase RUANO DE LA FUENTE, José Miguel. Op. Cit. Pg 4.

¹⁸ Véase HUPPÉ, Gabriel, CREECH, Heatcher y KNOBLAUCH, Doris. Op. Cit. Pg. 9.

diferentes expectativas de los demás, las variables que se deben considerar y que teorías se encuentran en aplicación; en definitiva, permiten la creación de valores compartidos. Este proceso, en última instancia, permite que los diversos actores se alineen estratégicamente hacia el logro de resultados colectivamente deseables y objetivos comunes de desarrollo sustentable.

A continuación expondremos (basándonos en una caracterización del IIDS) ciertos elementos de relevancia para la gobernanza en red, que serán de gran importancia para nuestro estudio también. Los primeros cuatro son derivados del sistema de Análisis de Red Social (ARS):

(a) Centralización: La cual dependerá de la cantidad y forma de distribución de relaciones (*links*) que se compartan entre los participantes (*nodes*). Ésta puede darse de distintas formas según la fase del proceso de gobernanza. En las primeras fases puede ser beneficioso que se concentren la mayoría de las relaciones entre los participantes de alto rango (centralizado). Mientras que en fases de mayor complejidad de resolución de problemas, planeación a largo plazo y objetivos de largo plazo puede requerirse una estructura más descentralizada. Se agrega además la centralidad intermediaria (*betweenness centrality*) que está determinada por el número de veces que un actor conecta a otros dos participantes que de otra manera estarían desconectados;

(b) Densidad: es la medida de integración de los participantes. Es la proporción de relaciones efectivas en relación al número total de relaciones posibles. Una alta densidad puede contribuir al reforzamiento de la confianza entre los participantes, permitiendo una mejor habilidad para la acción colectiva de los participantes y una toma de decisiones y resolución de conflictos más eficiente;

(c) Naturaleza y fuerza de las relaciones: la teoría sugiere que las redes con un co-manejo adaptable y de buen rendimiento se caracterizan por tener un set de actores heterogéneos que están densa y centralizadamente integrados. Además debe existir una alta centralidad intermediaria.

(d) Liderazgo: Líderes son los participantes bien conectados (*well-connected nodes*) con una posición única en la estructura, que activamente hacen posible una gobernanza en red efectiva y eficiente; utilizando su posición entre diversos grupos o actores para aprender de las dinámicas variantes y orquestar la transferencia de información, conocimiento, tareas, procesos, etc.

Agencia Institucional (*Institutional Brokering*): Muy ligado al concepto de liderazgo derivado del ARS, la agencia institucional es una función de red que crea puentes entre grupos variados tomando en cuenta sus dinámicas, motivaciones, recursos, asimetrías y visiones de mundo, en orden a crear

confianza, facilitar la colaboración, identificar las oportunidades, etc. Además de jugar un importante rol en la creación de valores compartidos, visualización colaborativa y capital social.

Capital social: Es determinante en la efectividad de un proceso de gobernanza en red. Una relación de confianza, reciprocidad, reglas comunes, normas, sanciones y conectividad en las instituciones. Si éste es suficiente para permitir procesos colaborativos dentro de redes heterogéneas, sería posible utilizar visualización colaborativa y crear valores compartidos entre los participantes.

Por último quisiera agregar cuatro conceptos tradicionalmente ligados a la gobernanza y que revisten de una importancia central para nuestro estudio.¹⁹

(a) Transparencia: “Un ente colectivo, como un gobierno, una empresa privada o una asociación civil es transparente cuando hace pública, o entrega a cualquier persona interesada, información sobre su funcionamiento y procedimientos internos, sobre la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros, sobre los criterios con que toma decisiones para gastar

¹⁹ Véase HUPPÉ, Gabriel, CREECH, Heatcher y KNOBLAUCH, Doris. Op. Cit. Pg. 12.

o ahorrar, sobre la calidad de los bienes o servicios que ofrece, sobre las actividades y el desempeño de sus directivos y empleados, etc.”²⁰

(b) Accountability: Cuya traducción cercana sería rendición de cuentas, se refiere a “la obligación de demostrar y asumir responsabilidad a la luz de las expectativas acordadas, y responde la pregunta, ¿quién es responsable hacia quiénes y por qué?”²¹ “Cuando los procesos y estructuras para el ejercicio del poder están distribuidos y las obligaciones de demostrar y tomar responsabilidad están delegadas o compartidas, el accountability toma una naturaleza dual: horizontalmente creada entre socios pares (partners) y verticalmente creada a través de una relación con un cuerpo superior de gobierno.”²²

(c) Coordinación: “proceso de creación o utilización de reglas de decisión por el que dos o más actores se ocupan colectivamente de un entorno de trabajo compartido. Esta definición englobaría la coordinación jerárquica y no jerárquica (dependiendo de que el actor que crea o utiliza la regla de decisión se sitúe por

²⁰ GUERRERO, Eduardo. 2008. Para entender la transparencia. Mexico D.F., Nostra Ediciones. Pg. 10.

²¹ FITZPATRICK, Tom. 2000. Horizontal Management: Trends in Governance and Accountability. [en línea] Ottawa, Canadá, Canadian Centre for Management Development. <<http://publications.gc.ca/collections/Collection/SC94-112-2000E.pdf>> [consulta: 20 agosto 2012]. Pg. 6.

²² FITZPATRICK, Tom Op. Cit. Pg. 7.

encima de los actores coordinados o sean los propios actores los que lo hagan), así como la coordinación intraorganizativa (en la que la jerarquía es un recurso disponible) e interorganizativa (donde no es posible la solución jerárquica).”²³

(d) Transversalidad: “Equivale al reforzamiento de la coordinación horizontal o lateral, frente a las limitaciones de la coordinación vertical. Supone la búsqueda de cauces de relación entre unidades, sin ascender por la línea de mando, ni arrebatarse la capacidad de decisión a la base. La transversalidad es una apuesta por la convivencia de la especialización, que favorece a la profundidad de los conocimientos aplicándolos a los problemas, con la interdisciplinariedad en su tratamiento”. ²⁴

1.1.2 La importancia y necesidad de la buena gobernanza ambiental.

²³ ECHEBARRIA, Koldo. 2001. Capital social, cultura organizativa y transversalidad en la gestión pública. En: VI CONGRESO INTERNACIONAL del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Panel: La Modernización del Estado y de la Gestión Pública como Construcción e Incremento del Capital Social: 5 a 9 de Noviembre 2001. Buenos Aires, Argentina. Pg. 5.

²⁴ SALVADOR, Miquel. 2009. E-Gobierno y cambio institucional: El impulso de la Transversalidad en la Administración Pública. En: IX CONGRESO ESPAÑOL de Ciencia Política y de Administración "Repensar la democracia: inclusión y diversidad": 23, 24 y 25 de septiembre 2009. Málaga, España, Universidad de Málaga y Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración. Pg. 4.

La necesidad un gobernanza efectiva desde una óptica general de la gestión pública aparece ya que, en dichos de Ruano de la Fuente, al entender ésta “como macroproceso, requiere de un proceso de gestión interorganizativo en el que los diversos intereses y organizaciones implicadas en una política concreta se impliquen en un proceso participativo de solución conjunta de problemas y de decisiones colectivas para rediseñar las reglas del juego y redefinir sus papeles y responsabilidades”²⁵. Como resultado de lo anterior “las redes (de políticas como materialización de la gobernanza) se presentan como una solución a los problemas de coordinación típicos de las sociedades modernas. En contextos de incertidumbre medioambiental y solapamiento creciente de subsistemas, la interacción, sectorial y funcional, ofrecen ventajas frente a la jerarquía.”²⁶

La especialización sectorial creciente derivada de los avances técnicos, además de la incapacidad de las formas de organización clásicas ha generado una tendencia general hacia la transversalidad. Esto se expresa claramente en el sector ambiental, de esencia interdisciplinario, donde la gestión y dirección es eminentemente sectorial, o sea, dividida en sectores bien definidos y compartimentados entre sí y donde el enfoque tradicional de la Administración es

²⁵ RUANO DE LA FUENTE, José Miguel. Op. Cit Pg. 4.

²⁶ RUANO DE LA FUENTE, José Miguel. Op. Cit Pg. 7.

productivista de sus recursos y actividades.²⁷ La transversalidad, siendo un elemento fundamental de la gobernanza, como veremos más adelante, ha sido un motor y fundamento de las transformaciones que ha tenido nuestra institucionalidad ambiental con la reforma.

Raúl Brañes explica esta necesidad de una buena gobernanza (específicamente de coordinación y transversalidad) en el ámbito de la gestión ambiental de la siguiente manera: “(...) si el medio ambiente es un sistema donde se organizan los elementos que hacen posible la existencia y el desarrollo de los organismos vivos, la gestión ambiental debe entenderse como una actividad integral y no puede concebirse como referida a cada uno de los elementos del ambiente por separado, sino que además, y preferentemente, referida a todos los elementos en su conjunto y en sus procesos de interacción. De allí nace la necesidad de una estructura jurídico-administrativa distinta de la tradicional, que se haga cargo de las particularidades propias de la gestión ambiental, lo que inevitablemente genera un conflicto con los sectores que tradicionalmente han poseído el control del recurso o elemento ambiental de que se trate o de la actividad en que se incide (...)”.²⁸

²⁷ Véase VALLEJO, Rodrigo. 2007. Estudio para una reforma de la institucionalidad ambiental en Chile. Memoria de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Pg. 99.

²⁸ *Ibíd.*

1.2 Soluciones de Gobernabilidad Ambiental al problema de la sustentabilidad.

Tal como hemos visto hasta ahora, los desafíos que impone el tránsito hacia el desarrollo sustentable y las condiciones inherentes del sector ambiental requieren un enfoque de gobernanza que se aleja de las formas jerárquicas tradicionales y, la manifestación en la esfera local y nacional de esta, para sobreponerse a dichos desafíos, es de una importancia gravitante.

1.2.1 Estrategias nacionales de gobernanza para un desarrollo sustentable.

En diciembre de 2009 la Asamblea General Naciones Unidas adoptó la resolución para organizar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sustentable (UNCSD por sus siglas en inglés) en Río de Janeiro, Brasil, durante junio del año 2012 (llamada comúnmente Río+20 en conmemoración a la conferencia de 1992) La Asamblea General identificó dos temas de enfoque para la conferencia: primero “una economía verde dentro del contexto del desarrollo sustentable y la erradicación de la pobreza”; y segundo

“un marco de trabajo institucional para el desarrollo sustentable”²⁹. Esto demuestra la radical importancia que percibe la gobernanza como agente de cambios reales en la senda que actualmente llevan las economías a nivel mundial y nacional. La economía, entendida como uno de los tres pilares del desarrollo sustentable (además de lo social y ambiental), se define como “verde” cuando existe un reconocimiento de que es una condición previa para hacer frente a los otros dos pilares de la sostenibilidad que ésta sea eficiente y funcional; de que es la forma en que la humanidad organiza su actividad económica lo que, en definitiva, determinará si somos exitosos en enfrentar la marginación social y la destrucción ambiental³⁰. En el mismo sentido, y aportando lo gravitante de la expresión local de nuevas formas de gobernanza, Tom Bigg expone que “la mayoría de los factores críticos en determinar si la “economía verde” se transforma en una realidad serán representados a nivel nacional y local. La gobernanza y la planificación de centros urbanos será (y ya lo son) cruciales en la determinación de patrones futuros de uso de energía, empleo, consumo de los recursos naturales, etc.”³¹

²⁹ Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas. A/RES/64/236. Adoptada el 24 de Diciembre de 2009. Véase NAJAM, Adil. 2011. Beyond Rio+20: Governance for a Green Economy. The Frederick S. Pardee Center for the Study of the Longer-Range Future, Boston University. Boston, Estados Unidos de América, Boston University Creative Services. Pg.1.

³⁰ Véase NAJAM, Adil. Op. Cit. Pg. 21.

³¹ Véase NAJAM, Adil. Op. Cit. Pg. 32.

Las estrategias para el desarrollo sostenible distan de ser un mero documento. Son un proceso continuo y adaptable de acción estratégica y coordinada. Han sido descritas como el desarrollo de una visión subyacente a través de un proceso consensuado, iterativo y efectivo; y pasar a definir objetivos, identificar los medios para alcanzarlos y luego monitorear los resultados como una guía para la siguiente ronda de este proceso de aprendizaje.³² Además, ha sido explicado como un cambio de ruta de la gobernanza “de grandes esquemas de planificación a procesos de estrategia adaptativa, de autoridades a competencias, de jerarquías puras a una combinación de estas y redes, de control a monitoreo, evaluación y retroalimentación, y del conocer al aprender.”³³

El Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable en un informe preparado para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) del año 2006, donde se estudiaron veinte países de la Unión Europea, estableció ciertos criterios de efectividad de las estructuras de gobernanza para las Estrategias Nacionales de Desarrollo Sustentable (ENDS). Estos eran los siguientes:

³² Véase DALAL-CLAYTON, Barry y BASS, Stephen. Op. Cit.

³³ Véase INTERNATIONAL INSTITUTE FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT (IISD). [s.a.]. SD Strategies: Researching innovation practices for coordinated action. [en línea]. Winnipeg, Canadá, IISD. <<http://www.iisd.org/measure/principles/sd/>> [consulta: 17 agosto 2012].

(a) Naturaleza de la estrategia coordinación gubernamental: Mientras para más departamentos la ENDS es relevante, mejor; y mientras más involucrados están los departamentos individuales y otros niveles del gobierno, mejor.

(b) Localización de la responsabilidad global: Mientras más involucrados esté la oficina del Presidente o Primer Ministro, mejor.

(c) Apuntalado (*underpinning*) legislativo: Mientras más alojado esté el proceso de la ENDS en la legislación, mejor.

(d) Vinculación a los procesos de presupuesto: Mientras más integración de la visión y objetivos de la ENDS con los planes y presupuestos que los departamentos someten a los departamentos de planificación y finanzas, mejor.

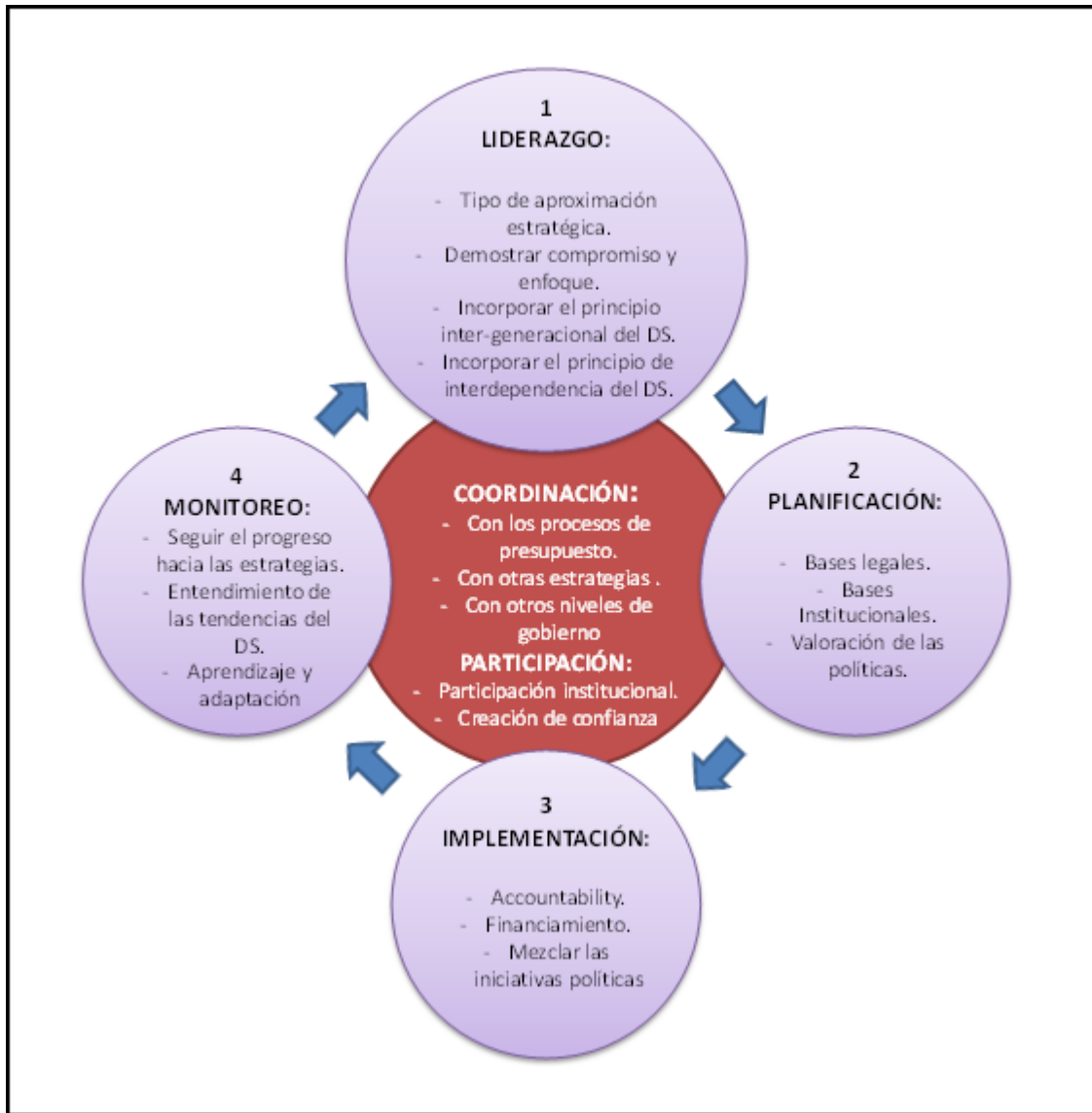
(e) Involucramiento de *Stakeholders*³⁴: Mientras más formales los requerimientos para la involucración de stakeholders en el desarrollo e implementación constante de los objetivos de la ENDS, mejor. A la vez, mientras más amplia la perspectiva obtenida a través de la involucración de stakeholders, mejor.

³⁴ Si bien no tiene traducción literal, la traducción más cercana para este caso sería actores. Sin embargo es frecuente el uso en castellano de este anglicanismo.

(d) Enlaces a niveles locales: Mientras más clara la recomendación en la ENDS para estrategias de desarrollo sustentable a nivel provincial/estatal (estatal en el sentido de un Estado Federal) y comunitario, mejor; y mientras más coordinación ente los objetivos del ENDS y los objetivos a nivel provincial/estatal y comunitario mejor.

Los criterios expuestos, ordenados con las características de una gobernanza efectiva y adecuada para la gestión ambiental pueden ordenarse en el siguiente esquema que sintetiza los aspectos centrales del proceso de ENDS:

Ilustración N° 1: Aspectos de la acción estratégica y coordinada del desarrollo sustentable: Estrategia Nacional para el Desarrollo Sustentable y su proceso.



Fuente: Este esquema es la traducción propia de uno similar elaborado por el Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable. Véase INTERNATIONAL INSTITUTE FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT (IISD). [s.a.]. SD Strategies: Researching innovation practices for coordinated action. [en línea]. Winnipeg, Canadá, IISD. <<http://www.iisd.org/measure/principles/sd/>> [consulta: 17 agosto 2012].

1.2.2 Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable.

CONAMA.

En 1996 se lleva a cabo en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, la Cumbre de las Américas para el Desarrollo Sostenible, donde se redacta el llamado Plan de Acción para el Desarrollo Sostenible de las Américas. Éste último pretende, mediante los objetivos presentes en la Agenda 21 y la Declaración de Río de 1992, llevar adelante diversas iniciativas que comprenden diversos aspectos, organizados en campos que abarcan desde salud y educación a recursos hídricos y áreas costeras, además de incluir aspectos institucionales, de financiamiento y otros para complementar y mejorar las iniciativas.³⁵ Esto se traduce en nuestro país, en el año 1998, en la Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable (en adelante La Política) elaborada por la Comisión Nacional de Medio Ambiente.

La Política se presenta a sí misma como un esfuerzo de diseño y coordinación; un compromiso con el país en búsqueda de un consenso a nivel nacional en torno

³⁵ Véase BARTON, Jonathan y REYES, Francisca. 2008. Una década de gobernanza para el desarrollo sustentable: Evaluando el impacto de la Política Ambiental para el Desarrollo Sostenible. En: DURÁN, Valentina, MONTENEGRO, Sergio, MORAGA, Pilar, editores. Actas de las Cuartas Jornadas de Derecho Ambiental. Centro de Derecho Ambiental, Universidad de Chile. Santiago, LegalPublishing. Pg. 560.

a la promoción de la sustentabilidad ambiental del proceso de desarrollo. Adoptando, para estos efectos, el concepto de desarrollo sustentable proveniente del Informe Brundtland y los tres ejes o pilares (crecimiento económico, equidad social y calidad del medio ambiente) que lo conforma como un equilibrio constante y dinámico.³⁶

La Política se sitúa en un contexto histórico-social en donde se reconoce una pugna entre una efectiva protección del medio ambiente y las exigencias del desarrollo económico y social. Esta aparente relación antagónica entre dichos conceptos, propia de finales del siglo pasado, aún no reconoce la incapacidad de disociar el crecimiento económico y el desarrollo social de una gestión ambiental sostenible en un sistema limitados de recursos tanto local como globalmente (ideas que aparecen con fuerza en la siguiente década). De tal modo, La Política reconoce que la situación del país en ese entonces está marcada por un espacio de desregulación que ha producido grandes pasivos ambientales. Es en este mismo contexto conceptual, en el cual se enmarca una visión meramente voluntarista del control ambiental al sector productivo, tal como se expresa textualmente en La Política: “Al mismo tiempo desde el sector productivo se observa una creciente actitud positiva para avanzar hacia modalidades de

³⁶ COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. 1998. Una Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable [en línea] Santiago, Chile, CONAMA. <http://www.sinia.cl/1292/articles-26000_pdf_politica.pdf> [consulta: 20 de Noviembre 2012]. Pg. 3.

gestión más sustentables, con la incorporación de procesos de producción limpia, mecanismos de autorregulación, prácticas y conductas más respetuosas del medio ambiente y creciente preocupación por la salud y calidad de vida de la comunidad” o como se observa en el sistema voluntario de Evaluación de Impacto Ambiental que fuera aplicado hasta abril de 1997.

Los fundamentos de La Política abarcan tres grandes áreas: la calidad de vida de las personas; la complementariedad entre el desarrollo económico y la sustentabilidad ambiental; la equidad social y la superación de la pobreza. A su vez se expresan aquí los principios que regirán toda nuestra legislación en materia ambiental, destacando la transversalidad que intentaba propugnar La Política por sobre la sectorialidad, y la importancia de la participación, entre otros aspectos.³⁷

El objetivo general de La Política es “promover la sustentabilidad ambiental del proceso de desarrollo, con miras a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación

³⁷ Los principios que se destacan en La Política son los siguientes: 1. Políticas públicas ambientalmente sustentables. 2. Roles del Estado y de los privados. 3. Participación. 4. Sustentabilidad. 5. Responsabilidad del causante. 6. Prevención. 7. Estabilidad. 8. Gradualismo y mejoramiento continuo. 9. Perfeccionamiento del sistema. 10. Responsabilidad ante la comunidad internacional. Véase COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Op. Cit. Pg. 12.

del patrimonio ambiental³⁸ y sus objetivos específicos de los cuales emergerán las líneas de acción son los siguientes: 1) Recuperar y mejorar la calidad ambiental; 2) Prevenir el deterioro ambiental; 3) Fomentar la protección del patrimonio ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales; 4) Introducir consideraciones ambientales en el sector productivo; 5) Involucrar a la ciudadanía en la gestión ambiental; 6) Fortalecer la institucionalidad ambiental a nivel nacional y regional; y 7) Perfeccionar la legislación ambiental y desarrollar nuevos instrumentos de gestión.

1.2.3 La Agenda 21 y el Consejo de Desarrollo Sostenible. La búsqueda chilena de rediseño institucional para el desarrollo sostenible.

Hace veintidós años, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo celebrada en Río fue aprobado y firmado en conjunto a la Declaración Medio Ambiente y Desarrollo, el Programa 21, también denominado Agenda 21 (en alusión al siglo XXI). Este documento, diseñado como una guía y pauta de acción que se debe llevar a cabo a nivel mundial,

³⁸ COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Op. Cit. Pg 14.

nacional y local, es fundamental respecto a la necesidad de actuar mediante diversas iniciativas, lo que es clave en la lógica del desarrollo sustentable.³⁹

Siendo la Agenda 21 un documento marco, está conformada por cuatro secciones principales: a) Dimensiones sociales y económicas; b) Conservación y gestión de los recursos para el desarrollo; d) Fortalecimiento del papel de los grupos principales y e) Medios de ejecución. Siguiendo a Barton y Reyes observamos que, no obstante al énfasis que se ha puesto en las distintas dimensiones del desarrollo sustentable, tanto en lo económico, social o ambiental, aparece como fundamental la gobernanza para el desarrollo sustentable, por lo que se le dedican dos secciones a actores y medios de ejecución. “La gobernanza ha sido un elemento poco desarrollado en el análisis del desarrollo sustentable, a pesar de su obvia importancia como impulsor de un nuevo modelo de desarrollo para el siglo XXI.”⁴⁰

Los profesores Barton y Reyes manifiestan que dentro del gran espectro de temas que toca la Agenda 21, es importante destacar, en términos del desarrollo sustentable en Chile, dos aspectos: el rol de la institucionalidad y el rol de una estrategia nacional. En el mismo sentido, exponen la relevancia que tienen los

³⁹ Véase BARTON, Jonathan y REYES, Francisca. Op. Cit. Pg. 554.

⁴⁰ *Ibíd.*

capítulos N°8 (sobre integración del medio ambiente y el desarrollo, en la adopción de decisiones) y N°37 (sobre mecanismos nacionales e internacionales para aumentar la capacidad nacional) de La Política, especialmente, en la gobernanza, ya que estos definen actividades y objetivos para cumplir con los objetivos trazados en la Agenda 21.⁴¹

El Capítulo N°8 establece los siguientes objetivos:

“El objetivo general consiste en mejorar o reestructurar el proceso de adopción de decisiones, de manera que se integre plenamente en el examen de las cuestiones socioeconómicas y relativas al medio ambiente y se logre una participación más amplia del público. Sobre la base de que los países determinaran sus propias prioridades de conformidad con sus condiciones, necesidades, planes, políticas y programas nacionales, se proponen los objetivos siguientes:

a) Realizar un examen nacional de las políticas, estrategias y planes económicos, sectoriales y del medio ambiente para lograr la integración gradual de las cuestiones del medio ambiente y el desarrollo;

⁴¹ Véase BARTON, Jonathan y REYES, Francisca. Op. Cit. Pg. 555.

b) Fortalecer las estructuras institucionales a fin de permitir la plena integración de las cuestiones del medio ambiente y el desarrollo en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones;

c) Crear o mejorar mecanismos para facilitar la participación de organizaciones, grupos y particulares interesados en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones;

d) Establecer procedimientos determinados a nivel interno para integrar las cuestiones del medio ambiente y el desarrollo en el proceso de adopción de decisiones.”⁴²

Barton y Reyes plantean que las iniciativas del Programa 21 son casi ausentes en el país y que en tal sentido se ha manifestado el informe ICSD/ICLEI del año 2002, que documenta experiencias de la Agenda 21 en el mundo, donde se identificó solamente 15 experiencias en Chile, la mayoría de ellas en gestión ambiental, sin plan local para el desarrollo sustentable, por ende, sectoriales en el enfoque.⁴³

⁴² CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. 1962. Agenda 21, 3 al 14 de junio de 1992.

⁴³ BARTON, Jonathan y REYES, Francisca. Op Cit. Pg. 561.

Emanado de la Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable elaborada por CONAMA en 1998, el Consejo de Desarrollo Sustentable⁴⁴ posee desde 1999 la mayor responsabilidad en la aplicación y promoción de la Agenda 21 en nuestro país. Este organismo, compuesto por más de 100 miembros, creado como consejo asesor presidencial tenía como finalidad revisar la agenda ambiental y proponer cambios⁴⁵, sin embargo, los aportes en tal sentido han sido escasos y se ha limitado a funcionar a lo largo de su historia como un “*watchdog*” de las políticas de CONAMA, legitimando estas políticas, más que promoviendo una agenda de desarrollo sustentable acorde a la Agenda 21 y velando por la implementación de su política asociada.⁴⁶

El Consejo de Desarrollo Sustentable no ha tenido aportes relevantes ni una gestión eficiente en la promoción de las tareas que surgen de la Agenda 21 y, es más, a 16 años de la gestación de la Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable el éxito de este instrumento no ha sido medido ni evaluado. Tal como sentencian Barton y Reyes: “Básicamente, se puede concluir que el instrumento

⁴⁴ Véase CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1998. Decreto Supremo N°90. Crea Consejo de Desarrollo Sustentable, 24 de octubre de 1998.

⁴⁵ Específicamente en el Quinto Objetivo: Involucrar a la ciudadanía en la gestión ambiental: “Se creará y dotará de atribuciones al Consejo de Desarrollo Sustentable de Chile con el fin de incorporar el programa de la Agenda 21 en el proceso de desarrollo nacional”. Véase COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Op. Cit. Pg. 37.

⁴⁶ Véase BARTON, Jonathan y REYES, Francisca. Op Cit. Pg. 561.

nunca figuró como instrumento estructurante dentro del sector público. Nunca tuvo un rol protagonista para actividades domésticas, aunque sirvió para mostrar un cumplimiento con obligaciones internacionales en esta materia.”⁴⁷

Actualmente la composición y funciones del Consejo de Ministros Para la Sustentabilidad, al coincidir en algunas de sus principales funciones, pone en cuestionamiento la labor y relevancia del Consejo de Desarrollo Sustentable, la jerarquía que éste posee como organismo asesor y la capacidad real de incidir en las políticas nacionales que apunten hacia el desarrollo sustentable.

1.3 Cambios en la institucionalidad ambiental hacia la aparición del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

A continuación realizaremos un análisis a lo largo de la historia legislativa de nuestra institucionalidad ambiental.

En su evolución, han sido de gran relevancia, al servir de fundamento para los cambios por los cuales ha pasado, diversos elementos de gobernanza (a los cuales nos referimos en profundidad anteriormente): la densidad; naturaleza y fuerza de las relaciones; liderazgo; agencia institucional; capital social;

⁴⁷ BARTON, Jonathan y REYES, Francisca. Op Cit. Pg. 565.

transparencia; accountability; coordinación y la transversalidad. Si bien algunos de estos conceptos son relativamente nuevos y no aparecen de manera explícita en el desarrollo de las discusiones legislativas son ideas que de algún modo u otro han permeado nuestra institucionalidad.

En lo que sigue, por razones pedagógicas, nos centraremos en los elementos de gobernanza que a nuestro entender han sido los más preponderantes en la aparición del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, tales son, la coordinación y la transversalidad.

1.3.1 Fundamentos de gobernanza en el diseño del antiguo modelo institucional.

En el año 1994, mediante la LBGMA, se estableció como modelo uno puramente coordinador intersectorial gestionado a través de un servicio público, la CONAMA que contaba al mismo tiempo con potestades de dirección de la política ambiental (Consejo Directivo), de coordinación propiamente tal (Consejo Directivo y Dirección ejecutiva), de orden consultivo (Consejo consultivo a nivel nacional y regional y el comité técnico de cada COREMA) y propiamente de gestión (Consejo Directivo, Dirección Ejecutiva y COREMAS)⁴⁸, pero que

⁴⁸ VALLEJO, Rodrigo. Op. Cit. p.39

mantiene las respectivas competencias ambientales de los organismos sectoriales.

De la historia de la LBGMA se desprenden los elementos que llevaron a adoptar este tipo de organización de la institucionalidad ambiental. La ineficacia de la normativa ambiental se debía a su legislación dispersa y al gran número de organismos con competencia para aplicarla, tal como se retrata en el Mensaje de la LBGMA, del ex Presidente de la República, Patricio Aylwin “se debe tener presente que los temas ambientales requieren de un tratamiento intersectorial para ser enfrentados eficazmente. Uno de los problemas detectados, es la multiplicidad de normas ambientales e instituciones públicas con competencias sobre la materia. Además, dichas materias están concebidas y desarrolladas en forma compartimentalizada, sin una visión global y sistémica del problema ambiental.”⁴⁹

Cabe mencionar, para complementar este punto, uno de los objetivos de la Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable elaborada por la CONAMA en 1998: “Cuarto objetivo: Introducir consideraciones ambientales en el sector

⁴⁹ Mensaje del Ejecutivo N° 387-324 del 16 de septiembre de 1992. Cámara de Diputados. Véase BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 1994. Historia de la Ley N° 19.300 [en línea]. Santiago, Chile, Biblioteca del Congreso Nacional. <<http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/2429/1/HL19300.pdf>> [consulta: 27 de julio del 2012]. Pg.12.

productivo chileno. La introducción de las consideraciones ambientales en el sector productivo debe hacerse tomando en consideración la heterogeneidad que este sector tiene en el país. El desarrollo productivo se lleva a cabo con actividades tan disímiles como el artesanado, la pequeña industria, la mediana industria nacional y la gran empresa transnacional, orientadas sea al mercado local sea al mercado internacional. Cada sector plantea problemas de gestión ambiental muy diferentes.”⁵⁰ Y también el primero de los principios que guían a esta Política: “Políticas públicas ambientalmente sustentables. La temática ambiental involucra transversalmente, de manera coherente e integral, a todos los sectores. La estrecha relación entre ambiente, calidad de vida y desarrollo productivo obliga a armonizar las políticas ambientales con las políticas económicas y sociales.”⁵¹

De este modo se descarta la opción centralizadora de un ministerio en pos de la coordinación necesaria en un ámbito como el ambiental y considerando en esta decisión factores tanto sociales, como económicos, políticos e incluso de derecho comparado⁵², cuando sin embargo esto representaba a nivel comparado

⁵⁰ COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Op Cit. Pg. 23.

⁵¹ COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Op Cit. Pg. 12.

⁵² Al respecto se expresó en la Sesión N° 48 del Senado del 5 de mayo de 1993: “Esta alternativa únicamente origina -así lo demuestra la experiencia, incluso, de países desarrollados- conflictos entre pares y entre ministerios y organismos o servicios públicos. A mi juicio, el proyecto evita adecuadamente esas malas experiencias, pues contempla la existencia de una Comisión Nacional del Medio

un retraso de tipo organizacional puesto que la tendencia durante la década de los años 90' en cuanto a la institucionalidad ambiental fue la creación o el fortalecimiento de figuras ministeriales.⁵³

Podemos decir entonces, que los principios fundantes de este modelo fueron la integración, coordinación y cooperación.

1.3.2 Críticas al modelo de coordinación aplicado en Chile referidos a la gobernanza.

Desde los inicios de la institucionalidad ambiental se han formulado críticas de diversa índole. Siguiendo al profesor Cordero distinguiremos entre: críticas realizadas al modelo aplicado en nuestro país (a) y críticas al sistema de coordinación (b).⁵⁴

Ambiente, cuyo Consejo Directivo estará integrado por los Ministros más relacionados con el tema -por incidir en éste las disposiciones de organismos de su dependencia- y se vinculará a una Cartera con un nivel de influencia política lo suficientemente importante como para asegurar la eficacia de las resoluciones que se dicten.” Véase VALLEJO, Rodrigo Op. Cit. Pg. 42.

⁵³ VALLEJO, Rodrigo. Op. cit. Pg. 44.

⁵⁴ CORDERO, Luis. 2010. La ruta del diseño de la Institucionalidad Ambiental. En: ALISTE, Enrique y URQUIZA, Anahí. Medio Ambiente y Sociedad: conceptos, metodologías y experiencias desde las ciencias sociales y humanas. Santiago, Ril Editores. Pg. 123.

a) Las críticas al modelo abarcan una gran variedad de áreas por lo tanto por razones pedagógicas circunscribiremos estas a las atinentes al análisis de la transversalidad que se está realizando.

En este sentido se han elaborado informes frecuentemente comentados tales como las propuestas de la Comisión Castillo, Corporación Tiempo 2000, OCDE, Astorga y Cordero entre otros. Estos apuntan a que las falencias del diseño de nuestro modelo (relacionadas a la transversalidad) radican en:

i. La transversalidad de la CONAMA y transectorialidad frente a una Administración pública vertical jerárquica:⁵⁵

Esta crítica apunta al ubicar a una institución de carácter transversal como la CONAMA en una estructura de la Administración vertical como es el sistema chileno, donde se opera regularmente en una lógica de competencia jerárquica mediante Ministerios y servicios públicos dependientes. Esto produjo un fenómeno denominado por el profesor Luis Cordero como “propietarización de las potestades públicas”⁵⁶ en donde los servicios públicos que poseen

⁵⁵ VALLEJO, Rodrigo. Op. Cit. Pg. 49.

⁵⁶ Véase VALLEJO, Rodrigo. Op. Cit. Pg. 47.

competencia ambiental no participan ni colaboran de manera efectiva con la CONAMA porque consideran que ellos son los llamados a elaborar y ejecutar políticas sin que organismos externos intervengan en su gestión.

ii. Incomprensión del concepto de coordinación.

Éste parece ser un problema fundamental en el diseño de nuestro modelo. Se ha definido previamente la coordinación como el proceso de creación o utilización de reglas de decisión por el que dos o más actores se ocupan colectivamente de un entorno de trabajo compartido, de esta manera se busca “aprovechar sinergias y evitar duplicidad de funciones o interferencia en las mismas. Asimismo, supone la intervención de un coordinador y un coordinado, y por lo tanto una cierta preeminencia del primero sobre el segundo, con la consiguiente limitación en sus competencias.”⁵⁷ Este no ha sido el caso del modelo coordinador instaurado por la LBGMA, en donde lo que existe es una mera colaboración, lo que redundo en una gestión ineficaz y que, en palabras del profesor Cordero, ha generado “el establecimiento de poderes de vetos implícitos para la regulación ambiental, en la medida que todos los reguladores sectoriales participan de dicho proceso (p. e. Consejo Directivo de Ministros) pero el regulador ambiental (CONAMA) no participa de ninguna de las regulaciones

⁵⁷ *Ibíd.*

sectoriales, generando asimetrías y costos sociales relevantes.”⁵⁸ Dicho en otras palabras “En Chile hoy día la transversalidad del Consejo de Ministros funciona como un mecanismo de contención a la regulación ambiental, pero no como un mecanismo de consideración de la gestión ambiental de un sector.”⁵⁹ Esto nos parece primordial en el examen que haremos en los siguientes capítulos sobre la institucionalidad ambiental actual y si ese poder de veto se continúa expresando posterior a la reforma realizada.

Generalmente los problemas asociados a la transversalidad pasan por este punto, es decir una deficiente definición del propio instrumento y una mala implementación del mismo. El profesor Serra, al referirse a este punto, da como ejemplo el concepto de “‘ministerio transversal’, máximo exponente de esa utilización confusa, contradictoria e inviable de la gestión transversal, para la que se proponen objetivos y desarrollos operativos inadecuados a su propia naturaleza que la condenan inevitablemente al fracaso.”⁶⁰

⁵⁸ CORDERO, Luis. 2010. Op. Cit. Pg. 118.

⁵⁹ CORDERO, Luis. 2008. Primer Seminario sobre Reforma a la Institucionalidad Ambiental. En: HERVÉ, Dominique, GUILOFF, Matías y PÉREZ, Raimundo. Reforma a la Institucionalidad Ambiental: Antecedentes y Fundamentos. Programa de Derecho y Política Ambiental. Santiago, Universidad Diego Portales. Pg. 68.

⁶⁰ SERRA, Albert. 2005. La Gestión transversal Expectativas y resultados. Revista del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) Reforma y Democracia (32). [en línea] Caracas, Venezuela. <<http://siare.clad.org/revistas/0049633.pdf>> [consulta: 25 agosto 2012]. Pg. 2.

Es pertinente además en este punto remarcar lo que distingue a la transversalidad con la integración organizativa ordinaria e incluso con la coordinación lateral, en tanto estas últimas suponen mantener los mismos puntos de vista y objetivos corporativos divisionales o sectoriales de los órganos, en contraposición a la transversalidad que introduce líneas de trabajo no asignadas ni asignables verticalmente.⁶¹

b) Las críticas al sistema de coordinación, siguiendo el informe de la Comisión Presidencial de Modernización de la Institucionalidad del Estado (denominado “Informe Jadresic”) de 1998, como un modelo aplicado en el diseño e implementación de políticas y gestión ambiental, pueden explicarse desde distintas aristas. El informe señala que “Los argumentos esgrimidos para la adopción del modelo coordinador son varios: la transversalidad del tema ambiental, que justificaría optar por un modelo en que la dimensión ambiental del desarrollo deba ser asumida por todos los agentes económicos y sociales, lo que se representaría en el Poder Ejecutivo a través de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, cuyo órgano directivo máximo es el Consejo de Ministros; la conveniencia práctica de mantener las instituciones y atribuciones preexistentes, entendiéndose que al agregar una función coordinadora se conseguiría integrar

⁶¹ SERRA, Albert. Op. Cit. Pg. 4.

las visiones sectoriales y se lograría coherencia en las políticas públicas ambientales; y la descentralización regional, que se plasma concretamente en la creación de las Comisiones Regionales del Medio Ambiente. Estos argumentos deben ser considerados cuidadosamente (...).⁶² El informe continúa luego explicando sus críticas, primero, por razón de la ineficacia del sistema en cuanto a los estándares de desarrollo sustentable, producto de la transversalidad invocada erróneamente como privativa del modelo coordinador, a diferencia de un modelo con autoridad ambiental única. Por otro lado, se plantea en el informe, lo invalido de la supuesta necesidad y conveniencia práctica de mantener las atribuciones sectoriales vigentes a la fecha, en tanto los ministerios sectoriales cuentan solo con atribuciones generales de supervisión sectorial. Finalmente se critica la supuesta eficacia del modelo coordinador, basándose en la falta de priorización de los temas ambientales por parte de los órganos sectoriales que éste conlleva y señala otros riesgos asociados.⁶³

⁶² Véase VALLEJO, Rodrigo. Op. Cit. Pg. 102.

⁶³ Entre ellos se cuentan los siguientes: Debilitamiento de una visión ambiental integradora; Conflicto de roles de las autoridades sectoriales; Pérdida de niveles adecuados de independencia y neutralidad reguladora; Desequilibrios y por lo tanto ineficiencia global en la exigencia ambiental relativa aplicada a sectores diversos; Discrecionalidad excesiva en la aplicación y exigencia de las normas ambientales. Ausencia de reglas claras de aplicación igualitaria a todos los sectores y agentes; Riesgo de politización en aplicación de la regulación. Véase VALLEJO, Rodrigo. *Ibíd.*

1.3.3 Fundamentos de gobernanza para la creación Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y la nueva institucionalidad.

A continuación nos referiremos a los fundamentos que, a partir de las críticas expuestas previamente, se esgrimieron durante la gestación de la nueva institucionalidad ambiental, especialmente a las referidas al concepto de transversalidad y coordinación que hemos estado analizando, y que desembocaron en la creación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

Este punto se analizará en base a la historia fidedigna de la Ley N° 20.417 que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante Ley N°20.417).

Recogiendo las críticas hechas a la institucionalidad previa a la reforma, la Presidenta Michelle Bachelet en el Mensaje del Ejecutivo aborda, revistiendo de gran importancia, el tema de la transversalidad. En este sentido reflexiona que es un elemento de tal importancia, que debe ser incorporado en la estructura administrativa del Estado independiente del modelo que se busque implantar (coordinador o ministerial), aludiendo para tales efectos diferentes modelos ministeriales de gestión ambiental en Derecho comparado. Reconoce que la transversalidad no necesariamente debe perderse en un modelo ministerial ya que en la práctica no ha sucedido en los países donde se ha optado por éste.

La Presidenta señalaba entonces que “En efecto, si el medio ambiente es un sistema donde se organizan los elementos que hacen posible la existencia y el desarrollo de los organismos vivos, la gestión ambiental debe entenderse como una actividad integral y no puede concebirse como referida a cada uno de los elementos del ambiente por separado, sino que, además, y preferentemente, referida a todos los elementos en su conjunto y en sus procesos de interacción. De allí nace la necesidad de una estructura jurídico-administrativa distinta de la tradicional, que se haga cargo de las particularidades propias de la gestión ambiental, lo que inevitablemente genera un conflicto con los sectores que tradicionalmente han poseído el control del recurso o elemento ambiental de que se trate o de la actividad en que incide. Por eso, la integralidad de la gestión ambiental, se plantea como una de las exigencias básicas de dicha gestión, que debe comprender las diversas formas de vida y sus hábitat: el suelo, el agua, el aire y el conjunto de biosfera en la que se expresa la vida.”⁶⁴

Hay que recordar en este punto que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad no se encontraba en el proyecto original. Es por eso que no existe

⁶⁴ Mensaje del Ejecutivo N°352-356 del 5 de junio de 2008. Cámara de Diputados. Véase BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Historia de la Ley N° 20.417 [en línea] Santiago, Chile, Biblioteca del Congreso Nacional. <<http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/3929/6/HL20417.pdf>> [consulta: 27 de julio del 2012]. Pg. 11.

mención aquí a su función transversal y sólo se apela a la posibilidad de transversalidad en un modelo con una única autoridad medioambiental.

La Presidenta agrega que “Esta transversalidad no está garantizada por una representación meramente colegiada de autoridades públicas. Es necesario abordar los aspectos sustantivos de la gestión ambiental en cada sector y por tipos de instrumentos, de manera que exista un responsable de la política pública y la regulación ambiental, con organizaciones responsables en la gestión y con un sistema de fiscalización eficiente y sujeto a rendición de cuentas.”⁶⁵

Se observa, de tal manera, la preponderancia de este instrumento de gestión en la elaboración del diseño de la institucionalidad actual. Sin embargo, en el curso de la tramitación de la Ley N° 20.417, comenzará a primar la idea de que la estructura ministerial no podrá satisfacer de manera óptima este elemento tan propio y necesario en la estructura administrativa ambiental.⁶⁶

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ Al respecto se adelanta por parte de los representantes del Consejo Minero en el Informe de la Comisión de Recursos Naturales señalaron que “En líneas generales, el proyecto de ley elimina la transversalidad que existía para la confección de normas y planes, suprimiendo la posibilidad de enfrentar la elaboración de regulaciones con una visión sistemática. Es importante reincorporar la transversalidad en la elaboración de normas mediante la activa participación de un Consejo de Ministros con el Ministro de Medio Ambiente.” Véase BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 135.

Posteriormente a la intervención del Consejo Minero que se refiere por primera vez a la creación de este Consejo (ver nota al pie N° 66), la Coordinadora de Investigación del Centro de Derecho Ambiental, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, profesora Valentina Durán, se pronuncia en este mismo Informe mostrando su compromiso con el proyecto al expresar que “comparte uno de los objetivos del Mensaje en orden a que el desafío de las autoridades es abordar la transversalidad propia del tema medio ambiental, así como también está conteste con el hecho de que debe existir un responsable político en materias medio ambientales.”⁶⁷. Así, se pliega a la idea de un Ministerio en materia ambiental al destacar que “la coordinación es un requerimiento de la política ambiental pero no es exclusivo de ella, por lo tanto el que sea un tema que requiera coordinación no significa que el Ministerio sea una mala alternativa. Por el contrario, el desafío que se plantea es cómo lograr mediante su creación la integración de las regulaciones sectoriales, y a ese objetivo deben ir orientados los esfuerzos.”⁶⁸

Sin desmedro de lo anterior, Valentina Durán plantea a continuación como un punto a considerar: “Crear un Consejo de Ministros de la Sustentabilidad que sirva de espacio para que se dé esta discusión a nivel político. El objetivo es

⁶⁷ Véase BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 151.

⁶⁸ *Ibíd.*

generar un espacio político, transparente, que busque equilibrar los componentes ambientales, sociales y económicos, pilares del Desarrollo Sustentable, al interior del gabinete.”⁶⁹

Esta consideración será recogida posteriormente por el Ejecutivo al formular la Indicación para introducir el párrafo que crea el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Los fundamentos fueron expresados por el Asesor Jurídico de la CONAMA, Luis Cordero, que expresó que “con ella se recogen las observaciones formuladas en la etapa de audiencias públicas por representantes de diversos organismos, así como por parte de los señores Diputados, en orden a que si bien se ha valorado la creación del Ministerio del Medio Ambiente no ha existido consenso respecto la supresión del Consejo de Ministros como espacio transversal para la discusión de política ambiental transversal. Este Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, está destinado a cumplir funciones y atribuciones en materia de regulación y definición de política pública ambiental y, en definitiva, actuar como un órgano de deliberación de política pública y no como dirección superior del Ministerio, además de que concentra aquellos aspectos de la política ambiental que son transversales.”⁷⁰ Subrayando su rol de órgano eminentemente transversal, marcando las diferencias con la CONAMA, como

⁶⁹ Véase BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 153.

⁷⁰ Véase BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 193.

órgano multisectorial de dirección superior y precaviendo la posibilidad de veto legislativo sectorial que se suscitaba en aquella.

Por su parte la Ministra Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, señora Ana Lya Uriarte señala en el Primer Informe de la Comisión del Medio Ambiente que “la creación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, responde a una lógica distinta a la existente hasta hoy, en el sentido que hasta la fecha ha sido la CONAMA quién se ha encargado de generar políticas y regulaciones medioambientales, afirmando que los sectores no se han hecho cargo de replicar tales políticas y regulaciones en sus respectivos ámbitos. Añadió que éste es el momento para hacer el proceso con reciprocidad, de manera de establecer que las políticas y regulaciones que se dicten en el marco de un acuerdo del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, sean obligatorias para todos los sectores, los cuales, por consiguiente, pierden la potestad de regular en materia ambiental, sin previamente recurrir al señalado Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.”⁷¹

Es importante señalar, que no todo fueron buenos comentarios respecto a la creación del Consejo. El Honorable Senador señor Ávila expresó que, a su juicio, este Consejo cumpliría el mismo rol disolvente del que existe en la actualidad,

⁷¹ Véase BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 704.

aseverando que será en esta instancia donde se darán las presiones y embates que ocurren en este ámbito.⁷² Por su parte, la diputada Alejandra Sepúlveda señaló que existirán “varios monstruos a su alrededor en ese Consejo: el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con los requerimientos de suelos agrícolas; el de Minería, con la utilización del agua...”.⁷³ En ambos comentarios puede observarse la legítima preocupación de que los ministerios sectoriales puedan utilizar la instancia del Consejo como el lugar donde pueden limitar y restringir la regulación ambiental, bajo su veto implícito.

Consideremos para lo anterior las organizaciones que manifestaron la necesidad de mantener el Consejo de Ministros de CONAMA, cuando aún no se contemplaba un Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. La Sociedad de Fomento Fabril, el Instituto Libertad y Desarrollo y el Centro de Estudios Públicos, estuvieron en desacuerdo con la creación del Ministerio del Medio Ambiente, puesto que estimaban que se perdía la transversalidad que garantizaba la CONAMA. Creemos que esto es expresión de que, más allá de la transversalidad en sí, lo que veían que se perdía era la posibilidad de que intereses sectoriales ajenos a la sustentabilidad se pudiesen inmiscuir en la definición de las políticas ambientales, del modo en que ocurría bajo la institucionalidad de la CONAMA.

⁷² *Ibíd.*

⁷³ Véase BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 531.

Finalmente, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad sería incluido en la versión final de la Ley N° 20.417, publicada en el Diario Oficial el día 26 de Enero de 2010, pasando a formar parte de nuestra nueva institucionalidad ambiental.

2. DESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD EN SU PUESTA EN MARCHA.

En el presente capítulo se realizará un estudio basado en las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad del Ministerio del Medio Ambiente del período comprendido entre octubre de 2010 a junio de 2012; la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante LBGMA), su modificación mediante la Ley N° 20.417 y su discusión legislativa, además de una entrevista propia realizada en julio del año 2012 al Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante MMA) y Secretario del Consejo, Rodrigo Benítez.⁷⁴

2.1 Composición, ejercicio, funciones y atribuciones.

⁷⁴ Previo a la realización de esta entrevista, realizada el día 24 de julio del año 2012, se comunicó a Rodrigo Benítez su utilización para la presente memoria, quien nos otorgó su consentimiento. Posteriormente, se le envió, vía correo electrónico de fecha 25 de julio de 2012, transcripción completa de la entrevista, además de algunos comentarios preliminares.

La integración del Consejo se conforma por once Ministros sectoriales además del Ministro del Medio Ambiente, quien lo preside, muestra de la amplitud de áreas que atraviesan la problemática ambiental. Reza el Artículo 71 de la LBGMA: “Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería, y de Planificación.”⁷⁵.

Las amplias funciones y atribuciones que finalmente posee el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad están también determinadas en el artículo 71 de la LBGMA.

“a) Proponer al Presidente de la República las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables.

b) Proponer al Presidente de la República los criterios de sustentabilidad que deben ser incorporados en la elaboración de las políticas y procesos de planificación de los ministerios, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.

⁷⁵ CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1994. Op. Cit.

c) Proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.

d) Proponer al Presidente de la República las políticas sectoriales que deben ser sometidas a evaluación ambiental estratégica.

e) Pronunciarse sobre los criterios y mecanismos en virtud de los cuales se deberá efectuar la participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental, a que se refiere el artículo 26 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

f) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.”⁷⁶

Las funciones mencionadas lo han configurado como un órgano de deliberación y aprobación de las políticas ambientales, eminentemente transversal e integrador de las diferentes miradas sectoriales que deberán

⁷⁶ *Ibíd.*

evaluar, en base a criterios de sustentabilidad, las normas que dicten en ejercicio de sus propias carteras, en tanto que revistan carácter de ambiental, para su debida aprobación. El Consejo, sin embargo, no tendrá competencias de dirección superior sobre el MMA.

En cuanto al ejercicio de la actividad propiamente tal del Consejo, el artículo 72 de la LBGMA establece que éste “celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente. El quórum para sesionar será de seis consejeros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Ministro Presidente o quien lo reemplace. El Consejo en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Consejo deberá sesionar al menos dos veces al año.”⁷⁷

El artículo 73 de la misma Ley establece, entre otras cosas, que en cuanto a los acuerdos que toma el Consejo, que deban materializarse mediante actos administrativos que la Ley ordena sean dictados por una Secretaría de Estado, serán expedidos a través del MMA. Además, se dispone que los acuerdos “serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no

⁷⁷ *Ibíd.*

den cumplimiento a los mismos”⁷⁸. De esto se colige que los acuerdos no corresponden a meras opiniones del Consejo, si no a actos jurídicos vinculantes dirigidos a la misma Administración, cuya contravención genera responsabilidad administrativa.

Hay que destacar que el MMA, por su parte, posee también facultades de coordinación y transversalidad, y radica en él, finalmente, el éxito de la gestión. Tal como expresa el profesor Serra: “La especificidad de la gestión transversal se deriva de su función y naturaleza, que, como se ha explicado anteriormente, se orienta a reforzar determinados elementos del proceso de dirección política y de gestión. Esta naturaleza específica debe ser tenida en cuenta por quienes asumen la responsabilidad de liderar áreas o políticas de acción transversal. En la gestión de la transversalidad, la función directiva se halla en el centro del éxito -y también del fracaso- de esas opciones políticas.”⁷⁹

⁷⁸ Se señala también en ese artículo: “El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad podrá sesionar en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. El Consejo contará con el apoyo de un funcionario del Ministerio del Medio Ambiente, propuesto por el Ministro del ramo y aprobado por el Consejo, quien actuará como Secretario del mismo, correspondiéndole levantar actas de las sesiones respectivas.” Véase CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1994. *Ibíd.*

⁷⁹ SERRA, Albert. *Op. Cit.* Pg. 9.

2.2 Funciones y atribuciones.

A continuación se hará una descripción de las distintas funciones que posee el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad de acuerdo al artículo 71 de la LGBMA y cómo estas han sido llevadas a cabo por aquél.

Dejaremos para el capítulo N°4 un estudio en particular al ejercicio de la función establecida en la letra f) del referido artículo, ésta es, pronunciarse respecto de los proyectos de ley y administrativos con incidencia ambiental. Esto ha sido considerando la gran cantidad de pronunciamientos del Consejo respecto a dicha función, además de su primordial importancia para efectos de la comprensión del funcionamiento del Consejo en su totalidad.

Para delimitar el contenido específico de cada función hemos incluido una revisión de la historia legislativa de la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente.

Luego, en el capítulo N°3, extraeremos conclusiones en cuanto al detalle de la actividad que ha tenido el Consejo en su puesta en marcha desde el 8 de octubre del año 2010 al 14 de junio de 2012, fecha de la última Acta de Sesiones

del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad disponible para su conocimiento al desarrollarse esta revisión.⁸⁰

En el apéndice de esta memoria presentamos la actividad que ha tenido el Consejo durante el tiempo posterior al período analizado en este trabajo, a modo de complementar el estudio realizado.

2.2.1 Proposición de políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables.

a) Historia legislativa:

Observamos que en el Senado se presentaron indicaciones al proyecto, por parte de los Senadores señores Camilo Escalona, Antonio Horvath y Ricardo Núñez, para suprimir la palabra “renovables”.⁸¹ Con esto se trató de abarcar la

⁸⁰ El límite en la fecha de los proyectos evaluados en este capítulo fue establecido en base a la disponibilidad para conocer, mediante el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente, las Actas de las Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, al momento de desarrollarse esta revisión.

⁸¹ Indicaciones N° 627, 628 y 629 de los honorables Senadores Escalona, Horvath y Núñez respectivamente. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 1381.

totalidad de la definición de recursos naturales sin restringir la función únicamente a los recursos naturales renovables. Las indicaciones de los senadores finalmente fueron retiradas y la disposición quedó tal como la conocemos.

b) Análisis semántico:

El artículo 71, letra a), de la LBGMA señala: “Proponer al Presidente de la República las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables.”⁸² La definición de recursos naturales tiene asidero legal en lo establecido en el artículo 2º, letra r), de la misma ley que establece que son “los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos”⁸³ lo que en la práctica correspondería a los recursos del agua, suelo, sol, viento, aire, animales, vegetación, minerales y combustibles fósiles. Por otra parte los recursos naturales renovables han sido definidos como “recursos que pueden durar potencialmente indefinidamente (si sus existencias no son sobreexplotadas) sin reducir el suministro disponible, debido a que son reemplazados a través de procesos naturales (ya sea porque se recicla muy rápidamente, por ejemplo el

⁸² CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1994. Op. Cit.

⁸³ *Ibíd.*

agua, o debido a que es viviente y puede auto-propagarse o ser propagado, tal es el caso de organismos y ecosistemas).”⁸⁴

Las facultades al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad operan sólo respecto de los recursos naturales renovables, lo que en concreto significa acotar su actuar a los recursos agua, suelo, animales y vegetación, además de los recursos no agotables (que se encuentran en una categoría diferente) del sol, aire y viento.

Por otro lado, es posible observar que existe una distinción entre una función similar que posee el MMA y esta disposición. El artículo 70, letra f) de la misma ley, establece que corresponderá especialmente al Ministerio del Medio Ambiente: “Colaborar con los organismos competentes, en la formulación de las políticas ambientales para el manejo, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables e hídricos.”⁸⁵

⁸⁴ CASANOVA, Manuel. [s.a.]. Apuntes N°1 Definiciones Fundamentales. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Agronómicas, Escuela de Pregrado de Ciclo Básico, Recursos Naturales Renovables [en línea] Santiago, Chile. <http://mazinger.sisib.uchile.cl/repositorio/ap/ciencias_agronomicas/c200341752renares1.pdf> [consulta: 10 de septiembre 2014]. Pg. 2.

⁸⁵ CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1994. Op. Cit. Lo subrayado es nuestro.

Como vemos, el verbo rector de la función ministerial, “colaborar a formular”, difiere del de la función del Consejo en comento; “proponer”. Esta distinción remarca el carácter de dirección superior de la autoridad ministerial y se enmarca dentro de la función del MMA, en tanto órgano del nuevo diseño institucional, de definir las políticas y normas de regulación ambiental. A su vez, existe una diferencia en cuanto a la amplitud de a quiénes se dirigen estas funciones; por un lado, el MMA colabora con los “organismos competentes” en la formulación de políticas y, por otro, el Consejo sólo propone al Presidente de la República dichas políticas. Esto establece una mayor amplitud en la esfera de ejercicio de la función ministerial.

Por último es clara la diferencia en cuanto al tipo de recursos que se incluye en cada caso; existe una clara ausencia de los recursos hídricos en la redacción de la función del Consejo. Según el Secretario de Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, esto no significa dejar los recursos hídricos fuera y destaca el trabajo con la Dirección General de Aguas (DGA), quienes han entendido que los temas hídricos están relacionados con las competencias del Consejo y el Ministerio, sobre todo lo que tiene que ver con conservación y calidad de los recursos.

c) Ejercicio:

Al analizar las Actas de las Sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad vemos que su actividad en relación a esta función específica ha sido nula. No existe aún propuesta alguna por parte del Consejo. Al consultar al Secretario del Consejo (ver nota al pie N° 74) si ha existido algún tipo de inconveniente al respecto, nos explica que el Consejo se ha enfocado en sacar adelante normativa ambiental (priorizando la función establecida en la letra f) del artículo en examen), en tanto considera que existe una deuda proveniente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que, a su juicio, se centró mayormente en la gestión del Sistema de Evaluación Ambiental y no en la regulación misma. Para Benítez, además, el volumen de legislación ambiental pendiente es mayúsculo por lo tanto el foco ha sido ese. Agrega por último la dificultad de reunir a los Ministros, ya que además del Consejo existe la instancia del Comité de Ministros establecido en el artículo 20 de la LBGMA que resuelve reclamaciones contra Resoluciones de Calificación Ambiental.⁸⁶

Finalmente, cabe preguntarse si cumple esta función de manera más eficiente el MMA, sin perder transversalidad en su gestión, a lo que el Secretario

⁸⁶ Este comité resuelve las reclamaciones en contra de la resolución que rechace o establezca condiciones o exigencias a un Estudio de Impacto Ambiental. Es integrado por los Ministros del Medio Ambiente, que lo preside, y los Ministros de Salud; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Agricultura; de Energía, y de Minería. De lo resuelto por este comité se puede reclamar ante el Tribunal Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes de la LBGMA.

del Consejo contesta que actualmente el MMA trabaja con la DGA en una política de manejo respecto a los recursos hídricos.⁸⁷ Existen políticas para el manejo de recursos naturales que ejecutan por ejemplo el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Corporación Nacional Forestal (CONAF), DGA, el Ministerio de Energía, entre otros organismos pero lo relevante del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, en este aspecto, es la posible armonización y aglutinación de estas, al pasar por la mirada y revisión de los Ministros. En cuanto a la facultad en cuestión del MMA, al formular una política, ésta deberá pasar de todos modos por la aprobación del Consejo.

2.2.2 Proposición de criterios de sustentabilidad.

a) Historia legislativa:

Al analizar la historia de la Ley N° 20.417 es posible observar que, respecto a esta función en específico, no se plantearon indicaciones por parte de los parlamentarios. La función conservó su redacción original.

⁸⁷ A la fecha de término de este trabajo, no existe proyecto legislativo alguno emanado del Ministerio del Medio Ambiente, relacionado con el manejo de los recursos hídricos del país o la Dirección General de Aguas.

No obstante lo anterior, cabe considerar el Mensaje de la Ley donde la Presidenta Michelle Bachelet señala: "...nuestras cifras sostenidas de crecimiento pueden verse afectadas en el futuro si no abordamos el desafío de la sustentabilidad. Un crecimiento no sustentable trae ventajas de corto plazo, pero afecta la estabilidad del bienestar de las personas y sus familias en el largo plazo. Los cambios que tenga el medio ambiente pueden producir efectos importantes en los recursos naturales, al igual que en los activos financieros, materiales y humanos. De este modo, no existe nadie en nuestro país que pueda sentirse al margen legítimamente de lo que suceda con nuestros activos ambientales, pues todos, cualquiera sea nuestro nivel de ingreso, dependemos de ellos. Asimismo, somos todos responsables de su protección.”⁸⁸

Si bien no es una referencia explícita a la función en comento, es muestra clara del espíritu de ésta, que comprende la necesidad de integrar la sustentabilidad en todo tipo de política pública que se elabore, independiente de su enfoque sectorial.

b) Análisis semántico:

⁸⁸ Mensaje del Ejecutivo N°352-356 del 5 de junio de 2008. Cámara de Diputados. Véase BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 11.

La letra b) del artículo 71 de la LBGMA reza: “Proponer al Presidente de la República los criterios de sustentabilidad que deben ser incorporados en la elaboración de las políticas y procesos de planificación de los ministerios, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.”⁸⁹ La disposición en examen provoca preguntarse qué significa “criterios de sustentabilidad”. Tal como vimos en el apartado 1.1.1 de este trabajo, la sustentabilidad o sostenibilidad puede tener distintos sujetos dependiendo de lo que se busca que sea sostenible, en consecuencia, existen tendencias o puntos de vista alternativos al respecto. El único acercamiento a una definición de sustentabilidad que nos entrega la LBGMA se encuentra en su artículo 2°, al definir el desarrollo sustentable. En el mencionado apartado también hicimos hincapié en que el concepto de desarrollo sostenible, también se diferencia de la sostenibilidad (que puede aplicarse al mantenimiento de un estado de un sistema), puesto que el “desarrollo” apunta a la idea de cambio, cambio gradual y direccional. Sin embargo, si analizamos la LBGMA de manera orgánica vemos que en el mismo artículo 2°, letra i bis), define la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como “el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general,

⁸⁹ CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1994. Op. Cit.

que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales.”⁹⁰ A su vez, en el párrafo propio de la EAE, artículo 7° bis, inciso tercero, se señala: “En la etapa de diseño, el organismo que dictará la política o plan, deberá considerar los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos. Durante esta etapa se deberá integrar a otros órganos de la administración del Estado vinculados a las materias objeto de la política o plan, así como otros instrumentos relacionados con ellos, a fin de garantizar la actuación coordinada de las entidades públicas involucradas en los proyectos afectados por la política o plan.”⁹¹ Ambas disposiciones, por una parte, muestran la íntima relación de la EAE con esta función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, ya que éste deberá proponer los criterios de sustentabilidad que en el futuro se integrarán al diseño de políticas y planificación de los Ministerios. Por otra parte, se observa que en estas disposiciones se utilizan las expresiones “criterios de desarrollo sustentable” y “consideraciones ambientales del desarrollo sustentable” para referirse esencialmente a lo mismo; expresiones que a la vez difieren de “criterios de sustentabilidad”, utilizada en la función del Consejo. Puede considerarse como un error del legislador homologar dichas expresiones,

⁹⁰ *Ibíd.* Lo subrayado es nuestro.

⁹¹ *Ibíd.*

por cuanto supondrían criterios de un proceso complejo y direccional como es el desarrollo sustentable y a la vez de sostenibilidad, que corresponde a uno de los elementos del primero; pero al referirse en la definición de EAE específicamente a “consideraciones ambientales del desarrollo sustentable”, permite aproximarnos a una definición de los criterios ligada a la idea de los tres pilares del desarrollo sustentable. Siguiendo La Política para el Desarrollo Sustentable, del año 1994, tal como mencionamos en el apartado 1.2.2 de este trabajo, los elementos fundamentales del desarrollo sustentable, son entendidos comúnmente como tres pilares: económico, social y ambiental que deben estar en un equilibrio dinámico. Las consideraciones “ambientales” del desarrollo sustentable supondrían entonces fomentar e integrar la protección ambiental en las esferas de las políticas eminentemente sociales y económicas o sectoriales. Además, entre objetivos específicos de La Política, se encuentra en el número 4: “Introducir consideraciones ambientales en el sector productivo: Diseñar e implementar sistemas y procedimientos de certificación y fomento para asegurar la producción ambientalmente adecuada de productos nacionales y, por ende, contribuir a su mejor inserción en los mercados internacionales.”⁹²

Por lo demás, la sustentabilidad se define en La Política como Principio N° 4: “Es necesario respetar los límites físicos al uso de los recursos naturales

⁹² COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Op. Cit. Pg. 15.

renovables y no renovables, considerando que el desarrollo chileno está basado en un grado importante en la utilización de sus recursos. El derecho de las generaciones futuras para usar y gozar del medio ambiente y de los recursos naturales exige de las generaciones presentes un compromiso con la protección de la diversidad de dichos recursos. La sustentabilidad incorpora el concepto de equidad intergeneracional.”⁹³

c) Ejercicio:

Al analizar las Actas de las Sesiones del Consejo, vemos que no se ha realizado ninguna proposición de estos criterios y no existe aún discusión al respecto a esta función.

Esto deriva del enfoque, comentado en el punto anterior, que se le quiere dar en estos momentos al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, y también a la falta de EAE respecto de las políticas y planes. La EAE se ha enfocado, de acuerdo a los dictámenes de la Contraloría General de la República (CGR), en los Instrumentos de Planificación Territorial. El dictamen 78.815/2010 estableció que desde la publicación de la Ley N° 20.417, en enero de 2010, todos los instrumentos de planificación territorial deben evaluarse ambientalmente

⁹³ COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. Op. Cit. Pg. 12.

mediante la EAE y ya no mediante las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIAs). Del mismo modo establece que la inexistencia del reglamento que señala la Ley, que normará este nuevo procedimiento, no es suficiente para su no aplicación, ya que existen los supuestos necesarios para aplicar supletoriamente lo indicado por la propia Ley respecto del reglamento.⁹⁴

En este sentido, el Secretario del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (ver nota al pie N° 74) agrega que no existe claridad legislativa en cuanto a lo que son efectivamente “planes, políticas o estrategia”. Lo que hará el reglamento de la EAE es “procedimentalizar” la elaboración de políticas y planes, aclarando sus alcances. Con eso claro el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad podría proponer los criterios de sustentabilidad que fuesen necesarios.

2.2.3 Proposición de creación de Áreas Protegidas del Estado.

a) Historia legislativa:

⁹⁴ CHILE. Contraloría General de la República. 2010. Dictamen 78.815/2010: Sobre obligación de someter los planes reguladores, al sistema de evaluación de impacto ambiental, 28 de diciembre de 2010.

En el Senado se presentó una indicación por parte de los Senadores señores Nelson Ávila y Antonio Horvath para intercalar, a continuación de “Proponer”, la frase “, conjuntamente con el Servicio responsable.”.⁹⁵ Esto hace alusión, a nuestro entender, con el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), cuyo proyecto de ley original ingresó al parlamento en marzo del 2011, pero fracasó en la tramitación en el Senado producto de reparos a su contenido en aspectos tales como la consulta indígena y los mecanismos privatizadores de áreas protegidas. Actualmente, un nuevo proyecto se encuentra en el primer trámite constitucional en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado.⁹⁶

De acuerdo al Secretario del Consejo, Rodrigo Benítez (ver nota al pie N° 74), la creación de áreas protegidas continuará como se ha hecho hasta ahora: los servicios sectoriales que tengan competencia o interés proponen al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y éste a su vez al Presidente de la República. Con el SBAP debiera pasar de igual manera.

⁹⁵ Indicaciones N° 632 y 633 de los Honorables Senadores Ávila y Horvath respectivamente. Véase BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 1382.

⁹⁶ Véase SENADO DE LA REPUBLICA DE CHILE. 2014. Boletín N° 9404-12. Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. [en línea]. Santiago. <<http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php>> [consulta: 20 de octubre 2014].

b) Análisis semántico:

Se establece como función del Consejo en la letra c) del artículo 71 de la LBGMA “Proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.”⁹⁷ La misma ley, define la Conservación del Patrimonio Ambiental en su artículo 2º, letra b), como “el uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración”⁹⁸. En ese mismo artículo, letra II), se define medio ambiente como “el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”⁹⁹. De este modo, la conservación del

⁹⁷ CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1994. Op. Cit.

⁹⁸ *Ibíd.*

⁹⁹ *Ibíd.*

patrimonio ambiental constituiría la categoría más amplia de protección, incluyendo los componentes culturales y biológicos del medio ambiente.¹⁰⁰

Por su parte, un oficio de la Dirección Ejecutiva de CONAMA, N° 43.710 del 28 de diciembre del 2004, dirigido a sus Direcciones Regionales, informa del listado de áreas que son consideradas bajo protección oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.¹⁰¹ Considera entre éstas algunas áreas principalmente urbanas como los Monumentos Históricos, las Zonas Típicas o Pintorescas y las Zonas de Conservación Histórica. Si el análisis se

¹⁰⁰ MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad. 2011. Las Áreas Protegidas de Chile: Antecedentes Institucionalidad, Estadísticas y Desafíos. [en línea] Santiago, Chile, Ministerio del Medio Ambiente. <http://www.mma.gob.cl/1304/articles-50613_pdf.pdf> [consulta: 13 de enero 2013]. Pg. 6.

¹⁰¹ Modalidades de Protección Oficial del Patrimonio Ambiental en Chile: Reserva Nacional, Parque Nacional, Reserva de Regiones Vírgenes, Monumento Natural, Santuario de la Naturaleza, Parque Marinos, Reservas Marinas, Monumentos Históricos, Zonas Típicas o Pintorescas, Zonas de Interés Turístico, Zona de Conservación Histórica, Áreas de Preservación Ecológica, Sitios Ramsar, Acuíferos Regiones I, II y XV, Reservas Forestales, Bienes Nacionales Protegidos, Marinas Costeras Protegidas, Espacios costero marinos de pueblos originario, Áreas de Prohibición de Caza, Lugares de Interés Histórico/Científico, Áreas de Protección para la Conservación de la Riqueza Turística, Áreas de Desarrollo Indígena, Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, Reserva de la Biosfera, Sitios del Patrimonio Mundial de la Humanidad, Zona de Uso Preferente Borde Costero, Área Preferencial para la Pesca Recreativa, Zonas o Áreas Especiales, Zonas Marinas Especialmente Sensibles, Zonas Santuario de la Convención Ballenera, Áreas de Protección de la Ley de Bosques y de la Ley de Bosque Nativo, y Zona de Protección Costera. Véase MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad. 2011. Op. Cit. Pg. 7.

acabara en este punto, tales modalidades de protección, entre otras, debiesen ser consideradas como parte de la esfera de competencia del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad en cuanto a la función que analizamos. Situación que en la práctica vemos que no se ha realizado. La definición del Convenio sobre Diversidad Biológica (en adelante “el Convenio”, o CDB), del cual Chile forma parte desde 1994, establece que “por área protegida se entiende un área definida geográficamente, que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”¹⁰². A su vez, El Convenio establece que la conservación in situ se entiende como: “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas”¹⁰³. Es en virtud de lo anterior que el Informe del Ministerio del Medio Ambiente: Las Áreas Protegidas de Chile: Antecedentes Institucionalidad, Estadísticas y Desafíos, establece que puede darse un concepto más restringido de áreas protegidas: aquellas que se circunscriban, de forma prioritaria, a conservar especies y ecosistemas silvestres o en condiciones cercanas a lo natural. En consideración a ello, realiza una selección de las modalidades de protección oficial del patrimonio ambiental que

¹⁰² CHILE. Ministerio de Relaciones Exteriores. 1995. Decreto N° 1963: Promulga Convenio Sobre la Diversidad Biológica, 6 de mayo de 1995.

¹⁰³ *Ibíd.*

cumplirían con los criterios del CBD. Es decir, destinadas preferentemente a alcanzar objetivos de conservación de la biodiversidad. Estas son:

1. Parque Nacional
2. Reserva Nacional
3. Monumento Natural
4. Reserva de Regiones Vírgenes
5. Santuario de la Naturaleza
6. Parque Marino
7. Reserva Marina
8. Áreas Marinas Costeras Protegidas¹⁰⁴

¹⁰⁴ Véase MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad. 2011. Op. Cit. Pg. 8.

Si se atiende al tenor literal de la disposición en la cual se establece la función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad que analizamos, veremos que en su definición manifiesta expresamente que las Áreas Protegidas del Estado “incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.” Esto debemos considerarlo como un alcance a las modalidades de protección oficial destinadas preferentemente a alcanzar objetivos de conservación de la biodiversidad, enumeradas previamente, razón por la cual no se hace mención a áreas principalmente urbanas como los Monumentos Históricos u otras. Destacamos que la omisión a la Reserva de Zonas Vírgenes puede estar dada por motivo que no existen áreas declaradas en esta categoría en Chile.

Consideramos entonces que, en base a lo expuesto, a la práctica del Consejo, y al tenor literal de la disposición, esta función se circunscribe a las modalidades de protección oficial del patrimonio ambiental enumeradas anteriormente, destinadas preferentemente a alcanzar objetivos de conservación de la biodiversidad.

Finalmente, cabe mencionar el papel que juega el Consejo de Monumentos Nacionales en el caso de la creación de Santuarios de la Naturaleza, ya que la Ley N° 17.288 Sobre Monumentos Nacionales le otorga ciertas competencias al respecto. El artículo 31, inc. 5° prescribe que “La declaración de santuario de la

naturaleza deberá contar siempre con informe previo del Consejo de Monumentos Nacionales.”¹⁰⁵ De tal manera ha sucedido con el Santuario Bosque de Calabacillo de Navidad y Santuario Horcón de Piedra (que fueron sometidos al pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad). El Consejo de Monumentos Nacionales presenta los antecedentes en el MMA, éste a su vez realiza un análisis y lo presenta al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, que lo propone al Presidente de la República. Los casos previamente mencionados (que serán analizados en mayor profundidad a continuación), en la práctica, eran procesos que ya estaban a punto de finalizar y que se sancionaron por el consejo para evitar cualquier duda de ilegalidad por parte de la CGR.

c) Ejercicio:

A continuación revisaremos las propuestas efectuadas por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad en el marco de esta función, ordenadas desde la más antigua.

En el tiempo posterior al período analizado en este trabajo, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha realizado nuevas propuestas, las cuales

¹⁰⁵ CHILE, Ministerio de Educación. 1970. Ley N° 17.288: Sobre Monumentos Nacionales, 4 de febrero de 1970.

pueden revisarse en el Apéndice.¹⁰⁶ Se realizaron dos propuestas más el año 2012 (un total anual de tres propuestas), cuatro el 2013 y cuatro el 2014.

1. Santuario de la Naturaleza "Horcón de Piedra":

Sesión Ordinaria N°2 del 6 de mayo, 2011

Acuerdo N°2/2011

Esta propuesta recae en una superficie de 1.968 hectáreas, correspondiente al Fundo Rinconada de Chocalán, ubicado al interior de la denominada Zona de

¹⁰⁶ Las propuestas realizadas fueron: 1.- Ampliación del Parque Nacional Alerce Costero (Acuerdo N°26/2012). 2.- Ampliación y Redelimitación del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón (Acuerdo N°31/2012). 3.- Ampliación de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal (Acuerdo N°3/2013). 4.- Declaración del Santuario de la Naturaleza "San Juan de Piche" (Acuerdo N°7/2013). 5.- Creación del Parque Nacional Yendegaia, Primera Etapa (Acuerdo N° 15/2013) y Complementa el Acuerdo N° 15/2013, sobre la creación del Parque Nacional Yendegaia, Primera Etapa (Acuerdo N° 21/2013-bis). 6.- Creación del Monumento Natural Paposo Norte (Acuerdo N° 24/2013). 7.- Creación del Parque Nacional Yendegaia, Segunda Etapa (Acuerdo N° 1/2014). 8.- Creación de Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos denominada "Archipiélago Juan Fernández" y Parques Marinos en el Archipiélago Juan Fernández (Acuerdo N° 2/2014). 9.- Creación de Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Pitipalena-Añihue" (Acuerdo N ° 3/2014). 10.- Creación del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Bahía Tictoc-Golfo de Corcovado" (Acuerdo N° 4/2014). Véase CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD. [s.a.]. Actas de Sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad [en línea] Santiago, Chile. <<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>> [consulta: julio 2012 - octubre 2014].

Mayor Valor Ecológico del Sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad “Cordón de Cantillana”, en la comuna de Melipilla, Región Metropolitana.

Los antecedentes de la solicitud de declaración de santuario de la naturaleza son presentados por Rodrigo Guijón, asesor de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad, solicitud que fue aprobada por el Consejo de Monumentos Nacionales previo a la entrada en funciones de la nueva institucionalidad ambiental, incluida el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

En el debate se trata la necesidad de evaluar económicamente las declaraciones de áreas protegidas previamente a la toma de una decisión al respecto; el sentido de otorgar al lugar, que ya cuenta con la categoría de sitio prioritario, un estatus de mayor protección como el de santuario de la naturaleza; las motivaciones de los dueños del sitio; el costo país de una declaración de este tipo; los requerimientos legales que implica para los proyectos que se pudieran ejecutar en dichos sitios, conforme a la normativa del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la LBGMA; sobre el acceso al público al sitio en particular; y sobre la necesidad de georreferenciar claramente los límites del santuario y demás áreas protegidas, para evitar conflictos respecto al uso de los lugares vecinos.

Consta en el Acuerdo N°2/2011, que a pesar de haberse aprobado la declaración por el Consejo de Monumentos Nacionales previo al comienzo de las funciones de la nueva institucional, a contar del día 1 de octubre de 2010, corresponde al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad pronunciarse sobre la propuesta, pudiendo tomarse las consideraciones y el pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales como informe suficiente para estos efectos.

Finalmente, se consideran en el Acuerdo las iniciativas de conservación presentes en la zona, para las cuales el manejo con fines de conservación que propone la solicitante constituye un complemento de alto interés.

De este modo, y tomando en cuenta todos los antecedentes, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se acuerda de manera unánime aprobar la solicitud de creación del Santuario de la Naturaleza “Horcón de Piedra” (Acuerdo N°2/2011), elevándolo al Presidente de la República para su aprobación y, de ser acogida la proposición, proceder a su oficialización mediante Decreto Supremo expedido mediante el Ministerio del Medio Ambiente.

2. Santuario de la Naturaleza “Bosque de Calabacillo de Navidad”:

Sesiones Ordinarias N°2 del 6 de mayo de 2011 y N°2 de 22 de marzo de 2012.

Acuerdo N°2/2012

La propuesta recae sobre una porción de agua y fondo de mar de 11, 133 hectáreas, aledaña al sector sur de la playa Las Brisas de Navidad, comuna de Navidad, Región de O’Higgins; correspondiente a un ecosistema cuya especie ingeniera o estructurante es la macroalga parda *Macrocystis Pyrifera* (Calabacillo), de alto interés científico, educativo, ambiental, cultural, turístico y comercial.

Los antecedentes de la solicitud de declaración de santuario de la naturaleza son presentados por Rodrigo Guijón, asesor de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad. La solicitud fue aprobada por el Consejo de Monumentos Nacionales previo a la entrada en funciones de la nueva institucionalidad ambiental, incluido el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Esta presentación se realiza en la Sesión N° 2/2011, donde se discutieron aspectos tales como las características de la zona, el posible interés económico de los pescadores en la declaración, la eventualidad de declarar un

área respecto de la cual no existen los recursos financieros para su buena gestión, entre otros. Se acuerda, también en esta Sesión, que previo a resolver se oficie a la autoridad pesquera (Subsecretaría de Pesca y/o Servicio Nacional de pesca) para que ésta informe sobre la conveniencia de declarar el sitio como área protegida, en atención a los intereses pesqueros que pudiesen existir.

Lo anterior es reflejo del veto implícito a la legislación ambiental al cual hicimos referencia en el primer capítulo de este trabajo (sección 1.3.2), en donde consideraciones de índole económica sectorial se incorporan en la regulación ambiental y no viceversa.

De este modo, se explica en la Sesión N° 2/2012, luego de reiterar las especificaciones de la zona en cuestión, que en el proceso de declaración ha participado la Subsecretaría de Pesca. Además se explica que, asociado a la declaración, existe la solicitud de un plan de manejo, en el cual ha participado la asociación de pescadores del lugar.

Por otra parte, en esta segunda Sesión se consulta por parte del Ministerio de Economía si en la zona se practican deportes náuticos, a lo que se responde que este aspecto se tuvo en consideración, sin embargo, el objetivo principal de protección tiene que ver con la macroalga mencionada previamente.

Consta en el Acuerdo N° 2/2012 que, por Oficio N° 1676, de 26 de julio de 2011, la Subsecretaría de Pesca informó sobre la actividad pesquera que se desarrolla en la zona propuesta como santuario de la naturaleza, y en síntesis señala que no existe sobreposición entre el área a proteger y áreas de manejo decretadas o por decretar, considerando además que el área de manejo se encuentra en proceso de desafectación. Recomienda también que para evitar conflictos con la pesca artesanal, se realice un proceso participativo amplio con los actores implicados. Termina por señalar el interés de la Subsecretaría en proteger los sectores donde existan praderas naturales de algas pardas por su alto valor ecológico y productivo.

De este modo, y tomando en cuenta todos los antecedentes, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se acuerda de manera unánime aprobar la solicitud de creación del Santuario de la Naturaleza “Bosque de Calabacillo de Navidad” (Acuerdo N°2/2012), elevándolo al Presidente de la República para su aprobación y, de ser acogida la proposición, proceder a su oficialización mediante Decreto Supremo expedido mediante el Ministerio del Medio Ambiente.

2.2.4 Proposición de políticas sectoriales que deben ser sometidas a evaluación ambiental estratégica.

a) Historia legislativa:

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), fue incorporada en nuestra legislación el año 2010 mediante la Ley N° 20.417, que modifica la Ley N° 19.300. En el proyecto inicial de esta Ley, momento en el cuál el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad aun no formaba parte de la reforma, se estableció que los propios Ministerios decidirían voluntariamente qué políticas y modificaciones sustantivas que tuviesen impactos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad se someterían a Evaluación Ambiental Estratégica.¹⁰⁷ Al respecto se señala por la Presidenta Michelle Bachelet en el Mensaje Presidencial: “Las políticas y planes que se someterán a Evaluación Ambiental Estratégica serán definidos voluntariamente por cada Ministerio. (...) Hemos tomado la decisión de avanzar desde un sistema voluntario, dado que se busca instalar esta forma de hacer política pública y en el cuál el sector público nacional debe aprender mucho aún. Nuestro objetivo es que a través de un sistema integrado de dictación de una política con incidencia en medio ambiente o impactos en la sustentabilidad, cada sector avance a un modelo más integrado de gestión pública y así instalar las

¹⁰⁷ “Art. 7 bis: Se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustantivas, que tengan impactos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que voluntariamente los Ministerios decidan someter a tal evaluación.”. Mensaje del Ejecutivo N°352-356 del 5 de junio de 2008. Véase BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 54.

capacidades y responsabilidad en cada sector, bajo la idea de un horizonte común.”¹⁰⁸

Luego, con la indicación del ejecutivo que crea el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se establece como una de sus funciones la disposición que ahora analizamos, modificándose consiguientemente el artículo 7° bis¹⁰⁹

Posteriormente se realizó en el Senado una indicación específicamente a la función que analizamos, del Senador señor Víctor Pérez Varela, para reemplazarla por la siguiente: “d) Proponer al Presidente de la República las políticas y planes de carácter normativo general que deben ser sometidas a evaluación ambiental estratégica.”¹¹⁰. Además, planteó una modificación al artículo 7° bis que la derogaba tácitamente, al establecer que las propuestas debían ser presentadas por otros organismos, no el Consejo de Ministros para

¹⁰⁸ Mensaje del Ejecutivo N°352-356 del 5 de junio de 2008. Véase BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 18.

¹⁰⁹ “Artículo 7° bis : Se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impactos sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Ministro (sic), señalado en el artículo 72, decida.” BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 410.

¹¹⁰ Indicación N° 634. Boletín de Indicaciones. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 1104.

la Sustentabilidad.¹¹¹ Ambas indicaciones fueron declaradas inadmisibles por corresponder a materias que son de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Es de radical importancia destacar en este punto que el reglamento que establecerá los principales contenidos, formas de participación ciudadana y procedimientos (que en definitiva dará forma a la EAE), a cuatro años de la publicación de la Ley 20.4017, aún no ha visto la luz.

En el gobierno de Sebastián Piñera se elaboró un reglamento, el cual debió ser publicado en el Diario Oficial durante los primeros días de gobierno de la actual Presidenta. Sin embargo, pese a haber pasado el trámite de la toma de razón de la Contraloría y contar con la firma del Presidente, el gobierno de la Presidenta Bachelet decidió frenar la iniciativa impidiendo su publicación. Las razones que entregó el MMA, de acuerdo a información solicitada mediante Ley de Transparencia por la Revista Pulso, serían que: "...hubo variaciones

¹¹¹ "De los Honorables Senadores señores Girardi, Navarro, Ominami, Vásquez y Cantero, para reemplazar los incisos primero y segundo por los siguientes: Se someterán a evaluación ambiental estratégica (...) que cualquier órgano del Estado con competencia ambiental lo solicite. Podrán, asimismo, someterse a evaluación ambiental las políticas y planes que dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas lo soliciten..." Indicación N° 42. Boletín de Indicaciones. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 994.

significativas entre el proyecto aprobado por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y la versión tomada de razón por Contraloría.”¹¹². La nueva versión del reglamento se aprobó por el Consejo de Ministros para la sustentabilidad el 14 de junio de 2014.

A pesar de lo anterior, en el marco del Proyecto Apoyo a la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile, coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y la Unión Europea, se han realizado experiencias pilotos en distintas Políticas y Planes de una clara expresión territorial y ambiental; lo cual buscaba obtener recomendaciones para la implementación de la EAE en Chile. Éstas, sin embargo, no han sido propuestas por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, ni ha participado en su determinación. ¹¹³

b) Análisis semántico:

¹¹² Véase SÁEZ, Sergio. 2014. Gobierno decide preparar nuevo Reglamento Ambiental Estratégico y deja nulo el de Piñera. [en línea]. Revista Pulso. 21 de abril, 2014. <<http://www.pulso.cl/noticia/empresa-mercado/empresa/2014/04/11-42072-9-gobierno-decide-preparar-nuevo-reglamento-ambiental-estrategico-y-deja-nulo-el.shtml>> [consulta: 3 de octubre 2014]

¹¹³ Véase MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. 2010. Proyecto Apoyo a la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile. [en línea]. Santiago, Chile, Ministerio del Medio Ambiente. <<http://www.mma.gob.cl/eae/1315/w3-channel.html>> [consulta 12 de octubre 2012].

La letra d) del artículo 71 de la LBGMA establece: “Proponer al Presidente de la República las políticas sectoriales que deben ser sometidas a evaluación ambiental estratégica.”¹¹⁴ La EAE es definida en el artículo segundo, letra i) bis, de la Ley N° 19.300 como: “el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales”¹¹⁵ A su vez el inciso primero del artículo 7° bis de la misma ley establece que “Se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Ministros, señalado en el artículo 71, decida.”¹¹⁶ A continuación, se establece de manera específica en la norma qué instrumentos y planes en todo caso deben someterse a la EAE, para luego definir y explicar la forma en que se realizará esta evaluación en las etapas de diseño y aprobación de las políticas y planes.

¹¹⁴ CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.1994. Op. Cit.

¹¹⁵ *Ibíd.*

¹¹⁶ *Ibíd.*

El artículo 7º ter es donde recae nuestro principal interés, debido a su relación con el ejercicio de la función que analizamos. Este reza: “Un reglamento establecerá el procedimiento y plazos en virtud del cual se tramitará este tipo de evaluación, el que deberá considerar: a) Los aspectos básicos a considerar durante la etapa de diseño, incluida la forma de consulta y coordinación de los organismos del Estado que puedan vincularse con la política o plan objeto de evaluación; b) Los contenidos mínimos detallados para la elaboración de los Informes Ambientales de las políticas o planes; c) Forma de participación del público interesado, y d) Forma de publicidad de la política o plan, así como su reformulación posterior. Esta forma de publicidad deberá considerar una difusión masiva, completa y didáctica hacia los afectados y la comunidad en general, en lo referente a los contenidos, alcances y efectos de la política o plan, así como de su reformulación posterior.”¹¹⁷

El reglamento al que se hace alusión en el artículo previamente transcrito, tal como mencionamos previamente, aún no se ha publicado. Sin embargo, como vimos, el dictamen 78.815/2010 de la CGR, estableció que todos los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT) deben evaluarse ambientalmente

¹¹⁷ *Ibíd.*

mediante la EAE y ya no mediante las DIAs y que debe utilizarse supletoriamente en su aplicación lo indicado por la propia Ley respecto del reglamento.

c) Ejercicio:

Si bien se ha realizado la EAE a los IPT que señala el Dictamen de Contraloría, respecto a las políticas sectoriales (a las cuales hace alusión esta función) no existe resolución o disposición alguna que obligue a someterlas a la EAE en ausencia del reglamento. Motivo por el cual, esta función aún no se lleva adelante por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Cabe destacar que tampoco se ha discutido cuál será su ámbito de competencia, ni cómo se llevará a cabo en la práctica.

2.2.5 Pronunciamiento sobre participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental.

a) Historia legislativa:

El tema de la participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), especialmente en las Declaraciones de Impacto Ambiental

(DIA), ha sido ampliamente discutido tanto en el parlamento como por la ciudadanía.

En la historia de la Ley 20.417 puede observarse opiniones contrarias a que exista participación ciudadana en las DIAs. En este sentido se pronuncia la Directora Ejecutiva del Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Instituto Libertad y Desarrollo, el Gerente de Medio Ambiente de la Sociedad de Fomento Fabril, el Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción y el Presidente de la Confederación de la Producción y el Comercio. Principalmente por consideraciones de índole económica.¹¹⁸ Dentro de las opiniones favorables a la existencia de participación ciudadana en los DIAs se destaca la de la Directora de la Fundación Chile Sustentable, señora Sara Larraín.¹¹⁹

Más allá de estas opiniones el asesor jurídico de CONAMA, Luis Cordero, indica que “la Cámara de Diputados incorporó el texto del proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Horvath y Sabag, que modifica la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, con el fin de permitir la participación ciudadana en los procesos de calificación de las declaraciones

¹¹⁸ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 111, 744, 135, 751 y 755.

¹¹⁹ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 772.

de impacto ambiental (Boletín N°5.483-12), agregando que en la materia esta iniciativa técnicamente no innova.”¹²⁰

En cuanto a la función específica que analizamos se presentaron indicaciones por parte de los Senadores señores Camilo Escalona, Antonio Horvath y Ricardo Núñez, para suprimirla.¹²¹ Indicaciones que finalmente fueron retiradas. También se presentó una indicación del Senador señor Víctor Pérez Varela, para sustituirla por la siguiente: “e) Pronunciarse sobre los planes de prevención y de descontaminación que se propongan al Presidente de la República.”¹²² Indicación que fue declarada inadmisibile por el Presidente por corresponder a materias que son de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La Coordinadora de Investigación del Centro de Derecho Ambiental, de la Universidad de Chile, Valentina Durán señala que “este Consejo no debiera tener el pronunciamiento sobre los criterios y mecanismos para efectuar la participación ciudadana en las declaraciones de impacto ambiental, materia que debiera quedar radicada en el reglamento, puesto que se genera un poder de

¹²⁰ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 714.

¹²¹ Indicaciones N° 635, 636 y 637. Boletín de Indicaciones. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 1382.

¹²² Indicación N° 638. Boletín de Indicaciones. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Ibíd.

veto.”¹²³ Esto manifiesta la fundamental crítica hecha al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, que ya hemos esbozado previamente en este trabajo. Es que, dada la composición eminentemente sectorial de este Consejo y el interés primordialmente económico en eliminar la participación en las DIAs, que expusimos más arriba, se producirá de facto un veto que limitará o reducirá a su mínima expresión la participación ciudadana.

b) Análisis semántico:

Se establece en el artículo 71, letra e), de la LBGMA: “Pronunciarse sobre los criterios y mecanismos en virtud de los cuales se deberá efectuar la participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental, a que se refiere el artículo 26 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.”¹²⁴ El artículo al cual se hace alusión en esta función del Consejo plantea que “Corresponderá a las Comisiones de Evaluación o el Director Ejecutivo, según el caso, establecer los mecanismos que aseguren la participación informada de la comunidad en el

¹²³ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 781.

¹²⁴ CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1994. Op. Cit.

proceso de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental y de las Declaraciones cuando correspondan.”¹²⁵

Un nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) fue dictado en octubre del año 2012 (DS N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente) y publicado en el Diario Oficial el día 12 de octubre del año 2013, posteriormente a recibir la aprobación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, en mayo del año 2012. Situación que no estuvo exenta de polémica, al criticarse por parte de organizaciones ciudadanas y ambientalistas que la versión del reglamento que se presentó a Contraloría en inicios del año 2013 para el trámite de toma de razón, tenía diferencias con el texto aprobado en mayo de 2012 por el Consejo. Además, organizaciones indígenas plantearon que esta nueva versión, al igual que la de mayo del 2012, tampoco contó con un proceso de consulta previa con los pueblos indígenas ante cambios en asuntos que les concerniesen. Las últimas modificaciones hechas al reglamento fueron realizadas mediante el DS N° 63, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en octubre de este año y aprobadas por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad en julio del presente año.

¹²⁵ *Ibíd.*

Así las cosas, en el nuevo Reglamento del SEIA, plenamente vigente, se debiesen haber plasmado los mecanismos y criterios en virtud de los cuales se realiza la participación ciudadana en las DIAs, que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, de acuerdo a esta función, previamente hubiese propuesto. Sin embargo, como veremos a continuación, el ejercicio del Consejo respecto a esta función fue prácticamente nulo, sin generarse ningún tipo de criterio, ni mencionar o referirse a mecanismos que pudieran ser recogidos.

c) Ejercicio:

El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, en tres sesiones de mayo del año 2012¹²⁶, analizó la propuesta de dicho reglamento, para lo cual se realizó una presentación por parte del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Sr. Ignacio Toro Labbé. Entre los puntos expuestos por el señor Labbé, destacó la “ampliación del proceso de Participación Ciudadana, ya que se considera dentro del procedimiento de evaluación la participación, además de lo que ya señalaba anteriormente la Ley N° 19.300, en las DIAs con carga ambiental, participación en las adendas para los proyectos que sufran cambio de consideración, incluyendo también un proceso específico de consulta para

¹²⁶ Estas fueron: Sesión Ordinaria N°3 del 3 de mayo de 2012, Sesión Extraordinaria N° 1 del 17 de mayo de 2012 y Sesión Extraordinaria N° 2 del 28 de mayo de 2012.

pueblo originarios que dé cumplimiento al estándar del Convenio OIT 169 y a lo sentenciado por la Corte Suprema.”¹²⁷ Al finalizar esta presentación se realizaron diversas observaciones por parte de los Ministros, que en cuanto a lo que se refiere a participación ciudadana, solo se hicieron notar observaciones, dudas o comentarios referentes al proceso de consulta indígena derivado del Convenio OIT 169¹²⁸, sin tratar a mayor profundidad el total de los aspectos de la participación ciudadana y, naturalmente, tampoco referida específicamente a los procesos de DIA. El reglamento fue finalmente aprobado por el Consejo como consta en el Acuerdo N° 8 de 2012.

A pesar de lo anterior, a juicio del entonces Secretario del Consejo, Rodrigo Benítez (ver nota al pie N° 74), este pronunciamiento favorable, en donde se aprueba la propuesta de Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contemplaría lo que se plantea en la función en análisis y ve como poco probable un pronunciamiento aparte al respecto. Esto a nuestro entender se traduce en una ausencia de actividad respecto de la función en cuestión,

¹²⁷ Acta Sesión Extraordinaria N° 1/2012. Véase CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD. [s.a.]. Actas de Sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad [en línea] Santiago, Chile. <<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>> [consulta: julio 2012 - octubre 2014]

¹²⁸ *Ibíd.*

puesto que no satisface en un grado óptimo lo que se busca con ésta y supone un tratamiento superficial del tema de la participación ciudadana en las DIAs.

2.2.6 Pronunciamiento sobre los proyectos de ley y actos administrativos que contengan normas de carácter ambiental.

Previo al análisis de esta función cabe reiterar que, por razones didácticas, el examen al ejercicio del Consejo respecto a esta función será efectuado en el capítulo N°4 de este trabajo.

a) Historia legislativa:

Ésta es la función primordial del Consejo, donde radica principalmente su importancia como órgano de la nueva institucionalidad ambiental y donde se expresa con mayor fuerza la transversalidad como objetivo de gobernanza de su creación. Por lo tanto, es importante recordar lo mencionado en la sección 1.3.3 de este trabajo, donde expusimos cómo se generó el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, basándonos en la historia legislativa de la Ley 20.417 y haciendo especial hincapié en los fundamentos de transversalidad que se consideraron en ese proceso de gestación. Con eso en mente, ahora sólo señalaremos aspectos de la historia de la ley específicamente relacionados con

la función que examinamos, recomendando remitirse a la sección mencionada para efectos de una comprensión cabal de su génesis legislativa.

Posterior a la indicación del Ejecutivo que da origen al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, la Coordinadora de Investigación del Centro de Derecho Ambiental, de la Universidad de Chile, señora Valentina Durán, en su intervención en el Primer Informe de la Comisión del Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado, se refiere a la atribución de pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente y que contengan normas de carácter ambiental. Señala que “debieran excluirse las normas provenientes del Ministerio de Medio Ambiente y referirse sólo a los otros Ministerios.”¹²⁹ Si bien no se estipulan mayores fundamentos, es posible deducir que se busca reducir el riesgo de que se produzca el veto legislativo sectorial que hemos señalado previamente en este trabajo. Si el Consejo se pronuncia mayormente sobre los proyectos provenientes del MMA y no sobre aquellos provenientes de los ministerios sectoriales, más allá de aportar criterios de sustentabilidad a los proyectos sectoriales, se estarían limitando los proyectos normativos ambientales bajo criterios económicos u otros, lo cual desvirtúa completamente la razón de ser del Consejo y los fundamentos que sustentan su aparición.

¹²⁹ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 782.

En el Senado se presentaron indicaciones a esta función específica para sustituir el vocablo “Pronunciarse” por “Informar” por parte de los Senadores señores Camilo Escalona, Antonio Horvath y Ricardo Núñez.¹³⁰ Lo que suponía cambiar el verbo rector de esta función por uno que disminuye la jerarquía de la principal atribución del Consejo, al limitar la aprobación o desaprobación de un determinado proyecto a una simple comunicación. Las indicaciones posteriormente fueron declaradas inadmisibles por el Presidente por corresponder a materias que son de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

b) Análisis semántico:

Artículo 71, letra f), de la LBGMA: Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la Republica, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.”¹³¹

¹³⁰ Indicaciones N° 639, 640 y 641. Boletín de Indicaciones. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Op. Cit. Pg. 1382.

¹³¹ CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1994. Op. Cit.

Existe poca claridad en los límites de la esfera de competencia del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, en cuanto a la función que analizamos. Para una adecuada comprensión plantearemos en primer lugar lo referente al verbo rector de esta función; en segundo lugar, los tipos de normas jurídicas que efectivamente requieren pronunciamiento del Consejo y; en tercer lugar, trataremos de establecer cuáles son las “normas ambientales” del artículo 70 de la Ley N° 19.300 a las que se remite esta función.

- Verbo rector:

Como vimos en la historia legislativa de esta función, el verbo que la rige, “pronunciarse”, fue objeto de indicaciones en el Senado que intentaban limitarla a “informar”, sin embargo estas no prosperaron. Esta distinción permite elucubrar que el verbo rector de esta función no se limita a un simple conocimiento y/o comunicación del asunto, si no que involucra una decisión que se manifiesta públicamente. Ahora, analizando el sentido literal del concepto, la Real Academia Española define el verbo “pronunciar” utilizado de modo pronominal (pronunciarse) como: “Declararse o mostrarse a favor o en contra de alguien o de algo”¹³². Así las cosas, podemos concluir que la función que posee el Consejo,

¹³² Véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 2014. Diccionario de la lengua española. [en línea]. Madrid, España. < <http://lema.rae.es/drae/>> [consulta: 3 de octubre 2014].

efectivamente, no se refiere a un simple conocimiento y/o comunicación del asunto, sino que supone una declaración pública respecto al proyecto de ley o acto administrativo al cual se avoca, ya sea aprobándolo o rechazándolo.

- Normas jurídicas que requieren pronunciamiento del Consejo:

Veremos más adelante que el artículo 70 de la LBGMA, al cual se remite la letra f) del artículo 71, no define o estipula cuáles son las “normas ambientales” a las que se hace mención en ésta disposición; más bien, da un listado de funciones y atribuciones que corresponden al MMA, del cual pueden desglosarse distintas normas, instrumentos y materias. Así las cosas, plantearemos en primer lugar que no todo lo que emana de dichas atribuciones del MMA deberán necesariamente pasar por el pronunciamiento del Consejo.

En base a lo dispuesto por el artículo 71, letra f) de la LBGMA; la norma o instrumento que emane de tales funciones debe formar parte de un “proyecto de ley o acto administrativo”. Es decir, no por el simple hecho de enunciarse, por ejemplo, el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes en una determinada atribución, el Consejo debe pronunciarse al respecto. Resulta lógico que el pronunciamiento del Consejo recaerá en el proyecto de ley o acto administrativo que se presente al Presidente de la República que cree, regule o modifique tal Registro. Esto provoca preguntarse, ¿Qué tipo de proyectos de ley

deben recibir pronunciamiento? ¿Cuáles son los actos administrativos que debiesen pasar por el Consejo?

En cuanto a los proyectos de ley, no se hace mención alguna a características de algún tipo especial de ley, por lo que puede entenderse extendido el sentido literal de “ley” a leyes orgánicas constitucionales, leyes de quorum calificado y leyes ordinarias. Esta conclusión no tiene mayores implicancias, a diferencia de lo que sucede con los actos administrativos.

Que los actos administrativos “se propongan al Presidente de la República” hace alusión a la potestad reglamentaria que la Constitución Política de la República (CPR) le otorga a éste, en el artículo 32 N° 6: “Son atribuciones especiales del Presidente de la República: 6°.- Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que no sean propias del dominio legal, sin perjuicio de la facultad de dictar los demás reglamentos, decretos e instrucciones que crea convenientes para la ejecución de las leyes.”¹³³ Esta norma comprende dos facetas de la potestad normativa reglamentaria: la primera es la potestad reglamentaria autónoma que otorga la facultad de legislar en materias no comprendidas en el artículo 63 de la CPR (establece materias de ley); la segunda

¹³³ CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 2005. Decreto N° 100: Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, 22 de septiembre de 2005.

es la potestad reglamentaria de ejecución de ley, que permite complementar, facilitar, instrumentar o efectivizar la ejecución de las leyes, regulando aspectos de detalle no previstos o no posibles de prever, pero sin contravenirlas en modo alguno.¹³⁴ Ambas forman parte de la potestad reglamentaria en sentido amplio.

Esta atribución especial de dictar actos jurídicos imperativos o decretos no es privativa del Presidente de la República ya que puede ejercerse por órganos y servicios públicos ya sea que se relacionen y dependan del Gobierno o no. Al ser ejercida por aquél, los decretos toman el nombre de decretos supremos, en los demás casos, se les denomina directamente decretos (o resolución en caso de ser dictados por jefes de servicio)¹³⁵. A su vez, de acuerdo a su contenido, los decretos emanados del Presidente de la República o supremos pueden adoptar dos formas:

a) Reglamentos o decretos supremos reglamentarios: de alcance general e impersonal; conciernen a una generalidad abstracta de personas o situaciones, como el reglamento que señala los detalles de la ejecución de una ley; o

¹³⁴ MORAGA KLENNER, Claudio. 2010. Tratado de Derecho Administrativo. La Actividad Formal de la Administración del Estado. Tomo VII. Santiago, Abeledo Perrot, Legal Publishing. Pg. 45.

¹³⁵ MORAGA KLENNER, Claudio. Op. Cit. Pg.117.

b) Simples decretos o decretos supremos individuales: es el que se refiere a una persona o situación determinada, como el que nombra a un funcionario público, o acepta la donación de un fondo al Fisco, o concede una personalidad jurídica, u otorga un indulto particular.¹³⁶

El artículo 35 de La Carta Fundamental, establece que: “Los reglamentos y decretos del Presidente de la República deberán firmarse por el Ministro respectivo y no serán obedecidos sin este esencial requisito. Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro respectivo, por orden del Presidente de la República, en conformidad a las normas que al efecto establezca la ley.”¹³⁷

Si analizamos el sentido literal de este artículo, podemos ver que no realiza una distinción entre los reglamentos y simples decretos al establecer el requisito de la firma previa del Presidente. Es decir, considerando la afirmación de la letra f) del artículo 71 (“actos administrativos que se propongan al Presidente de la República”), ambas formas del decreto supremo deben “proponerse” al Presidente de la República.

¹³⁶ VODANOVIC, Antonio. 2001. Manual de Derecho Civil, Partes Preliminar y General. 2ª Ed. Santiago, ConoSur Ltda. Pg. 68.

¹³⁷ CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 2005. Op. Cit.

Entonces, es posible concluir que no se permitiría que se excluyeran del pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad los simples decretos (ni aun en el caso del inciso segundo, ya que se dictan por “orden” del Presidente), pero sí pueden excluirse los actos administrativos que, en atención a su potestad reglamentaria propia, dicten otros órganos o servicios públicos, ya que estos no llevan la firma del Presidente, no se proponen a éste.

En efecto, si uno no tomara en cuenta esta afirmación caería en el absurdo de considerar necesario el pronunciamiento del Consejo respecto de todos los actos administrativos, incluyendo por ejemplo resoluciones de calificación ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental u otros servicios u órganos públicos que contengan materias a las que se refiere el artículo 70 de la LBGMA.

Al consultar al Secretario del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (ver nota al pie N° 74) en relación a este punto, concuerda con nuestra interpretación. Argumenta que la descripción legal, aparentemente amplia, se acota al decir que debiesen ser los “actos administrativos que se propongan al Presidente de la Republica”, siendo estos los Decretos Supremos o Reglamentos (o Decretos Supremos Reglamentarios).

Es preocupante, de todos modos, que en la descripción legal de esta función no se haga una referencia explícita a los actos administrativos que deben recibir

pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, puesto que como vimos, puede caerse en considerar a los simples decretos como actos administrativos que requerirían del pronunciamiento. Esto contradice la lógica de la función del Consejo en el aparato administrativo ambiental, al tener que avocarse a materias particularísimas de lo sectorial, que por su grado de especialización debiesen estar fuera del control de sustentabilidad realizado por el Consejo, por ejemplo, la declaración de una veda de una especie en particular por la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía.

- “Normas ambientales” del artículo 70 de la Ley N° 19.300:

El artículo 70 de la LBGMA, al cual se refiere esta función establece que Corresponderá especialmente al Ministerio: **a)** Proponer las políticas ambientales e informar periódicamente sobre sus avances y cumplimientos. **b)** Proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza, y supervisar el manejo de las áreas protegidas de propiedad privada. **c)** Proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos. **d)** Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental, y ejercer la calidad de contraparte administrativa, científica o técnica de tales convenciones, sin perjuicio de las facultades del Ministerio de

Relaciones Exteriores. Cuando las convenciones señaladas contengan además de las materias ambientales, otras de competencia sectorial, el Ministerio del Medio Ambiente deberá integrar a dichos sectores dentro de la contraparte administrativa, científica o técnica de las mismas. **e)** Colaborar con los Ministerios sectoriales en la formulación de los criterios ambientales que deben ser incorporados en la elaboración de sus planes y políticas, evaluaciones ambientales estratégicas y procesos de planificación, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados. **f)** Colaborar con los organismos competentes, en la formulación de las políticas ambientales para el manejo, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables e hídricos. **g)** Proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria. **h)** Proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático. En ejercicio de esta competencia deberá colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local con el objeto de poder determinar sus efectos, así como el establecimiento de las medidas necesarias de adaptación y mitigación. **i)** Proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la

flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad. **j)** Elaborar y ejecutar estudios y programas de investigación, protección y conservación de la biodiversidad, así como administrar y actualizar una base de datos sobre biodiversidad. **k)** Elaborar los estudios necesarios y recopilar toda la información disponible para determinar la línea de base ambiental del país, elaborar las cuentas ambientales, incluidos los activos y pasivos ambientales, y la capacidad de carga de las distintas cuencas ambientales del país. **l)** Participar en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales, promoviendo su coherencia con la política ambiental nacional. En ejercicio de esta facultad, se podrá fijar de común acuerdo con el ministerio sectorial, indicadores de gestión asociados a presupuestos. Con tal finalidad se deberá contar con la aprobación de la Dirección de Presupuestos. **m)** Colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana responsable en estas materias. **n)** Coordinar el proceso de generación de las normas de calidad ambiental, de emisión y de planes de prevención y, o descontaminación, determinando los programas para su cumplimiento. **ñ)** Elaborar cada cuatro años

informes sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local. Sin embargo, una vez al año deberá emitir un reporte consolidado sobre la situación del medio ambiente a nivel nacional y regional. Estos informes incluirán datos sobre la calidad del medio ambiente, así como un resumen ejecutivo que sea comprensible para el público en general. **o)** Interpretar administrativamente las normas de calidad ambiental y de emisión, los planes de prevención y, o de descontaminación, previo informe del o los organismos con competencia en la materia específica y la Superintendencia del Medio Ambiente. El Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir a los jefes de los servicios y organismos con competencias en materia ambiental, informes sobre los criterios utilizados por el respectivo organismo sectorial en la aplicación de las normas y planes señalados en el inciso anterior, así como de las dudas o dificultades de interpretación que se hubieren suscitado y de las desviaciones o distorsiones que se hubieren detectado. El Ministerio podrá, además, uniformar los criterios de aplicación y aclarará el sentido y alcance de las normas de calidad ambiental y de emisión, cuando observe discrepancias o errores de interpretación. **p)** Administrar un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes en el cual se registrará y sistematizará, por fuente o agrupación de fuentes de un mismo establecimiento, la naturaleza, caudal y concentración de emisiones de contaminantes que sean objeto de una norma de emisión, y la naturaleza, volumen y destino de los residuos sólidos generados que señale el reglamento. Igualmente, en los casos y forma que establezca el reglamento, el registro

sistematizará y estimará el tipo, caudal y concentración total y por tipo de fuente, de las emisiones que no sean materia de una norma de emisión vigente. Para tal efecto, el Ministerio requerirá de los servicios y organismos estatales que corresponda, información general sobre actividades productivas, materias primas, procesos productivos, tecnología, volúmenes de producción y cualquiera otra disponible y útil a los fines de la estimación. Las emisiones estimadas a que se refiere el presente inciso serán innominadas e indicarán la metodología de modelación utilizada. **q)** Establecer un sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa ambiental de carácter general vigente, incluyendo un catastro completo y actualizado de dicha normativa, el que deberá ser de libre acceso y disponible por medios electrónicos. **r)** Establecer convenios de colaboración con gobiernos regionales y municipalidades destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana. Cuando dichos convenios contemplen transferencia de recursos, deberán contar con la autorización del Ministerio de Hacienda. **s)** Participar en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes que promuevan los diversos órganos de la Administración de conformidad a lo señalado en la presente ley. **t)** Generar y recopilar la información técnica y científica precisa para la prevención de la contaminación y la calidad ambiental, en particular lo referente a las tecnologías, la producción, gestión y transferencias de residuos, la contaminación atmosférica y el impacto ambiental.

u) Administrar la información de los programas de monitoreo de calidad del aire, agua y suelo, proporcionada por los organismos competentes, cuando corresponda. **v)** Financiar proyectos y actividades orientados a la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza, la conservación del patrimonio ambiental, la educación ambiental y la participación ciudadana. **w)** Realizar y fomentar capacitación y actualización técnica a los funcionarios públicos en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio, la que también podrá otorgarse a los particulares. **x)** Crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente. **y)** Fomentar y facilitar la participación ciudadana en la formulación de políticas y planes, normas de calidad y de emisión, en el proceso de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes de los ministerios sectoriales. **z)** Asumir todas las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

Como es posible advertir, en el Art. 70 se plantea un amplio número de atribuciones que le corresponderán al MMA. Tal como anticipábamos más arriba, no se describe de manera específica qué son, o bien, cuáles de las atribuciones serían las “normas de carácter ambiental” a las que hace alusión la función que analizamos. Vacío que no es posible resolver basándonos puramente en el sentido literal de la LBGMA, ya que la letra f) del artículo 71 establece un deber

de pronunciamiento del Consejo respecto a normas que el artículo 70, al cual se remite, no define.

Consultado al respecto, el Director de la División Jurídica del MMA y Secretario del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, explica que si uno examina el contenido de las atribuciones del artículo 70 de la LBGMA son bastante vagas, por lo tanto, al no existir nada lo suficientemente concreto donde establecer el parámetro base, la distinción se hace caso a caso. Además, es decisión de cada Ministerio entregar sus actos administrativos a que pasen por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Por último, nos comenta que en general cualquier reglamento o acto administrativo que toque permisos ambientales sectoriales o instrumentos de gestión ambiental debieran pasar por el Consejo. El Secretario del Consejo plantea que si se analiza el artículo 70 de la LBGMA, del total de los literales, tienen que ver con la competencia del Consejo las letras a), b), c),d), e), f), g), h) e i) y las siguientes se alejarían un poco de esta.

Para analizar esta cuestión, primero, desglosaremos las normas, instrumentos o materias que pueden derivarse de cada uno de los literales y que, en caso de incluirse en un proyecto de ley o acto administrativo que se presente al Presidente de la República, debieran pasar por el Consejo; para luego agruparlas según sus características.

Las normas, instrumentos o materias que emanan del artículo 70 de la LBGMA son:

a) Políticas ambientales en general.

b) Políticas, planes, programas y normas asociadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza.

c) Políticas, planes, programas y normas referidas a las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.

d) Convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental.

e) Criterios ambientales en planes y políticas, evaluaciones ambientales estratégicas y procesos de planificación elaborados por Ministerios sectoriales así como en sus servicios dependientes y relacionados.

f) Políticas ambientales para el manejo, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables e hídricos.

g) Políticas, normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

h) Políticas, planes y programas en materia de cambio climático.

i) Políticas, planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados. Conservación de la biodiversidad.

j) Estudios y programas de investigación, protección y conservación de la biodiversidad.

k) Línea de base ambiental del país, las cuentas ambientales, incluido la capacidad de carga de las distintas cuencas ambientales del país.

l) Presupuestos ambientales sectoriales.

m) Programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

n) Normas de calidad ambiental, de emisión y planes de prevención y,o descontaminación, además de los programas para su cumplimiento.

ñ) Informes elaborados cada cuatro años sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local. Reporte consolidado sobre la situación del medio ambiente a nivel nacional y regional.

o) Normas de calidad ambiental y de emisión, planes de prevención y,o de descontaminación.

p) Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

q) Sistema de información pública sobre el cumplimiento y aplicación de la normativa ambiental de carácter general vigente.

r) Convenios de colaboración con gobiernos regionales y municipalidades destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad,

conservación y reparación del medio ambiente regional y local, así como la educación ambiental y la participación ciudadana.

s) Evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes que promuevan los diversos órganos de la Administración.

t) Prevención de la contaminación y la calidad ambiental, en particular lo referente a las tecnologías, la producción, gestión y transferencias de residuos, la contaminación atmosférica y el impacto ambiental.

u) Programas de monitoreo de calidad del aire, agua y suelo.

v) Proyectos y actividades orientados a la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza, la conservación del patrimonio ambiental, la educación ambiental y la participación ciudadana.

w) Realizar y fomentar capacitación y actualización técnica a los funcionarios públicos en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio, la que también podrá otorgarse a los particulares.

x) Crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes

para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente.

y) Participación ciudadana en la formulación de políticas y planes, normas de calidad y de emisión, en el proceso de evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes de los ministerios sectoriales.

z) Asumir todas las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

Como puede observarse, de lo señalado en el artículo 70, emanan materias, funciones, normas e instrumentos que poseen carácter ambiental, pero que no necesariamente derivarán en proyectos de ley o actos administrativos que debiesen pasar por el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Dicho de otra manera: para que un proyecto de ley o acto administrativo que se le presenta al Presidente deba recibir un pronunciamiento del Consejo necesariamente debe contener alguna de las normas o instrumentos que emanan del artículo 70 de la LBGMA, sin embargo, no todo lo que emana del artículo 70 debe recibir necesariamente un pronunciamiento del Consejo.

A modo de resumen presentamos la siguiente tabla que intenta agrupar las normas e instrumentos que emanan del artículo 70 de la LBGMA.

Tabla N° 1: Resumen y clasificación de normas e instrumentos emanados de las funciones del Ministerio de Medio Ambiente, Artículo 70 de la Ley N° 19.300.

TIPO DE NORMA EMANADADA DEL ART. 70 LBGMA	MATERIA	LETRA DEL ART. 70
PLANES, POLÍTICAS Y PROGRAMAS	Políticas ambientales en general.	a)
	Asociadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza.	b)
	Referidas a las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.	c)
	Políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables e hídricos.	f)
	En materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	g)
	En materia de cambio climático.	h)
	Que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados.	i)
	Programas de investigación, protección y conservación de la biodiversidad.	j)
	Programas para el cumplimiento de normas de calidad ambiental, de emisión y planes de prevención y, o descontaminación.	n)
	Programas de monitoreo de calidad del aire, agua y suelo.	u)
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN	Normas de calidad ambiental	n), o)
	Normas de emisión	n), o)
	Planes de prevención y, o descontaminación,	n), o)
	Educación Ambiental. Programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia nacional sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.	m)
	Evaluación ambiental estratégica de las políticas y planes que promuevan los diversos órganos de la Administración.	s)
INSTRUMENTOS ESPECIALES	Convenciones internacionales, en que Chile sea parte en materia ambiental.	d)

	<p>Crterios ambientales que deben ser incorporados en la elaboraci3n de sus planes y pol3ticas, evaluaciones ambientales estrat3gicas y procesos de planificaci3n, as3 como en la de sus servicios dependientes y relacionados.</p>	e)
	<p>L3nea de base ambiental del pa3s, las cuentas ambientales, incluido la capacidad de carga de las distintas cuencas ambientales del pa3s</p>	k)
	<p>Presupuestos ambientales sectoriales.</p>	l)
	<p>Informes elaborados cada cuatro a3os sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local. Reporte consolidado sobre la situaci3n del medio ambiente a nivel nacional y regional.</p>	ñ)
	<p>Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.</p>	p)
	<p>Sistema de informaci3n p3blica sobre el cumplimiento y aplicaci3n de la normativa ambiental de car3cter general vigente, incluyendo un catastro completo y actualizado de dicha normativa, el que deber3 ser de libre acceso y disponible por medios electr3nicos.</p>	q)
	<p>Convenios de colaboraci3n con gobiernos regionales y municipalidades destinados a adoptar las medidas necesarias para asegurar la integridad, conservaci3n y reparaci3n del medio ambiente regional y local, as3 como la educaci3n ambiental y la participaci3n ciudadana.</p>	r)
	<p>Prevenci3n de la contaminaci3n y la calidad ambiental, en particular lo referente a las tecnolog3as, la producci3n, gesti3n y transferencias de residuos, la contaminaci3n atmosf3rica y el impacto ambiental.</p>	t)
	<p>Proyectos y actividades orientados a la protecci3n del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservaci3n de la naturaleza, la conservaci3n del patrimonio ambiental, la educaci3n ambiental y la participaci3n ciudadana.</p>	v)
	<p>Participaci3n ciudadana en la formulaci3n de pol3ticas y planes, normas de calidad y de emisi3n, en el proceso de evaluaci3n ambiental estrat3gica de las pol3ticas y planes de los ministerios sectoriales.</p>	y)
DISPOSICIONES DE LAS QUE NO EMANAN NORMAS O INSTRUMENTOS	<p>Realizar y fomentar capacitaci3n y actualizaci3n t3cnica a los funcionarios p3blicos en materias relacionadas con las funciones encomendadas al Ministerio, la que tambi3n podr3 otorgarse a los particulares.</p>	w)
	<p>Crear y presidir comit3s y subcomit3s operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y dem3s organismos competentes para el estudio, consulta, an3lisis, comunicaci3n y coordinaci3n en determinadas materias relativas al medio ambiente.</p>	x)
	<p>Asumir todas las dem3s funciones y atribuciones que la ley le encomiende.</p>	z)

Fuente: Elaboraci3n propia, en base al art3culo 70 Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA).

Como se ve en la tabla N° 1, si se analizan en detalle las funciones del artículo 70 de la LBGMA, lejos de limitarse la competencia del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad a los literales de la a) a la i) del artículo 70 de la LBGMA, observamos que existe un amplio abanico de instrumentos especiales y de gestión ambiental, normas, planes, políticas y programas que emanan del total del espectro de funciones expuestas en el artículo en cuestión. Sólo a modo de ejemplo destacamos las normas de calidad ambiental, de emisión y planes de prevención y/o descontaminación, además de los programas para su cumplimiento que emanan de los literales n) y o) del artículo 70 de la LBGMA.

A pesar de lo anterior, y como prevenimos anteriormente, no todo lo que emana de las funciones del MMA debe necesariamente pasar por el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, existen ciertos literales de los cuales, a nuestro juicio, no es posible derivar normas o instrumentos que serán incluidos en futuros proyectos ya que corresponden a funciones específicas, técnicas y constantes del MMA, en el caso de la letra w), o bien a una función operativa específica, como es el caso de la letra x), o simplemente no se deriva norma, instrumento o materia alguna, sino que responde a una atribución general, tal es el caso de la letra z).

Así las cosas, hemos podido delimitar la esfera de competencia de la función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad establecida en la letra f) del

artículo 71 de la LBGMA, que antes parecía dispersa y vaga, realizando además una categorización de las normas e instrumentos que provienen de las funciones del MMA, de acuerdo a sus características.

3. ANÁLISIS CRÍTICO Y ESTADÍSTICO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CMS DESDE LA ÓPTICA DE LA GOBERNANZA.

Tabla N° 2: Resumen del ejercicio del Consejo de Ministros para la
Sustentabilidad (CMS). Período octubre 2010 – junio 2012.

FUNCIONES DEL ART. 71 LEY N° 19.300	ACTIVIDAD DEL CMS	
	EJERCIÓ LA FUNCIÓN	NO EJERCIÓ LA FUNCIÓN
a) Proponer al Presidente de la República las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables.		No existe aún propuesta alguna por parte del Consejo.
b) Proponer al Presidente de la República los criterios de sustentabilidad que deben ser incorporados en la elaboración de las políticas y procesos de planificación de los ministerios, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.		No se ha realizado ninguna proposición de criterios y no existe aún discusión al respecto.
c) Proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.	Dos solicitudes de Santuario de la Naturaleza fueron sometidas al CMS y propuestas al Pdte.: Santuario "Horcón de Piedra" (6 de mayo, 2011) y Santuario "Bosque de Calabacillo de Navidad" (22 de marzo, 2012)	

d) Proponer al Presidente de la República las políticas sectoriales que deben ser sometidas a evaluación ambiental estratégica.		No se ha realizado por el Consejo, ni se ha discutido cuál será su ámbito de competencia, ni cómo se llevará a cabo en la práctica, debido a la falta del Reglamento de la Evaluación Ambiental Estratégica.
e) Pronunciarse sobre los criterios y mecanismos en virtud de los cuales se deberá efectuar la participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental, a que se refiere el artículo 26 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.		A pesar de existir un pronunciamiento respecto al nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se revisó tangencialmente la participación ciudadana, no existe un pronunciamiento específico que satisfaga plenamente la función.
f) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70.	Es en esta función dónde se ha concentrado casi la totalidad de la actividad del Consejo, con un total de treinta pronunciamientos en el período analizado.*	

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

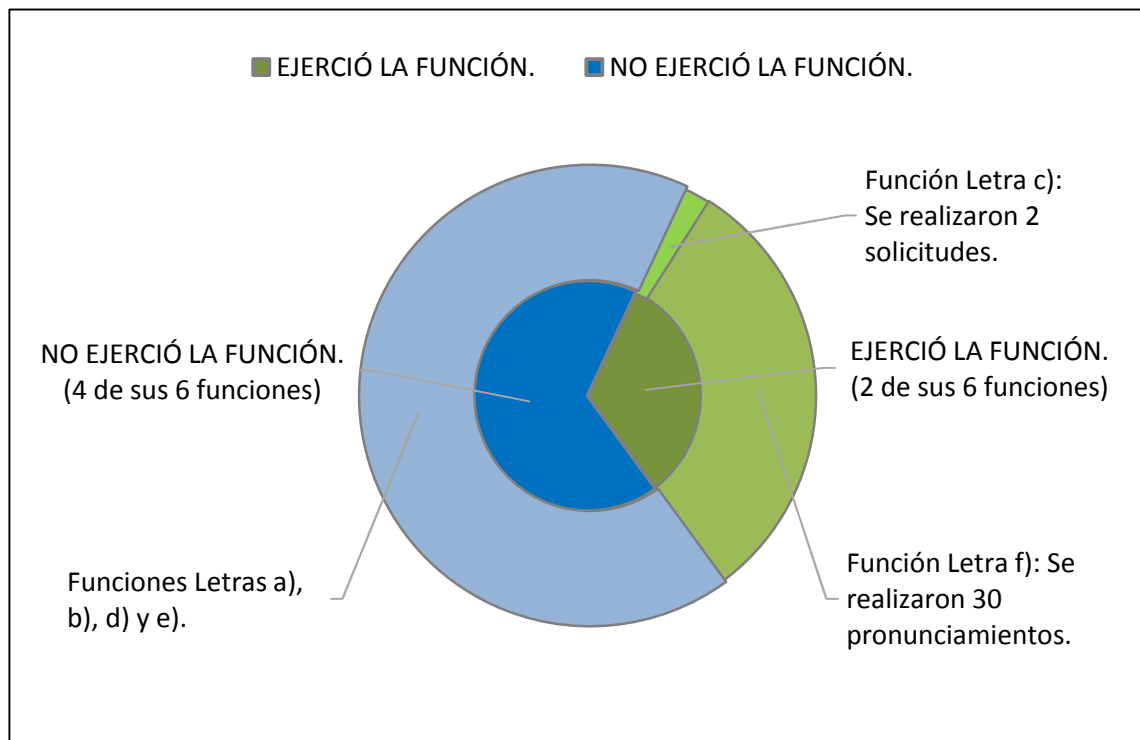
*: El detalle del ejercicio de esta función y su posterior análisis crítico será tratado en el capítulo N° 4.

Si analizamos la Tabla N° 2, veremos que la actividad del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, durante el período examinado, ha sido muy deficiente respecto al cumplimiento de la mayoría de sus funciones y competencias. De las cinco funciones cuyo ejercicio fue evaluado en el capítulo anterior (funciones letras a), b), c), d) y e)), sólo una de ellas ha sido realizada plenamente (letra c)) y las cuatro restantes van desde un nulo proceder a una revisión superficial mínima. Casi la totalidad de la actividad del Consejo se concentra, como veremos

en el capítulo N°4, en su función correspondiente a la letra f) del artículo 71 de la LBGMA.

Puede entenderse más claramente lo anterior, si observamos el siguiente gráfico que ilustra la actividad del Consejo respecto al ejercicio de sus 6 funciones.

Gráfico N° 1: Actividad del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS). Período octubre 2010 – junio 2012.



Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

A continuación veremos los principales argumentos dados para explicar las razones de estas falencias y, posteriormente, cómo es posible visualizar éstas desde la óptica de los conceptos de gobernanza tratados en el marco teórico de este trabajo.

3.1 Posibles justificaciones para la falta de ejercicio del Consejo en sus funciones letras a), b), d,) y e).

3.1.1 Priorización de la función letra f) del artículo 71 LBGMA:

Un argumento central que explicaría la falta de actividad evidenciada tiene que ver, según el Secretario del Consejo (ver nota al pie N° 74), con que el Consejo se ha enfocado en sacar adelante normativa ambiental, priorizando la función establecida en la letra f) de este artículo, que corresponde al pronunciamiento sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la Republica, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70; en tanto considera que existe una deuda proveniente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, que a su juicio se centró mayormente en la gestión del Sistema de Evaluación Ambiental y no en la regulación misma. “Se concentró en el giro del

negocio que era el SEIA y no en el corazón del negocio que es la regulación”, explica, adicionalmente, que el volumen de legislación ambiental pendiente es mayúsculo, por lo tanto el foco ha sido ese.

Este argumento, utilizado en explicar la carencia de actividades especialmente en las funciones de las letras a) y b) del artículo 71, si bien parte de una base que no escapa de la realidad, tal es que la CONAMA centró su actuar en la gestión del SEIA¹³⁸, no hace explícito que esta situación no condiciona per sé el actuar del Consejo de acuerdo al criterio que se ha utilizado hasta ahora. En otras palabras, la obligación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad de llevar adelante sus funciones como lo mandata la Ley, persiste pese a las condiciones existentes en el contexto del ámbito regulatorio ambiental. El artículo 71 de la Ley N° 19.300 no integra disposiciones que establezcan aplicaciones diferidas en el tiempo de sus funciones o condiciones que faculten la inactividad del Consejo. Por otro lado, el “sacar adelante normativa ambiental” mediante la concentración de virtualmente el total de la actividad del Consejo en la función de la letra f) del artículo en cuestión, si bien apunta de manera directa a la regulación, sin dejar de responder a los objetivos de transversalidad que se

¹³⁸ ASTORGA, Eduardo. 2006. Aportes a la nueva institucionalidad ambiental chilena: Propuesta sobre creación del Ministerio del Medio Ambiente de la Presidenta Michelle Bachelet. En: DURAN, Valentina, MONTENEGRO, Sergio, MORAGA, Pilar y URBINA, Cecilia, editores. Actas de las terceras jornadas de derecho ambiental. Santiago, Centro de Derecho Ambiental, Universidad de Chile. Pg. 351.

expresan en la discusión interministerial y horizontal de los pronunciamientos, no considera que de algún modo u otro todas las funciones del artículo 71 de la Ley N° 19.300 poseen relación con la regulación, lo que le imprime a nuestro entender, un grado mayor de arbitrariedad a la decisión, proveniente del MMA, de centrar la actividad del Consejo en tal función específicamente.

3.1.2 Falta de reglamento de Evaluación Ambiental Estratégica:

El segundo de los principales argumentos que intentan explicar la inactividad del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad en cuatro de sus seis funciones, corresponde a la falta del reglamento de la EAE. A la vez, de este argumento pueden derivarse dos explicaciones a la falta de actividad del Consejo:

a) Ausencia de una definición de “Planes, políticas y programas”:

Por un lado se plantea que, en cuanto a la función de la letra b) del artículo 71, que reza el proponer al Presidente de la República los criterios de sustentabilidad que deben ser incorporados en la elaboración de las políticas y procesos de planificación de los ministerios; la falta del reglamento, según el Secretario del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, imposibilita su actuar debido a que no es clara la definición de planes, políticas o programas y, este reglamento, a través del establecimiento de los procedimientos para la

realización de la EAE, aclararía el alcance de los conceptos de “políticas y procesos de planificación” que serán el objetivo de los criterios de sustentabilidad que deben ser propuestos.

Para responder al primero de estos argumentos partiremos por aclarar que sí existen tanto en nuestro ordenamiento jurídico, como en la doctrina, definiciones de los conceptos de “planes”, “políticas” y “programas”. Estos han sido formulados en el documento elaborado el año 2002 por el Ministerio del Interior: Diccionario de Administración Pública Chilena¹³⁹, además, se desarrolla sobre ellos en el Tratado de Derecho Administrativo chileno, publicado el año 2010.¹⁴⁰ Estas formulaciones tienen asidero legal en el Reglamento de Organización y Funciones de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), C.P.D.N. I-1088, que establece en su artículo 1, reiterando textualmente el documento emanado del ejecutivo: “Plan: Reglas de conducta según las cuales el administrador desea coordinar la acción del grupo y orientar sus esfuerzos hacia el logro de un objetivo determinado. Los tipos de planes se ordenan según la siguiente jerarquía: misión, objetivos, estrategias, políticas, procedimiento, reglas, programas, presupuestos.” “Política: Declaración general verbal, escrita o

¹³⁹ MINISTERIO DEL INTERIOR. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. 2002. Diccionario de Administración Pública Chilena. 2ª Ed. Santiago, LOM Ediciones. Pg. 148.

¹⁴⁰ MORAGA KLENNER, Claudio. Op. Cit. Pg. 128

implícita que orienta el pensamiento en la toma de decisiones. Son pautas para la toma de decisiones que permiten que distintos empleados tomen decisiones semejantes cuando afrontan en forma independiente situaciones parecidas. La esencia de toda política es la existencia de libertad dentro de ciertos límites, en la orientación de la toma de decisiones. Se pueden distinguir dos tipos de políticas: 1) Políticas expresas o explícitas: formulaciones escritas u orales que proporcionan a los encargados de tomar decisiones información que les ayuda a escoger entre alternativas u opciones. 2) Políticas tácitas: aquellas que no se declaran directamente en forma oral o escrita, sino que se hallan dentro del patrón establecido de las decisiones.” “Programa: Plan expresado en unidades de tiempo, que indica cuando debe realizarse cada actividad y la secuencia encaminada al logro del objetivo. Los programas pueden ser de corto plazo, cuando el tiempo que cubren no excede de un año y a largo plazo los que exceden ese lapso.”¹⁴¹

Como se puede observar, estas definiciones son acotadas y precisas, estableciendo una jerarquía entre los distintos conceptos y delimitando lo que cada uno significa. Si bien éstas no se encuentran en un cuerpo legal de mayor jerarquía o que establezca criterios administrativos generales, una interpretación

¹⁴¹ CHILE. Ministerio de Defensa Nacional. Caja de Previsión de la Defensa Nacional. 2010. Orden de Vicepresidencia N° 29/2010: Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, 29 de abril de 2010.

armónica o sistémica de la ley, además de su inclusión en el texto elaborado por el Ministerio del Interior y en el Tratado de Derecho Administrativo (importante texto de la doctrina administrativa chilena), supone que su aplicación debiera ser a nivel general, en todos los órganos de la Administración.

El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad no puede rehusarse a la ejecución de la función que establece la letra b) del artículo 71 por los motivos expuestos, ya que la falta del Reglamento de la EAE en nada afecta su proceder. Existen definiciones legales claras y precisas sobre lo que corresponde a “políticas” y “planes” lo que permite al Consejo definir y luego proponer al Presidente de la República los criterios de sustentabilidad que debiesen integrar los ministerios en este tipo de decisiones.

b) No hay norma que obligue realizar EAE a políticas sectoriales:

En relación a la función que emana de la letra d) del artículo 71, que establece proponer al Presidente de la República las políticas sectoriales que deben ser sometidas a EAE, no existe resolución o disposición alguna que obligue a someter a las políticas sectoriales a la EAE en ausencia del reglamento.¹⁴² Es por esto que en esta función aún no se lleva adelante por el Consejo de Ministros

¹⁴² A diferencia de lo que sucede en el caso de los instrumentos de planificación territorial. Véase CHILE. Contraloría General de la República. 2010. Op. Cit.

para la Sustentabilidad, ni se ha discutido cuál será su ámbito de competencia, ni cómo se llevará a cabo en la práctica.

Este argumento tiene mayor preponderancia, ya que la falta de reglamento afecta de manera directa la realización de esta función. El Dictamen 78.815/2010 de la Contraloría General de la República, no establece para el caso de la elaboración de planes y políticas sectoriales la obligación de ejecutarse la EAE aun en la inexistencia de reglamento, como si es el caso de los Instrumentos de Planificación Territorial.

Sin embargo, como se manifestó anteriormente, en el marco del Proyecto Apoyo a la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile, coordinado por el MMA y la Unión Europea, se llevaron adelante experiencias piloto de la EAE en Antofagasta, Aysén y Magallanes.¹⁴³ El Plan Regional de Infraestructura y Gestión de los Recursos Hídricos de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena es una de las decisiones que se utilizarán como experiencia piloto de la EAE.

¹⁴³ “El Jefe de la Unidad EAE, Juan José Troncoso destacó las tres líneas de acción del proyecto que han permitido desarrollar un marco conceptual y metodológico para la EAE, la ejecución de tres casos piloto en las Regiones de Antofagasta, Aysén y Magallanes...” Entrevista realizada en el marco del evento de cierre del Proyecto Apoyo a la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile, el 4 de julio de 2012, Véase MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Op. Cit.

De acuerdo a la información recopilada de las Actas de las Sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y lo que puede encontrarse al respecto en la página web del proyecto, no ha existido cooperación o coordinación alguna con el Consejo en la elección de las políticas que se utilizarían como experiencias piloto de EAE. Parece lógico que si la Ley N° 19.300 le entrega la función de proponer al Presidente de la República las políticas sectoriales que deben ser sometidas a EAE, debió atenderse a esta facultad del Consejo, solicitando su apoyo y participación en la selección de las decisiones administrativas que se utilizarían como experiencias pilotos de la EAE (ya sean planes, políticas, programas, etc.), de manera que el ejercicio pudiera integrar de manera coherente a todos los organismos que se verán involucrados en el proceso, cuando el reglamento de la EAE se encuentre vigente.

3.2 Falencias en la actividad del Consejo, desde la óptica de la gobernanza.

Las falencias en la puesta en marcha del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, exhibidas hasta ahora, tienen también un correlato con conceptos de gobernanza que presentamos en el primer capítulo de este estudio a los cuales nos referiremos a continuación.

3.2.1 Agencia institucional, visualización colaborativa y creación de valores compartidos.

La exclusión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad en el proceso de definición las decisiones administrativas que serán utilizadas como experiencias pilotos de la EAE, que se expuso más arriba, evidencia una carencia de “agencia institucional” por parte del MMA. Esta función, ligada a al concepto de liderazgo derivado del Análisis de Red Social (ARS), forma puentes entre grupos diversos, tomando en cuenta todas sus características particulares, con el objetivo de crear confianza, facilitar la colaboración, identificar oportunidades, etc. Esto contribuye profundamente en la creación de “valores compartidos” y una “visualización colaborativa”. Estos productos finales de la agencia institucional se ven directamente mermados en la exclusión del Consejo. Si bien no existen preceptos legales que hagan vinculantes este tipo de colaboraciones, los beneficios que otorga al corto y mediano plazo una buena agencia institucional la convierten en una función primordial que debiera guiar el trabajo del MMA en tanto “líder”¹⁴⁴ y agente principal de la senda nacional hacia el desarrollo

¹⁴⁴ Puede argumentarse legalmente el rol de liderazgo que debe cumplir el Ministerio del Medio Ambiente, en tanto el artículo 71 de la Ley N° 19.300 establece en su inciso primero: “Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería, y de Planificación.” CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1994. Op. Cit. Lo subrayado es nuestro.

sustentable. Recordemos que la visualización colaborativa corresponde a un proceso de fomento de visiones compartidas de desarrollo sustentable del sistema que es objeto de la política pública, alineando las estrategias individuales de los actores y creando valores compartidos respecto a la sustentabilidad del desarrollo.

En el caso en cuestión resulta claro que debe fomentarse la coordinación y participación del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad con los demás órganos del aparato administrativo ambiental, a través de la incorporación en el ejercicio de las experiencias piloto para la EAE. Esto tiene su fundamento en que el Consejo se verá involucrado en el proceso de la EAE mediante una función específica que le entrega la ley y, por otra parte, que la composición interministerial del mismo es un supuesto que hace aún más esperable que entre éste y los demás órganos involucrados en la gestión ambiental se obtengan los beneficios de la visualización colaborativa, creando valores compartidos sobre sustentabilidad y aumentando el capital social.

Se debe considerar, además, la coordinación y la participación como requisitos básicos de una estrategia nacional para el desarrollo sustentable de buen rendimiento, como se verá más abajo.

Por último, cabe señalar respecto a la comentada exclusión, que un elemento relevante de la buena gobernanza está dado por la naturaleza y fuerza de las relaciones entre los actores. Esta será robusta y de un buen rendimiento cuando exista una alta centralidad intermediaria, la que está determinada por el número de veces que un actor conecta a otros dos participantes que de otra manera estarían desconectados. Esta es justamente la tarea que no realiza el MMA, al no facilitar la conexión entre el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y los demás órganos involucrados en la gestión ambiental, específicamente los encargados de gestión de la EAE, impidiendo que exista una buena centralidad intermediaria.

3.2.2 Liderazgo y coordinación.

Vimos en el capítulo N°1 (sección 1.2.1) que en toda Estrategia Nacional de Desarrollo Sustentable existen diversos elementos que la constituyen y que se encuentran en constante interacción en un proceso continuo y adaptable de acción estratégica y coordinada. Estos elementos son: “liderazgo”, “planificación”, “implementación” y “monitoreo”, que deben girar siempre entorno a la “participación” y “coordinación”. Al tomar en cuenta la inactividad del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad en sus funciones de las letras a), b) y e) del artículo 71 de la LBGMA, que se traducen en la práctica en no haber propuesto al Presidente de la República ninguna política para el manejo, uso y

aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables; ningún criterio de sustentabilidad que deben ser incorporados en la elaboración de las políticas y procesos de planificación de los ministerios, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados; no haber realizado un pronunciamiento específico sobre los criterios y mecanismos en virtud de los cuales se deberá efectuar la participación ciudadana en las DIAs, a que se refiere el artículo 26 de la Ley N° 19.300; y habiendo descartado más arriba los argumentos que se exponen desde la División Jurídica del MMA para explicar estas falencias; ¿Podemos suponer que el “liderazgo”, una de las características elementales de todo modelo que busque una gobernanza eficiente y acorde a los desafíos que le impone el desarrollo sustentable, se ha dejado de lado?

Tal como se explicó en su momento, “líderes” son los participantes bien conectados con una posición única en la estructura, que activamente hacen posible una gobernanza efectiva y eficiente; utilizando su posición entre diversos grupos o actores para aprender de las dinámicas variantes y orquestar la transferencia de información, conocimiento, tareas, procesos, etc. Es en base a esta definición que entendemos el rol que el MMA debe satisfacer y que no ha llevado a cabo en plenitud. Su posición, en cuanto a su especialidad, respecto a los demás ministerios que conforman el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y la calidad de Presidente del Consejo, que se le otorga por ley (ver nota al pie N° 144), lo llaman a ejercer esta función primordial de gobernanza.

Para esto el MMA debe tener un “tipo de aproximación estratégica”, característica esencial del liderazgo en una estrategia nacional de desarrollo sustentable, que promueva, por parte del Consejo, el pleno ejercicio de las facultades que le entrega la ley, demostrando “compromiso y enfoque” en dirección al desarrollo sustentable, sin privaciones que parecen no tener un claro sustento lógico, ni preceptos legales que las impongan. Es decir, cumplir a cabalidad las funciones que le corresponden.

Se deben generar las condiciones para aquello mediante el incentivo de una discusión interna respecto a las funciones que aún no han sido tratadas por el Consejo, para luego pasar a su realización; lo que es aplicable a la situación de las funciones letras a), b) y d) del artículo 71 de la Ley N° 19.300 y, en lo referente al caso de la letra e), demostrar este enfoque mediante el impulso de un pronunciamiento que realmente satisfaga el mandato que se le entrega al Consejo. Un pronunciamiento detallado sobre los criterios y mecanismos sobre los cuales se realizará el importantísimo aspecto de la participación ciudadana en las DIAs, a diferencia del trato tangencial y somero que se le ha dado hasta ahora.

No obstante lo anterior, un liderazgo activo es solo uno de los elementos que posibilitan la buena gobernanza en una ENDS y que son extrapolables al caso

del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (entendiendo que la ENDS no se agota en el Consejo, pero que forma parte de ella).

3.2.3 Planificación y monitoreo.

Además de los aspectos ya mencionados en este análisis crítico, tales como: “coordinación”, “participación”, “agencia institucional” y “liderazgo”; existen falencias asociadas a los conceptos de “planificación” y “monitoreo”.

La “planificación” en una ENDS requiere una observancia a las bases legales e institucionales que enmarcaran las políticas que se lleven adelante, además de una valoración de estas en el cuadro general de la acción estatal.

En cuanto al caso del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, que hasta el momento hemos utilizado como marco de análisis de los conceptos de gobernanza que conforman la estrategia chilena para el desarrollo sustentable, y, más específicamente, a la situación de la función letra b) del artículo 71 de la Ley N° 19.300, puede observarse la falta de una debida ponderación de las bases legales que dan sustento a la función en cuestión. Como se vio más arriba, el impedimento que explicaba la inactividad del Consejo en cuanto a esta función, radicaba, en gran parte, en la falta de claridad de conceptos que supuestamente carecían de definición. Sin embargo, un análisis profundo a las bases legales

hubiese permitido encontrar estas definiciones tanto en textos legales, como en textos informativos emanados del propio gobierno.

Por su parte, el “monitoreo” de toda acción estratégica de desarrollo sustentable reviste de una importancia fundamental. Seguir el progreso hacia las estrategias que se han determinado; entender las tendencias del desarrollo sustentable en constante cambio; realizar un aprendizaje y adaptación de las medidas y decisiones que se adoptan; son solo algunos aspectos de este elemento que ha tomado gran relevancia en la última década.

En nuestro caso de análisis, consideramos que ha habido un descuido al respecto, ya que si bien la información de las Sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad son entregadas al público periódicamente y hay una gran transparencia en el actuar del mismo, esto corresponde a un aspecto del proceso de “implementación” de las acciones para una ENDS, a saber: el accountability. La rendición de cuentas que supone el accountability no es el foco de esta crítica, puesto consideramos que éste se logra, en gran medida, con las acciones de transparencia activa y disponibilidad de la información hacia el público que existe desde el MMA y el Consejo. El monitoreo, por su parte, supone una revisión desde la Administración hacia los procesos de las acciones que surgen de la misma, sin deslegitimar la posibilidad de una evaluación externa. “El monitoreo hace un seguimiento de las acciones de la iniciativa que se evalúa y los productos

de dichas acciones. (...) El propósito del monitoreo consiste en detectar de manera oportuna las fortalezas y deficiencias de los procesos de ejecución, con tal hacer ajustes para una óptima gestión de las iniciativas. (...) el punto de referencia es el plan de trabajo o plan de acción para el programa y se analiza la ejecución del programa con respecto a dicho plan.”¹⁴⁵ Así entendido, un monitoreo eficiente de la actividad del Consejo debió dar cuenta de las falencias en su actividad, de la falta de efectividad y eficiencia que ha existido respecto de la gran mayoría de las funciones que la ley le encomienda, privilegiando sólo una de ellas en desmedro de las demás. Una gestión que busque optimizar los resultados esperados y responder a las expectativas de la ciudadanía, debe realizar un esfuerzo en este sentido que, hasta ahora y basándonos en el accionar del Consejo y el MMA, no ha ocurrido.

Por último y no menos importante que lo anterior, hay que destacar un aspecto positivo del actuar del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad que ha sostenido a lo largo del período analizado en esta memoria.

Como vimos en la sección 2.1 de este trabajo, el artículo 72 de la LBGMA establece que el Consejo deberá sesionar al menos dos veces al año. Quiere

¹⁴⁵ MOKATE, Karen Marie. 2000. El Monitoreo y la Evaluación: herramientas indispensables de la gerencia social. Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES). Washington, D.C., INDES. Pg.3.

decir que, realizando las dos sesiones, el Consejo habrá cumplido con su deber legal. Toda otra sesión que exceda a las dos primeras, dentro del mismo año, estará entregada a la discrecionalidad del Consejo mismo, en especial, a la citación que el Ministerio del Medio Ambiente realice y a alcanzar el quorum necesario de Ministros.¹⁴⁶

Es por esto que nos parece encomiable el gran número de sesiones que ha tenido el Consejo a lo largo del período examinado. Tres sesiones el año 2010, seis el 2011 y seis más a junio del 2012 (período analizado en este trabajo).

¹⁴⁶ Recordemos que de acuerdo al artículo 72 de la LBGMA: “El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente. El quórum para sesionar será de seis consejeros...” CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1994. Op. Cit.

4. ANÁLISIS ESPECÍFICO DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN LETRA F) DEL ARTÍCULO 71 LBGMA.

En el presente capítulo analizaremos en detalle la gestión del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad referida a la función específica que se establece en el artículo 71, letra f), de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante LBGMA), basándonos en la información disponible en las Actas de Sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y una entrevista propia al Director de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente y Secretario del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad realizada en julio del año 2012 (ver nota al pie N° 74)

Para esto, presentaremos primero el análisis de los proyectos de ley y actos administrativos que efectivamente han pasado por el Consejo y, posteriormente, el de los proyectos de ley y actos que no han tenido pronunciamiento del Consejo. Cada sección concluirá con un resumen del estudio realizado y con las críticas que de éste puedan derivarse.

4.1 Proyectos de ley y actos administrativos que efectivamente han sido conocidos por el Consejo.

En esta sección realizaremos un recuento somero de los proyectos de ley y actos administrativos que, de acuerdo a la función establecida en artículo 71, letra f) de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante LBGMA), efectivamente han recibido pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad desde el inicio de su gestión, el 8 octubre del año 2010, al 14 de junio de 2012 (ver nota al pie N° 80).

Presentaremos los pronunciamientos del Consejo en forma de fichas, de elaboración propia, cuya fuente únicamente son las Actas de las Sesiones y de los Acuerdos del Consejo del período mencionado.

Los pronunciamientos son ordenados cronológicamente, comenzando por el más antiguo. En los casos que un proyecto de ley o acto administrativo haya sido tratado en más de una sesión, se ordenará de acuerdo a la fecha de la primera de ellas.

En cada uno de los pronunciamientos haremos un análisis en atención a los siguientes elementos:

- a) Sesión en que el proyecto recibió pronunciamiento.

- b) Ministros presentes en la Sesión en que el proyecto recibe pronunciamiento.

- c) Acuerdo en el cual consta el pronunciamiento del Consejo.

- d) Tipo de norma jurídica a la cual corresponde el proyecto que recibe pronunciamiento del Consejo.

- e) Ministerio del cuál emana el proyecto de ley o acto administrativo al cual se refiere.

- f) Letra del artículo 70 de la LBGMA al cual corresponde la materia del proyecto y si se menciona dicha disposición en la sesión o Acuerdo respectivo.

- g) Observaciones que recibe el proyecto; ministerio del cuál emanan en cada proyecto; si éstas fueron totalmente rechazadas, incluidas en el proyecto definitivo o al menos se deja constancia de estas en el Acuerdo respectivo.

h) Distinción entre observaciones de carácter técnico, aquellas que restrinjan o disminuyan las exigencias ambientales y aquellas que incorporan criterios de sustentabilidad o mayores exigencias ambientales.

i) Forma en la cual se aprueba o rechaza un proyecto.

Además se comentará, cuando sea pertinente, cualquier aspecto especialmente relacionado con las competencias del Consejo y la forma en que realiza su ejercicio.

Un resumen descriptivo de cada pronunciamiento analizado, de elaboración propia, que contiene todos los aspectos discutidos en cada proyecto, tanto en las sesiones como en los Acuerdos respectivos, es incluido en el Apéndice de esta memoria.

4.1.1 Listado de proyectos de ley y actos administrativos que efectivamente han sido conocidos por el Consejo.

Ficha N° 1.- Aprobación Propuesta de Clasificación de Especies según Estado de Conservación, 5° Proceso y aprobación del Inicio del 7° Proceso de Clasificación de Especies.

SESIÓN:	Ordinaria N°1 del 8 de octubre de 2010.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas (S), Loreto Silva Rojas; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Energía, Ricardo Rainieri Bernain; Vivienda y Urbanismo, Magdalena Matte Lecaros. Además, asiste el Jefe de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad, Sr. Leonel Sierralta y el Jefe del Departamento de Recursos Naturales de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad, Sr. Charif Tala.
ACUERDO:	N° 2/2010 y 3/2010.
TIPO DE NORMA:	Decretos Supremos Reglamentarios.
MINISTERIO:	Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	a) e i).
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	Consta en ambos Acuerdos que las atribuciones que correspondían al Consejo Directivo de la CONAMA y al Director Ejecutivo de la misma de acuerdo al Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, en virtud del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.417, deben entenderse hechas al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y para el MMA, respectivamente. Esta sucesión legal de las facultades de CONAMA, suponen una interpretación bastante amplia del artículo mencionado, que señala “El Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental se constituirán para todos los efectos en los sucesores legales de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en las materias de su competencia, de manera que las menciones que la legislación general o especial realice a la precitada institución se entenderán hechas al Ministerio del Medio Ambiente o al Servicio de Evaluación Ambiental, según correspondan.” ¹⁴⁷ Sin mencionar directamente la sucesión legal al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Se subentiende, por lo tanto, al Consejo de Ministros como parte de la orgánica del Ministerio del Medio Ambiente.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 2.- Norma de Emisión para Termoeléctricas.

¹⁴⁷ CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 2010. Ley N° 20.417: Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, 26 de enero de 2010.

SESIÓN:	Ordinaria N°2 del 8 de noviembre de 2010 y N° 3 del 26 de noviembre de 2010.
MINISTROS PRESENTES:	Ordinaria N°2: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Agricultura (S), Álvaro Cruzat; Minería, Laurence Golborne Riveros; Transporte, Felipe Morandé Lavín; Energía, Ricardo Rainieri Bernain. Ordinaria N°3: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería, Laurence Golborne Riveros; Transporte, Felipe Morandé Lavín; Energía, Ricardo Rainieri Bernain; Vivienda y Urbanismo, Magdalena Matte Lecaros. Además, asiste el Jefe del Departamento de Asuntos Atmosféricos de la División de Políticas y Regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente, Sr. Marcelo Fernández y la profesional de la Unidad de Asuntos Atmosféricos, Sra. Carmen Gloria Contreras.
ACUERDO:	N° 5/2010.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Clara referencia a una materia correspondiente a las letras n) y o) del artículo 70 de la LBGMA. Sin embargo, no existe mención alguna de éstas en el Acuerdo.
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	Ministro de Economía: Solicita se tengan en cuenta tres puntos para la aprobación: a) Mantener las diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, b) establecer alguna prevención en caso de que las fuentes existentes no puedan cumplir los nuevos límites exigidos por causas ajenas a su voluntad y c) compatibilizar el esfuerzo que harán las termoeléctricas en cumplimiento de esta norma con las futuras restricciones por la aplicación de la norma de material particulado fino (MP 2.5). Estas observaciones son consideradas para el proyecto definitivo presentado en la segunda sesión y dos de ellas (letras a) y c)) mencionadas en el Acuerdo respectivo.
TIPO DE OBSERVACIÓN:	Como puede apreciarse, ninguna observación apunta a integrar consideraciones ambientales en la norma, más bien corresponden a limitaciones o restricciones en la aplicación de la normativa ambiental.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 3.- Comité Operativo Revisión de la Norma de NOx para vehículos.

SESIÓN:	Ordinaria N°2 del 8 de noviembre de 2010.
----------------	---

MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihaq Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Agricultura (S), Álvaro Cruzat; Minería, Laurence Golborne Riveros; Transporte, Felipe Morandé Lavín; Energía, Ricardo Rainieri Bernain. Además, asiste el Jefe del Departamento de Asuntos Atmosféricos de la División de Políticas y Regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente, Sr. Marcelo Fernández.
ACUERDO:	N° 4/2010.
TIPO DE NORMA:	No se refiere a un proyecto de ley o acto administrativo que se proponga al Presidente de la República.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Se tiene a la vista la letra n), sin embargo, consideramos que lo correcto es la letra x).
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	Este asunto, a nuestro entender, responde a una atribución propia del Ministerio del Medio Ambiente establecida en el artículo 70 letra x) (a pesar de que en el Acuerdo se tiene en vista la letra n) del artículo 70, consideramos más preciso el literal mencionado), que plantea la facultad del Ministerio de crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente. A nuestro entender, tal atribución del Ministerio, sin ser parte de un proyecto legislativo o administrativo, escapa de la competencia del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, ya que no requiere necesariamente un pronunciamiento de éste. De todas maneras, para conservar una óptica global, se analizará al finalizar la revisión del total de la actividad del Consejo respecto a esta función específica. Consta en el Acuerdo N°4/2010 la sucesión legal de la atribución que recaía en el Director Ejecutivo de CONAMA, previa autorización del Consejo Ejecutivo, de crear comités Operativos que intervengan en la dictación de una determinada norma o un grupo de normas afines, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, y que ahora recae en el Ministro del Medio Ambiente y el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, respectivamente, en atención al artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.417.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 4.- Norma primaria de calidad ambiental para MP2,5

SESIÓN:	Ordinaria N° 3 del 26 de noviembre de 2010.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería, Laurence Golborne Riveros; Transporte, Felipe Morandé Lavín; Energía, Ricardo Rainieri Bernain; Vivienda y Urbanismo, Magdalena Matte Lecaros. Además, asiste el Jefe del Departamento de Asuntos Atmosféricos de la División de Políticas y Regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente, Sr. Marcelo Fernández.
ACUERDO:	N° 6/2010.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Clara referencia a una materia correspondiente a las letras n) y o) del artículo 70 de la LBGMA. Sin embargo, no existe mención alguna de éstas en el Acuerdo.
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	El Secretario del Consejo, Señor Rodrigo Benítez, señala que la norma fue aprobada por el Consejo Directivo de la CONAMA el día 9 de marzo del presente año (situación que consta en el Acuerdo N°6/2010). Sin embargo, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no lo tramitó y devolvió la propuesta de decreto mediante Oficio Ord. 793/2010, por faltar la opinión del Consejo Consultivo y no haberse acompañado el estudio que dé cuenta de los efectos económicos y sociales de la norma diaria. Señala que tales trámites se cumplieron y corresponde que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad apruebe el proyecto definitivo.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 5.- Pronunciamento sobre el proyecto de ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

SESIÓN:	Ordinaria N° 1 del 21 de enero de 2011.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería y Energía, Laurence Golborne Riveros; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Magdalena Matte Lecaros; Planificación, Felipe Kast Sommerhoff; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Hacienda, Felipe Larraín Bascañán.

ACUERDO:	N° 1/2011.
TIPO DE NORMA:	Ley.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Letras a), c), d) e i).
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	En la sesión de su pronunciamiento la Ministra del Medio Ambiente explica a los Ministros presentes que de conformidad al artículo Octavo Transitorio de la Ley N° 20.417, corresponde que dentro del plazo de un año desde la publicación de dicho cuerpo legal, el Presidente de la Republica envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas. Indica que dicho plazo se cumple el día 26 de enero de 2011. Informa que corresponde a este Consejo pronunciarse sobre este proyecto, de acuerdo a la atribución que le entrega el artículo 71 de la LBGMA. El proyecto de ley del que trata este pronunciamiento, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y que conjuntamente crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, fue ingresado a tramitación el 18 de junio del 2014, aún no ha sido publicado y se encuentra actualmente en su primer trámite constitucional en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Hacienda, en su caso, del Senado. ¹⁴⁸

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 6.- Modificación del Reglamento para la Clasificación de Especies según Estado de Conservación.

SESIÓN:	Ordinaria N° 2 del 6 de mayo de 2011.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre. Además, asiste el Jefe del Departamento de Recursos Naturales Renovables del Ministerio del Medio Ambiente, Sr. Charif Tala.
ACUERDO:	N° 3/2011
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.

¹⁴⁸ Véase SENADO DE LA REPUBLICA DE CHILE. 2014. Op. Cit.

MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Letras a) e i) del artículo 70 de la LBGMA, sin embargo en el Acuerdo N° 3/2011 sólo se señala la letra i), a pesar de referirse a un proyecto de una materia similar al cual ya se ha pronunciado (proyecto N° 1).
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	Ministra del Medio Ambiente: Propone incorporar a un experto propuesto de las ONG y otro propuesto por los Centros Académicos Independientes (CAI) al Comité Clasificador. Esta observación es rechazada y no se adopta en el proyecto definitivo. Sin embargo, se deja constancia en el Acuerdo N° 3/2011 de la modificación que propone aumentar de 12 a 14 los miembros del Comité Clasificador, con las incorporaciones mencionadas anteriormente. Se expresa que la propuesta es considerada innecesaria, dado el carácter científico-técnico del procedimiento de clasificación.
TIPO DE OBSERVACIÓN:	Amplía las exigencias de carácter ambiental, al buscar incluir mayor presencia de organismos que puedan aportar criterios de esta índole.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 7.- Modificación del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

SESIÓN:	Ordinaria N° 2 del 6 de mayo de 2011.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre. Además, asiste el Director Ejecutivo de Corporación Nacional Forestal (CONAF), Señor Eduardo Vial Ruiz-Tagle y el Jefe del Departamento de Evaluación Ambiental de CONAF, Sr. Juan Carlos Castillo.
ACUERDO:	N° 4/2011.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio de Agricultura.
LETRA DEL ART. 70:	Letra i).
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No Hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.

COMENTARIOS:	Este pronunciamiento se refiere a la modificación del Reglamento en cuestión, contenido en el decreto supremo N°93 del 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura.
---------------------	--

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 8.- Reglamento que fija el Procedimiento para el otorgamiento de Concesiones Turísticas en Áreas Silvestres Protegidas por el Estado.

SESIÓN:	Ordinaria N° 2 del 6 de mayo de 2011.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera (Preside la Sesión); Obras Públicas, Hernán de Solminihaq Tampier; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre. Además, asiste la Subsecretaria de Turismo, Sra. Jacqueline Plass Wähling.
ACUERDO:	N° 5/2011
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio de Economía
LETRA DEL ART. 70:	Letra b).
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No Hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	El tema es tratado en sesión conjunta del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y del Comité de Ministros del Turismo, y presiden conjuntamente la Ministra del Medio Ambiente y el Ministro de Economía.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 9.- Aprobación Segunda Comunicación Nacional en Cambio Climático.

SESIÓN:	Ordinaria N° 3 del 7 de Julio de 2011.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (S) (Preside la Sesión), Ricardo Irrazábal Sánchez; Economía (S), Tomás Flores Jaña; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Energía y Minería, Lawrence Golborne Riveros; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Salud, Jaime Mañalich Muxi. Además, asiste como invitada la Sra. María de la Luz Dumper, Coordinadora General de la División de Coordinación Interministerial, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Fernando Farías, profesional de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente.
ACUERDO:	N° 6/2011.
TIPO DE NORMA:	No se refiere a un proyecto de ley o acto administrativo que se proponga al Presidente de la Republica.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Letra h).
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y Ministro de Energía y Minería: Solicitan que la parte de la comunicación asociada a las emisiones del país se haga señalando el contexto global y el aporte de las emisiones de Chile en relación al total de las emisiones. Ministro de Vivienda y Urbanismo: Solicita además, se exprese lo anterior en relación comparativa al ingreso per cápita del país.
TIPO DE OBSERVACIÓN:	Busca minimizar la afectación al medio ambiente que produce nuestro país.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	Este pronunciamiento responde a una atribución propia del Ministerio del Medio Ambiente establecida en el artículo 70 letra h), que señala la facultad del MMA para proponer políticas y formular los planes, programas y planes de acción en materia de cambio climático. Como mencionamos al referirnos al proyecto N° 3 de esta lista, tal atribución del Ministerio, sin ser parte de un proyecto legislativo o administrativo, escapa de la competencia del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, dado que no requiere necesariamente un pronunciamiento de éste. Como puede observarse, el hecho de que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad participe con su pronunciamiento en la aprobación de la Segunda Comunicación Nacional en Cambio Climático, sólo ha aportado un enfoque que busca minimizar la afectación al medio ambiente que produce nuestro país, probablemente por consideraciones de índole económica. Nuevamente, es posible apreciar cómo el Consejo, en su ejercicio, se aleja de construir una visión política transversal que incorpore la sustentabilidad en las políticas de los distintos ministerios y, por el contrario, es el lugar donde se expresan los intereses sectoriales, permeando e influyendo la esfera de lo ambiental.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente.

Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 10.- Aprobación Revisión de Norma de Emisión de Residuos

Líquidos a Aguas Subterráneas.

SESIÓN:	Ordinaria N° 3 del 7 de Julio de 2011.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (S) (Preside la Sesión), Ricardo Irarrázabal Sánchez; Economía (S), Tomás Flores Jaña; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Energía y Minería, Lawrence Golborne Riveros; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Salud, Jaime Mañalich Muxi. Además, asiste como invitada la Sra. María de la Luz Dumper, Coordinadora General de la División de Coordinación Interministerial, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Dra. Patricia Matus, jefa de la División de Políticas y Regulación Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente.
ACUERDO:	N° 7/2011.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que el proyecto hace referencia a materias correspondientes a las Letras g), n), o) y t), no obstante, no se hace mención alguna a estas en el Acuerdo respectivo.
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No Hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	Este pronunciamiento se da respecto del proyecto definitivo de la revisión de la Norma Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, contenida en el decreto supremo N° 46, de 2002, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. El decreto supremo reglamentario que modificará la normativa existente, de acuerdo a la legislación actual, emanaría del Ministerio del Medio Ambiente. Sin embargo, a la fecha no se ha publicado esta modificación. Durante la sesión el Ministro de Obras Públicas plantea sus aprehensiones respecto de la fiscalización de la norma, señalando que no es claro que ya no corresponda la fiscalización general de esta norma a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), por lo que indica que no está en condiciones de aprobar el proyecto en este punto. La Sra. María de la Luz Dumper, señala que en caso de una eventual contienda de competencias entre ambas Superintendencias, es un tema complejo que requerirá de consulta a la Contraloría General de la República. En el Acuerdo no consta la discrepancia existente respecto al artículo 21 del proyecto definitivo de la revisión relativo al Organismo a cargo de la fiscalización

de la norma, que si consta en el Acta de la Sesión, razón por la cual consideramos que el proyecto fue aprobado sin observaciones.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 11.- Aprobación Propuesta de Clasificación de Especies según Estado de Conservación, 6° y 7° Procesos y aprobación del Inicio del 8° Proceso de Clasificación de Especies.

SESIÓN:	Ordinaria N° 3 del 7 de Julio de 2011.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (S) (Preside la Sesión), Ricardo Irrazabal Sánchez; Economía (S), Tomás Flores Jaña; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Energía y Minería, Lawrence Golborne Riveros; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Salud, Jaime Mañalich Muxi. Además, asiste como invitada la Sra. María de la Luz Dumper, Coordinadora General de la División de Coordinación Interministerial, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Sr. Charif Tala, profesional de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad; y el Sr. Leonel Sierralta, Jefe de División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad, del Ministerio del Medio Ambiente.
ACUERDO:	N° 8/2011, 9/2011 y 10/2011
TIPO DE NORMA:	Decretos Supremos Reglamentarios.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.

LETRA DEL ART. 70:	Letras a) e i)
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No Hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 12.- Pronunciamiento sobre el Proyecto Definitivo de la Norma de Emisión para Artefactos que Combustionen o Puedan Combustionar Leña Y Otros Derivados de la Madera.

SESIÓN:	Ordinaria N° 4 del 7 de Septiembre de 2011.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Obras Públicas, Lawrence Golborne Riveros; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Salud (s), Jorge Díaz Anaiz; Energía, Rodrigo Álvarez Zenteno. Además, asiste el Subsecretario de Energía, Sr. Sergio Del Campo y la Sra. Patricia Matus, jefa de la División de Política y Regulación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.
ACUERDO:	N° 11/2011.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que se relaciona con las letras n), o) y t). No obstante, éstas no se tienen a la vista en el Acuerdo respectivo.

OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	<p>Ministro de Energía: Expone que no está de acuerdo con que la norma contemple la exigencia de un estándar de eficiencia energética, ya que esta materia sería competencia de su cartera y que actualmente se encuentran trabajando en la elaboración de los reglamentos que permitirán la fijación de tales estándares, por lo que propone que de la norma se excluya la exigencia de eficiencia y que señale que será determinada por el Ministerio de Energía.</p> <p>La Ministra del Medio Ambiente aclara las razones y la importancia de fijar un porcentaje de eficiencia mínima requerida. Sobre este punto, el Ministro de Energía insiste en que esta norma es de emisión y no de eficiencia. Interviene Rodrigo Benítez, explicando la posición del Ministerio del Medio Ambiente y que una solución podría ser incorporar la exigencia de eficiencia en el texto de la norma y que sea la Contraloría General de la República quien decida si es posible normar a través de una norma de emisión requerimientos de eficiencia energética. El Ministro de Energía no está de acuerdo con esta alternativa.</p> <p>A pesar de lo anterior y el rechazo por parte del Ministerio del Medio Ambiente la observación del Ministro de Energía finalmente es recogida en el proyecto.</p>
TIPO DE OBSERVACIÓN:	Restringe las posibilidades de regulación ambiental disminuyendo sus exigencias.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	Todo esto es una nueva muestra del poder de veto implícito que los ministerios sectoriales tienen en el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, al impedir que un proyecto legal proveniente del MMA, de índole ambiental, fije en su texto los estándares que considere pertinentes, para luego arrogarse a sí mismo la potestad para hacerlo. Situación que se escapa completamente de los fines para los cuales fuera pensado el Consejo.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 13.- Pronunciamento sobre el Proyecto Definitivo de la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, Elaborado a partir de la Revisión del D.S. N° 146, de 1997. MINSEGPRES.

SESIÓN:	Ordinaria N° 4 del 7 de Septiembre de 2011.
----------------	---

MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Obras Públicas, Lawrence Golborne Riveros; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Salud (S), Jorge Díaz Anaiz; Energía, Rodrigo Álvarez Zenteno. Además, asiste el Subsecretario de Energía, Sr. Sergio Del Campo y el Sr. Igor Valdebenito, jefe de la Sección de Ruido Ambiental, de la División de Política y Regulación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.
ACUERDO:	N° 12/2011.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que se relaciona con las letras n), o) y t). No obstante, éstas no se tienen a la vista en el Acuerdo respectivo.
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	Ministro de Obras públicas: Solicita se revise la definición de receptor en el sentido de que de ella se desprende que sólo se trata de personas residentes o domiciliarias, excluyendo a transeúntes ocasionales. Asimismo, propone eliminar el artículo 23 de la norma, relativo a los alcances de la futura revisión. Ambas observaciones son acogidas por el Ministerio del Medio Ambiente.
TIPO DE OBSERVACIÓN:	Como vemos, la primera de éstas observaciones permite aumentar el rango de aplicación de la norma ambiental mejorando las condiciones de contaminación acústica. Por su parte, la segunda, es una observación de características eminentemente técnicas.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	Este es uno de los pocos pronunciamientos del Consejo que contiene observaciones provenientes de un ministerio sectorial que buscan ampliar las exigencias ambientales y no atiende a criterios económicos u otros de índole sectorial. Además es el único caso en que estas, proviniendo de un Ministerio distinto al de Medio Ambiente, han sido aprobadas por el Consejo.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 14.- Pronunciamiento sobre la Modificación del D.S. N°320, de 2001, del Ministerio de Economía, Reglamento Ambiental para la Acuicultura.

SESIÓN:	Ordinaria N° 4 del 7 de Septiembre de 2011.
----------------	---

MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Obras Públicas, Lawrence Golborne Riveros; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Salud (S), Jorge Díaz Anaiz; Energía, Rodrigo Álvarez Zenteno. Además, asiste el Subsecretario de Energía, Sr. Sergio Del Campo y representantes de la Subsecretaría de Pesca, Sra. Jesica Fuentes y el Sr. Cristián Acevedo.
ACUERDO:	N° 13/2011.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que se relaciona con las letras a) y f). No obstante, no se hace mención alguna a éstas en el Acuerdo respectivo.
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	Ministro de Minería: Propone que se incorpore la agravante para aquellos casos en que la autoevaluación fue realizada insuficientemente. Al respecto, se explica que un cambio de esa naturaleza requiere modificación legal. Por lo tanto, la observación es rechazada de forma inmediata.
TIPO DE OBSERVACIÓN:	Busca aumentar las exigencias de carácter ambiental.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	En este caso, vemos nuevamente una observación que buscaba aumentar las exigencias de carácter ambiental por parte de un ministerio sectorial. La observación de todas maneras no pudo ser adoptada y es rechazada por consideraciones de técnica legislativa.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 15.- Pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y en materia pesquera artesanal.

SESIÓN:	Ordinaria N° 5 del 2 de diciembre de 2011.
----------------	--

MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Minería, Hernán de Solminihaç Tampier; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Desarrollo Social, Joaquín Lavín Infante; Economía, Pablo Longueira Montes.
ACUERDO:	N° 14/2011.
TIPO DE NORMA:	Ley.
MINISTERIO:	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
LETRA DEL ART. 70:	Letra f).
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	Ministra del Medio Ambiente: La Ministra María Ignacia Benítez hizo presente que tratándose de un proyecto que tiene como objeto incorporar variables de sustentabilidad, en el trabajo previo al desarrollo de esta sesión del Consejo, el Ministerio del Medio Ambiente ha solicitado incorporar en el panel de expertos ¹⁴⁹ un integrante del ámbito de las ciencias ambientales, y que el mismo podría ser designado por el Ministerio del Medio Ambiente. Al respecto, indicó que el planteamiento de su cartera fue favorablemente acogido por el equipo del Ministerio de Economía. La observación fue adoptada en el proyecto definitivo.
TIPO DE OBSERVACIÓN:	Busca aumentar las exigencias de carácter ambiental.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	La situación descrita, que se consigna en el Acuerdo respectivo, si bien es una buena señal desde el punto de vista de la mejora a la normativa y que ésta mejora provenga del MMA, es importante recalcar que la forma en la cual se realiza esta solicitud (por fuera del ejercicio del Consejo, en el trabajo previo a una sesión) no es acorde a la manera en que se pensó el funcionamiento del Consejo; como instancia deliberativa de coordinación transversal y conformada por múltiples participantes. Es una forma de coordinación bilateral que puede haber sido realizada sin la necesidad de un Consejo como éste y para la cual bastaría una autoridad ambiental única con fuerte liderazgo e influencia.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

¹⁴⁹ “El Ministro de Economía señala que se crea para el proceso de toma de decisiones un panel de expertos de carácter consultivo de la administración pesquera, el cual estará integrado por cinco miembros de amplia trayectoria nacional o extranjera en los siguientes ámbitos: (i) ciencias del mar y (ii) ciencias económicas, y serán designados por el Presidente de la República a proposición de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y del Consejo Nacional de Pesca.” Acta de la Sesión 5/2011 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Véase CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD. [s.a.]. Op. Cit.

Ficha N° 16.- Pronunciamiento sobre el Proyecto Definitivo de la Revisión Norma de Emisión de NO, HC Y CO para el control del NOX en vehículos en uso, de encendido por chispa (ciclo Otto), establecida en el D.S. ND 149, 2006, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

SESIÓN:	Ordinaria N° 6 del 29 de diciembre de 2011.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Agricultura (S), Álvaro Cruzat Ochagavía; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Salud (S), Jorge Díaz Anaiz; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Economía (S), Tomás Flores Jaña. Además, asiste la Superintendente de Servicios Sanitarios, Sra. Magaly Espinosa.
ACUERDO:	N° 15/2011.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que corresponde a las letras n), o) y t), pero no se hace mención a ellas en el Acuerdo respectivo.
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 17.- Pronunciamiento sobre la propuesta de Reglamento de Etiquetado de Consumo Energético para Vehículos Motorizados Livianos.

SESIÓN:	Ordinaria N° 6 del 29 de diciembre de 2011.
----------------	---

MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Agricultura (S), Álvaro Cruzat Ochagavía; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Salud (S), Jorge Díaz Anaiz; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Economía (S), Tomás Flores Jaña. Además, asiste la Superintendente de Servicios Sanitarios, Sra. Magaly Espinosa.
ACUERDO:	N° 16/2011.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio de Energía
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que corresponde a las letras a) y h), sin embargo no se mencionan en el Acuerdo respectivo.
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 18.- Pronunciamiento sobre la propuesta de Reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas.

SESIÓN:	Ordinaria N° 6 del 29 de diciembre de 2011.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Agricultura (S), Álvaro Cruzat Ochagavía; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Salud (S), Jorge Díaz Anaiz; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Economía (S), Tomás Flores Jaña. Además, asiste la Superintendente de Servicios Sanitarios, Sra. Magaly Espinosa y la Sra. Patricia Matus Correa, jefa de la División de Política y Regulación Ambiental.
ACUERDO:	N° 17/2011.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio de Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Letra g).

OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	<p>Ministro de Salud: Solicita que se omita del reglamento la autorización por parte de la autoridad sanitaria de los vehículos para el transporte de los lodos, por no ser competencia de dicho servicio.</p> <p>Ministro de Agricultura (S): a) Solicita que la Región del Maule sea incluida en la macro zona norte y no en la macro zona sur como se indica en la propuesta de reglamento, dada la calidad de sus suelos más afín a la macro zona norte.</p> <p>b) Además pide se modifique la cantidad máxima de lodos a aplicar al suelo de manera que la regulación no sea más estricta que la dispuesta en el D.S. N°4, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas y exista coherencia normativa entre ambos textos.</p> <p>Las tres observaciones señaladas, si bien no se incorporan de forma inmediata al texto legal, quedan planteadas en el Acuerdo.</p>
TIPO DE OBSERVACIÓN:	Ninguna de las tres observaciones provenientes de estos ministerios sectoriales corresponde a una inclusión de criterios de sustentabilidad a la normativa. Las primeras dos, provenientes del Ministerio de Salud y de Agricultura, son consideraciones de carácter eminentemente técnico. Por su parte, la tercera observación señalada, proveniente del Ministerio de Agricultura es claramente una limitación y una baja a las exigencias ambientales que supone el proyecto de reglamento.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	Nuevamente vemos cómo el Consejo desvirtúa sus objetivos primarios de sustentabilidad y da paso a vetos sectoriales implícitos de la regulación ambiental.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 19.- Pronunciamiento sobre el Proyecto Definitivo de Revisión de las Normas de Emisión aplicables a Vehículos Motorizados Pesados, establecida por el Decreto Supremo N° 55 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

SESIÓN:	Ordinaria N°1 del 19 de enero de 2012.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Rodrigo Álvarez Zenteno; Agricultura, Luis Mayol Bouchon; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier.
ACUERDO:	N° 1/2012.

TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio de Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que corresponden las letras n), o) y t), sin embargo esto no se expresa en el Acuerdo respectivo.
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 20. - Pronunciamiento sobre el Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos.

SESIÓN:	Ordinaria N°2 del 22 de marzo de 2012.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Rodrigo Álvarez Zenteno; Agricultura, Luis Mayol Bouchon; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier. Además, asiste el Subsecretario de Salud Pública, Sr. Jorge Díaz Anaiz y el Director de la Dirección General de Aguas, Sr. Matías Desmadryl Lira y representantes de la Subsecretaría de Pesca, Sres. Felipe Palacio y Catalina Gallardo.
ACUERDO:	N° 3/2012.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca.
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que su materia corresponde a las letras a) e i), pero no se hace mención de estas en el Acuerdo respectivo.
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.

COMENTARIOS:	Durante la sesión, la Ministra del Medio Ambiente señala que se trata de un reglamento que ya fue dictado, pero que en el trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, fue observado por no haber cumplido con el trámite de someterlo a consideración de este Consejo. Así, consta en el Acuerdo que el 16 de febrero de 2011 se dictó el Decreto Supremo N° 38, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos y que no obstante haberse dictado, la Contraloría General de la República, al conocer de dicho reglamento en el trámite de Torna de Razón, observó que tal instrumento es de aquéllos que corresponde su presentación ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300.
---------------------	--

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 21.- Pronunciamiento sobre la propuesta de Reglamento de Caudal

Ecológico.

SESIÓN:	Ordinaria N°2 del 22 de marzo de 2012.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Rodrigo Álvarez Zenteno; Agricultura, Luis Mayol Bouchon; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier. Además, asiste el Subsecretario de Salud Pública, Sr. Jorge Díaz Anaiz y el Director de la Dirección General de Aguas, Sr. Matías Desmadryl Lira y el asesor de la Dirección General de Aguas, Carlos Ciappa.
ACUERDO:	N° 4/2012.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que su materia corresponde a las letras f) e i), pero no se hace mención de estas en el Acuerdo respectivo.
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 22.- Pronunciamiento sobre Propuesta de Modificación del D.S. N° 37, de 2007, MINSEGPRES, Reglamento que Establece Normas Aplicables a las Importaciones de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, los Volúmenes Máximos de Importación y los Criterios para su Distribución.

SESIÓN:	Ordinaria N°3 del 3 de mayo de 2012.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Obras Públicas, Laurence Golborne Riveros; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna. Además, asiste el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé; el Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Jaime Lira Correa y la Coordinadora de la Unidad de Ozono del Ministerio del Medio Ambiente, Sra. Claudia Paratori.
ACUERDO:	N° 5/2012.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que su materia corresponde a las letras g) y t), pero en el Acuerdo se hace mención a la letra d).
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	La mención que el Consejo hace a la letra d) de la LBGMA se sustenta en la alusión al Protocolo de Montreal, relativo a la reducción y eliminación de los Hidroclorofluorocarbonos, que habría provocado la revisión de la norma en cuestión. A nuestro entender, si bien existe relación con lo dispuesto por el Consejo y el proyecto, la materia del pronunciamiento se relaciona más directamente a las letras g) y t), que dicen relación con la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente y con la prevención de la contaminación y la calidad ambiental, en particular lo referente a las tecnologías, la producción, gestión y transferencias de residuos, la contaminación atmosférica y el impacto ambiental, entre otras, por lo que su omisión nos parece injustificada.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente.

Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 23.- Presentación de la Propuesta de Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

SESIÓN:	Ordinaria N°3 del 3 de mayo de 2012 y N°4 del 14 de junio de 2012.
MINISTROS PRESENTES:	Ordinaria N°3: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Obras Públicas, Laurence Golborne Riveros; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna. Además, asiste el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé; el Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Jaime Lira Correa y la Jefa de Sanción de la SMA, Sra. Cecilia Urbina. Ordinaria N°4: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Obras Públicas (S), Loreto Silva Rojas; Agricultura (S), Álvaro Cruzat. Además, asiste el Subsecretario del Medio Ambiente, Sr. Ricardo Irrarrázabal Sánchez y el Superintendente del Medio Ambiente (S), Sr. Juan Carlos Monckeberg Fernández.
ACUERDO:	N° 5/2012.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que su materia corresponde a las letras a) y n), pero no se hace mención a estas en el Acuerdo respectivo.

OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	<p>Ministro de Obras Públicas: En la Sesión del 3 de mayo de 2012, respecto de la Autodenuncia, el Ministro de Obras Públicas plantea su preocupación por la regulación de este instrumento, especialmente que el concepto de “infractor” se refiera a sujeto regulado o titular de un proyecto y no al proyecto, porque ello volvería al instrumento muy restrictivo para grandes titulares, incluso Ministerios, que tienen una serie de proyectos y de diferentes envergaduras, ya que considerando una gran cantidad de proyectos por titular, sólo puede acceder a los beneficios de la Autodenuncia (exención o rebaja de la multa) en tres oportunidades. Sobre este punto, el Superintendente explica que es la propia ley la que habla de que se trata de un instrumento que se aplica por infractor y no por proyecto.</p> <p>En la Sesión Ordinaria N°4 se continúa con la discusión. Interviene el Secretario del Consejo indicando que se presentará la propuesta consensuada con los equipos técnicos sobre el ámbito de aplicación de la Autodenuncia relativo al concepto de infractor. El Superintendente (S) presenta la propuesta discutida y que fuera acordada por los asesores a través de un ejemplo, presentando la redacción que se propone. Explica que la propuesta tampoco puede considerar que el beneficio que otorga la Autodenuncia sea en atención a la resolución de calificación ambiental, pues un determinado proyecto puede contemplar más de una, además de existir la facultad del cumplimiento, así como la propuesta que se presenta ahora, además de que la interpretación de la ley hecha en el reglamento, no puede implicar en ningún caso inhibición de la potestad sancionadora de la Superintendencia.</p> <p>Los Ministros debaten sobre el asunto y luego de revisar las propuestas de redacción que propone el Superintendente (S), se decide adoptar la siguiente redacción: “Para efectos de la utilización de este mecanismo, Se considerará su ejercicio previo respecto: (...) del mismo establecimiento o instalación, sujeto a uno o más instrumentos de carácter Ambiental”.</p>
TIPO DE OBSERVACIÓN:	Corresponde a una observación que busca expandir las posibilidades de un instrumento originalmente excepcional, dejando de lado criterios de sustentabilidad y protección ambiental.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.

COMENTARIOS:

La observación planteada por el Ministerio de Obras públicas y su desarrollo posterior son una muestra evidente de la forma en que los objetivos de sustentabilidad del Consejo han sido subvertidos en la práctica y del poder de veto sectorial que se impone en el mismo.

La Autodenuncia es un nuevo instrumento incorporado en la legislación ambiental que otorga beneficios económicos a los titulares de proyectos que cometan infracciones de aquellas de competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente, eximiéndolos o rebajándoles las multas asociadas, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el reglamento. Esto puede conllevar beneficios para la fiscalización, pero también grandes riesgos. Con la observación del MOP que sugería modificar que el concepto de "infractor" se refiera a sujeto regulado o titular de un proyecto y no al proyecto, porque ello volvería al instrumento muy restrictivo para grandes titulares, se buscaba explícitamente expandir fuera de toda proporción el instrumento, permitiendo que el mecanismo se usara de manera indiscriminada y perpetua por parte de los grandes titulares de proyectos y no de manera acotada y gradual como fue originalmente pensado. Todo esto, en busca de aumentar los beneficios económicos que supone el instrumento, favoreciendo intereses sectoriales y de las grandes empresas, y muy lejos de colaborar con la reducción del daño ambiental bajo consideraciones de desarrollo sustentable.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 24.- Pronunciamiento sobre el Resultado del Octavo Proceso de

Clasificación de Especies.

SESIÓN:	Ordinaria N°3 del 3 de mayo de 2012.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Obras Públicas, Laurence Golborne Riveros; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna. Además, asiste el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé; el Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Jaime Lira Correa y el profesional de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio, Sr. Charif Tala.
ACUERDO:	N° 6/2012.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Letras a) e i)

OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	La Ministra del Medio Ambiente comenta que a partir del 27 de abril recién pasado ya se encuentra vigente el Nuevo Reglamento para la Clasificación de Especies según Estado de Conservación (D.S. N° 29/2011 Ministerio del Medio Ambiente), donde se establece que este Consejo se pronunciará sólo de los resultados de los procesos clasificatorios y no de su inicio, como ocurría anteriormente. (Proyecto N° 6 de nuestro listado). Se deja constancia en el Acuerdo N° 6/2012 de las limitaciones al actuar del Consejo comentadas.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 25.- Pronunciamiento sobre el Plan General de Administración de la Reserva Marina Isla Chañaral.

SESIÓN:	Ordinaria N°3 del 3 de mayo de 2012.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Obras Públicas, Laurence Golborne Riveros; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna. Además, asiste el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé y el Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Jaime Lira Correa.
ACUERDO:	N° 7/2012.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca.
LETRA DEL ART. 70:	Letra b).
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 26.- Pronunciamiento sobre Propuesta de Modificación del Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. (RSEIA).

SESIÓN:	Ordinaria N°3 del 3 de mayo de 2012, Extraordinaria N°1 del 17 de mayo de 2012 y Extraordinaria N° 2 del 28 de mayo de 2012.
MINISTROS PRESENTES:	<p>Ordinaria N°3: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Obras Públicas, Laurence Golborne Riveros; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna. Además, asiste el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé y el Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Jaime Lira Correa.</p> <p>Extraordinaria N°1: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Agricultura, Luis Mayol Bouchon; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería (S), Pablo Wagner; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna. Además, asiste el Subsecretario de Salud Pública, Sr. Jorge Díaz Anaíz y el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé.</p> <p>Extraordinaria N°2: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán De Solminihac Tampier; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna. Además, asisten el Subsecretario de Salud, Sr. Jorge Díaz Anaíz, el Subsecretario de Agricultura, Sr. Alvaro Cruzat y el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé.</p>
ACUERDO:	N° 8/2012.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca.
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que corresponde a las letras a), t) e y), pero no se hace mención de estas durante las sesiones ni en el Acuerdo respectivo.
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	<p>Ministro de Energía: a) Respecto de la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental (RCA), observa desde cuándo se comienza a contar el plazo de los 5 años para decretar esa caducidad y la definición del hito que definirá que se interrumpe ese plazo. Asimismo, cuestiona la discrecionalidad con la que se establecerá por el SEA el hito o faena de inicio de ejecución del proyecto que será considerado para interrumpir esa caducidad, cuestión que viene a regularse recién ahora con la dictación de este nuevo reglamento. Solicita que el plazo comience a contarse desde la entrada en vigencia del RSEIA. Luego de una discusión el Secretario de Consejo, Sr. Rodrigo Benítez, explica a los Ministros desde cuando se entiende que debe contarse el plazo, de acuerdo al criterio que ya ha indicado para otros casos la Contraloría General de la República, esto es, desde el 26 de enero de 2010 y que aplica la ley sobre efecto retroactivo de las leyes, en cuanto se trata de una ley procesal que rige in actum.</p>

	<p>La Ministra del Medio Ambiente propone que se elabore una guía, en virtud de las competencias que tiene el SEA, con la participación de esos Ministerios con una definición de hitos particulares para el sector minero y energético y que esa guía sea sancionada por este Consejo. Se toma este acuerdo por los Ministros presentes.</p> <p>b) Aspecto de discrecionalidad al definir “aumento significativo de las concentraciones por las emisiones del proyecto”. El Ministro de Energía expone que considera un elemento de incerteza y de espacio para la discrecionalidad que si no existe norma ambiental o no existan parámetros objetivos para definir un aumento significativo de las concentraciones por sobre la línea de base, sean los órganos que participan de la evaluación quienes lo definan. Plantea que el aumento significativo se evalúe en atención a las normas vigentes y no con criterios tan amplios. El Director Ejecutivo señala sobre este punto que concuerda con el Ministro, pero lo cierto es que en ninguna regulación del mundo se ha podido acotar taxativamente que es un impacto significativo. Se acuerda por los Ministros presentes este punto será trabajado con guías del SEA puestas luego en conocimiento el Consejo para pronunciamiento.</p> <p>Ministros de Minería, Energía y Economía: Dice relación con lo dispuesto en el literal c), N° 7 del artículo 18 de la propuesta reglamentaria sobre el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental. Plantean que se revisara la redacción asociada a la fase de cierre de los proyectos, indicando que esa redacción, muy exhaustiva, era muy rígida, por lo que solicitan dejarla en términos más amplios y simplificados. Esta observación, que pide flexibilizar la fase de cierre de los proyectos, se adopta para incluirse en la versión final.</p>
<p>TIPO DE OBSERVACIÓN:</p>	<p>Ministro de Energía, a): Esta observación, que pretende retrasar el inicio del cómputo de la caducidad, es de un carácter pro sectorial, que no se condice con criterios de sustentabilidad ambiental.</p> <p>Ministro de Energía, b): Esta observación, que busca acotar la definición de aumento “significativo”, tiene que ver más con técnica jurídica que con protección del medio ambiente o criterios de sustentabilidad. De todos modos es tomada en consideración por el Consejo.</p> <p>Ministros de Minería, Energía y Economía: Ésta tampoco corresponde a la búsqueda de una mejora en términos de sustentabilidad al proyecto inicial, sino una disminución de la rigidez de las exigencias de la regulación ambiental.</p>
<p>VOTACIÓN:</p>	<p>Aprobación unánime.</p>
<p>COMENTARIOS:</p>	<p>El presente proyecto se revisó durante tres sesiones distintas, siendo, a la fecha, el proyecto más largamente debatido, realizándose incluso, y de manera inédita en el actuar del Consejo, dos sesiones extraordinarias para concluir con dicha revisión y obtener el pronunciamiento.¹⁵⁰</p> <p>Observamos que de las tres observaciones adoptadas o a lo menos consideradas por el Consejo, ninguna corresponde a un aumento de las exigencias</p>

¹⁵⁰ El Reglamento ha vuelto a ser modificado en dos oportunidades, contando con los respectivos pronunciamientos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Acuerdos N° 5 y 10 del año 2014. Véase CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD. [s.a.]. Op. Cit.

medioambientales o inclusión de criterios de sustentabilidad, en cambio, presentan consideraciones de índole sectorial o puramente técnicas; lo que continua mostrando el desvío de los objetivos primitivos del Consejo y, a su vez, de la forma en como los ministerios sectoriales realizan en la práctica un veto a la legislación ambiental.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 27.- Pronunciamiento sobre la Coordinación de Presupuestos

Sectoriales en materia Ambiental.

SESIÓN:	Ordinaria N° 4 del 14 de junio de 2012.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería, Hernán De Solminihaç Tampier; Economía, Sr. Pablo Longueira Montes; Transportes y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Energía, Jorge Bunster Betteley; Obras Públicas (S), Loreto Silva Rojas; Agricultura (S), Álvaro Cruzat. Además asiste el Subsecretario del Medio Ambiente, Sr. Ricardo Irrázabal Sánchez y el Superintendente del Medio Ambiente (S), Sr. Juan Carlos Monckeberg Fernández.
ACUERDO:	N° 9/2012.
TIPO DE NORMA:	No corresponde a un proyecto de ley ni a un acto administrativo que se presente al Presidente de la República.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Letra I).
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	No hay.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.

COMENTARIOS:	Este proyecto es simplemente la conformación de una coordinación para el funcionamiento del trabajo entre la Superintendencia del Medio Ambiente y los distintos Ministerios y sus servicios relacionados. Si bien el artículo 70 letra l) de la Ley N° 19.300, mencionado en el Acuerdo N° 9/2012, otorga al Ministerio del Medio Ambiente atribuciones en materias de presupuestos sectoriales, la función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para pronunciarse respecto a las materias que trate este artículo está condicionada a que se trate de proyectos legales o administrativos (específicamente decretos y reglamentos) que la contengan y no simples coordinaciones o cualquier resolución de la Administración.
---------------------	--

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 28.- Pronunciamiento sobre los proyectos definitivos de las Revisiones de las Normas de Emisión para Vehículos Medianos y Livianos (D.S. N°54 de 1994 y N°211 de 1991, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).

SESIÓN:	Ordinaria N° 4 del 14 de junio de 2012
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería, Hernán De Solminihaç Tampier; Economía, Sr. Pablo Longueira Montes; Transportes y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Energía, Jorge Bunster Betteley; Obras Públicas (S), Loreto Silva Rojas; Agricultura (S), Álvaro Cruzat. Además asiste el Subsecretario del Medio Ambiente, Sr. Ricardo Irrarázabal Sánchez y el Superintendente del Medio Ambiente (S), Sr. Juan Carlos Monckeberg Fernández.
ACUERDO:	N° 10/2012 y 11/2012.
TIPO DE NORMA:	Decretos Supremos Reglamentarios
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que sus materias dicen relación con lo señalado en las letras n), o) y t), sin embargo, no existe mención alguna a éstas.

OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	Ministerio de Energía: Señala que la entrada en vigencia de estas normas implica que se establecen más exigencias para la calidad del diesel, en la región Metropolitana y en el resto del país, lo que podría implicar problemas de disponibilidad del combustible. Propone, entonces, que el plazo de entrada en vigencia de estas modificaciones sea 12 meses después de publicado el decreto respectivo en el Diario Oficial. Los Ministros debaten sobre este tema. Interviene el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones explicando el sentido de las normas y cómo fueron considerados los aspectos de la revisión en relación a la tecnología disponible. Explica además, que se trata de normas de entrada al mercado. La observación fue rechazada y no se incluyó en la propuesta definitiva de los decretos supremos.
TIPO DE OBSERVACIÓN:	Eminentemente de carácter técnico y sectorial.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 29.- Pronunciamiento sobre el proyecto definitivo de la Revisión de la Norma de emisión de Compuestos TRS, Generadores de Olor, Asociados a la Fabricación de Pulpa Kraft o al Sulfato, elaborada a partir de la Revisión del D.S. N° 167, de 1999, MINSEGPRES.

SESIÓN:	Ordinaria N° 4 del 14 de junio de 2012.
MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería, Hernán De Solminihac Tampier; Economía, Sr. Pablo Longueira Montes; Transportes y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Energía, Jorge Bunster Betteley; Obras Públicas (S), Loreto Silva Rojas; Agricultura (S), Álvaro Cruzat. Además asiste el Subsecretario del Medio Ambiente, Sr. Ricardo Irrázabal Sánchez y el Superintendente del Medio Ambiente (S), Sr. Juan Carlos Monckeberg Fernández.
ACUERDO:	N° 12/2012.
TIPO DE NORMA:	Decreto Supremo Reglamentario.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Consideramos que sus materias dicen relación con lo señalado en las letras n) y o), sin embargo, no existe mención alguna a éstas.

OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	Ministro de Salud: Solicita que en los considerandos de la norma se revise la redacción en la parte que se indica que los compuestos TRS son “generadores de olor” y que se indique que “podrían generar olor”. El Secretario del Consejo, Sr. Rodrigo Benítez interviene explicando que se trata de una norma de emisión de gases y que esos gases generan olor. La observación fue finalmente rechazada.
TIPO DE OBSERVACIÓN:	Esta observación claramente reduce las exigencias ambientales sin aportar consideraciones de sustentabilidad, ya que buscaba minimizar los efectos que los gases en cuestión tienen en las personas y el ambiente.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	Este caso, es una muestra de que, al menos respecto a una observación de menor envergadura o trascendencia, puede verse limitado el poder de veto sectorial que hemos identificado en el funcionamiento del Consejo con un liderazgo más fuerte del Ministerio de Medio Ambiente. La observación al no aportar en términos de sustentabilidad al proyecto, simplemente no fue integrada al proyecto definitivo.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Ficha N° 30.- Pronunciamiento sobre las Propuestas de Reglamentos relativos a la Superintendencia del Medio Ambiente: a) Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. b) Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones. c) Reglamento para la Autorización y Control de las Entidades Técnicas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

SESIÓN:	Ordinaria N° 4 del 14 de junio de 2012.
----------------	---

MINISTROS PRESENTES:	Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería, Hernán De Solminihaç Tampier; Economía, Sr. Pablo Longueira Montes; Transportes y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Energía, Jorge Bunster Betteley; Obras Públicas (S), Loreto Silva Rojas; Agricultura (S), Álvaro Cruzat. Además asiste el Subsecretario del Medio Ambiente, Sr. Ricardo Irrázabal Sánchez; el Superintendente del Medio Ambiente (S), Sr. Juan Carios Monckeberg Fernández y la Fiscal de la Superintendencia, Sra. Marie Claude Plumer.
ACUERDO:	N° 13/2012, 14/2012 y 15/2012.
TIPO DE NORMA:	Decretos Supremos Reglamentarios.
MINISTERIO:	Ministerio del Medio Ambiente.
LETRA DEL ART. 70:	Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones: Letras a) y q). No se hace mención a ellas en el Acuerdo respectivo. Reglamento para la Autorización y Control de las Entidades Técnicas de la Superintendencia del Medio Ambiente: Letra a). No se hace mención a ellas en el Acuerdo respectivo.
OBSERVACIONES DE LOS MINISTROS:	Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones: No hay observaciones. Reglamento para la Autorización y Control de las Entidades Técnicas de la Superintendencia del Medio Ambiente: Se realiza una observación: Ministro de Salud: Realiza la sugerencia de que en el requisito sobre la experiencia e idoneidad para autorizar a una entidad, ese requisito sea aplicable a los profesionales de aquella y no propiamente a ella, ya que de ello podría resultar dificultoso que el sistema funcione si no hay entidades que cumplan con el tiempo de experiencia previa. Los Ministros concuerdan en el punto. La observación es aceptada por los integrantes del Consejo y adoptada en el Acuerdo.
TIPO DE OBSERVACIÓN:	Es de carácter fundamentalmente técnico.
VOTACIÓN:	Aprobación unánime.
COMENTARIOS:	Los proyectos que se presentan aquí fueron revisados por el Consejo de manera conjunta durante la Sesión N° 4 del 14 de junio de 2012 y pronunciando su aprobación en los respectivos Acuerdos, de manera individual. El proyecto de Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación fue listado más arriba (ver número 23 de los proyectos listados en esta sección), uniendo las dos Sesiones en las que fue discutido por el Consejo, por lo tanto, no agregaremos más en este momento.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

A continuación se presentará una síntesis de la revisión realizada y se profundizará en el análisis, señalando las observaciones que surjan a partir de este considerando, entre otros aspectos, los conceptos de gobernanza contenidos en el marco teórico.

4.1.2 Resumen del estudio y examen crítico.

Habiendo efectuado la revisión de los proyectos de ley y actos administrativos que efectivamente han pasado por el Consejo presentaremos ahora los resultados de ésta de manera sintética, para luego continuar con el análisis en profundidad, planteando las observaciones críticas que correspondan.

Comenzaremos mostrando dos tablas que resumen a grandes rasgos la actividad concreta del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad de acuerdo al artículo 71, letra f), de la Ley N° 19.300, durante el período que se realizó la revisión. Luego, realizaremos observaciones a su actividad de acuerdo a lo que hemos denominado aspectos generales de funcionamiento, aspectos de gobernanza y aspectos formales. Finalmente, se plantearán las observaciones relativas al detalle de la forma en que actuaron los Ministerios integrantes del Consejo, en los pronunciamientos que revisamos previamente, para lo cual se expondrá una segunda tabla que sintetiza las principales cuestiones objeto de análisis.

Tabla N° 3: Resumen general de la revisión de proyectos de ley o actos administrativos que recibieron pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS). Período octubre 2010 – junio 2012.

DATO ESTADÍSTICO	CANTIDAD DE PROYECTOS	OBSERVACIONES*	LETRA DEL ART. 70, LEY N° 19.300**
Total de proyectos que recibieron pronunciamiento del CMS:	30	Cantidad establecida de acuerdo a las Actas de las Sesiones y Acuerdos del CMS, durante el período establecido para el estudio.	a), b), c), d), f), g), i) y l). Las menciona el CMS en al menos un Proyecto.
			h), n), o), t) e y). No las menciona nunca el CMS, pese a que corresponden a uno o más de los Proyectos que reciben pronunciamiento.
Proyectos aprobados:	30	Todos aprobados por la unanimidad de los Ministros presentes.	
Proyectos rechazados:	0	No existe caso de una mayoría de Ministros en desacuerdo con un proyecto.	
Proyectos que no debieron recibir pronunciamiento del CMS:	3	Proyectos N° 3, 9 y 27.	N° 3: Se menciona la letra n), pero estimamos que correspondía la letra x).
			N° 9: h) (n/m)
			N° 27: l).
Proyectos emanados desde el Ministerio del Medio Ambiente:	19	Proyectos N°: 1, 2, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 16 18, 19, 21, 23, 24, 26, 28, 29 y 30.	N° 1: a) e i).
			N° 2: n) y o) (n/m).
			N° 4: n) y o) (n/m).
			N° 5: a), c), d) e i).
			N° 6: i), n/m letra a) siendo la misma materia que los Proyectos N° 1, 11 y 24.
			N° 10: g), n), o) y t) (n/m).
			N° 11: a) e i).
N° 12: n), o) y t) (n/m).			

			N° 13: n) y o) (n/m).
			N° 16: n), o) y t) (n/m).
			N° 18: g)
			N° 19: n), o) y t) (n/m).
			N° 21: f) e i) (n/m).
			N° 23: a) y n) (n/m).
			N° 24: a) e i).
			N° 26: a), t) e y) (n/m).
			N° 28: n), o) y t) (n/m).
			N° 29: n) y o) (n/m).
			N° 30: a) y q) (n/m).
Proyectos emanados desde Ministerios sectoriales:	8	<i>Ministerio de Agricultura: 1 Proyecto (N° 7).</i>	i)
		<i>Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: 5 Proyectos (N° 8, 14, 15, 20 y 25).</i>	N° 8: b)
			N° 14: a) y f) (n/m).
			N° 15: f)
			N° 20: a) e i) (n/m).
		<i>Ministerio de Energía: 1 Proyecto (N° 17)</i>	a) y h) (n/m)
		<i>Ministerio Secretaría General de la Presidencia: 1 Proyecto (N° 22).</i>	g) y t) (n/m).

*La numeración que se menciona (N°) corresponde a la establecida en la revisión realizada en la sección 4.1 del presente estudio.

**La mención realizada a las distintas letras del artículo 70 de la Ley N° 19.300, corresponde a lo que aparece en el Acuerdo propio de cada proyecto que recibió pronunciamiento. En caso que no hubiera mención de una o más de aquellas en el Acuerdo (n/m), las proporcionamos nosotros en base a la materia del proyecto y su concordancia con las disposiciones del artículo mencionado.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Tabla N° 4: Asistencia de los Ministerios miembros del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Período octubre 2010 – junio 2012.

MINISTERIO	SESIONES ASISTIDAS	SESIONES SIN ASISTIR	PORCENTAJE DE ASISTENCIA
Medio Ambiente	15	0	100%
Energía	15	0	100%
Economía, Fomento y Turismo	14	1	93%
Agricultura	12	3	80%
Minería	12	3	80%
Vivienda y Urbanismo	11	4	73%
Transporte y Telecomunicaciones	11	4	73%
Obras Públicas	9	6	60%
Salud	8	7	53%
Desarrollo Social	2	13	13%
Hacienda	1	14	7%
TOTAL DE SESIONES REALIZADAS EN EL PERÍODO	15		

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

a) Aspectos generales de funcionamiento.

La Tabla N° 3 nos permite observar de manera amplia la forma en la cual se efectuaron los pronunciamientos del Consejo y proyectar cómo actúa éste generalmente, respecto de su función de pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 de la LBGMA.

En primer lugar destacamos que la totalidad de los proyectos presentados para el pronunciamiento del Consejo fueron finalmente aprobados por éste, no existiendo caso alguno donde se produjeran objeciones por un número mayoritario de los Ministros que provocara su rechazo definitivo. A pesar de que muchos de los proyectos recibieron observaciones (tal como veremos en la Tabla N° 5) que constituyen importantes modificaciones, estos finalmente contaron con la venia de los Ministros, visando su acuerdo y aprobación. Yendo un poco más allá, es importante hacer notar que todos los proyectos aprobados contaron con la unanimidad de los votos de los Ministros presentes en la Sesión correspondiente. Es decir, que en definitiva nunca un proyecto fue rechazado y todos fueron aprobados por la totalidad de los Ministros presentes, lo que hace notar el alto grado de uniformidad con el que ha funcionado.

Consultado el Secretario del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad por esta particularidad en su actividad, explica que la uniformidad en la actuación de los Ministerios se encuentra dada por el trabajo previo a la presentación de cada proyecto que realizan los asesores ministeriales, donde existe la preocupación común de llegar al Consejo con una propuesta sobre la que ya exista un amplio consenso respecto a sus puntos fundamentales, acotando con esto la discusión que se realiza en la Sesión misma.

Sabemos, a partir del artículo 73 de la LBGMA, (ver sección 2.1) que los acuerdos Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes y que, en caso de empate, decidirá el voto del Ministro Presidente o quien lo reemplace. Con esto resuelto y en vista del modo de actuar del Consejo previamente descrito, cabe preguntarse, en caso de que existiese una mayoría absoluta que rechace un proyecto sometido a su pronunciamiento, ¿Cuál es el mecanismo que se establece para su resolución?, ¿Debiese quizás ser rechazado definitivamente o puede presentarse nuevamente el mismo proyecto cuando concurra la presencia de Ministros que no hayan estado presentes en la votación original? Estas preguntas, que no tienen respuestas por parte del legislador, tampoco han sido respondidas por el propio Consejo en ejercicio de sus facultades propias de organización y permanecen abiertas para su solución. Cabe recordar en este punto lo mencionado en el análisis realizado en el apartado 2.2.6 de este trabajo, donde se concluye que el verbo rector de esta función no se refiere a un simple conocimiento y/o comunicación del asunto, sino que supone una declaración pública respecto al proyecto de ley o acto administrativo al cual se avoca, ya sea aprobándolo o rechazándolo.

Si ponemos atención a los Ministerios de los cuales provienen los proyectos que recibieron pronunciamiento (y que efectivamente lo requerían), podemos darnos cuenta que sobre el 70% de estos provienen del Ministerio del Medio

Ambiente y el resto de los distintos ministerios sectoriales. Esto, valorado en un contexto general, nos parece perjudicial y deficiente por diversos motivos.

Primero, considerando uno de los objetivos propuestos para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad en su tramitación legislativa: "...generar un espacio político, transparente, que busque equilibrar los componentes ambientales, sociales y económicos, pilares del Desarrollo Sustentable, al interior del gabinete."¹⁵¹ Podemos apreciar que aquel no se satisface de la mejor manera, ya que para que el Consejo trabaje en pos de un equilibrio efectivo entre los distintos componentes del desarrollo sustentable, dichos componentes deben ponerse sobre la mesa para ser evaluados y examinados, dicho de otro modo, las diferentes carteras ministeriales, que al fin y al cabo representan distintos aspectos necesarios para el desarrollo del país, deben presentar sus políticas y regulaciones propias, al examen de las demás, para de esta forma obtener el equilibrio deseado, con base en la sustentabilidad ambiental. Si no existe una participación concreta de las distintas visiones e intereses sectoriales en el Consejo, difícilmente podrá generarse el equilibrio buscado.

Esta situación se ve empeorada si observamos los resultados de la Tabla N° 4 que reflejan un alto nivel de inasistencia por parte de los Ministerios que

¹⁵¹ Ver sección 1.3.3.

conforman el Consejo. De los once Ministerios, sólo dos poseen un 100% de asistencia a las sesiones y seis de ellos han faltado a cuatro o más sesiones. Además, resulta particularmente preocupante el hecho que el Ministerio de Desarrollo Social haya asistido sólo a dos sesiones y el Ministerio de Hacienda sólo a una de estas.

Es relevante subrayar que existieron varios Ministerios que no presentaron un solo proyecto al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad durante el período examinado. Estos fueron: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Salud, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ministerio de Minería y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Debemos mencionar especialmente el caso de los Ministerios de Salud, de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y de Bienes Nacionales, desde los cuales identificamos que emanaron proyectos legislativos o actos administrativos, durante el período de análisis, que debían recibir el pronunciamiento del Consejo, pero que sin embargo no fueron presentados a éste por los respectivos ministerios sectoriales, tal como veremos en la sección 4.2 de esta memoria.

b) Aspectos de gobernanza ambiental:

En segundo lugar, y derivado de lo anterior, podemos observar carencias en la actividad del Consejo, relacionado a aspectos de gobernanza ambiental.

El concepto de transversalidad, que ha sido levantado como una herramienta clave de gobernanza reflexiva y en red para la gestión en la institucionalidad ambiental por parte de las autoridades y de los especialistas en la materia, puesto que viene a dar solución a los problemas de coordinación típicos de las sociedades modernas, procedentes de la visión jerárquica clásica (ver sección 1.1.1 y 1.1.2), requiere como presupuestos de su eficiencia que exista un proceso participativo de solución conjunta de problemas y una interacción profunda de los distintos enfoques sectoriales, que la vez permita introducir un nuevo enfoque no asignable de manera vertical. Lo anterior sólo puede ser logrado si el compromiso y la participación de los ministerios sectoriales se materializan en una actividad concreta efectiva, en este caso, con la presentación de sus proyectos regulatorios al pronunciamiento del Consejo, lo que introducirá el “valor compartido” de la sustentabilidad medioambiental mediante la “visualización colaborativa”. Se ahondará más respecto de este punto al analizar la siguiente Tabla.

Dentro de los criterios para la efectividad de las estructuras de gobernanza para las Estrategias Nacionales de Desarrollo Sustentable (ENDS) que

destacamos al inicio de este trabajo (ver sección 1.2.1), emanados del informe preparado para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) del año 2006, se establecía como el primero de estos la “Naturaleza de la estrategia coordinación gubernamental”: Mientras para más departamentos el ENDS es relevante, mejor y, mientras más involucrados están los departamentos individuales y otros niveles del gobierno, mejor. Si consideramos la presentación de proyectos de los distintos departamentos sectoriales en el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad como una forma importante de involucramiento en la ENDS que se desarrolla en nuestro país, podemos concluir que este criterio no se encuentra plenamente satisfecho. Como mencionamos más arriba, la participación de los ministerios sectoriales en la presentación al Consejo de proyectos legislativos o administrativos propios bordeó apenas el 30% en relación al Ministerio del Medio Ambiente. Considerándolo relativamente, podemos decir que su nivel de involucramiento en la ENDS es bajo, o bien pudo haber sido mayor, teniendo en cuenta el gran número de proyectos que debieron y no tuvieron pronunciamiento del Consejo, como se verá más adelante.

Otro criterio de efectividad de las estructuras de gobernanza para las Estrategias Nacionales de Desarrollo Sustentable consagrado en el informe mencionado anteriormente es la “Vinculación a los procesos de presupuesto”: Mientras más integración de la visión y objetivos de la ENDS con los planes y presupuestos que los departamentos someten a los departamentos de

planificación y finanzas, mejor. Creemos que una forma de realizar esta vinculación del desarrollo sustentable con los procesos de presupuesto en Chile, interpretando el criterio de manera amplia, puede hacerse mediante la participación del Ministerio de Hacienda en el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, entendiendo que éste juega un rol clave en la integración de la visión y objetivos del desarrollo sustentable en nuestra estructura institucional ambiental actual. Sin embargo, tal como se refleja en la Tabla N° 4, de las 15 primeras Sesiones del Consejo, que fueron revisadas en este trabajo, el Ministerio de Hacienda sólo se hizo presente en una de ellas (Sesión N° 1 de 21 de enero de 2011). Consideramos que la participación del Ministerio de Hacienda es a todas luces insatisfactoria y no permite que se despliegue plenamente el potencial integrador del Consejo, lo que además resta efectividad a la ENDS chilena, al no cumplir a cabalidad el criterio expuesto.

c) Aspectos formales:

Finalmente cabe destacar, como forma de abarcar parte de los aspectos formales de la actividad del Consejo, la redacción de los Acuerdos, donde constan sus pronunciamientos y la inclusión de las normas específicas (o atribuciones) del Ministerio del Medio Ambiente que se establecen en el Artículo 70 de la LBGMA, a la cual hace alusión el artículo 71 de la misma Ley, que plasma la función que analizamos.

Ya sabemos que las leyes, reglamentos o decretos que contengan materias, normas o instrumentos comprendidas en el amplio abanico de atribuciones correspondientes al Ministerio del Medio Ambiente del artículo 70 de la LBGMA (con ciertas excepciones tales como lo dispuesto en las letras w), x) y z) del artículo 70, según vimos en la sección 2.2.6), deberán pasar por el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Los Acuerdos del Consejo se ordenan en tres partes: expositiva (Vistos), considerativa (Considerandos) y otra dispositiva (Acuerdo). Se observa que, generalmente, en la redacción de estos se hace mención a las funciones específicas del Ministerio del Medio Ambiente establecidas en el artículo mencionado, dejando constancia en la parte expositiva o bien en la considerativa, de la letra correspondiente. Sin embargo, como se puede observar en la Tabla N° 3, son varios los casos en que no se menciona letra alguna (o se menciona una letra que no corresponde). Tal es el caso de las letras h), n), o), t) e y). No las menciona nunca el Consejo, pese a que corresponden a las materias de uno o más de los proyectos que reciben pronunciamiento. Entre ellas se encuentran por ejemplo instrumentos de gestión como normas de emisión y normas de calidad ambiental, entre otras.

d) Actividad de los Ministerios integrantes:

Tabla N° 5: Resumen general de la actividad de los Ministerios integrantes del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS) en los proyectos que recibieron su pronunciamiento. Período octubre 2010 – junio 2012.

DATO ESTADÍSTICO	CANTIDAD DE PROYECTOS	OBSERVACIONES*
Proyectos aprobados por el CMS sin observaciones de los Ministros:	17	Proyectos N° 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 19, 20 21, 22, 24, 25 y 27.
Proyectos aprobados por el CMS con observaciones de al menos un Ministro.	13	Proyectos N° 2, 6, 9, 12, 13, 14, 15, 18, 23, 26, 28, 29 y 30.
Proyectos donde al menos una observación fue incluida en la propuesta definitiva que aprueba el CMS:	7	La observación hecha por el o los Ministros se agrega al texto del proyecto ya sea de manera inmediata, o en su versión definitiva (proyectos que se ven en más de una Sesión del CMS). Proyectos N° 2, 12, 13, 15, 23, 26 y 30.
Proyectos donde se deja constancia en el Acuerdo que aprueba el CMS de al menos una observación que no fue adoptada:	3	La observación no es incluida en el texto del proyecto, ya que no existe un pleno consenso al respecto, pero se deja constancia de ésta en el Acuerdo aprobado por el CMS. Proyectos N° 6, 9 y 18.
Proyectos donde se rechazaron todas las observaciones realizadas por los Ministros:	3	Proyectos N° 14, 28 y 29.
Proyectos con observaciones propuestas por el Ministerio del Medio Ambiente:	2	Proyectos N° 6 y 15.
Proyectos con observaciones propuestas por Ministerios sectoriales:	11	Ministerio de Economía: Proyectos N° 2 y 26.
		Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: Proyecto N° 9.

	Ministerio de Energía y Minería (Biministro): Proyecto N°9.
	Ministerio de Vivienda y Urbanismo: Proyecto N° 9.
	Ministerio de Energía: Proyectos N° 12, 14, 26 y 28.
	Ministerio de Obras Públicas: Proyectos N° 13 y 23.
	Ministerio de Salud: Proyectos N° 18, 29 y 30.
	Ministerio de Minería: Proyecto N° 26.

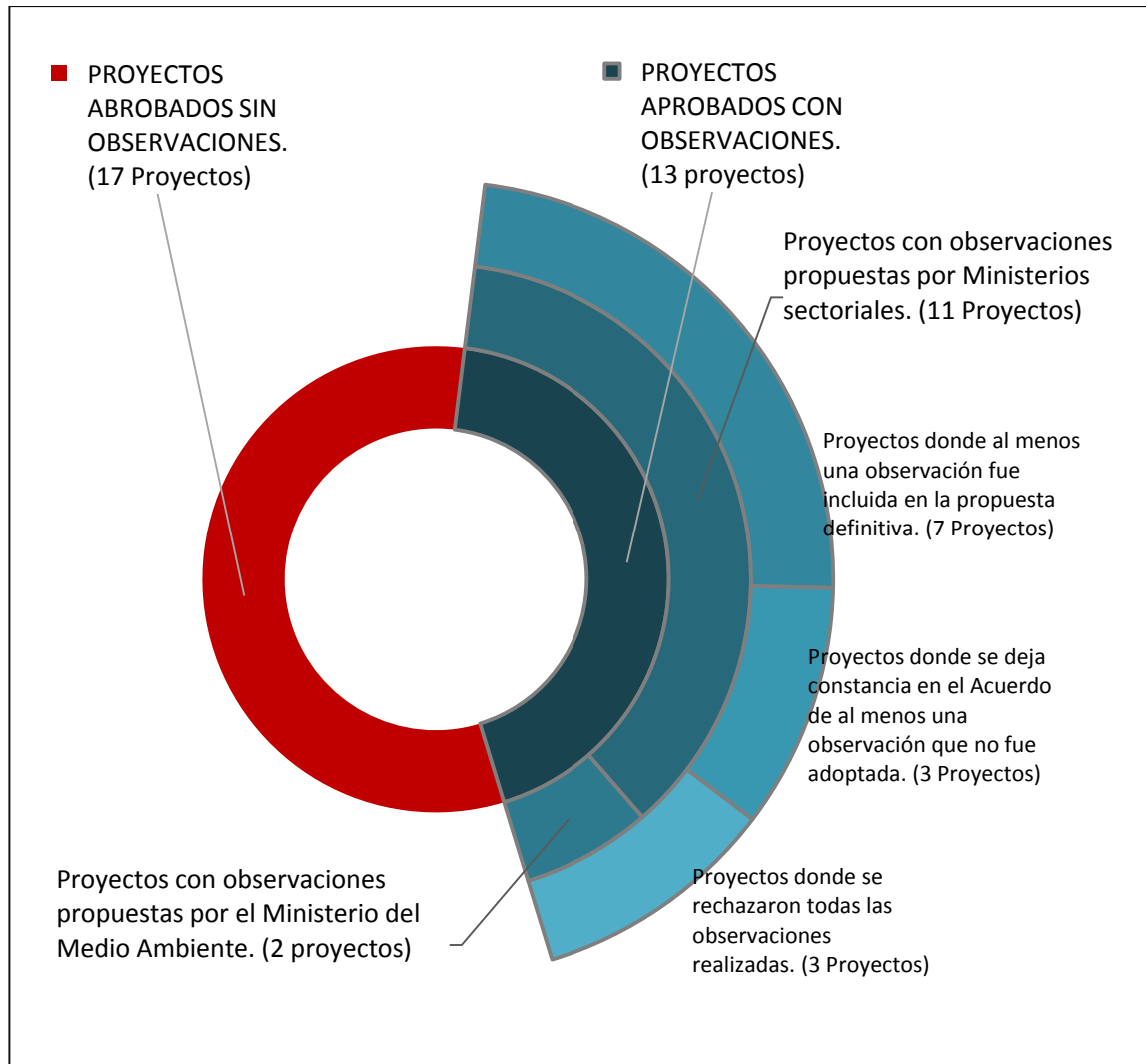
*La numeración que se menciona (N°) corresponde a la establecida en la revisión realizada en la sección 4.1 del presente estudio.

Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

La Tabla N° 5 puede expresarse, para su mayor comprensión, en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 2: Actividad de los Ministerios integrantes del CMS en los proyectos que recibieron su pronunciamiento. Período octubre 2010 – junio 2012.

Gráfico N° 2: Actividad de los Ministerios integrantes del CMS en los proyectos que recibieron su pronunciamiento. Período octubre 2010 – junio 2012.



Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Es fácil prestar atención, al ver el gráfico N° 2, que de los proyectos legales y administrativos revisados que recibieron pronunciamiento del Consejo de

Ministros para la Sustentabilidad, más de la mitad de estos (17 de un total de 30), no recibieron observación alguna por parte de los Ministros asistentes a las Sesiones donde fueron aprobados. Esto es a todas luces una falencia en su actuación. Se requiere de la comunicación e intervención de todos los sectores, o al menos de los directamente relacionados con la materia en cuestión, para que el pronunciamiento del Consejo tenga sentido como mecanismo de transversalidad en la gobernanza ambiental y no sea una mera instancia burocrática más en la generación de nuevas normas jurídicas con incidencia ambiental.

Como adelantamos el analizar la Tabla N° 3, la baja cantidad de proyectos legales o administrativos emanados de ministerios sectoriales presentados al pronunciamiento del Consejo, en relación a aquellos provenientes del Ministerio del Medio Ambiente, sumado ahora a la gran cantidad de proyectos que, si bien tuvieron pronunciamiento, carecen completamente de observaciones por parte de los Ministros, desfavorece el proceso de “visualización colaborativa” que se puede dar dentro de su funcionamiento. Recordemos que la “visualización colaborativa” corresponde a un proceso de fomento de visiones compartidas de desarrollo sustentable del sistema que es objeto de la política pública, alineando las estrategias individuales de los actores lo que permite la creación de “valores compartidos” respecto a la sustentabilidad del desarrollo (ver sección 1.1.1). Estos productos de la buena gobernanza en red, fueron tratados también en la

sección 3.2.1 de este trabajo, al referirnos a la falta de colaboración del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad con los demás órganos del aparato administrativo ambiental en el proceso de definición de las decisiones administrativas que serán utilizadas como experiencias pilotos de la EAE. En ese caso, se trataba de una relación entre distintos órganos de la Administración, considerando las relaciones de gobernanza a mayor escala. Ahora lo incorporamos al análisis del funcionamiento interno del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, en tanto órgano que en sí mismo representa la transversalidad del sistema de gobernanza en nuestra institucionalidad ambiental.

El problema que se presenta entonces en este caso es que, si no existe una formulación de observaciones por parte de los Ministros, es imposible que exista un fomento de las visiones compartidas que requiere la visualización colaborativa, lo que a su vez influye de forma negativa en las posibilidades de aprendizaje y dirección que se pueden dar en esta. Al fin y al cabo niega la posibilidad de alinear las estrategias individuales de los distintos Ministerios y la creación de valores compartidos respecto a la sustentabilidad del desarrollo.

Finalmente, cabe hacer un breve análisis de las todas las observaciones que no fueron rechazadas por el Consejo, ya sea que fueron incorporadas al texto del respectivo proyecto o bien se deja constancia de estas en su propio Acuerdo.

Si bien no figura en el Tabla N° 5 por la dificultad de traducirlo en datos estadísticos, pensamos sería importante realizar un análisis en cuanto a si las observaciones, en lo concreto, buscan aumentar las exigencias ambientales y la participación ciudadana en la toma de decisiones o que éstas se disminuyan, restrinjan o limiten, representando simplemente la posición de una determinada cartera en base a sus intereses sectoriales.

Si se observa con detalle la revisión de la sección 4.1.1 de este trabajo, de los diez proyectos (N° 2, 6, 9, 12, 13, 15, 18, 23, 26 y 30) que recibieron pronunciamiento del Consejo en los cuales no se rechazaron todas las observaciones realizadas por los Ministros (ver Tabla N° 5), se formularon dieciocho observaciones que se incorporaron al texto del proyecto respectivo o bien se dejó constancia de ellas en el Acuerdo de su pronunciamiento. De estas dieciocho observaciones, sólo tres (contenidas en los proyectos N° 6, 13 y 15) se alejan de consideraciones técnicas, ampliando la participación de la sociedad civil o las exigencias ambientales, dos de estas provenientes del Ministerio del Medio Ambiente. Por el contrario quince de las observaciones (contenidas en los proyectos N° 2, 9, 12, 13, 18, 23, 26 y 30) intentan restringir o disminuir las exigencias ambientales de los proyectos que se tienen a la vista o bien corresponden a la expresión de los intereses que un sector puede ver afectados

por la entrada en vigencia de alguno de los proyectos legislativos o administrativos.

Veamos dos ejemplos de lo anterior. En el pronunciamiento sobre el proyecto N° 23, referido a la propuesta de Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación se deja constancia de la observación del Ministro de Obras Públicas, realizada en Sesión Ordinaria N°3 del 3 de mayo de 2012, donde plantea su preocupación por la regulación del instrumento de la Autodenuncia, especialmente que el "...concepto de "infractor" se refiera a sujeto regulado o titular de un proyecto y no al proyecto, porque ello volvería al instrumento muy restrictivo para grandes titulares , incluso Ministerios...". En el proyecto N° 18, referido a la propuesta de Reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas, se dejó constancia en el Acuerdo N° 17/2011 de la recomendación proveniente del Ministro de Agricultura (S) que se modifique la cantidad máxima de lodos a aplicar al suelo de manera que la regulación no sea más estricta que la dispuesta en el D.S. N°4, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas.

Cabe destacar que además de este tipo, parte de las quince observaciones son eminentemente técnicas y no pueden ser categorizadas como una restricción

o disminución de las exigencias ambientales propiamente tal, pero no corresponden tampoco a un aumento de éstas.

4.2 Proyectos de ley y actos administrativos que no han tenido pronunciamiento del Consejo.

A continuación presentaremos un listado de todos los proyectos que, a nuestro entender, en atención a las facultades que el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300 confiere al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, no recibieron el necesario pronunciamiento de éste. Para esto, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de las publicaciones del Diario Oficial de la República de Chile¹⁵² (en adelante D. O.) entre los meses de octubre del año 2010 y junio del año 2012 (ver nota al pie N° 80).

Los proyectos son ordenados de manera cronológica de acuerdo a la fecha de su publicación, y agregamos en cada uno el Ministerio de origen del proyecto, además de la página a la cual corresponde en el D. O. del día de la publicación. Añadimos, entre paréntesis, la letra del artículo 70 de la Ley N° 19.300 que consideramos corresponde a la materia de cada proyecto que no recibió

¹⁵² MINISTERIO DEL INTERIOR. [s.a.]. Diario Oficial de la República de Chile. [en línea] Santiago, Chile, Ministerio del Interior. <<http://www.diariooficial.interior.gob.cl/>>. [consulta: octubre de 2012].

pronunciamiento del Consejo. Esto en consideración a la esfera de competencia de la función específica que analizamos (ver sección 2.2.6). En los casos que consideramos que su mero título o enunciación no dan claridad respecto del literal del artículo mencionado al cual se hace referencia, se inserta una cita, con parte del proyecto particular, buscando de este modo, dar mayores luces sobre vínculo que se establece entre ambos.

4.2.1 Listado de proyectos de ley y actos administrativos que no han tenido pronunciamiento del Consejo.

9 de Octubre 2010:

Ministerio de Salud. Subsecretaría de Salud Pública. Decreto número 1.411 exento. Aprueba Normas Técnicas que indica sobre Metodologías de Medición y Análisis de Emisiones de Fuentes Estacionarias.....P.2 D.O.

(Letras n) y o), Art. 70 LBGMA).

12 de Octubre 2010:

Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Decreto número 70. Establece plan de descontaminación atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.....P.4 D.O.

(Letras n), o) y t) Art. 70 LBGMA).

6 de Noviembre de 2010:

Ministerio de Bienes Nacionales. Decreto número 9. Desafecta de su calidad de tal terrenos que indica y crea Parque Nacional “Alerce Costero”, ubicado en las comunas de Corral y La Unión, provincias de Valdivia y Del Ranco, Región de Los Ríos.....P.2 D.O.

(Letra b), Art. 70 LBGMA).

1 de Diciembre de 2010

Ministerio de Agricultura. Decreto número 83. Declara clasificación de suelos agropecuarios y forestales en todo el país, los que indica.....P.1 D.O.

“(…) Declárese, para los efectos de la aplicabilidad del Programa Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, como Sistema de Clasificación de Capacidad de Uso de Suelos en todo el país el que a continuación se indica...”

(Letras a) e i), Art. 70 LBGMA).

4 de Diciembre de 2010

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Subsecretaría de Pesca.
Decreto número 235. Declara Parque Marino Motu Motiro
Hiva.....P.2 D.O.

(Letra b), Art. 70 LBGMA).

23 de Diciembre de 2010

Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Decreto número 97. Deja sin efecto decreto que indica, designa autoridad coordinadora y establece coordinación para el Programa Maestro de Intervención de Zonas con presencia de polimetales en Arica.....P.53
D.O.

(Letra g), Art. 70 LBGMA).

20 de Enero de 2011

Ministerio de Salud. Subsecretaría de Salud Pública. Decreto número 90. Modifica decreto número 138, de 2005, que establece la obligación de declarar emisiones que indica (Emisiones de fuentes fijas).....P.2 D.O.

(Letra n) y o), Art. 70 LBGMA).

11 de Febrero de 2011

Ministerio de Agricultura. Decreto número 82. Aprueba reglamento de suelos, aguas y humedales.....P.1 D.O.

“(...) Que la ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, señala diversas materias con el objeto de que sean desarrolladas en reglamentos que permitan dar aplicación a dicho cuerpo legal. Que el artículo 17 de la ley N° 20.283, establece que un reglamento normará la protección de suelos, cuerpos y cursos naturales de agua y los criterios que deben contener, así como la normativa para la protección de los humedales declarados sitios prioritarios de conservación, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar, debiendo considerar los criterios aplicables a los suelos, cuerpos

y cursos naturales de agua, así como los requerimientos de protección de las especies que lo habitan. Que por acuerdo de Consejo de 12 de julio de 2010, se dio por concluida la discusión, observaciones y pronunciamiento del Consejo Consultivo respecto del Reglamento de suelos, aguas y humedales. Discusión que consta en actas de 28 de octubre de 2009, 29 de enero de 2010 y 16 de junio de 2010...”

(Letra i), Art. 70 LBGMA).

21 de Febrero de 2011

Ministerio de Agricultura. Servicio Agrícola y Ganadero. Decreto número 18. Establece medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en Flora No Forestal.....P.14 D.O.

(Letras d) e i), Art. 70 LBGMA).

8 de Abril de 2011

Ministerio de Agricultura. Decreto número 12. Modifica decreto número 59, de 2010, que fija el Reglamento de la Ley número 20.412, que establece un sistema

de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos
agropecuarios.....P.4 D.O.

(Letras f), g) e i), Art. 70 LBGMA).

10 de Mayo de 2011

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Subsecretaría de Pesca. Ley
número 20.509. Implementa la medida de Conservación 10-08 (2006), de la
Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos
Antárticos.....P.1 D.O.

(Letras f) e i), Art. 70 LBGMA).

6 de Agosto de 2011

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Subsecretaría de Pesca. Ley
número 20.525. Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de
aprovechamiento y beneficio de tiburones.....P.1 D.O.

(Letras i) y j) Art. 70 LBGMA).

18 de Agosto de 2011

Ministerio de Agricultura. Decreto número 11. Modifica Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo....P.9 D.O.

(Letras f) e i), Art. 70 LBGMA).

8 de Septiembre de 2011

Ministerio de Defensa Nacional. Subsecretaría de Marina. Decreto número 34. Declara área marina y costera protegida para fines que indica, el sector denominado “Fiordo Comau”, X Región de Los Lagos.....P.1 D.O.

(Letra c), Art. 70 LBGMA).

21 de Septiembre de 2011

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 54. Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: “Marco de Cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente – PNUD...P.1 D.O.

(Letra d), Art. 70 LBGMA).

20 de Octubre de 2011

Ministerio del Medio Ambiente. Decreto número 25. Aprueba Reglamento del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente.....P.33 D.O.

(Letras a) y e), Art. 70 LBGMA).

3 de Enero de 2012

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Subsecretaría de Pesca. Ley número 20.560. Modifica regulación de la pesca de investigación, regulariza pesquerías artesanales que indica, incorpora planes de manejo bentónicos y regula cuota global de captura.....P.2 D.O.

(Letra f), Art. 70 LBGMA).

18 de enero de 2012

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 88. Promulga Enmiendas al Anexo I del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973.....P.3 D.O.

(Letra d), Art. 70 LBGMA).

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 132.- Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: “Apoyo Técnico al Rediseño e Implementación del Plan de Cierre del ex Vertedero Lo Errázuriz”P.8 D.O.

(Letra d), Art. 70 LBGMA).

25 de Febrero de 2012

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 148. Promulga la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre Seguridad en la Gestión de Desechos Radiactivos.....P.1 D.O.

“(...) Que dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 9.637, de 10 de agosto de 2011, de la Honorable Cámara de Diputados. Que el Instrumento de Adhesión de la República de Chile se

depositó ante el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), con fecha 26 de septiembre de 2011. Que, de conformidad al artículo 39 del citado Acuerdo, éste entrará en vigor internacional el 25 de diciembre de 2011...”

(Letra d), Art. 70 LBGMA).

12 de Marzo de 2012

Ministerio de Agricultura. Decreto número 55. Crea Consejo Asesor del Ministro de Agricultura para transformar a Chile en una potencia forestal sustentable.....P.2 D.O.

(Letra f), Art. 70 LBGMA).

11 de Abril de 2012

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 136. Promulga el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972.....P.4 D.O.

“(…) Que el 7 de noviembre de 1996, se suscribió, en Londres, el Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972. Que dicho Protocolo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 9.206, de 12 de enero de 2011, de la Honorable Cámara de Diputados…”

(Letra d), Art. 70 LBGMA).

14 de Abril de 2012

Ministerio de Agricultura. Decreto número 51. Fija Reglamento de la ley N° 20.412 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios.....P.5 D.O.

(Letra f), Art. 70 LBGMA).

29 de Mayo de 2012

Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Ley número 20.590. Establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica.....P.1 D.O.

(Letras g) Art. 70 LBGMA).

14 de Junio de 2012

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 140. Promulga el Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto: “Programa de Lucha y Apoyo a Políticas Públicas contra la Desertificación, Aplicado en Comunidades y Municipios Rurales de Zonas Ecológicas Áridas a SubHúmedas Secas en América del Sur”P.7 D.O.

“(...) Que con fecha 20 de septiembre de 2011, se suscribió, en Santiago...”

(Letra d), Art. 70 LBGMA.).

Ministerio de Relaciones Exteriores. Decreto número 145. Promulga el Acuerdo sobre la Revisión Sustantiva del Acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el proyecto: “Chile: Remoción de Barreras para la Electrificación Rural con Energías Renovables”P.7 D.O.

“(...) Que, con fecha 30 de junio de 2011, se suscribió, en Santiago...”

(Letra d), Art. 70 LBGMA.).

A continuación se presentará una síntesis de lo obtenido a partir del recuento realizado y se profundizará en el análisis, señalando las observaciones que surjan a partir de éste, considerando entre otros aspectos, los conceptos de gobernanza contenidos en el marco teórico.

4.2.2 Resumen del estudio y examen crítico.

Efectuado el recuento de los proyectos de ley y actos administrativos que no han tenido pronunciamiento del Consejo, presentaremos ahora los resultados de ésta de manera sintética a través de una tabla de elaboración propia. Luego, continuaremos con el análisis en profundidad, planteando las observaciones correspondientes respecto a lo que hemos denominado aspectos generales de funcionamiento y casos emblemáticos, aspectos de gobernanza ambiental y concluiremos con una breve comparación del ejercicio del Consejo respecto a sus diversas funciones.

Tabla N° 5: Resumen general de la revisión de proyectos que no recibieron pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad (CMS). Período octubre 2010 – junio 2012.

DATO ESTADÍSTICO	CANTIDAD DE PROYECTOS	OBSERVACIONES	LETRA DEL ART. 70, LEY N° 19.300.
Total de proyectos que no recibieron pronunciamiento del CMS:	26	En base a las atribuciones que le entrega el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300.	a), b), c), d), f), g), i), j), n), o), t)
Proyectos que no recibieron pronunciamiento del CMS emanados desde el Ministerio del Medio Ambiente:	1	20 de Octubre de 2011. Decreto N° 25. Aprueba Reglamento del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente.	a) y e)
Proyectos que no recibieron pronunciamiento del CMS emanados desde Ministerios sectoriales:	25	<i>Ministerio de Salud: 2 Proyectos</i> (9 de octubre del 2010 y 20 de enero del 2011).	n) y o)
		<i>Ministerio de Defensa Nacional: 1 Proyecto</i> (8 de septiembre del 2011).	c)
		<i>Ministerio de Agricultura: 7 Proyectos</i> (1 de diciembre del 2010, 11 y 21 de febrero de 2011, 8 de abril del 2011, 18 de agosto del 2011, 12 de marzo de 2012 y 11 de abril de 2012).	a), d), f), g), i)
		<i>Ministerio de Relaciones Exteriores: 7 Proyectos</i> (21 de septiembre del 2011, 18 de enero del 2012 (dos proyectos), 25 de febrero del 2012, 11 de abril del 2012 y 14 de junio del 2012 (dos proyectos)).	d)
		<i>Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: 4 Proyectos</i> (4 de diciembre del 2010, 10 de mayo del 2011, 6 de agosto del 2011 y 3 de enero del 2012).	b), f), i) y j)
		<i>Ministerio de Bienes Nacionales: 1 Proyecto</i> (6 de noviembre del 2010)	b)

		<i>Ministerio Secretaría General de la Presidencia: 3 Proyectos (12 de octubre del 2010, 23 de Diciembre del 2010 y 29 de mayo del 2012)</i>	g), n), o) y t).
--	--	--	------------------

Fuente: Elaboración propia, en base al Diario Oficial de la República de Chile, meses de octubre del año 2010 a junio del año 2012.

a) Aspectos generales y casos emblemáticos.

La primera de las observaciones que podemos realizar al analizar la tabla anterior pasa por el gran número de proyectos que no recibieron pronunciamiento por parte del Consejo. Si se compara con la cantidad de proyectos que sí recibieron pronunciamiento del Consejo durante el mismo período veremos que ésta es sólo levemente superior (treinta proyectos sí recibieron pronunciamiento versus veintiséis que no). Dentro de los proyectos que no recibieron pronunciamiento en el período examinado existen ciertos casos graves debido a su relevancia en la regulación ambiental, tales como instrumentos de gestión (dos proyectos emanados del Ministerio de Salud: 9 de octubre del 2010 y 20 de enero del 2011 y uno emanado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: 12 de octubre del 2010). Especial mención a este respecto requiere el proyecto emanado del Ministerio del Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de Octubre de 2011: Decreto N° 25. Aprueba Reglamento del Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente y los Consejos Consultivos Regionales del Medio Ambiente. Este Decreto no recibe

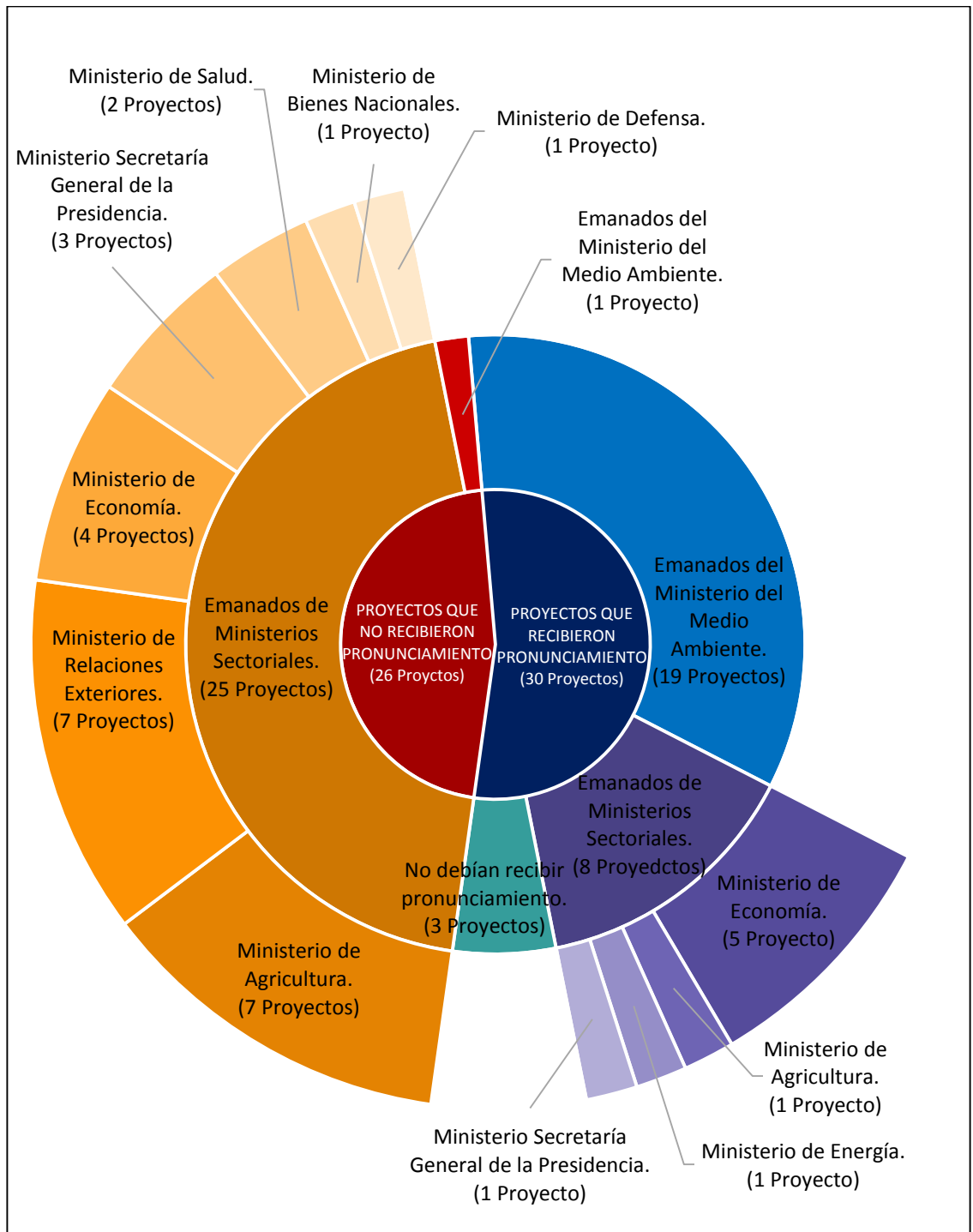
pronunciamento del Consejo pese a la importancia que revisten los organismos que regula para la institucionalidad ambiental del país.

A partir del caso mencionado podemos referirnos a una segunda cuestión que se concluye al analizar de manera conjunta las Tablas N° 3 y 5. El Decreto mencionado corresponde al único caso (dentro del período examinado) de un proyecto legal o administrativo emanado del Ministerio del Medio Ambiente que, requiriéndolo, no recibe pronunciamento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad previo a su dictación. Provenientes de los ministerios sectoriales, en cambio, existen veinticinco proyectos que no lo recibieron. Al comparar esta proporción con la existente en el ámbito de proyectos que sí reciben un pronunciamento del Consejo y que efectivamente lo requerían, situación ya analizada a partir de la Tabla N° 3, donde de los veintisiete proyectos, diez y nueve emanan del Ministerio del Medio Ambiente y apenas ocho emanan de ministerios sectoriales, concluimos que el grado de inclusión o participación que tienen los ministerios sectoriales dentro del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, es sustantivamente menor al del Ministerio del Medio Ambiente. Puede argumentarse que este último se encuentra llamado a participar de manera preponderante en el Consejo, ya sea presentando proyectos para su pronunciamento, realizando observaciones a estos, etc., sin embargo, nada justifica que su participación excluya la de otros Ministerios; situación que se da al ver que, por una parte, muchos de los proyectos de los ministerios sectoriales

(en bastante mayor medida que los emanados del Ministerio del Medio Ambiente) no llegan a tener pronunciamiento del Consejo, y por otra parte, que los proyectos que efectivamente lo reciben, lo hacen en un número sustantivamente menor que a los emanados de la cartera medioambiental.

Todo lo anterior puede ser comprendido más fácilmente al observar el siguiente gráfico que combina los datos de la Tabla N° 3 y 5, para obtener una visión general de la actividad del Ministerio del Medio Ambiente y los Ministerios sectoriales en el Consejo respecto del total de los proyectos. Es decir, considerando tanto aquellos proyectos que recibieron su pronunciamiento, como aquellos que debiendo haber sido entregados para su conocimiento, no lo fueron.

Gráfico N° 3: Actividad de los distintos Ministerios en relación a la función letra f) del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Período octubre 2010 – junio 2012.



Fuente: Elaboración propia, en base a las Actas de Sesiones y Acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Ministerio del Medio Ambiente. Santiago, Chile. Disponibles en el portal de internet del Ministerio del Medio Ambiente (<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>).

Cabe destacar que, durante el período examinado, no se generó, por parte de ningún Ministerio, proyecto legislativo o administrativo alguno, que contenga materias a la que se refieren las letras: k), ñ), m), p), q), r), s), u), v), w), x) y) y z) del artículo 70 de la LBGMA sobre el cual pudiese haber recaído el pronunciamiento previo del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

b) Aspectos de gobernanza ambiental:

Recordemos que un importante elemento de la buena gobernanza está dado por la naturaleza y fuerza de las relaciones entre los actores (ver sección 1.1.1). Determinamos que uno de los elementos que contribuye a la solidez y buen rendimiento de ésta pasa por que exista una alta “centralidad intermediaria”, la que se encuentra determinada por la cantidad de veces que un actor conecta a otros dos participantes que de otra manera estarían desconectados. Esta relación entre los llamados a participar del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, a saber, los ministerios sectoriales, se ve debilitada por la baja centralidad intermediaria que ofrece el Consejo y, dentro de éste, del Ministerio del Medio Ambiente.

Esta conclusión se suma a las expuestas previamente, a partir de los Tablas N° 3 y 5, en cuanto a las limitaciones que produce en los objetivos establecidos para el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y en los productos o

instrumentos institucionales que la buena gobernanza ambiental sostiene que deben generarse. Ambas cuestiones desarrolladas anteriormente, por lo que no serán reiteradas nuevamente en este punto.

c) Comparación del ejercicio del Consejo respecto a sus diversas funciones.

Es importante reiterar en este punto la comparación del desarrollo de la función del Consejo que hemos expuesto en el presente capítulo, correspondiente al artículo 71, letra f) de la LBGMA, con las funciones emanadas de los literales restantes de este artículo.

Como se expuso en su momento (ver Tabla N° 2), durante el período examinado en este trabajo, de las cinco funciones restantes que posee el Consejo, sólo una de ellas fue ejercida cabalmente (aunque pobremente si se valora de manera cuantitativa), la correspondiente a la letra c); las cuatro restantes o bien no se realizaron o sólo se tocaron de forma tangencial e incompleta (tal es el caso de la función emanada de la letra e)). Situación muy distinta se produce en la función emanada de la letra f) del artículo 71, donde el Consejo ha volcado su actividad mediante un amplio número de pronunciamientos.

Tal como se planteó previamente (sección 3.1), desde la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente se argumenta que esta disparidad en el actuar del Consejo, que se hace patente luego del análisis de sus pronunciamientos, corresponde a una decisión adoptada por el organismo de priorizar la función letra f) del artículo 71 LBGMA, en base al estado actual de la regulación ambiental y lo que expresan como una deuda de la administración anterior (CONAMA) en este ámbito. Además, se argumentó como causa de las falencias en el actuar del Consejo, la falta del Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica y lo que de ello se deriva (ausencia de una definición de “Planes, políticas y programas” y que no hay norma que obligue realizar EAE a políticas sectoriales) Los argumentos expuestos, fueron evaluados y analizados con anterioridad en este trabajo (sección 3.1), al igual que las consecuencias negativas para la gobernanza que esta forma de actuar del Consejo ha producido (sección 3.2), por lo que no serán reiteradas en esta sección.

Con todos estos datos es posible concluir que la intervención de los ministerios sectoriales en el pronunciamiento del Consejo dista de los objetivos propuestos en su creación a su vez que no satisface los imperativos de la visualización colaborativa ya que malamente podría fomentarse el desarrollo sustentable, como un valor compartido, de manera transversal en las políticas públicas, si se tiene como eje principal de la participación de los Ministerios la defensa de sus intereses sectoriales u otros ajenos a la protección del medio

ambiente. Además, es posible concluir a partir del análisis, que lo que el profesor Luis Cordero denominó poder de veto implícito a la regulación ambiental (ver sección 1.3.2), persiste en nuestra nueva institucionalidad ambiental. Veto implícito que ahora se manifiesta en el poder que los ministerios sectoriales tienen en el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Por una parte, el Consejo se pronuncia mayormente sobre los proyectos provenientes del MMA y no sobre aquellos provenientes de los ministerios sectoriales, provocando que más allá de aportar criterios de sustentabilidad a los proyectos sectoriales, se estarían limitando los proyectos normativos ambientales bajo criterios económicos u otros. Por otra parte, en lo concreto, la mayoría de las observaciones hechas a los proyectos, independiente de su origen, no corresponden a un aumento de las exigencias medioambientales o inclusión de criterios de sustentabilidad, en cambio, presentan consideraciones de índole sectorial o puramente técnicas, lo que continua mostrando el desvío de los objetivos primitivos del Consejo y, a su vez, la forma en como los ministerios sectoriales realizan en la práctica este veto a la legislación ambiental.

5. CONCLUSIONES.

La gobernanza es entendida como un proceso de coordinación de actores, de grupos sociales, de instituciones para lograr metas definidas colectivamente en entornos fragmentados. Un proceso mediante el cual problemas colectivos son definidos y analizados; objetivos y valoraciones de las soluciones son formuladas y acciones estratégicas son coordinadas.

En el presente estudio hemos revelado que, en la búsqueda de la senda nacional al desarrollo sustentable, transversalidad y coordinación, herramientas propias de la gobernanza, se han erigido como parte de los cimientos conceptuales en la generación de la nueva institucionalidad ambiental; siendo paradigmático en tal sentido, el caso del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. El objetivo fundamental de este Consejo para el Ejecutivo, como se destacó, es ser un órgano de deliberación de política pública, que salvaguarde la transversalidad como instrumento de gobernanza, antiguamente contenida en el Consejo Directivo de Ministros de la CONAMA en donde, por errores de diseño y gestión, no produjo los resultados esperados.

Nuestra hipótesis, por tanto, buscaba responder si era efectivo que con este nuevo organismo del diseño institucional ambiental, debiese alcanzarse un grado de cooperación y transversalidad entre los distintos actores involucrados en la gestión ambiental, que permitiera potenciar el desarrollo sustentable y la protección ambiental de manera integral, a lo largo de la diversidad de intereses, visiones y agendas que componen el aparato estatal, manteniendo a su vez una autoridad ambiental única.

a) Las posibilidades que otorga la estructura institucional del Consejo.

La configuración del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad en sí, como institución clave de la buena gobernanza ambiental en nuestro país, posee ciertas virtudes. La principal fortaleza radica, a nuestro entender, en que su composición interministerial abre la posibilidad de enfrentar la elaboración de regulaciones y la definición de política pública ambiental con una visión sistémica. Esta posibilidad de gobernanza, diferente a las formas clásicas de coordinación, ha tendido a transformarse en una necesidad al considerar al sector ambiental como esencialmente interdisciplinario y de amplia confluencia sectorial; visión sectorial que acarrea, además, un carácter marcadamente productivista. Sumado a lo anterior, la incapacidad de las formas de organización clásicas de realizar una buena gestión ambiental, producida por la naturaleza sistémica del medio

ambiente en sí, hace necesaria una actividad integral de la Administración referida a todos los elementos del ambiente y sus procesos de interacción.

Las características propias de la cuestión ambiental retratadas previamente, al ser tradicionalmente abordadas desde una gobernanza mediada por la especialización, generan externalidades que deben ser tratadas como problemas de segundo orden por departamentos trabajando en sus propias especialidades. Lo que redundará en una ineficiencia de la gestión y soluciones compartimentadas a problemas integrales.

La estructura institucional Consejo de Ministros para la Sustentabilidad posee la virtud de que, conforme a la gobernanza reflexiva, permite, al menos en potencia, enfrentar la interdependencia en la etapa temprana de la gestión ambiental, abrirse a la interacción con el contexto, de tal manera que las externalidades sean incorporadas en la definición de problemas y estrategias; en la deliberación de las políticas públicas y en la elaboración de regulación ambiental.

Por otra parte, los resultados del profundo estudio y análisis de la actividad del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad nos han permitido evaluar su desempeño real, estableciendo debilidades y fortalezas en cuanto a la forma que en los hechos ha realizado las funciones que la ley le encomienda. Es importante

recordar que el examen realizado se limita a un período de tiempo que va desde la puesta en marcha del Consejo, el 8 de octubre del año 2010, hasta el 14 de junio de 2012, fecha de la última Acta de Sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad disponible para su conocimiento al momento de desarrollarse esta investigación. Esto genera un desfase en cuanto a la fecha de publicación de este trabajo y la actividad del Consejo analizada, sin embargo, consideramos que la extensión de tiempo es suficiente para establecer conclusiones contundentes y bien fundamentadas respecto a la habitualidad de su actuar y nos permite resolver la hipótesis central que expusimos previamente.

b) Fortalezas de la actividad del Consejo.

La principal fortaleza virtud que ha tenido el Consejo en su actividad, está dada por superar ampliamente el margen que la ley exige en cuanto al mínimo de sesiones que deben realizarse anualmente. Pudimos observar en nuestro estudio, que de manera sostenida durante los años 2010, 2011 y 2012 el Consejo se reunió más de las dos ocasiones que requiere el artículo 72 de la LBGMA, llegando a realizar once sesiones el 2012. Esta forma de actuar, por sobre del requerimiento básico de la ley, es un impulso que sólo puede traer consecuencias positivas para el desarrollo de la gestión ambiental en Chile.

Derivado de lo anterior, podemos destacar como segundo resultado positivo del actuar del Consejo el alto número de normativa ambiental que ha recibido su pronunciamiento, conforme a la función de la letra f) del artículo 71 de la LBGMA. Dentro de los veinte meses examinados en este trabajo, 30 proyectos legales y/o administrativos recibieron dictamen del Consejo. Esto representa un importante incremento en el cuerpo de normativa ambiental si se tiene en mente que, por ejemplo, en los veinticuatro meses de los años 2007 y 2008 fueron publicadas 17 normas jurídicas de la materia.¹⁵³ Si bien no es lo mismo que un proyecto legal reciba el pronunciamiento del Consejo, que aquel sea publicado en el Diario Oficial, permite hacerse una idea del volumen de normativa que se ha manejado normalmente. Además, este aumento del volumen de la normativa, representa un avance para la regulación ambiental chilena, ya que permite ampliar las condiciones favorables a la prevención de los daños al ambiente o la salud del ser humano, especificar la reparación de los daños que se produzcan, realizar un manejo de los recursos y desechos más eficientes y aportar a la seguridad jurídica que requieren tanto los gestores de proyectos con impacto ambiental como el resto de la sociedad.

¹⁵³ De acuerdo a la selección de normativa ambiental realizada por el Ministerio del Medio Ambiente el portal web Ley Chile. Véase BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. [s.a.]. Selección de normativa ambiental del Ministerio del Medio Ambiente. [en línea]. Santiago, Chile, Ministerio del Medio Ambiente. <http://www.leychile.cl/Consulta/listado_n_sel?agr=1020&tipCat=1> [consulta: 10 de diciembre 2013].

c) Debilidades de la actividad del Consejo.

En cuanto a los resultados que hemos establecido como debilidades del actuar del Consejo en general, puntualizamos primero que, respecto a las primeras cinco de las seis funciones del artículo 71 de la LBGMA analizadas, sólo ha sido realizada plenamente, durante el período examinado, la correspondiente a la letra c): “Proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.” En cuanto a las cuatro restantes, van desde un nulo proceder a una revisión superficial mínima.¹⁵⁴

Ahora, en cuanto a los resultados emanados del análisis a la función letra f) del Consejo, hemos destacado también numerosas deficiencias en su actuar.

¹⁵⁴ Función letra a): No existe aún propuesta alguna por parte del Consejo;
Letra b): No se ha realizado ninguna proposición de criterios y no existe aún discusión al respecto;
Letra d): No se ha realizado por el Consejo, ni se ha discutido cuál será su ámbito de competencia, ni cómo se llevará a cabo en la práctica;
Letra e): A pesar de existir un pronunciamiento respecto al nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se revisó tangencialmente la participación ciudadana, no existe un pronunciamiento específico que satisfaga plenamente la función. Véase más al respecto en el Capítulo segundo de este trabajo.

En primer lugar, identificamos un alto grado de uniformidad en el ejercicio de esta función. Nunca un proyecto sometido a su pronunciamiento (que, como vimos, supone una manifestación pública a favor o en contra) fue rechazado y todos fueron aprobados por la unanimidad de los Ministros presentes. Producto de esta situación, surgen interrogantes respecto a la forma de proceder en caso de que pasara algo diferente, es decir, un rechazo o un empate en una votación por declarar aprobado o rechazado algún proyecto de ley o acto administrativo. Dudas que se mantienen abiertas.

En segundo lugar, observamos una gran falta de participación de los ministerios sectoriales en el ejercicio de esta función. Por una parte, sobre el 70% de los proyectos legales o actos administrativos que recibieron pronunciamiento (y que efectivamente lo requerían) provienen del Ministerio del Medio Ambiente y el resto de los distintos ministerios sectoriales. Por otra parte, dentro del total de los proyectos que no recibieron pronunciamiento por parte del Consejo, debiendo haber sido sometidos a éste de acuerdo a la ley, 25 fueron emanados de ministerios sectoriales y sólo 1 emanado del Ministerio del Medio Ambiente. Esta desproporción en la presentación de proyectos hace poco factible que el Consejo pueda equilibrar los distintos componentes del desarrollo sustentable, tal como fue la intención del legislador. Impide, además, la generación de sustentabilidad medioambiental como “valor compartido” de los participantes del Consejo, mediante la “visualización colaborativa” y revela una baja relevancia de

la ENDS para los departamentos sectoriales, dado su escaso nivel de involucramiento en ésta. Además, debe recalcarse la insatisfactoria participación del Ministerio de Hacienda en la actividad del Consejo, donde su baja asistencia a las sesiones se traduce en una insuficiente vinculación de la ENDS a los procesos de presupuesto.

Una tercera debilidad encontrada en los resultados de este estudio, está dada por la forma específica en que los Ministros actuaron durante el ejercicio de la función. De un total de treinta proyectos legales o actos administrativos sometidos al pronunciamiento del Consejo, diecisiete no recibieron observación alguna por parte de los Ministros asistentes a las Sesiones. En cuanto a las observaciones realizadas, quince del total de dieciocho que se incorporaron al texto del proyecto respectivo o bien se dejó constancia de ellas en el Acuerdo de su pronunciamiento, intentan restringir o disminuir las exigencias ambientales de los proyectos que se tienen a la vista; o bien corresponden a la expresión de los intereses que un sector puede ver afectados por la entrada en vigencia de alguno de los proyectos legislativos o administrativos; o son de índole eminentemente técnica.

Consideramos como otro aspecto débil, que emana como resultado del estudio del ejercicio de esta función, el que creemos que existe una importante arbitrariedad en la selección de proyectos legales o administrativos que reciben

pronunciamiento del Consejo. Esto se refleja en la gran cantidad de proyectos, que de acuerdo a la ley, debían recibir pronunciamiento del Consejo y no lo obtuvieron (26 proyectos), incluyendo ciertos casos particularmente graves como instrumentos de gestión y reglamentos ambientales relevantes. Conjuntamente, relacionado con lo anterior, identificamos una falta de claridad en el hecho de que no se haga en la ley una referencia explícita a los actos administrativos que deben recibir pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, puesto que como vimos, puede caerse en considerar a los simples decretos como actos administrativos que requerirían del pronunciamiento.

Con todos estos resultados, hemos podido observar que en los hechos no se ha alcanzado la adecuada transversalidad que la estructura institucional del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad pretendía obtener. Para afirmar esto, nos basamos en los objetivos que se tuvieron a la vista al momento de su nacimiento y lo relacionamos con los resultados del análisis del Consejo, el cual fue complementado con conceptos de gobernanza emanados de académicos y organismos internacionales especializados en el desarrollo sustentable y gobernabilidad ambiental.

Podría alguien decir, que por el simple hecho que se reunieran los Ministros provenientes de sus propias especialidades, en el marco de una coordinación de tipo horizontal, sí se obtuvo la transversalidad buscada, sin embargo, esta

afirmación es equívoca y su error pasa por no comprender a cabalidad el concepto de transversalidad. Para entender esto, es de radical importancia recordar la distinción de la transversalidad con la integración organizativa ordinaria e incluso con la coordinación lateral, en tanto estas últimas suponen mantener los mismos puntos de vista y objetivos corporativos divisionales o sectoriales de los órganos, en contraposición a la transversalidad que introduce líneas de trabajo no asignadas ni asignables verticalmente; lo que en las circunstancias del Consejo significa introducir la protección del medioambiente y un desarrollo sustentable.

Es justamente por lo anterior, que esta carencia en términos de transversalidad ha traído consecuencias negativas que exceden a una mala gobernanza ambiental y a un diseño institucional que no cumple con los objetivos que se propone. La pérdida de estos elementos de gobernanza, en el contexto de las funciones del Consejo, impide potenciar de buena forma la sustentabilidad y protección ambiental, menos extender estas visiones hacia los ministerios sectoriales y demás organismos que componen el aparato estatal. Por el contrario, consideramos que se ha producido o, en sentido estricto, reproducido un poder implícito de veto a la regulación ambiental por parte de los ministerios sectoriales.

De acuerdo a lo señalado por el profesor Luis Cordero, el veto se generaba en la antigua institucionalidad ambiental, en tanto los reguladores sectoriales participaban de la regulación ambiental, a través del Consejo Directivo de Ministros, pero el regulador ambiental, CONAMA, no participaba de ninguna de las regulaciones sectoriales. Hoy, con todos los resultados de nuestro estudio puestos sobre la mesa, podemos afirmar que este poder de veto implícito aún se mantiene vigente, manifestado ahora en el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Expresiones de esto pueden observarse en todas las funciones que el Consejo efectivamente realizó y, a su vez, la ausencia de actividad en el resto de ellas, puede ser también interpretada como un efecto de este veto implícito. Sucede que aquellas funciones que no se realizaron, pudiendo haberse hecho,¹⁵⁵ corresponden a justamente a aquellas en las cuales no hay mayor cabida para una introducir consideraciones del ámbito sectorial ya que responden, a grandes rasgos, a la aplicación de criterios de sustentabilidad en la definición de políticas públicas.

Una de las principales situaciones que favorece que el poder sectorial se manifieste, se vislumbra en la forma en que se realiza la función primordial del

¹⁵⁵ Correspondiente a las funciones del artículo 71 de la LBGMA: Letra a) Proponer al Presidente de la República las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables; y b) Proponer al Presidente de la República los criterios de sustentabilidad que deben ser incorporados en la elaboración de las políticas y procesos de planificación de los ministerios, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.

Consejo, contenida en la letra f) del artículo 71 de la LBGMA; específicamente, la gran desproporción existente entre los ministerios sectoriales y el Ministerio del Medio Ambiente, en el número de proyectos que se someten al pronunciamiento del Consejo. Al pronunciarse mayormente sobre los proyectos provenientes del Ministerio del Medio Ambiente y no sobre aquellos provenientes de los ministerios sectoriales, lejos de aportar criterios de sustentabilidad a los proyectos sectoriales, el Consejo tiende a limitar los proyectos normativos ambientales bajo criterios económicos u otros.

No obstante lo anterior, es en la actividad misma realizada por los Ministros integrantes del Consejo, donde se hace más evidente este fenómeno. Es posible encontrar ejemplos en el ejercicio no sólo de la función principal mencionada más arriba, pero el volumen de la actividad realizada en aquella es tal, que permite apreciarlo de mejor forma. El poder de veto se hace evidente, al ver que quince, del total de dieciocho observaciones que se incorporaron al texto del proyecto legal o acto administrativo respectivo o bien se dejó constancia de ellas en el Acuerdo de su pronunciamiento, independiente de su origen, no corresponden a un aumento de las exigencias medioambientales o inclusión de criterios de sustentabilidad. En cambio, presentan una restricción o limitación a estas exigencias y la introducción de consideraciones de índole sectorial o puramente técnicas. Cubierto todo, además, por una unanimidad en la votación de la

totalidad de los proyectos. Todo lo cual, a su vez, continúa mostrando el desvío de los objetivos primitivos del Consejo.

El identificar las causas específicas de la falta de una transversalidad que permitiese la emergencia del desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente como un valor compartido por los miembros del Consejo, excede a los objetivos de este estudio, que más bien pretendía, entre otras cosas, determinar si en la práctica puede ser lograda dicha transversalidad. No obstante, hemos podido aportar en la identificación y sistematización de numerosas falencias, tanto de su diseño institucional como de la forma en que se ha desarrollado en la práctica su actividad a partir de éste; falencias que se relacionan directamente con dichas causas. Conjuntamente, hemos podido hallar deficiencias que han contribuido al diagnóstico entregado, dadas por la falta de un desarrollo de pleno los instrumentos de gobernanza en la gestión del Consejo, lo que ocurre de forma transversal en sus funciones. Además, utilizamos en nuestro análisis criterios de efectividad de las estructuras de gobernanza para las Estrategias Nacionales de Desarrollo Sustentable desarrollados por el Instituto Internacional para el Desarrollo Sustentable, tales como la naturaleza de la estrategia coordinación gubernamental y la vinculación a los procesos de presupuesto, que ya fueron mencionados más arriba.

Ejemplo de las insuficiencias relacionadas a los conceptos de gobernanza, es la falta de visualización colaborativa dentro del Consejo, que no ha permitido el surgimiento de la sustentabilidad como un valor compartido entre los miembros del Consejo, aumentando el capital social del organismo; a la vez un monitoreo ineficiente ha impedido un control efectivo de la pobre actividad que ha existido en la mayoría de las funciones del Consejo, en privilegio de sólo una de ellas, y la posibilidad de subsanar algunas de sus falencias. Pero quizás uno de los aspectos de gobernanza que mayores efectos negativos han provocado, pasa por la baja centralidad intermediaria y la carencia de agencia institucional, ligadas a un escaso liderazgo por parte del Ministerio del Medio Ambiente. Esto ha mermado la naturaleza y fuerza de las relaciones entre los actores participantes de la gestión del Consejo y ha impedido que la mencionada Secretaría de Gobierno, promueva, por parte del Consejo, el pleno ejercicio de las facultades que le entrega la ley, demostrando compromiso y enfoque en dirección al desarrollo sustentable. La falta de liderazgo por parte del Ministerio del Medio Ambiente obstruye la posibilidad de mejorar la coordinación y orquestar la transferencia de información, conocimiento, tareas y procesos. Afecta, también, directamente a la anhelada transversalidad que, tal como señalaba Albert Serra, debe orientarse a reforzar determinados elementos del proceso de dirección política y de gestión. Esta tarea debe ser tenida en cuenta por los líderes de la política o acción transversal, en este caso, el Ministerio del Medio Ambiente. La que realizada de buena manera, entonces, puede llegar a disminuir el poder de

veto que ejercen los ministerios sectoriales al direccionar el actuar del Consejo hacia los fines de sustentabilidad para los cuales fue pensado.

d) Reflexión final.

Así las cosas, superar los numerosos problemas que presenta el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, no es tarea sencilla. Encontrar una fórmula que permita una coordinación de los distintos sectores que se vean involucrados en el ámbito de la regulación ambiental, pero que no suponga una subordinación completa a estos, sino que comprenda una transversalidad verdaderamente orientada a fomentar la sustentabilidad como uno de los pilares necesarios del desarrollo, requerirá de un rediseño institucional planeado detalladamente. Si bien no es parte de este trabajo el proponer aquellas nuevas y acabadas estructuras institucionales que resuelvan estos conflictos, consideramos relevante señalar ciertas consideraciones a tenerse en cuenta para una futura propuesta. En primer lugar, debe meditarse la posibilidad de un cambio en la función primordial del Consejo, de pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente y que contengan normas de carácter ambiental, que consista en excluirse las normas provenientes del Ministerio de Medio Ambiente y referirse sólo a los otros Ministerios, tal como propusiera la profesora Valentina Durán en su calidad de Coordinadora de Investigación del Centro de Derecho Ambiental, de la Universidad de Chile, en el

Primer Informe de la Comisión del Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado. De esta forma, se podría eliminar la posibilidad de un veto sectorial a la regulación ambiental. En segundo lugar, se deben considerar las ventajas y desventajas de que una misión tan importante y amplia como lo es el tránsito hacia desarrollo sustentable, se realice desde un órgano conducido y liderado por el Ministerio de Medio Ambiente, y definido por sus competencias. Puede considerarse, por ejemplo, la posibilidad de otorgar el liderazgo y/o las competencias necesarias a un Ministerio como la Secretaría General de la Presidencia u otros, ya que la visión del medio ambiente puede ser demasiado estrecha para abarcar el problema del desarrollo sustentable en toda su magnitud.

Si bien las presiones del mundo sectorial probablemente seguirán siempre existiendo y que ya en el Senado se anticipaba los problemas que hoy se generan en el Consejo, las bondades de vivir un sistema que sea ambientalmente sustentable son tales, que su concreción debe ser un objetivo primordial de las políticas públicas del país. Esperamos que este trabajo sea, más allá de un mero cuestionamiento, una herramienta que aporte, a partir de un serio análisis crítico de la gestión ambiental, a percibir la necesidad de reformular nuestra institucionalidad ambiental de acuerdo a los objetivos y principios que la sociedad a través de sus gobernantes se ha impuesto.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ASTORGA, Eduardo. 2006. Aportes a la nueva institucionalidad ambiental chilena: Propuesta sobre creación del Ministerio del Medio Ambiente de la Presidenta Michelle Bachelet. En: DURAN, Valentina, MONTENEGRO, Sergio, MORAGA, Pilar y URBINA, Cecilia, editores. Actas de las terceras jornadas de derecho ambiental. Centro de Derecho Ambiental, Universidad de Chile. Santiago, LegalPublishing. Pp. 349 - 360.
2. BARTON, Jonathan y REYES, Francisca. 2008. Una década de gobernanza para el desarrollo sustentable: Evaluando el impacto de la Política Ambiental para el Desarrollo Sostenible. En: DURÁN, Valentina, MONTENEGRO, Sergio, MORAGA, Pilar, editores. Actas de las Cuartas Jornadas de Derecho Ambiental. Centro de Derecho Ambiental, Universidad de Chile. Santiago, LegalPublishing. Pp. 551-567.
3. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. [s.a.]. Selección de normativa ambiental del Ministerio del Medio Ambiente. [en línea]. Santiago, Chile, Ministerio del Medio Ambiente. <http://www.leychile.cl/Consulta/listado_n_sel?agr=1020&tipCat=1.> [consulta: 10 de diciembre 2013].
4. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 1994. Historia de la Ley N° 19.300 [en línea]. Santiago, Chile, Biblioteca del Congreso Nacional. <<http://www.leychile.cl/Navegar/scripts/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/2429/1/HL19300.pdf>> [consulta: 27 de julio del 2012].
5. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL. 2010. Historia de la Ley N° 20.417 [en línea] Santiago, Chile, Biblioteca del Congreso Nacional. <<http://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/3929/6/HL20417.pdf>> [consulta: 27 de julio del 2012].

6. CASANOVA, Manuel. [s.a.]. Apuntes N°1 Definiciones Fundamentales. Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Agronómicas, Escuela de Pregrado de Ciclo Básico, Recursos Naturales Renovables [en línea] Santiago, Chile.
<http://mazinger.sisib.uchile.cl/repositorio/ap/ciencias_agronomicas/c200341752renares1.pdf> [consulta: 10 de septiembre 2014].
7. CHILE DESARROLLO SUSTENTABLE. 2011. Desarrollo Sustentable. [en línea]. Santiago, Chile.
<<http://www.chiledesarrollosustentable.cl/development-sustainable/development-sustainable/>> [consulta 6 julio 2012].
8. COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE. 1998. Una Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable [en línea] Santiago, Chile, CONAMA. <http://www.sinia.cl/1292/articles-26000_pdf_politica.pdf> [consulta: 20 de Noviembre 2012].
9. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO. 1992. Agenda 21, 3 al 14 de junio de 1992.
10. CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD. [s.a.]. Actas de Sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad [en línea] Santiago, Chile. <<http://www.mma.gob.cl/1304/w3-article-51182.html>> [consulta: julio 2012 - octubre 2014]
11. CORDERO, Luis. 2006. Las paradojas de la institucionalidad ambiental o cómo debemos diseñar nuestras instituciones. Institucionalidad e instrumentos de gestión ambiental para Chile del bicentenario. En: DURAN, Valentina, MONTENEGRO, Sergio, MORAGA, Pilar y URBINA, Cecilia, editores. Actas de las terceras jornadas de derecho ambiental. Centro de Derecho Ambiental. Universidad de Chile Santiago, LegalPublishing. 335 – 347 p.
12. CORDERO, Luis. 2008. Primer Seminario sobre Reforma a la Institucionalidad Ambiental. 2008. En: HERVÉ, Dominique, GUILOFF, Matías y PÉREZ, Raimundo. Reforma a la Institucionalidad Ambiental:

Antecedentes y Fundamentos. Programa de Derecho y Política Ambiental. Santiago, Universidad Diego Portales. 57 – 89 p.

13. CORDERO, Luis. 2010. La ruta del diseño de la Institucionalidad Ambiental. En: ALISTE, Enrique y URQUIZA, Anahí. Medio Ambiente y Sociedad: conceptos, metodologías y experiencias desde las ciencias sociales y humanas. Santiago, Ril Editores. 117 – 152 p.
14. DALAL-CLAYTON, Barry y BASS, Stephen. 2002. Sustainable Development Strategies. A Resource Book. International Institute for Environment and Development. Londres, Earthscan Publications Ltd. 358p.
15. ECHEBARRIA, Koldo. 2001. Capital social, cultura organizativa y transversalidad en la gestión pública. En: VI CONGRESO INTERNACIONAL del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Panel: La Modernización del Estado y de la Gestión Pública como Construcción e Incremento del Capital Social: 5 a 9 de Noviembre 2001. Buenos Aires, Argentina. 10 p.
16. FITZPATRICK, Tom. 2000. Horizontal Management: Trends in Governance and Accountability. [en línea] Ottawa, Canadá, Canadian Centre for Management Development. <<http://publications.gc.ca/collections/Collection/SC94-112-2000E.pdf>> [consulta: 20 agosto 2012].
17. GALLOPÍN, Gilberto. 2003. Sostenibilidad y Desarrollo Sostenible: un enfoque sistémico. Santiago, Chile, División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos CEPAL. Santiago, Naciones Unidas. 44 p.
18. GUERRERO, Eduardo. 2008. Para entender la transparencia. Mexico D.F., Nostra Ediciones. 98 p.
19. HUPPÉ, Gabriel, CREECH, Heatcher y KNOBLAUCH, Doris. 2012. The Frontiers of Networked Governance. International Institute for Sustainable Development (IISD) Report. Canadá, IISD. 37 p.

20. INTERNATIONAL INSTITUTE FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT (IISD). [s.a.]. SD Strategies: Researching innovation practices for coordinated action. [en línea]. Winnipeg, Canadá, IISD. <<http://www.iisd.org/measure/principles/sd/>> [consulta: 17 agosto 2012].
21. LARRAÍN, Sara y SCHAUBURG, Ingrid. 2006. Propuestas de Reformas Ambientales para el Periodo de Gobierno 2006-2010. Programa Chile Sustentable. Santiago, LOM Ediciones. 95 p.
22. LARRAÍN, Sara. 2006. Desafíos ambientales del desarrollo nacional. Evaluación desempeño 1997-2006 y propuesta institucional. [en línea] Serie En Foco N° 92, Expansiva. <http://www2.expansiva.cl/media/en_foco/documentos/11102006102434.pdf> [consulta: 30 de agosto del 2012].
23. MINISTERIO DEL INTERIOR. [s.a.]. Diario Oficial de la República de Chile. [en línea] Santiago, Chile, Ministerio del Interior. <<http://www.diariooficial.interior.gob.cl/>>. [consulta: octubre de 2012].
24. MINISTERIO DEL INTERIOR. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. 2002. Diccionario de Administración Pública Chilena. 2ª Ed. Santiago, LOM Ediciones. 213 p.
25. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. 2010. Proyecto Apoyo a la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile. [en línea]. Santiago, Chile, Ministerio del Medio Ambiente. <<http://www.mma.gob.cl/ea/1315/w3-channel.html>> [consulta 12 de octubre 2012].
26. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad. 2011. Las Áreas Protegidas de Chile: Antecedentes Institucionalidad, Estadísticas y Desafíos. [en línea] Santiago, Chile, Ministerio del Medio Ambiente. <http://www.mma.gob.cl/1304/articles-50613_pdf.pdf> [consulta: 13 de enero 2013].
27. MOKATE, Karen Marie. 2000. El Monitoreo y la Evaluación: herramientas indispensables de la gerencia social. Banco Interamericano de Desarrollo,

Instituto Interamericano para el Desarrollo Social (INDES). Washington, D.C., INDES. 35 p.

28. MORAGA KLENNER, Claudio. 2010. Tratado de Derecho Administrativo. La Actividad Formal de la Administración del Estado. Tomo VII. Santiago, Abeledo Perrot, Legal Publishing. 606 p.
29. NAJAM, Adil. 2011. Beyond Rio+20: Governance for a Green Economy. The Frederick S. Pardee Center for the Study of the Longer-Range Future, Boston University. Boston, Estados Unidos de América, Boston University Creative Services. 99 p.
30. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 1987. Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Comisión Brundtland): Nuestro Futuro Común. [en línea] ONU. <<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/42/427>> [consulta: 18 de junio 2012].
31. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. 2014. Diccionario de la lengua española. [en línea]. Madrid, España. <<http://lema.rae.es/drae/>> [consulta: 3 de octubre 2014].
32. RUANO DE LA FUENTE, José Miguel. 2002. La gobernanza como forma de acción pública y como concepto analítico. En: VII CONGRESO INTERNACIONAL del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública: 8 a 11 de Octubre de 2002. Lisboa, Portugal, CLAD. 9 p.
33. SÁEZ, Sergio. 2014. Gobierno decide preparar nuevo Reglamento Ambiental Estratégico y deja nulo el de Piñera. [en línea]. Revista Pulso. 21 de abril, 2014. <<http://www.pulso.cl/noticia/empresa-mercado/empresa/2014/04/11-42072-9-gobierno-decide-preparar-nuevo-reglamento-ambiental-estrategico-y-deja-nulo-el.shtml>> [consulta: 3 de octubre 2014].
34. SALVADOR, Miquel. 2009. E-Gobierno y cambio institucional: El impulso de la Transversalidad en la Administración Pública. En: IX CONGRESO

- ESPAÑOL de Ciencia Política y de Administración "Repensar la democracia: inclusión y diversidad": 23, 24 y 25 de septiembre 2009. Málaga, España, Universidad de Málaga y Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración. 19 p.
35. SENADO DE LA REPUBLICA DE CHILE. 2014. Boletín N° 9404-12. Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. [en línea]. Santiago. <<http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php>> [consulta: 20 de octubre 2014].
36. SERRA, Albert. 2005. La Gestión transversal Expectativas y resultados. Revista del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) Reforma y Democracia (32). [en línea] Caracas, Venezuela. <<http://siare.clad.org/revistas/0049633.pdf>> [consulta: 25 agosto 2012].
37. SWANSON, Darren y PINTER, Lazló. 2006. Governance Structures for National Sustainable Development Strategies. Study of Good Practice Examples. International Institute for Sustainable Development (IISD) for The Organization for Economic Co-operation and Development (OECD). Canadá, IISD. 40 p.
38. VALLEJO, Nancy y HAUSELMANN, Pierre. 2006. Governance and Multistakeholder Processes. United Nations Conference on Trade and Development, the International Institute for Sustainable Development and the Swiss State Secretariat for Economic Affairs. [en línea] Winnipeg, Canada, IISD. <http://www.iisd.org/pdf/2004/sci_governance.pdf>. [consulta: 19 de agosto 2012].
39. VALLEJO, Rodrigo. 2007. Estudio para una reforma de la institucionalidad ambiental en Chile. Memoria de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. 213 p.
40. VODANOVIC, Antonio. 2001. Manual de Derecho Civil, Partes Preliminar y General. 2ª Ed. Santiago, ConoSur Ltda. 418 p.

NORMAS LEGALES

41. CHILE, Ministerio de Educación. 1970. Ley N° 17.288: Sobre Monumentos Nacionales, 4 de febrero de 1970.
42. CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1994. Ley N° 19.300: Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, 9 de marzo de 1994.
43. CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 1998. Decreto Supremo N°90. Crea Consejo de Desarrollo Sustentable, 24 de octubre de 1998.
44. CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 2001. DFL N° 1/19.653: Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 17 de noviembre de 2001.
45. CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 2005. Decreto N° 100: Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, 22 de septiembre de 2005.
46. CHILE, Ministerio Secretaría General de la Presidencia. 2010. Ley N° 20.417: Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, 26 de enero de 2010.
47. CHILE. Contraloría General de la República. 2010. Dictamen 78.815/2010: Sobre obligación de someter los planes reguladores, al sistema de evaluación de impacto ambiental, 28 de diciembre de 2010.
48. CHILE. Ministerio de Defensa Nacional. Caja de Previsión de la Defensa Nacional. 2010. Orden de Vicepresidencia N° 29/2010: Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, 29 de abril de 2010.
49. CHILE. Ministerio de Relaciones Exteriores. 1995. Decreto N° 1963: Promulga Convenio Sobre la Diversidad Biológica, 6 de mayo de 1995.

ANEXO N° 1:

TABLA RESUMEN DE LA ACTIVIDAD DEL CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD POSTERIOR AL PERÍODO ESTUDIADO.

SESIÓN	MATERIAS TRATADAS	ACUERDOS ADOPTADOS
Sesión N°5 de 19 de julio de 2012	1. Pronunciamiento sobre Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y Emisión y sobre Reglamento para la Dictación establecer Planes de Prevención y Descontaminación.	Acuerdo N° 16/2012: Se pronuncia sobre modificación al Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y Emisión. Acuerdo N° 17/2012: Se pronuncia sobre modificación al Reglamento que fija el procedimiento para establecer Planes de Prevención y Descontaminación.
	2. Pronunciamiento sobre el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC.	Acuerdo N° 18/2012: Se pronuncia favorablemente sobre el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC.
	3. Pronunciamiento sobre el Proyecto definitivo de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales del Lago Villarrica.	Acuerdo N° 19/2012: Se pronuncia favorablemente sobre el Proyecto definitivo de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales del Lago Villarrica.
	4. Pronunciamiento sobre modificación al Reglamento de la Ley de Caza, aprobado por Decreto Supremo N°5, de 1998, del Ministerio de Agricultura.	Acuerdo N° 20/2012: Se pronuncia sobre modificación al Reglamento de la Ley de Caza, aprobado por Decreto Supremo N°5, de 1998, del Ministerio de Agricultura.
Sesión Ordinaria N°6 de 30 de agosto de 2012	1. Pronunciamiento sobre el Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas Mineras.	Acuerdo N°21/2012: Se pronuncia favorablemente sobre Reglamento de la Ley de Cierre de Faenas Mineras.
	2. Pronunciamiento sobre proyecto definitivo de la revisión de la norma de emisión de Incineración y Coincineración.	Acuerdo N°22/2012: Se pronuncia favorablemente sobre proyecto definitivo de la revisión de la norma de emisión de Incineración y Coincineración.
	3. Complementa Acuerdo 20/2012 CMS sobre la Modificación del Reglamento de la Ley de Caza.	Acuerdo N°23/2012: Complementa Acuerdo 20/2012 CMS sobre la Modificación del Reglamento de la Ley de Caza.

Sesión N°7 del 4 de octubre de 2012	1. Pronunciamiento sobre el Proyecto Definitivo de sobre la Revisión de la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica.	Acuerdo N°24/2012: Se pronuncia favorablemente sobre el Proyecto Definitivo de sobre la Revisión de la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica
	2. Pronunciamiento sobre la Propuesta de Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas.	Acuerdo N°25/2012: Se pronuncia favorablemente sobre la Propuesta de Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas.
	3. Pronunciamiento sobre Ampliación del Parque Nacional Alerce Costero.	Acuerdo N°26/2012: Se pronuncia favorablemente sobre la propuesta de Ampliación del Parque Nacional Alerce Costero.
Sesión N°8 del 15 de noviembre de 2012	1. Pronunciamiento sobre los organismos fiscalizadores en la norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.	Acuerdo N°27/2012: MODIFICA ACUERDO N° 7/2011 SOBRE PROYECTO DEFINITIVO DE LA REVISION DE LA NORMA DE EMISION DE RESIDUOS LÍQUIDOS A AGUAS SUBTERRANEAS DS N°46, 2002, MINSEGPRES.
	2. Pronunciamiento sobre Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones.	Acuerdo N°28/2012: Se pronuncia favorablemente sobre la Propuesta de Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones.
	3. Pronunciamiento sobre Reglamento de la Ley N° 20.590, que Establece un Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en la Comuna de Arica.	Acuerdo N°29/2012: Se pronuncia favorablemente sobre la propuesta de Reglamento de la Ley N° 20.590, que Establece un Programa de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en la Comuna de Arica.
	4. Pronunciamiento sobre Ampliación Reserva Forestal Pampa del Tamarugal.	
Sesión N°9 del 20 de diciembre de 2012	1. Pronunciamiento sobre la Ampliación y Redelimitación del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón.	Acuerdo N°31/2012: Se pronuncia favorablemente sobre la Ampliación y Redelimitación del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón.
	2. Presentación de la propuesta de Reglamento de la Evaluación Ambiental Estratégica.	
Sesión Extraordinaria N°1 del 10 de enero de 2013	1. Pronunciamiento sobre la Revisión de la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10	Acuerdo N°1/2013: Se pronuncia sobre Proyecto definitivo revisión de la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10 (D.S. N°59/1998 de MINSEGPRES).
	1. Pronunciamiento sobre Plan de Descontaminación Atmosférica del	Acuerdo N°2/2013: Se pronuncia favorablemente sobre Proyecto Definitivo

Sesión Ordinaria N°1 de 14 de marzo de 2013	Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins	de Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
	2. Pronunciamiento sobre Ampliación de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal.	Acuerdo N°3/2013: Se pronuncia favorablemente sobre la Ampliación de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal.
	3. Pronunciamiento sobre Noveno proceso de clasificación de especies silvestres según estado de conservación.	Acuerdo N°4/2013: Se pronuncia favorablemente sobre Noveno proceso de clasificación de especies silvestres según estado de conservación.
	4. Pronunciamiento sobre el Plan General de Administración para la Reserva Marina La Rinconada.	Acuerdo N°5/2013: Se pronuncia favorablemente sobre el Plan General de Administración para la Reserva Marina La Rinconada.
	5. Pronunciamiento sobre Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.	Acuerdo N°6/2013: Se pronuncia favorablemente sobre Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.
Sesión Ordinaria N°2 de 2 de mayo de 2013	1. Pronunciamiento sobre la declaración del Santuario de la Naturaleza "San Juan de Piche".	Acuerdo N°7/2013: Propone la Declaración del Santuario de la Naturaleza "San Juan de Piche".
	2. Pronunciamiento sobre el proyecto definitivo de la norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico.	Acuerdo N°8/2013: Se pronuncia favorablemente sobre el proyecto definitivo de la Norma de Emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico.
	3. Presentación de la Estrategia Nacional de Construcción Sustentable.	
Sesión Ordinaria N°3, de 18 de julio de 2013	1. Proyecto de Ley Marco de Gestión de Residuos y de la Responsabilidad Extendida del Productor.	Acuerdo N° 9/2013: Se pronuncia favorablemente sobre el Proyecto de Ley Marco de Gestión de Residuos y de la Responsabilidad Extendida del Productor.
Sesión Ordinaria N° 4 de 3 de octubre de 2013	1. Pronunciamiento sobre Proyecto Definitivo de Revisión de la Norma de Emisión de Material Particulado para Artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y derivados de la Madera.	Acuerdo N° 10/2013: Aprueba Proyecto Definitivo de Revisión de la Norma de Emisión de Material Particulado para Artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y derivados de la Madera.
	2. Pronunciamiento sobre el Plan General de Administración de la Reserva Marina Isla Choros Damas, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo.	Acuerdo N° 11/2013: Se pronuncia favorablemente sobre el Plan General de Administración de la Reserva Marina Isla Choros Damas, comuna de La Higuera, Región de Coquimbo.
	3. Pronunciamiento sobre modificación al Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, aprobado por Decreto Supremo N° 82, de 2010, del Ministerio de Agricultura.	Acuerdo N° 12/2013: Se pronuncia sobre modificación al Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales, aprobado por Decreto Supremo N° 82, de 2010, del Ministerio de Agricultura.

	4. Pronunciamiento sobre el Proyecto Definitivo de Revisión de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.	Acuerdo N° 13/2013: Se pronuncia favorablemente sobre Proyecto Definitivo de Revisión de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
	5. Pronunciamiento sobre Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental y Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, ambos de la Superintendencia del Medio Ambiente.	Acuerdo N° 14/2013: Se pronuncia sobre Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental y Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, ambos de la Superintendencia del Medio Ambiente.
Sesión Ordinaria N° 5 de 28 de noviembre de 2013	1.Creación del Parque Nacional Yendegaia.	Acuerdo N° 15/2013: Propone creación del Parque Nacional Yendegaia, Primera Etapa.
	2.Reglamento de Cierre de Faenas de Hidrocarburos, dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Cierre de Faenas Mineras.	Acuerdo N° 16/2013: Se pronuncia sobre Reglamento de Cierre de Faenas de Hidrocarburos, dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Cierre de Faenas Mineras.
	3.Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas de la Cuenca de los ríos Maipo y Mapocho, Valdivia y Bío Bío.	Acuerdo N° 17/2013: Se pronuncia favorablemente sobre el Proyecto Definitivo de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca Río Maipo.
		Acuerdo N° 18/2013: Se pronuncia favorablemente sobre el Proyecto Definitivo de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Bío Bío.
		Acuerdo N° 19/2013: Se pronuncia favorablemente sobre el Proyecto Definitivo de Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Valdivia.
4.Propuesta de Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de especies.	Acuerdo N° 20/2013: Se pronuncia favorablemente sobre Reglamento para la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies.	
		Acuerdo N° 21/2013: Se pronuncia favorablemente sobre Proyecto Definitivo de Revisión de la Norma de Emisión para motocicletas, contenida en el D.S. N° 104, de 2000, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

		Acuerdo N° 21/2013-bis: Complementa el acuerdo N°15 de 2013, sobre la creación del Parque Nacional Yendegaia, primera etapa.
		Acuerdo N° 22/2013: Se pronuncia sobre modificación al Reglamento Ambiental para la Acuicultura.
		Acuerdo N° 23/2013: Se pronuncia favorablemente sobre Propuesta de Reglamento para el manejo de lodos generados en sistemas de tratamiento de efluentes de pisciculturas.
		Acuerdo N° 24/2013: Propone creación del monumento natural Paposo Norte.
Sesión Ordinaria N° 1 de 23 de enero de 2014.	1.Propuesta de creación del Parque Nacional Yendegaia, Segunda Etapa.	Acuerdo N° 1/2014: Propone creación del Parque Nacional Yendegaia, Segunda Etapa.
	2.Propuesta de creación del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Archipiélago Juan Fernández".	Acuerdo N° 2/2014: Propone creación de Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos denominada "Archipiélago Juan Fernández" y Parques Marinos en el Archipiélago Juan Fernández que se indican.
	3.Propuesta de creación del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Pitipalena-Añihue".	Acuerdo N° 3/2014: Propone creación de Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Pitipalena-Añihue".
	4.Propuesta de creación del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Bahía Tictoc-Golfo de Corcovado".	Acuerdo N° 4/2014: Propone creación del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos "Bahía Tictoc-Golfo de Corcovado".
	5.Propuesta de Modificación del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.	Acuerdo N° 5/2014: Se pronuncia sobre modificaciones al Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
	6.Décimo proceso de Clasificación de Especies.	Acuerdo N° 6/2014: Se pronuncia favorablemente sobre Propuesta Definitiva de Clasificación de Especies según su Estado de Conservación, Décimo Proceso.
Sesión Ordinaria N° 2 de 2 de junio de 2014.	1. Pronunciamiento sobre Proyecto definitivo del Plan de Descontaminación Atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños.	Acuerdo N° 7/2014: Se pronuncia favorablemente sobre Proyecto definitivo del Plan de Descontaminación Atmosférica par ala localidad de Andacollo y sectores aledaños.
	2. Pronunciamiento sobre Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas .	Acuerdo N° 8/2014: Se pronuncia favorablemente sobre Proyecto de Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas .

Sesión Extraordinaria N°1 de 16 de junio de 2014	3. Pronunciamiento sobre Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.	Acuerdo N° 9/2014: Se pronuncia favorablemente sobre Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica.
---	---	--

ANEXO N° 2:

RESUMEN DESCRIPTIVO DE LOS PROYECTOS ANALIZADOS.

1.- Aprobación Propuesta de Clasificación de Especies según Estado de Conservación, 5° Proceso y aprobación del Inicio del 7° Proceso de Clasificación de Especies.

Sesión: Ordinaria N°1 del 8 de octubre de 2010.

Ministros presentes: Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas (S), Loreto Silva Rojas; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Energía, Ricardo Rainieri Bernain; Vivienda y Urbanismo, Magdalena Matte Lecaros.

Además asiste el Jefe de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad, Sr. Leonel Sierralta y el Jefe del Departamento de Recursos Naturales de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad, Sr. Charif Tala.

Acuerdos: N° 2/2010 y 3/2010.

El señor Charif Tala, Jefe del Departamento de Recursos Naturales de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad expone sobre los resultados del 5° Proceso de Clasificación de Especies y sobre la lista de especies que deberán ser clasificadas y evaluadas en el marco de un 7° Proceso.

Previamente el profesional hace un repaso a la historia de los estudios y esfuerzos realizados en nuestro país para clasificar sus especies y evaluar su situación, mencionando que el actual Reglamento para la Clasificación de Especies (RCE en adelante) es un esfuerzo para estandarizar y normalizar el procedimiento para asignar la categoría de conservación a las especies nativas de Chile. También que a la fecha han sido oficializados cuatro procesos de clasificación y que existen otros tres procesos en curso, el 5° y el 6°, que estarían a la espera del pronunciamiento de este Consejo y un 7° que se iniciará.

A continuación presenta los resultados del 5° Proceso de Clasificación que, habiendo sido ya aprobados por el Consejo Directivo de CONAMA, fue devuelto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia puesto que el mismo día de la Sesión del Consejo se publicó la Ley N° 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del medio Ambiente (Ley N° 20.417 en adelante), que introdujo modificaciones en las denominaciones de las categorías de conservación. Esta nueva propuesta recoge las categorías de clasificación vigentes luego del 26 de enero de 2010. Posteriormente presenta la lista de nuevas especies para el 7° Proceso de Clasificación de especies silvestres, con el propósito de dar pronto inicio a dicho proceso.

Ante consultas del Ministro de Economía, el señor Tala informa que la clasificación de especies establece una jerarquía para las especies. Luego se refiere a los efectos de la clasificación, señalando que estos se realizan, por una

parte en la formulación de programas de protección para las especies amenazadas, y por otra en efectos derivados de la aplicación de la Ley de Caza, la Ley de Bosque Nativo y el Reglamento del SEIA. Del mismo modo responde ante consulta del Ministro de Energía, que corresponderá al SEIA establecer las medidas necesarias para la protección de las especies, independientemente de que estén o no protegidas por la Ley de Caza, respecto de proyectos que puedan afectarlas.

A continuación interviene la Ministra del Medio Ambiente para informar la necesidad de actualmente atender no sólo a los decretos de clasificación mencionados sino también a documentos como al llamado libro rojo y otros documentos lo que debe ser superado por la sistematización del RCE. El señor Tala agrega, a propósito de una consulta del Ministro de Energía y de la Ministra (S) de Obras Públicas, que prevalecerá lo que resulte del RCE por sobre los otros documentos, incluso la Ley de Caza. .

La Ministra del Medio Ambiente da la palabra al señor Leonel Sierralta, Jefe de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad, quien enfatiza que el procedimiento de clasificación de especies genera un marco jurídico explícito y vinculante.

Ante la consulta de del Ministro de Agricultura, el señor Tala se refiere brevemente al origen de las listas de clasificación de las especies para cada proceso.

Consta en el Acuerdo N° 2/2010 que las atribuciones que correspondían al Consejo Directivo de la CONAMA y al Director Ejecutivo de la misma de acuerdo al RCE, en virtud del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.417, deben entenderse hechas al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y para el MMA, respectivamente. Posteriormente se procede a aprobar de manera unánime por parte de los Ministros presentes la Propuesta Definitiva para el Quinto Proceso de Clasificación de Especies de acuerdo a como se indica en el mismo Acuerdo.

A su vez, consta en el Acuerdo N° 3/2010, de igual manera que en el Acuerdo N°2/2010, la sucesión legal del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y del MMA respecto de Consejo Directivo de la CONAMA y su Director Ejecutivo. A continuación se establece de manera unánime por los Ministros presentes el dar inicio al Séptimo Proceso de Clasificación de Especies y aprobar el listado de especies a clasificar que se informa en el mismo Acuerdo.

2.- Norma de Emisión para Termoeléctricas.

Sesión Ordinaria N°2 del 8 de noviembre de 2010.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Agricultura (S), Álvaro Cruzat; Minería, Laurence Golborne Riveros; Transporte, Felipe Morandé Lavín; Energía, Ricardo Rainieri Bernain.

Sesión Ordinaria N° 3 del 26 de noviembre de 2010.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihaç Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería, Laurence Golborne Riveros; Transporte, Felipe Morandé Lavín; Energía, Ricardo Rainieri Bernain; Vivienda y Urbanismo, Magdalena Matte Lecaros.

Además asiste el Jefe del Departamento de Asuntos Atmosféricos de la División de Políticas y Regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente, Sr. Marcelo Fernández y la profesional de la Unidad de Asuntos Atmosféricos, Sra. Carmen Gloria Contreras.

Acuerdo: N° 5/2010.

Al inicio de la primera sesión La Ministra del Medio Ambiente otorga la palabra al señor Marcelo Fernández, Jefe del Departamento de Asuntos Atmosféricos de la División de Políticas y Regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente, quien expone sobre los antecedentes del proyecto definitivo de la norma de emisión sometido a aprobación del Consejo. Se refiere al procedimiento seguido en su elaboración como a los fundamentos técnicos de la norma de emisión. Luego menciona los cambios que se incluyeron en el proyecto definitivo con respecto al anteproyecto de la norma. Menciona también los objetivos de la norma y el resultado que se espera alcanzar, refiriéndose luego a los resultados de la evaluación del costo y beneficio de la misma.

El Ministro de Economía manifiesta su inquietud pues le parecen bajos los costos estimados. La profesional de la Unidad de Asuntos Atmosféricos, Carmen Gloria Contreras, detalla los costos y explica el modelo utilizado para su cálculo. Ante una consulta del Ministro de Economía, señala que el aumento del costo se relaciona con el precio del combustible.

Marcelo Fernández retoma la exposición para referirse a la situación de las termoeléctricas existentes. Ante una consulta del Ministro de Minería, Fernández insiste en que prácticamente todas las termoeléctricas pueden cumplir con la norma de material particulado en la medida que realicen los ajustes necesarios. Respondiendo una consulta del Ministro de Minería, señala que la norma de emisión es similar a la norma europea para las fuentes nuevas, donde se les da tratamiento especial en relación a las existentes que nunca llegan a igualarse a las fuentes nuevas.

El Ministro de Economía y el Ministro de Minería consultan por si se han dimensionado los costos de la situación en que quedarán las termoeléctricas aún en proyecto que no alcancen a efectuar los trámites para ser consideradas fuentes existentes. El Ministro de Energía indica que a pesar de todas las dificultades analizadas, la mayor viabilidad generada por la certeza jurídica que produce la aprobación de la norma mejora la situación para las centrales termoeléctricas.

La Ministra del Medio Ambiente pide la opinión al Ministro de Salud, quien consulta, luego de una breve exposición al respecto, de la posibilidad de que la

norma asegure que no se copará la capacidad de carga de la cuenca atmosférica por otras fuentes no normadas. La Ministra del Medio Ambiente explica la imposibilidad de la norma de emisión de garantizar lo señalado.

El Ministro de Economía solicita se tengan en cuenta tres puntos para la aprobación: Mantener las diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, establecer alguna prevención en caso de que las fuentes existentes no puedan cumplir los nuevos límites exigidos por causas ajenas a su voluntad y compatibilizar el esfuerzo que harán las termoeléctricas en cumplimiento de esta norma con las futuras restricciones por la aplicación de la norma de material particulado fino (MP 2.5)

Luego los Ministros debaten en torno al costo social por tener una norma para termoeléctricas y la necesidad de buscar una solución óptima que entienden pasaría por ser exigentes con las fuentes nuevas y flexibles con las existentes. El Ministro de Salud señala que es un tema complejo que requeriría óptimamente de un acuerdo social amplio, principalmente sobre la matriz energética que quiere el país.

A continuación se debate sobre un posible calendario de gradualidad con miras al 2025, pero se descarta por la falta de claridad sobre la inversión a realizar.

El Ministro de Economía insiste en la necesidad de que la norma contemple una excepción al cumplimiento en casos fundados a lo que la Ministra del Medio Ambiente recuerda al Consejo el rechazo de la Contraloría a una

disposición de este tipo en el Plan de Descontaminación en Tocopilla. El Ministro de Energía agrega que dicha excepción solo debiera operar para proyectos en transición.

Al finalizar esta sesión se acuerda solicitar al Subsecretario (S) y a la Jefa de la División de Políticas y Regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente que redacten una propuesta de consenso respecto a las observaciones planteadas en esta sesión.

En la sesión del 6 de noviembre de 2010 la Ministra del Medio Ambiente, luego de recordar lo tratado en la reunión pasada, señala que el proyecto definitivo que ahora se propone para su aprobación es el resultado de una nueva redacción que pueda ser de consenso respecto a las principales observaciones planteadas por los Ministros la sesión anterior

En el Acuerdo N° 5/2010 se realiza una breve reseña histórica a la regulación de las emisiones contaminantes al aire de este tipo de fuentes. Luego, se establece que esta norma contribuye a la disminución de MP 2.5 debido a la reducción de emisiones de material que participan en su formación.

Consta en el Acuerdo los criterios técnicos, económicos y sociales que se evaluaron en la aprobación de la norma. Además del análisis costo beneficio de esta y los beneficios en el ámbito de salud, morbilidad y mortalidad principalmente. Por otro lado, los beneficios ambientales no posibles de valorar económicamente.

Destaca también en el Acuerdo que la norma diferencia límites de emisión para los distintos contaminantes entre fuentes nuevas y existentes, considerando el principio de gradualidad.

Luego se establecen las facultades legales para la dictación de este tipo de normas por parte del Ministerio del Medio Ambiente, las atribuciones que, de acuerdo al Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, correspondían al Consejo Directivo de la CONAMA y la sucesión legal que hace de este el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

Finalmente se aprueba por unanimidad de los Ministros presentes el texto del proyecto definitivo de la norma de emisión de termoeléctricas.

3.- Comité Operativo Revisión de la Norma de NOx para vehículos.

Sesión Ordinaria N°2 del 8 de noviembre de 2010.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Agricultura (S), Álvaro Cruzat; Minería, Laurence Golborne Riveros; Transporte, Felipe Morandé Lavín; Energía, Ricardo Rainieri Bernain.

Además asiste el Jefe del Departamento de Asuntos Atmosféricos de la División de Políticas y Regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente, Sr. Marcelo Fernández.

Acuerdo N° 4/2010.

Este asunto no se refiere a un proyecto de ley o acto administrativo que se proponga al Presidente de la Republica, sino que responde a una atribución propia del Ministerio del Medio Ambiente establecida en el artículo 70 letra x) (a pesar de que en el Acuerdo se tiene en vista la letra n) del artículo 70, consideramos más preciso el literal mencionado), que plantea la facultad del Ministerio de crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente. A nuestro entender, tal atribución del Ministerio, sin ser parte de un proyecto legislativo o administrativo, escapa de la competencia del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, ya que no requiere necesariamente un pronunciamiento de este. La Presidenta da la palabra a Marcelo Fernández quien explica los antecedentes para la revisión y cambio de la norma de emisión en cuestión, propuesta por el Ministerio de Transporte y del Medio Ambiente. Se refiere brevemente a la norma de emisión de NO, HC y CO para el control del NOx en vehículos en uso, establecida por el D.S. N° 149, de 23 de octubre de 2006, del Ministerio de Transportes y telecomunicaciones. Luego da a conocer los integrantes del Comité operativo, a saber, un representante del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y un representante del Ministerio del Medio Ambiente.

Consta en el Acuerdo N°4/2010 la sucesión legal de la atribución que recaía en el Director Ejecutivo de CONAMA, previa autorización del Consejo Ejecutivo, de crear comités Operativos que intervengan en la dictación de una determinada norma o un grupo de normas afines, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, y que ahora recae en el Ministro del Medio Ambiente y el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, respectivamente, en atención al artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.417.

Finalmente se pasa a aprobar de manera unánime por los Ministros presentes el Comité Operativo Revisión de la Norma de Emisión de NO, HC y CO para el control de NOx en vehículos en uso, establecida por el D.S. N° 149, de 23 de octubre de 2006, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

4.- Norma primaria de calidad ambiental para MP2,5

Sesión Ordinaria N° del 26 de noviembre de 2010.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería, Laurence Golborne Riveros; Transporte, Felipe Morandé Lavín; Energía, Ricardo Rainieri Bernain; Vivienda y Urbanismo, Magdalena Matte Lecaros.

Además asiste el Jefe del Departamento de Asuntos Atmosféricos de la División de Políticas y Regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente, Sr. Marcelo Fernández.

Acuerdo: N° 6/2010.

La Ministra del Medio Ambiente da la palabra al Secretario del Consejo, Señor Rodrigo Benítez, quien da cuenta de la situación de tramitación de la norma de calidad ambiental para el contaminante material particulado fino respirable 2,5 (MP 2,5). Al respecto, señala que la norma fue aprobada por el Consejo Directivo de la CONAMA el día 9 de marzo del presente año. Sin embargo, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, no lo tramitó y devolvió la propuesta de decreto mediante Oficio Ord. 793/2010, por faltar la opinión del Consejo Consultivo y no haberse acompañado el estudio que dé cuenta de los efectos económicos y sociales de la norma diaria. Señala que tales trámites se cumplieron y corresponde que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad apruebe el proyecto definitivo.

A continuación toma la palabra el señor Marcelo Fernández, Jefe del Departamento de Asuntos Atmosféricos de la División Política y Regulación del Ministerio del Medio Ambiente, quien expone sobre los antecedentes del proyecto definitivo de la norma de calidad primaria para MP 2,5, hace una reseña histórica y técnica del contaminante. Aclara que para establecer el valor de la norma, los estudios pusieron especial atención a la situación de la Región Metropolitana,

debido a la incidencia del contaminante en relación a la cantidad de población. Luego se refiere a los antecedentes científicos que avalan la norma propuesta, las normas vigentes a nivel internacional, la guía de la Organización Mundial de la Salud, la situación de la norma en Estados Unidos y la meta que ha establecido la Unión Europea para dicho contaminante. A continuación compara la situación de este contaminante a lo largo del país.

La Ministra de Medio Ambiente señala que si la norma de MP 2,5 no es dictada antes del año 2012 la norma diaria bajará a 120 ug/m³.

Marcelo Fernández, señala que la norma se enmarca en la política del Ministerio de centrar la gestión de calidad del aire en el material particulado fino por su relación directa con la salud, a diferencia de la fracción gruesa a nivel de concentración promedio anual. Menciona las principales fuentes emisoras de MP 2,5 y de la fracción gruesa. Además que la norma para MP10 está actualmente en revisión y que junto a la recomendación de una norma más exigente para MP2,5, se evalúa la derogación de la norma anual de MP10. Se refiere también al análisis de impacto económico y social de la norma y presenta los escenarios de norma que se tuvieron en cuenta.

Los Ministros debaten en torno a las ventajas de cada escenario y consultan por el proyecto aprobado por el Consejo Directivo en marzo pasado. Fernández, por otra parte, da cuenta de la opinión favorable del Consejo Consultivo a la norma propuesta. Luego referirse a la futura gestión respecto del contaminante normado, en cuanto a las posibles zonas saturadas y los planes de

descontaminación por venir. Finalmente señala la real factibilidad de reducir la presencia del contaminante en las ciudades del sur, teniendo en cuenta lo logrado en Santiago.

En el Acuerdo N° 6/2010 se establece en primer lugar el deber del Estado de dictar normas para la regulación de contaminantes en atención a lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 8 de la Constitución política de la República. Luego se realiza un análisis de la clasificación del material particulado en el ámbito de la regulación y la evolución que ha tenido esta internacionalmente, para continuar definiendo de manera específica las diferencias entre la fracción fina y gruesa del MP10, caracterizando sus principales fuentes de emisión y efectos sobre la salud de las personas y otros efectos negativos de la fracción fina.

A continuación se da cuenta de los resultados del análisis económico y social, mostrando los beneficios que se esperan con la aprobación de la norma.

Luego se destaca en el Acuerdo que con fecha 20 de junio de 2010, el Consejo Consultivo de CONAMA, mediante Acuerdo N° 7, emitió opinión favorable respecto a la norma propuesta. Agrega que con la nueva legislación ambiental, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente entregar las directrices técnicas generales que los organismos fiscalizadores deberán implementar en materia de control y medición del cumplimiento de las normas de calidad ambiental.

Finalmente se aprueba por la unanimidad de los ministros presentes el Proyecto Definitivo de la norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino respirable MP 2,5, que se incorpora en el mismo Acuerdo.

5.- Pronunciamiento sobre el proyecto de ley que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Sesión Ordinaria N° 1 del 21 de enero de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería y Energía, Laurence Golborne Riveros; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez;; Vivienda y Urbanismo, Magdalena Matte Lecaros; Planificación, Felipe Kast Sommerhoff; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Hacienda, Felipe Larraín Bascuñán.

Acuerdo: N° 1/2011.

La Ministra del Medio Ambiente da inicio a la sesión explicando a los Ministros presentes que de conformidad al artículo Octavo Transitorio de la Ley N° 20.417, corresponde que dentro del plazo de un año desde la publicación de dicho cuerpo legal, el Presidente de la Republica envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley que cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP en adelante). Indica que dicho plazo se cumple el día 26 de enero de 2011.

Informa que corresponde a este Consejo pronunciarse sobre este proyecto, de acuerdo a la atribución que le entrega el artículo 70 de la LBGMA.

A continuación, hace un repaso al proceso de elaboración del proyecto durante el año 2010 y realiza una breve síntesis de del texto del proyecto. Explica que el objeto del proyecto es la creación de un servicio para proteger la diversidad biológica, preservar la naturaleza y conservar el patrimonio ambiental del país. Entre las materias tratadas se encuentran las atribuciones propias de conservación que deben corresponder al SBAP, lo que permite armonizar las funciones de fomento productivo que se mantienen en otros servicios que tienen competencias sobre los recursos naturales renovables, señalando luego otras de sus atribuciones.

Posteriormente la Ministra se refiere a las categorías de protección que se definen en el proyecto, explicando su desarrollo y modificaciones respecto a las que existían anteriormente. La Ministra explica los mecanismos de creación, modificación y desafectación de las áreas silvestres protegidas por el Estado. Acto seguido, alude a la administración de las áreas silvestres, a los planes de manejo que regula el proyecto y a los concesiones y permisos. Aquí se detiene a explicar la integración del comité técnico, a lo cual los Ministros se manifiestan conformes.

La Ministra del Medio Ambiente continúa la exposición con una mención respecto de la forma en que las áreas silvestres de propiedad privada pueden adherir al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas y de los demás

instrumentos de conservación de la diversidad que se entregan al servicio que se crea, para luego referirse a la fiscalización, las infracciones y sanciones que contempla el proyecto de ley.

En el Acuerdo N° 1/2011 se hace presente la obligación legal del artículo Octavo Transitorio comentado anteriormente, además de las atribuciones legales que posee el Consejo en virtud del artículo 71 de la LBGMA y las materias del proyecto en cuestión que se refieren a los literales del artículo 70 de la misma Ley.

Finalmente, se establece en el Acuerdo, que se ha venido trabajando varios meses en la elaboración del proyecto, que equipos técnicos de los distintos Ministerios y Servicios han hecho sus aportes y que la exposición de la Ministra y el texto entregado dan claridad sobre la propuesta como para pronunciarse sobre el proyecto de ley que se somete a consideración.

Se acuerda por la totalidad de los Ministros presentes pronunciarse favorablemente sobre el proyecto recomendando que sea presentado al Presidente de la República, para que si lo tiene a bien, sea ingresado al Congreso Nacional para su tramitación legislativa.

6.- Modificación del Reglamento para la Clasificación de Especies según Estado de Conservación.

Sesión Ordinaria N° 2 del 6 de mayo de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihaç Tampier; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre.

Además asiste el Jefe del Departamento de Recursos Naturales Renovables del Ministerio del Medio Ambiente, Sr. Charif Tala.

Acuerdo: N° 3/2011.

La Ministra del Medio Ambiente da la palabra a Charif Tala, Jefe del Departamento de Recursos Naturales Renovables del Ministerio del Medio Ambiente, quien presenta los antecedentes de la modificación del reglamento sometido a pronunciamiento del Consejo.

Los Ministros debaten y consultan en torno al significado de las categorías de conservación para una especie; sobre la propuesta del Ministerio del Medio Ambiente incorporar a un experto propuesto de las ONG y otro propuesto por los Centros Académicos Independientes (CAI) al Comité Clasificador; sobre la equivalencia de las categorías nuevas con las antiguas, respecto de lo cual el reglamento propuesto contempla un artículo específico.

Consta en el Acuerdo N° 3/2011 la función que posee el Consejo en virtud del artículo 71 de la LBGMA y las materias del proyecto en cuestión que se refieren a la letra i) del artículo 70 de la misma Ley. Luego, se establecen las

principales modificaciones que el proyecto realiza al Reglamento en cuestión, contenido en el D.S N°75 de 2005, del Ministerio Secretaría General para la Presidencia de la República.

A continuación se hace hincapié en la modificación que propone aumentar de 12 a 14 los miembros del Comité Clasificador, con las incorporaciones mencionadas anteriormente. Esta propuesta es considerada innecesaria, dado el carácter científico-técnico del procedimiento de clasificación.

Finalmente, consta en el Acuerdo, que los Ministros se pronuncian favorablemente respecto de las modificaciones al Reglamento para la Clasificación de Especies, con excepción de la inclusión de nuevos integrantes al Comité Clasificador a la cual se hizo mención. El Acuerdo cuenta con el voto favorable de la totalidad de los Ministros presentes, sin embargo se deja constancia que la Ministra del Medio Ambiente manifiesta su interés en la incorporación al Comité de Clasificación de los expertos propuestos por las organizaciones mencionadas.

7.- Modificación del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Sesión Ordinaria N° 2 del 6 de mayo de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera; Obras Públicas, Hernán de Solminihaç Tampier; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Transporte, Pedro

Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre.

Además asiste el Director Ejecutivo de Corporación Nacional Forestal (CONAF), Señor Eduardo Vial Ruiz-Tagle y el Jefe del Departamento de Evaluación Ambiental de CONAF, Sr. Juan Carlos Castillo.

Acuerdo: N° 4/2011.

El Director Ejecutivo de Corporación Nacional Forestal (CONAF), Sr. Eduardo Vial Ruiz-Tagle, acompañado de su asesor, Sr. Juan Carlos Castillo, Jefe del Departamento de Evaluación Ambiental de CONAF, presenta las modificaciones que se pretende incorporar al Reglamento General de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, contenido en el D.S N°93 de 2008, del Ministerio de Agricultura.

Se debate y consulta por los Ministros, la posibilidad de reducir los plazos de tramitación contemplados en el artículo 6° y 31 del reglamento; sobre la posibilidad de aclarar si el plan de manejo de preservación a que se refieren los artículos 1° y 17 del reglamento se aplica a las formaciones xerofíticas de alto valor ecológico en forma única o adicional al plan de trabajo correspondiente, y sobre la posibilidad de modificar el calendario de reforestación a que se refiere el artículo 7° del reglamento,

Luego de un breve debate, el Director de CONAF y su asesor explican la dificultad de incorporar las modificaciones solicitadas.

Consta en el Acuerdo N° 4/2011 la función que posee el Consejo en virtud del artículo 71 de la LBGMA y las materias del proyecto en cuestión que se refieren a la letra i) del artículo 70 de la misma Ley. Luego, se establecen los objetivos principales de la modificación que el proyecto realiza al Reglamento en cuestión, contenido en el D.S N°93 del 26 de noviembre de 2008, del Ministerio de Agricultura.

Finalmente, procede el Consejo a pronunciarse favorablemente, de manera unánime por los Ministros presentes, sobre las modificaciones al Reglamento General de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, contenido en el D.S N°93 de 2008, del Ministerio de Agricultura.

8.- Reglamento que fija el Procedimiento para el otorgamiento de Concesiones Turísticas en Áreas Silvestres Protegidas por el Estado.

Sesión Ordinaria N° 2 del 6 de mayo de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Economía, Juan Andrés Fontaine Talavera (Preside la Sesión); Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre.

Además asiste la Subsecretaria de Turismo, Sra. Jacqueline Plass Wähling.

Acuerdo: N° 5/2011

El tema es tratado en sesión conjunta del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y del Comité de Ministros del Turismo, y presiden conjuntamente la Ministra del Medio Ambiente y el Ministro de Economía. Expone la Subsecretaria de Turismo, señora Jacqueline Plass Wähling, quien se refiere a la propuesta de Reglamento que fija el procedimiento para el otorgamiento de concesiones turísticas en Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

Tras un breve debate sobre el tema y consultas sobre los alcances del mismo, los Ministros presentes, de manera unánime, acuerdan pronunciarse por la aprobación del reglamento aludido.

Consta en el Acuerdo N° 5/2011 la función que posee el Consejo en virtud del artículo 71 de la LBGMA y las materias del proyecto en cuestión que se refieren a la letra b) del artículo 70 de la misma Ley. Luego, se establece que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha propuesto la dictación del Reglamento en cuestión, para pasar, finalmente, a su aprobación por la totalidad de los Ministros presentes.

9.- Aprobación Segunda Comunicación Nacional en Cambio Climático.

Sesión Ordinaria N° 3 del 7 de Julio de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (S) (Preside la Sesión), Ricardo Irarrázabal Sánchez; Economía (S), Tomás Flores Jaña; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Energía y Minería, Lawrence Golborne Riveros; Transporte,

Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Salud, Jaime Mañalich Muxi.

Además, asiste como invitada la Sra. María de la Luz Dumper, Coordinadora General de la División de Coordinación Interministerial, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y Fernando Farías, profesional de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente.

Acuerdo: N° 6/2011

El Ministro del Medio Ambiente (S), de la palabra a Fernando Farías, profesional de la Oficina de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, quien expone los alcances de esta comunicación.

Se explica a propósito de una consulta del Ministro de Energía y Minería, por qué la información que contiene la comunicación se extiende sólo hasta el año 2006.

El señor Farías explica que los países deben usar para el reporte la metodología definida por el Panel Intergubernamental de Cambio climático (IPCC por su nombre en inglés).

Los Ministros debaten respecto al contenido del reporte y sobre los eventuales efectos que podría tener esta comunicación en materia de exportaciones e inversión. Farías expone sobre la importancia de tomar medidas en cuanto a la mitigación de los efectos del cambio climático.

El Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministro de Energía y Minería, solicitan que la parte de la comunicación asociada a las emisiones del país se haga señalando el contexto global y el aporte de las emisiones de Chile en relación al total de las emisiones. El Ministro de Vivienda y Urbanismo, solicita además, se exprese lo anterior en relación comparativa al ingreso per cápita del país.

Posteriormente los Ministros debaten sobre los alcances de esta comunicación, además de ser informados de la metodología de trabajo para realizar la comunicación y del equipo redactor, así como la importancia de esta comunicación en atención al financiamiento internacional en materia de cambio climático.

Consta en el Acuerdo N° 6/2011 que las comunicaciones nacionales son los documentos mediante los cuales los países de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, cumplen con entregar periódicamente su información local de cambio climático a la Convención y a la comunidad internacional. Continúa precisando su contenido y el método de desarrollo, redacción y entrega de la misma.

Finalmente, considerando que existen los fundamentos suficientes, se aprueba por la unanimidad de los Ministros la Segunda Comunicación Nacional sobre Cambio Climático, dejando constancia que se sugiere que se incorpore en su texto que los aportes de las emisiones de gases de efecto invernadero del país, en el contexto internacional, son bajas.

10.- Aprobación Revisión de Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas.

Sesión Ordinaria N° 3 del 7 de Julio de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (S) (Preside la Sesión), Ricardo Irarrázabal Sánchez; Economía (S), Tomás Flores Jaña; Obras Públicas, Hernán de Solminihaç Tampier; Energía y Minería, Lawrence Golborne Riveros; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Salud, Jaime Mañalich Muxi.

Además, asiste como invitada la Sra. María de la Luz Dumper, Coordinadora General de la División de Coordinación Interministerial, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Dra. Patricia Matus, jefa de la División de Políticas y Regulación Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente.

Acuerdo: N° 7/2011

El Ministro de Medio Ambiente (S) da la palabra a la Dra. Patricia Matus, jefa de la División de Políticas y Regulación Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente, quien presenta los aspectos de este proceso de revisión de norma y los alcances del proyecto definitivo.

Los aspectos debatidos por los Ministros presentes, dicen relación con la comparación de Chile con otros países al regular estas materias, el ámbito de

aplicación de la norma, en particular respecto de las plantas de Agua Potable Rural, los cambios para la consideración de fuente emisora, excepciones a la norma, la incorporación de una nueva tabla con límites de emisión en caso que un acuífero sea calificado con vulnerabilidad alta, entre otros.

Luego, los Ministros debaten en general, sobre los aspectos positivos de esta revisión, se aclaran las dudas y se explican las conclusiones del Análisis de Impacto Económico y Social (AGIES) de la Revisión de la Norma.

Se retira de la sesión el Ministro de Agricultura, no obstante, entrega al Ministro del Medio Ambiente (S) sus comentarios a esta propuesta.

El Ministro del Obras Públicas plantea sus aprehensiones respecto de la fiscalización de la norma, señalando que no es claro que ya no corresponda la fiscalización general de esta norma a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), por lo que indica que no está en condiciones de aprobar el proyecto en este punto.

Interviene el Ministro de Salud consultando por el presupuesto de la Superintendencia del Ministro del Medio Ambiente para la fiscalización de estas normas y qué implicancias tendría para el Ministerio de Salud. La Dra. Patricia Matus aclara que el Ministerio de Salud, en virtud de esta revisión y las facultades de la mencionada Superintendencia, deja de ser el fiscalizador de esta norma de emisión.

Interviene la Sra. María de la Luz Dumper, señalando que en caso de una eventual contienda de competencias entre ambas Superintendencias, es un tema complejo que requerirá de consulta a la Contraloría General de la República.

Consta en el Acuerdo N° 7/2011 que la publicación de la norma en cuestión y su entrada en vigencia corresponden al año 2003; que el Reglamento para la dictación de normas de calidad ambiental y de emisión, D.S. 93/1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en su artículo 36, establece que toda norma de calidad y de emisión debe revisarse a lo menos cada 5 años, en consecuencia, la presente norma comenzó su revisión el año 2008.

A continuación, establece el objeto de protección de la norma, define las características de las aguas subterráneas, su importancia ecológica y económica. Para esta última se hace alusión al AGIES y sus beneficios. A su vez, el AGIES establece los costos y ahorros que significará la aplicación de la norma.

Constan también en el Acuerdo, los cambios que incluye el proyecto definitivo en relación al anteproyecto de revisión de la norma.

Se deja constancia en el Acuerdo que con la dictación de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, corresponde a esta última el ejercicio de la potestad fiscalizadora respecto de los instrumentos a que se refiere el artículo 2 inciso 1 de su Ley Orgánica así como el control de los residuos industriales líquidos de conformidad al artículo 3 letra n) del mismo cuerpo legal.

Finalmente se acuerda pronunciarse favorablemente sobre el Proyecto Definitivo de la Revisión de la Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, establecida en el Decreto Supremo N° 46, de 2002, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Cabe destacar que no consta en el Acuerdo la discrepancia existente respecto al artículo 21 del proyecto definitivo de la revisión relativo al Organismo a cargo de la fiscalización de la norma, que si consta en el Acta de la Sesión.

11.- Aprobación Propuesta de Clasificación de Especies según Estado de Conservación, 6° y 7° Procesos y aprobación del Inicio del 8° Proceso de Clasificación de Especies.

Sesión Ordinaria N° 3 del 7 de Julio de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (S) (Preside la Sesión), Ricardo Irarrázabal Sánchez; Economía (S), Tomás Flores Jaña; Obras Públicas, Hernán de Solminihac Tampier; Energía y Minería, Lawrence Golborne Riveros; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Salud, Jaime Mañalich Muxi.

Además, asiste como invitada la Sra. María de la Luz Dumper, Coordinadora General de la División de Coordinación Interministerial, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Sr. Charif Tala, profesional de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad; y el Sr. Leonel Sierralta, Jefe

de División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad, del Ministerio del Medio Ambiente.

Acuerdos: N° 8/2011, 9/2011 y 10/2011

El Ministro del Medio Ambiente (S) da la palabra al Sr. Charif Tala, profesional de la División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad, quien expone sobre los resultados del 6° y 7° Procesos de Clasificación de Especies y sobre la lista de especies que deberán ser clasificadas y evaluadas en el marco de un 8° Proceso.

En relación al 8° Proceso de Clasificación de Especies, el inicio de este proceso contempla una nómina de 100 especies a clasificar (77 de flora y 23 de fauna), que fuera elaborada por el Comité de la Política Nacional para Especies Amenazadas y fue construido sobre la base de especies que fueron postuladas por la ciudadanía.

Consta en el Acuerdo N° 8/2011 que las atribuciones que correspondían al Consejo Directivo de la CONAMA y al Director Ejecutivo de la misma de acuerdo al Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, en virtud del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.417, deben entenderse hechas al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y para el MMA, respectivamente. Posteriormente se procede a aprobar de manera unánime por parte de los Ministros presentes la Propuesta Definitiva para el Quinto Proceso de Clasificación de Especies de acuerdo a como se indica en el mismo Acuerdo.

Consta finalmente, que se acuerda unánimemente dar inicio al Octavo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres y aprobar el listado de especies a clasificar que se adjunta en el Acuerdo y que forma parte del mismo.

Continuando la Sesión, el Sr. Tala presenta los resultados del 6° y 7° procesos de clasificación de especies, señalando el procedimiento llevado a cabo para el establecimiento de tales resultados. No existe mayor debate al respecto.

Consta en el Acuerdo N° 9/2011, de igual manera que en el Acuerdo N° 8/2011, la sucesión legal del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y del Ministerio del Medio Ambiente respecto de Consejo Directivo de la CONAMA y su Director Ejecutivo. A continuación se establece de manera unánime por los Ministros presentes la Propuesta Definitiva para el Séptimo Proceso de Clasificación de Especies, conforme se indica en la lista que forma parte del Acuerdo N° 9/2011.

En relación al 6° Proceso de Clasificación de Especies Silvestres, el asesor de Minería, Sebastián Lagos, señala que desde su sector existen observaciones y reparos para la clasificación de una especie de cactus, que no estaría en categoría de “casi amenazado”, refiriéndose a la Ley de Bosque Nativo.

El Señor Tala explica los alcances de este tipo de clasificación y cómo se materializan. Aclara que la prohibición contemplada en la Ley de Bosque Nativo, artículo 19, no implica necesariamente, que el cactus señalado, esté bajo el marco de esa normativa. Reafirma lo anterior, el Sr. Leonel Sierralta, Jefe de

División de Recursos Naturales Renovables y Biodiversidad, del Ministerio del Medio Ambiente.

Consta en el Acuerdo N° 10/2011, de igual manera que en los dos Acuerdos mencionados anteriormente, la sucesión legal del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y del Ministerio del Medio Ambiente respecto de Consejo Directivo de la CONAMA y su Director Ejecutivo. Para concluir, se establece de manera unánime por los Ministros presentes la Propuesta Definitiva para el Sexto Proceso de Clasificación de Especies, conforme se indica en la lista que forma parte del Acuerdo N° 10/2011.

12.- Pronunciamiento sobre el Proyecto Definitivo de la Norma de Emisión para Artefactos que Combustionen o Puedan Combustionar Leña Y Otros Derivados de la Madera.

Sesión Ordinaria N° 4 del 7 de Septiembre de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Obras Públicas, Lawrence Golborne Riveros; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Salud (s), Jorge Díaz Anaiz; Energía, Rodrigo Álvarez Zenteno.

Además, asiste el Subsecretario de Energía, Sr. Sergio Del Campo y la Sra. Patricia Matus, jefa de la División de Política y Regulación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.

Acuerdo: N° 11/2011.

La Ministra del Medio Ambiente señala que el Presidente de la República solicitó agilizar este proceso normativo a propósito de la situación de la contaminación en el sur del país. A continuación, da la palabra al Sr. Marcelo Fernández, jefe del Departamento de Asuntos Atmosféricos de la División de Política y Regulación Ambiental, quien presenta los alcances de la estrategia en materia de contaminación atmosférica que está llevando a cabo el Ministerio del Medio Ambiente, en particular, en materia de leña, así como las principales causas de la contaminación de las ciudades del sur: Los problemas identificados son la aislación térmica de las viviendas, la baja eficiencia de los calefactores y la utilización de leña húmeda como combustible.

El Sr. Fernández continúa su exposición presentando los aspectos del Programa de Recambio de Calefactores que está llevando a cabo el Ministerio. Luego se presentan los aspectos del proyecto definitivo de la norma y los principales hitos de su tramitación.

Consultada por el Ministro de Obras Públicas, la Sra. Patricia Matus, jefa de la División de Política y Regulación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente explica que se trata de una norma de entrada para artefactos nuevos y que no aplica para los que están en uso. Agrega, Marcelo Fernández, que la eficiencia no debiera cambiar significativamente ya que está asociada a un tema de diseño, explica, además, la vida útil de los calefactores.

Los Ministros opinan en relación a la eficiencia y la importancia de contar en el país con artefactos más eficientes y el impacto que esto causa a nivel social.

El Ministro de Obras Públicas consulta por la relación existente entre la eficiencia de los calefactores y la utilización de leña seca en el control de las emisiones. La Ministra del Medio Ambiente señala que la comparación entre un calefactor nuevo, según los estándares de la norma, y los antiguos es enorme en reducción de emisiones, incluso con leña húmeda.

Por su parte, el Ministro de Agricultura pregunta por la regulación existente en otros países, a lo que Marcelo Fernández responde señalando los límites de emisión existentes en Estados Unidos. La Ministra del Medio Ambiente explica que en todo caso, no es comparable la situación país con estándares internacionales, ya que el caso chileno es único, por el aspecto social que tiene, sobretodo en el sur.

El Ministro de Energía felicita la iniciativa de normar, no obstante cuestiona que la norma fije estándares de eficiencia, pues tal competencia sería de su Ministerio.

Marcelo Fernández continúa con la exposición. Explica la reducción de emisiones con la que aportaría esta norma sobre el MP 2,5. Se explica que el Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES) de la norma se demuestra que los beneficios son 6 veces superiores a los costos.

El Ministro de Energía expone que no está de acuerdo con la norma contemple la exigencia de un estándar de eficiencia energética, ya que esta

materia sería competencia de su cartera y que actualmente se encuentran trabajando en la elaboración de los reglamentos que permitirán la fijación de tales estándares, por lo que propone que de la norma se excluya la exigencia de eficiencia y que señale que será determinada por el Ministerio de Energía.

La Ministra del Medio Ambiente aclara las razones y la importancia de fijar un porcentaje de eficiencia mínima requerida. Sobre este punto, el Ministro de Energía insiste en que esta norma es de emisión y no de eficiencia. Interviene Rodrigo Benítez, explicando la posición del Ministerio del Medio Ambiente y que una solución podría ser incorporar la exigencia de eficiencia en el texto de la norma y que sea la Contraloría General de la República quien decida si es posible normar a través de una norma de emisión requerimientos de eficiencia energética. El Ministro de Energía no está de acuerdo con esta alternativa.

Los Ministros debaten sobre la importancia de regular y abordar el tema de la eficiencia energética y de las alternativas para su determinación. El Ministro de Salud (S), agrega además, que no está de acuerdo con no regular dicha eficiencia en la norma; solicita también ser parte de la mesa para los niveles de eficiencia requeridos, petición a la cual se suma la Ministra del Medio Ambiente.

Consta en el Acuerdo N° 11/2011 la función que, de acuerdo a la LBGMA, posee el Estado de dictar normas de calidad y de emisión que regulen la emisión de contaminantes. A continuación se establece en el Acuerdo, un diagnóstico del uso de la leña en la zona centro sur del país y los problemas de contaminación

asociados a ella en distintas ciudades de este sector, además del aporte de la combustión residencial a leña a las emisiones de estos lugares.

Posteriormente se explican cuestiones técnicas de la composición de las emisiones de material particulado provenientes de la combustión de leña y sus efectos adversos en la salud de las personas.

Se informa en el Acuerdo que Chile cuenta con una norma primaria de calidad del aire para Material Particulado fino publicada el 9 de mayo de 2011 en el Diario Oficial y que entrará en vigencia el 1° de enero de 2012 y la situación crítica en que se encuentran distintas ciudades del sur de Chile.

Según consta en el Acuerdo, es imperativo contar con un instrumento de gestión ambiental de alcance nacional que regule la emisión de los calefactores nuevos de uso residencial que Combustionen con leña o sus derivados. Se habla de las experiencias en el ámbito internacional y sus regulaciones particulares.

Consta que el anteproyecto de la norma, consideraba regular tanto a los calefactores como a las cocinas. Además, consideraba regular las emisiones de material particulado expresadas en mg/MJ. Asimismo, establecía gradualidad en su aplicación y límites de emisión diferenciados para calefactores y cocinas.

Se establece que, en especial, la emisión de compuestos orgánicos está fuertemente influenciada por las condiciones de combustión, así las altas emisiones de este tipo de sustancias están correlacionadas con la baja eficiencia de la combustión. A su vez, la eficiencia en la combustión puede considerarse ambientalmente como un mecanismo de control secundario, debido a que existe

una proporcionalidad inversa entre el consumo de combustible y la eficiencia. Además este control secundario tiene co-beneficios como el ahorro que tienen los hogares debido al menor consumo de combustible y una menor presión sobre el bosque nativo.

Consta también que, en atención a lo expuesto anteriormente, este proyecto definitivo considera la exigencia de medición para todos los artefactos que combustionen leña y otros derivados de la madera, estableciendo límites de emisión para los calefactores y excluyendo a las cocinas.

Luego se analiza la tendencia mundial en regulación de emisiones para este tipo de artefactos, que se realiza a través del establecimiento de un estándar de ingreso al mercado y se muestran los enormes beneficios que resultan del AGIES.

A continuación se exponen las disposiciones legales que otorgan a la Superintendencia de Medio Ambiente sus funciones de fiscalización de las normas de emisión. Se agrega también que el proceso de certificación que establece esta normativa se realizará por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que aún se encuentra en trámite en el Congreso.

Finalmente se acuerda de manera unánime pronunciarse favorablemente sobre Proyecto Definitivo de la norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera.

13. Pronunciamiento sobre el Proyecto Definitivo de la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, Elaborado a partir de la Revisión del D.S. N° 146, de 1997. MINSEGPRES.

Sesión Ordinaria N° 4 del 7 de Septiembre de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Minería, Hernán de Solminihaç Tampier; Obras Públicas, Lawrence Golborne Riveros; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Salud (S), Jorge Díaz Anaiz; Energía, Rodrigo Álvarez Zenteno.

Además, asiste el Subsecretario de Energía, Sr. Sergio Del Campo y el Sr. Igor Valdebenito, jefe de la Sección de Ruido Ambiental, de la División de Política y Regulación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente.

Acuerdo: N° 12/2011.

La Ministra del Medio Ambiente da la palabra al Sr. Igor Valdebenito, jefe de la Sección de Ruido Ambiental, de la División de Política y Regulación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, quien realiza la presentación del proyecto.

El Ministro de Obras Públicas Señala que la norma actual aplica a las actividades de la construcción, que generan ruido y que muchas veces no pueden cumplir con la norma, por lo que se solicita se inicie una mesa de trabajo para

dictar una norma de ruido para este tipo de actividades. A la solicitud se suma el Ministro de Vivienda y Urbanismo.

En cuanto a las definiciones que contempla la norma, el Ministro de Obras Públicas solicita se revise la definición de receptor en el sentido de que de ella se desprende que sólo se trata de personas residentes o domiciliarias, excluyendo a transeúntes ocasionales. Se acoge la observación, incorporándose en el texto. Asimismo, propone eliminar el artículo 23 de la norma, relativo a los alcances de la futura revisión, solicitud que acoge la Ministra del Medio Ambiente.

. Se continúa con la presentación explicando los límites de emisión y los ajustes al procedimiento de medición de la norma.

Consta en el Acuerdo N° 12/2011 que el Reglamento para la dictación de las normas de calidad ambiental y de emisión, D.S. N°93,1995, del MINSEGPRES, en su artículo 36, establece que toda norma de calidad y emisión debe ser revisada a lo menos cada 5 años. En consecuencia, la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas comenzó su revisión en abril del año 2005.

Se desarrollan en el Acuerdo, los aspectos que, partir de la información que se recopiló de la revisión de la norma, el Comité Operativo de la norma acordó modificar. Entre ellos se encuentran: Definición de fuentes reguladas por la norma, eliminación del concepto de Molestia, cambio de límites nocturnos, simplificación de metodología de medición, exigencia de Calidad de la Instrumentación.

Se realiza un análisis sobre un estudio publicado por la Organización Mundial de la Salud, OMS, referente al ruido nocturno y sus efectos en la Salud. Luego se establece que el análisis de impacto económico y social, AGIES, de la norma entregó una alternativa de Cambio de límites nocturnos propuestos en el anteproyecto sometido a consulta pública, en la cual los beneficios para la comunidad superarían a los costos de implementación de la norma.

Consta en el Acuerdo que con la dictación de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, corresponde a esta última el ejercicio de la potestad fiscalizadora respecto de los instrumentos a que se refiere el artículo 2 inciso 1 de su Ley Orgánica. Sin embargo, atendido a que tal potestad se encuentra suspendida respecto de la Superintendencia hasta la entrada en funcionamiento de los tribunales ambientales, en el intertanto, corresponderá la fiscalización de esta norma a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva.

Consta también que para la dictación de la presente norma se ha seguido el procedimiento contemplado en el Decreto Supremo N° 93, de 1995, MINSEGPRES, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión.

Finalmente se acuerda pronunciarse favorablemente sobre proyecto definitivo de la Revisión de la Norma de Emisión de Ruido contenida en el D.S. N°146, de 1997, MINSEGPRES, que se inserta al Acuerdo.

14. Pronunciamiento sobre la Modificación del D.S. N°320, de 2001, del Ministerio de Economía, Reglamento Ambiental para la Acuicultura.

Sesión Ordinaria N° 4 del 7 de Septiembre de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Obras Públicas, Lawrence Golborne Riveros; Transporte, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Salud (S), Jorge Díaz Anaiz; Energía, Rodrigo Álvarez Zenteno.

Además, asiste el Subsecretario de Energía, Sr. Sergio Del Campo y representantes de la Subsecretaría de Pesca, Sra. Jesica Fuentes y el Sr. Cristián Acevedo.

Acuerdo: N° 13/2011.

La Ministra del Medio Ambiente da la palabra a los representantes de la Subsecretaría de Pesca, Sra. Jesica Fuentes y el Sr. Cristián Acevedo, quienes exponen el fundamento de la modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura, conocido como RAMA, los que principalmente dicen relación con la modificación de la Ley General de Pesca.

La Ministra del Medio Ambiente solicita la opinión a los Ministros, indicando que esta propuesta contó la revisión de los respectivos asesores ministeriales, por lo que da la palabra para plantear observaciones al respecto.

El Ministro de Minería propone que se incorpore la agravante para aquellos casos en que la autoevaluación fue realizada insuficientemente. El Ministro de Obras Públicas señala que este tipo de exigencias se aplica en materia de pasivos mineros, lo que permite tener menor fiscalización. Al respecto, se explica que un cambio de esa naturaleza requiere modificación legal.

Consta en el Acuerdo N° 13/2011 Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el reglamento que establece las medidas de protección del medio ambiente para que los establecimientos que exploten concesiones de acuicultura operen en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y marítimos, requiere informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y de los Consejos Nacional y Zonales de Pesca.

Que habiéndose requerido, con fecha 16 de noviembre de 2010, a los Consejos Zonales de Pesca su informe técnico sobre la modificación al Reglamento Ambiental para la Acuicultura establecido por D.S.N° 320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, se han pronunciado haciendo suyo el informe técnico de la Subsecretaría, los Consejos Zonales de las regiones XV, I y II, III y IV y XII.

Consta también que el pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca de las regiones III y IV fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ni ha sido emitido el informe técnico del Consejo Zonal de las regiones V a IX, por lo que estos

Ministerios prescindirán de dichos pronunciamientos, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley.

El Acuerdo concluye agregando que es función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el Ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 de la Ley N° 19.300.

Luego se acuerda pronunciarse favorablemente sobre Proyecto Definitivo de la Modificación del Reglamento Ambiental para la Acuicultura.

15. Pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y en materia pesquera artesanal.

Sesión Ordinaria N° 5 del 2 de diciembre de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Agricultura, José Antonio Galilea Vidaurre; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Desarrollo Social, Joaquín Lavín Infante; Economía, Pablo Longueira Montes.

Acuerdo: N° 14/2011.

La Ministra del Medio Ambiente, da inicio a la Sesión, indicando a los demás Ministros de Estado, las atribuciones del Consejo, de conformidad con el literal f) del artículo 71 de la Ley N° 19.300. Al respecto, el secretario informa que el proyecto objeto de la presente sesión, trata materias contenidas en el literal f) del artículo 70 de la Ley N° 19.300, por lo que corresponde a este Consejo emitir un pronunciamiento sobre los aspectos referidos a la sustentabilidad que considera el proyecto.

El Ministro Sr. Longueira, señala que hará una breve exposición del proyecto, atendido que el mismo ya ha sido enviado previamente a los Ministros. Acto seguido hace entrega de una copia del proyecto de ley a los demás Ministros e indica que la base del mismo es, precisamente, la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, y su objetivo la recuperación de las pesquerías, propendiendo a alcanzar en cada una de ellas su rendimiento máximo sostenible. Agrega que sólo logrando dicho objetivo será posible desarrollar una actividad pesquera artesanal e industrial a largo plazo. En este mismo sentido, informa que el proyecto se ha elaborado sobre la base de recomendaciones que la OCDE ha efectuado sobre la sustentabilidad en esta materia. Luego hace presente que el proyecto incorporará una norma en la que se consagrará expresamente como objetivo de la ley el propender a la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existen esos recursos.

Indica que, además de lo anterior, el proyecto de ley establecerá una norma que obliga a la autoridad pesquera a materializar el objetivo de la ley, estableciéndose que cuando se adopten medidas de conservación y administración, y cuando se interprete la ley se deberá: (i) propender a la conservación y administración de los recursos pesqueros en forma transparente, responsable e inclusiva; (ii) establecer objetivos de largo plazo para la conservación y administración de las pesquerías y la evaluación periódica de la eficacia de las medidas adoptadas; (iii) fundamentar las decisiones en la mejor información científica y técnica disponible, agregando que la falta o insuficiencia de información no será motivo para posponer o no adoptar las medidas de conservación y administración; (iv) recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna y correcta los datos precisos y completos sobre los recursos la pesquería y su ambiente; (v) considerar el impacto en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente acuático; (vi) procurar evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva; (vii) fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas de conservación y administración; (viii) procurar minimizar la extracción de fauna acompañante, los descartes, la captura ocasionada por artes o aparejos de pesca extraviados o abandonados; y (ix) el impacto de la pesca en otras especies o en los ecosistemas marinos vulnerables.

Continuando con su exposición, el Ministro Longueira señaló que uno de los pilares del proyecto de ley es lograr que las pesquerías puedan llegar a su

rendimiento máximo sostenible (RMS). De esta forma, indicó, el proyecto de ley define los distintos puntos biológicos de referencia en que se puede encontrar una pesquería, en relación con su rendimiento máximo sostenible, a saber: a) sub-explotada, b) en plena explotación, c) sobreexplotada y d) agotada o colapsada. En este sentido hizo presente a los Ministros presentes que frente a cada punto biológico de referencia habrá una consecuencia que estará reflejada en el plan de manejo respectivo. A este respecto, explicó que la determinación de dichos estados será realizada por la Subsecretaría de Pesca, previa consulta a los Comités Técnicos Científicos y al Panel de Expertos. Señaló que la idea en esta materia es que frente a cada estado en que se pueda encontrar una pesquería, se tomen distintas medidas de administración de acuerdo con el plan de manejo, pudiendo llegar a adoptarse un plan de recuperación en el caso que la pesquería se encuentre sobreexplotada o colapsada. Todo ello, aseguró, a fin de velar por la sustentabilidad del recurso.

El Ministro agregó que se crea para el proceso de toma de decisiones un panel de expertos de carácter consultivo de la administración pesquera, el cual estará integrado por cinco miembros de amplia trayectoria nacional o extranjera en los siguientes ámbitos: (i) ciencias del mar y (ii) ciencias económicas, y serán designados por el Presidente de la República a proposición de los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo y del Consejo Nacional de Pesca.

La Ministra María Ignacia Benítez hizo presente que tratándose de un proyecto que tiene como objeto incorporar variables de sustentabilidad, en el

trabajo previo al desarrollo de esta sesión del Consejo, el Ministerio del Medio Ambiente ha solicitado incorporar en el panel de expertos un integrante del ámbito de las ciencias ambientales, y que el mismo podría ser designado por el Ministerio del Medio Ambiente. Al respecto, indicó que el planteamiento de su cartera fue favorablemente acogido por el equipo del Ministerio de Economía.

El Ministro Pablo Longueira indicó que el proyecto de ley contempla la creación de Comités Científicos Técnicos, como organismos asesores y de consulta en la administración por pesquería o grupo de ellas. Respecto de una de las principales medidas de administración como es la determinación de la cuota global de captura, señaló que el proyecto de ley establece que esta se determinara mediante Decreto del Ministerio de Economía, previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca, consulta al Panel de Expertos y además al Consejo Nacional de Pesca y al Consejo Zonal que corresponda. Sobre lo expuesto, hizo presente que es importante destacar en este punto que en la determinación de las cuotas globales siempre deberá tenerse en consideración los siguientes aspectos: a) Tender a mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible; b) El monto de la cuota global de captura no podrá exceder los rangos establecidos por el Panel de Expertos que deberán constar en un informe técnico; c) las modificaciones de la cuota global deben estar sustentadas en nuevos antecedentes científicos.

Por otra parte, explicó los avances en materia de vedas y reservas marinas que se incorporan a la regulación.

Consta en el Acuerdo 14/2011 que es función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el Ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 de la Ley N° 19.300.

Que el proyecto de ley que se somete al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad se refiere a materias contenidas en el literal f) del artículo 70 de la Ley N° 19.300.

Consta también que la Ministra del Medio Ambiente ha propuesto incorporar en el panel de expertos un integrante del ámbito de las ciencias ambientales, y que el mismo podría ser designado por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que los Ministros han tomado conocimiento del texto del proyecto de ley, específicamente de aquellos criterios de sustentabilidad incorporados en el mismo, los cuales han sido sometidos a discusión.

Por último se acuerda Pronunciarse favorablemente sobre el proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y en materia pesquera artesanal, con la propuesta efectuada por la Sra. Ministra del Medio Ambiente de incorporar en el panel de expertos un integrante del ámbito de las ciencias ambientales y que éste sea designado por el Ministerio del Medio Ambiente y elevar a S.E. el Presidente de la República el proyecto de

ley que se opina favorablemente, para que si lo tiene a bien, sea ingresado al Congreso Nacional para su tramitación legislativa.

16. Pronunciamiento sobre el Proyecto Definitivo de la Revisión Norma de Emisión de NO, HC Y CO para el control del NOX en vehículos en uso, de encendido por chispa (ciclo Otto), establecida en el D.S. ND 149, 2006, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Sesión Ordinaria N° 6 del 29 de diciembre de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Agricultura (S), Álvaro Cruzat Ochagavía; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Perez Mackenna; Salud (S), Jorge Díaz Anaiz; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Economía (S), Tomás Flores Jaña.

Además, asiste la Superintendente de Servicios Sanitarios, Sra. Magaly Espinosa.

Acuerdo: N° 15/2011.

La Ministra del Medio Ambiente señala a los Ministros que sobre este proyecto definitivo de revisión de norma y sus antecedentes, los asesores de los respectivos ministerios manifestaron no tener observaciones a la propuesta normativa.

Consta en la redacción del Acuerdo N° 15/2011 que, por D.S. N° 149, de 23 de octubre de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 24 de abril de 2007, se estableció la Norma de emisión de NO, HC Y CO para el control del NOX en vehículos en uso, de encendido por chispa (ciclo Otto), que cumplen con las normas de emisión establecidas en el D.S. N0 211, de 1991, y DS. N0 54, de 1994, ambos de la misma Secretaría de Estado.

Que dicha norma de emisión comenzó a regir en Septiembre de 2008, en las Plantas de Revisión Técnica de la Región Metropolitana, con la aplicación de los estándares iniciales recomendados por la Agencia Ambiental de los Estados Unidos (EPA), quedando pendiente la definición de nuevos estándares para cuando se contara con información masiva de los resultados de la aplicación de la norma de emisión en las Plantas de Revisión Técnica.

A continuación se hace presente lo dispuesto en la reciente reformulación del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana (PPDA), aprobada por el D.S. ND 66 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y que la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, cuenta ya con abundantes antecedentes respecto de los resultados obtenidos en la aplicación de los estándares iniciales, los que se recopilaron en el Estudio: “Apoyo a la Implementación de Nuevas Medidas del PPDA en el sector transporte”

Que se ha considerado necesario una implementación gradual, en dos fases, de la exigencia para los vehículos en la Región Metropolitana, reduciendo los límites máximos permitidos de emisión de contaminantes en esta región, en una primera fase, a niveles intermedios entre los estándares iniciales y los estándares finales recomendados por la EPA y una segunda fase de implementación, con estándares finales, con una fecha de implementación asociada a las nuevas concesiones de Plantas de Revisión Técnica, que se estima se llevarán a cabo durante el año 2014. Los niveles de emisión se mantienen sin modificación para las otras regiones.

Finalmente se acuerda Pronunciarse favorablemente sobre el proyecto definitivo de revisión de la Norma de emisión de NO, HC Y CO para el control del NOX en vehículos en uso, de encendido por chispa (ciclo Otto), que cumplen con las normas de emisión establecidas en el D.S. N0 211, de 1991, y DS. NO 54, de 1994, ambos de la misma Secretaría de Estado.

17. Pronunciamiento sobre la propuesta de Reglamento de Etiquetado de Consumo Energético para Vehículos Motorizados Livianos.

Sesión Ordinaria N° 6 del 29 de diciembre de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Agricultura (S), Álvaro Cruzat Ochagavía; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Perez Mackenna; Salud (S), Jorge

Díaz Anaiz; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Economía (S), Tomás Flores Jaña.

Además, asiste la Superintendente de Servicios Sanitarios, Sra. Magaly Espinosa.

Acuerdo: N° 16/2011.

La Ministra del Medio Ambiente señala que se trata de un reglamento que será expedido por el Ministerio de Energía, y que en él trabajó ese ministerio en conjunto con el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el Ministerio del Medio Ambiente.

Se realiza la presentación de la propuesta de reglamento y no se dan observaciones por parte de los Ministros.

Consta en el Acuerdo N° 16/2011 la función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad artículo 70 de la Ley N°19.300.

Que, las emisiones de CO₂ son el principal responsable del cambio climático del planeta. Sin embargo, a la fecha, no existe un sistema oficial para proporcionar a los consumidores información estandarizada relativa a rendimiento energético y emisiones de CO₂ en vehículos. Por otra parte se hace presente lo dispuesto al respecto en la reformulación del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.

Se hace presente que, los Ministerios de Energía, de Transportes y Telecomunicaciones y del Medio Ambiente han decidido establecer un sistema

nacional de etiquetado vehicular que cumpla con los dos objetivos siguientes: superar la barrera de información existente en el mercado de vehículos livianos nuevos en cuanto a su consumo energético y generar un sistema nacional de medición y monitoreo del consumo energético en el parque de vehículos nuevos, objetivo y transparente, que provea información necesaria para futuras decisiones de política pública.

Por último se establece que el Ministerio de Energía ha propuesto la dictación del Reglamento de Etiquetado de Consumo Energético para Vehículos Motorizados Livianos, en atención a sus competencias, luego de lo cual pasa a pronunciarse favorablemente respecto la dictación del Reglamento de Etiquetado de Consumo Energético para Vehículos Motorizados Livianos.

18. Pronunciamiento sobre la propuesta de Reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas.

Sesión Ordinaria N° 6 del 29 de diciembre de 2011.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía (S), Sergio del Campo Fayet; Agricultura (S), Álvaro Cruzat Ochagavía; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Perez Mackenna; Salud (S), Jorge Díaz Anaiz; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Economía (S), Tomás Flores Jaña.

Además, asiste la Superintendente de Servicios Sanitarios, Sra. Magaly Espinosa y la Sra. Patricia Matus Correa, jefa de la División de Política y Regulación Ambiental.

Acuerdo: N° 17/2011.

La Ministra del Medio Ambiente da la palabra a la Sra. Patricia Matus Correa, jefa de la División de Política y Regulación Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente, quien expone sobre los principales aspectos de esta propuesta de Reglamento. En primer lugar se señala que respecto de esta propuesta normativa, el Ministerio del Medio Ambiente actuó como facilitador entre los Ministerios de Salud y Agricultura.

Explica que este reglamento regula el manejo de los lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes líquidos de la industria hortofrutícola. Se detalla algunos de los motivos para justificar su dictación.

A continuación, expone sobre las medidas de control que deberán incorporar las fuentes en cuanto al manejo de estos lodos, así como sobre las exigencias relativas al plan de disposición de lodos, incluidas las obligaciones de información asociadas al área de aplicación y su representación en un plano georeferenciado a escala de detalle que incluya las distancias a áreas residenciales, viviendas individuales y fuentes de agua potable, entre otros; caracterización físico-química del suelo receptor de lodo; cantidades de los lodos a aplicar anualmente; caracterización de los lodos y su manejo agronómico.

Posteriormente, se indican las exclusiones para la aplicación de lodos, las que principalmente dicen relación con el tipo de suelo del cual se trate.

El Ministro de Salud (S) toma la palabra para explicar los comentarios que tiene su sector en cuanto a la exigencia contemplada en la propuesta de reglamento, sobre la autorización sanitaria, con la que deberán contar las fuentes emisoras. Explica que sobre este aspecto, no corresponde a la Autoridad Sanitaria pronunciarse sobre el proceso productivo mismo.

Adicionalmente, el Ministro de Agricultura (S) solicita se revise la clasificación asignada a la zona del Maule y que se modifique el volumen exigido para ser dispuesto, con la finalidad de que exista una coherencia normativa entre este reglamento y aquél que regula los lodos sanitarios. En este aspecto, el Ministro de Salud (S) señala estar de acuerdo.

Consta en el acuerdo N°17/2011 las atribuciones legales del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad respecto a pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter ambiental señaladas en el artículo 70 de la Ley N° 19.300, específicamente referido a la letra g), que señala que corresponderá especialmente al Ministerio del Medio Ambiente, proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras

sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria.

Finalmente, el Consejo acuerda unánimemente pronunciarse favorablemente respecto la dictación del Reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas, con las siguientes recomendaciones:

a) La Región del Maule sea incluida en la macro zona norte y no en la macro zona sur como se indica en la propuesta de reglamento, dada la calidad de sus suelos más afín a la macro zona norte.

b) Se omita del reglamento la autorización por parte de la autoridad sanitaria de los vehículos para el transporte de los lodos, por no ser competencia de dicho servicio.

c) Se modifique la cantidad máxima de lodos a aplicar al suelo de manera que la regulación no sea más estricta que la dispuesta en el D.S. N°4, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento para el manejo de lodos generados en plantas de tratamiento de aguas servidas y exista coherencia normativa entre ambos textos.

19. Pronunciamiento sobre el Proyecto Definitivo de Revisión de las Normas de Emisión aplicables a Vehículos Motorizados Pesados, establecida por el Decreto Supremo N° 55 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Sesión Ordinaria N°1 del 19 de enero de 2012.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Rodrigo Álvarez Zenteno; Agricultura, Luis Mayol Bouchon; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier.

Acuerdo: N° 1/2012.

En la Sesión del Consejo, solo se da una breve presentación del proyecto de la norma de revisión referida, para luego dar lugar a las repuestas de las consultas de los Ministros, sin exponer al respecto en el Acta de la Sesión.

Consta en el Acuerdo N° 01/2012 la existencia del Decreto Supremo N° 55, de 1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que estableció niveles máximos de emisión exigibles a vehículos motorizados pesados.

Consta también la exigencia que dispuso el del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, mediante normas de emisión de contaminantes más estrictas para los vehículos que circulen en esta Región,

También se menciona el trabajo en conjunto, en virtud de la firma del convenio de Colaboración entre la Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC), del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Medio Ambiente, para establecer una agenda de regulaciones e incentivos

necesarios para reducir la emisión de contaminantes provenientes de los vehículos motorizados.

Además, se consideran en el Acuerdo apreciaciones técnicas de conformidad a lo señalado por fabricantes de motores y vehículos pesados provenientes de EE.UU.

Por todo lo anterior es que se entiende necesario modificar la norma de emisión de contaminantes y se acuerda de forma unánime pronunciarse favorablemente sobre el Proyecto Definitivo de Revisión de las Normas de Emisión aplicables a Vehículos Motorizados Pesados, establecida por el Decreto Supremo N° 55 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

20. Pronunciamiento sobre el Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos.

Sesión Ordinaria N°2 del 22 de marzo de 2012.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Rodrigo Álvarez Zenteno; Agricultura, Luis Mayol Bouchon; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier.

Además, asiste el Subsecretario de Salud Pública, Sr. Jorge Díaz Anaiz y el Director de la Dirección General de Aguas, Sr. Matías Desmadryl Lira y

representantes de la Subsecretaría de Pesca, Sres. Felipe Palacio y Catalina Gallardo.

Acuerdo: N° 3/2012.

La Ministra del Medio Ambiente señala que se trata de un reglamento que ya fue dictado, pero que en el trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, fue observado por no haber cumplido con el trámite de someterlo a consideración de este Consejo.

Exponen los representantes de la Subsecretaría de Pesca, Sres. Felipe Palacio y Catalina Gallardo que el Reglamento se enmarca dentro de la Ley N° 20.293 que Protege a los Cetáceos e Introduce modificaciones a Ley General de Pesca y Acuicultura. Dicha ley incorpora al Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura el párrafo 4° denominado “De la protección, rescate, rehabilitación, reinserción, observación y monitoreo de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.”

Se hace mención a que en esta se dispone que uno o más reglamentos establecerán los procedimientos y requisitos a que se someterá el registro del avistamiento de cetáceos, así como la observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.

El objetivo de este Reglamento es establecer los procedimientos y requisitos generales a que se someterá la observación. Con ello se busca garantizar un comportamiento respetuoso con las especies, así como asegurar

el resguardo de las características propias de cada especie y la seguridad de los observadores.

El Ministro de Economía consulta por el organismo a cargo de la fiscalización del Reglamento, indicándole que es función de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) y el Servicio Nacional de Pesca. Además, el Ministro pregunta por el mecanismo para establecer las distancias, a lo que se responde que se siguen parámetros internacionales.

Consta en el Acuerdo N° 3/2012 que, el 16 de febrero de 2011 se dictó el Decreto Supremo N° 38, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos y que no obstante haberse dictado, la Contraloría General de la República, al conocer de dicho reglamento en el trámite de Torna de Razón, observó que tal instrumento es de aquéllos que corresponde su presentación ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, en atención a lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300.

Así, considerándose cumplido dicho trámite durante la Segunda Sesión Ordinaria de este Consejo, del año 2012, se acuerda de manera unánime pronunciarse favorablemente respecto la dictación del Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de

Avistamiento de Cetáceos, contenido en el D.S. No 38, de 16 de febrero de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

21. Pronunciamiento sobre la propuesta de Reglamento de Caudal Ecológico.

Sesión Ordinaria N°2 del 22 de marzo de 2012.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Rodrigo Álvarez Zenteno; Agricultura, Luis Mayol Bouchon; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier.

Además, asiste el Subsecretario de Salud Pública, Sr. Jorge Díaz Anaiz y el Director de la Dirección General de Aguas, Sr. Matías Desmadryl Lira y el asesor de la Dirección General de Aguas, Carlos Ciappa.

Acuerdo: N° 4/2012.

La Ministra del Medio Ambiente da la palabra a Matías Desmadryl, Director General de Aguas, quien expone brevemente el trabajo realizado para la elaboración de esta propuesta y da la palabra al abogado Carlos Ciappa, asesor de la Dirección General de Aguas.

Se explica la génesis del Reglamento, cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 129 N°1 bis del Código de Aguas, y los criterios que se incorporan para establecer el caudal ecológico mínimo. El Ministro de Economía pregunta a

qué porcentaje de derechos de aprovechamiento de aguas aplica, a lo que se responde indicándole que sólo procederá su determinación para la constitución de nuevos derechos.

El Ministro de Agricultura consulta si aún existen derechos de aprovechamiento de aguas disponibles. El Ministro de Economía pregunta cuánto se constituyó el año pasado. A ello, el Director General de Aguas explica que hubo cerca de 6.000 solicitudes, constituyéndose alrededor de un 50%.

A continuación se explican los criterios para el cálculo del caudal ecológico mínimo para nuevos derechos. Carlos Ciappa explica con un ejemplo de un tramo del río Toltén como operaría la fórmula. Posteriormente, se explica la situación referida al traslado de derechos de aprovechamiento de aguas.

El Ministro de Economía consulta cómo se registran las transacciones entre derechos permanentes y eventuales. El Director General de Aguas explica que en la materia rige el principio de libre transacción de los derechos, correspondiendo el control de su utilización a las Juntas de Vigilancia y a las Asociaciones de Canalistas.

La presentación continúa con la exposición relativa al caso calificado de aplicación de caudal ecológico mínimo que contempla la norma del Código de Aguas, en atención a la potestad del Presidente de la República.

Por último, se aclara la distinción entre caudal ecológico mínimo y el exigido en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental,

indicándose que de darse una trasposición al respecto, se deberá exigir el más alto.

Los Ministros discuten en relación a la distinción entre derechos permanentes y eventuales, a su afectación por sequía, a la aplicación de la proporcionalidad y a su relación con el caudal ecológico.

El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones solicita una nueva explicación del cálculo de la fórmula. Explica el Director General de Aguas. El Ministro pregunta además, por qué no aplica a aguas subterráneas. A ello, el Director le indica la normativa que rige en materia de estas aguas y como se busca mantener un cierto caudal en el acuífero. Sobre este aspecto, los Ministros discuten sobre la extracción de aguas subterráneas, que éstas serían superiores a la recarga y que en Chile no existe mayor experiencia en recargas artificiales de acuíferos.

Sólo consta en el Acuerdo N° 4/2012 las atribuciones del Consejo en relación a los artículos 70 y 71 de la Ley N° 19.300. Luego que, por su parte, el Artículo Octavo de la Ley N° 20.417, modificó el Artículo 129 bis del Código de Aguas, en el sentido de establecer que corresponderá a los Ministros del Medio Ambiente y Obras Públicas dictar un reglamento que determinará los criterios en virtud de los cuales se establecerá el caudal ecológico mínimo.

Finalmente, los Ministros opinan favorablemente en forma unánime sobre la propuesta de Reglamento Caudal Ecológico.

22. Pronunciamiento sobre Propuesta de Modificación del D.S. N° 37, de 2007, MINSEGPRES, Reglamento que Establece Normas Aplicables a las Importaciones de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, los Volúmenes Máximos de Importación y los Criterios para su Distribución.

Sesión Ordinaria N°3 del 3 de mayo de 2012.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Obras Públicas, Laurence Golborne Riveros; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna.

Además, asiste el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé; el Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Jaime Lira Correa y la Coordinadora de la Unidad de Ozono del Ministerio del Medio Ambiente, Sra. Claudia Paratori.

Acuerdo: N° 5/2012.

La Ministra del Medio Ambiente da la palabra a la Sra. Claudia Paratori, Coordinadora de la Unidad de Ozono del Ministerio del Medio Ambiente, quien pasa a exponer el marco normativo internacional y nacional que sustenta la dictación de este Reglamento, a través de la modificación del D.S. N° 37, de 2007, MINSEGPRES, que reguló estos aspectos, según lo dispuesto en la Ley N° 20.096, conocida como Ley Ozono.

En particular, informa que se requiere la dictación de un nuevo Reglamento a fin de dar cumplimiento a las nuevas metas de reducción de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAOs), establecidas por acuerdo de las partes del Protocolo de Montreal, Decisión XIX/6, de cual Chile es parte. Se explica cuáles de las sustancias reguladas por ese Protocolo, son importadas al país y presenta las principales modificaciones al D.S. 37/2007, ya mencionado.

La Sra. Paratori indica que el proceso de elaboración de la propuesta de Reglamento, fue liderado por el Ministerio del Medio Ambiente, con la conformación de un comité técnico conformado por los Ministerios de Agricultura, Hacienda, Economía, Salud y Relaciones Exteriores, además del Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Aduanas y Servicio Nacional del Consumidor.

A raíz de la consulta del Ministro de Economía, se explica el mecanismo de distribución de cuotas de las SAOs por sector económico, que realiza anualmente el Servicio Nacional de Aduanas.

Acto seguido, se presenta brevemente la etapa de consulta pública que tuvo esta propuesta normativa y los principales resultados del análisis económico y social respectivo.

Consta en el Acuerdo N° 5/2012 que el ajuste al calendario del Protocolo de Montreal relativo a la reducción y eliminación de los Hidroclorofluorocarbonos (HCPCS), aprobado por la Decisión XIX/6 de la Reunión de las Partes, en Septiembre de 2007, hace necesario la revisión y modificación del D.S. N°

37/2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Además, es necesario dictar algunas normas que permitan la correcta y cabal ejecución de las disposiciones de la Ley N° 20.096.

Luego se establece en Acuerdo las facultades que, de acuerdo al artículo 71 letra f) y 70 letra d), tiene el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para pronunciarse respecto de convenciones internacionales en las que Chile sea parte en materia ambiental.

De tal modo se acuerda de forma unánime pronunciarse favorablemente respecto la dictación del Reglamento Establece las Normas Aplicables a las Importaciones y Exportaciones de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, los Volúmenes Máximos de Importación y los Criterios para su Distribución.

23. Presentación de la Propuesta de Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

Sesión Ordinaria N°3 del 3 de mayo de 2012.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Obras Públicas, Laurence Golborne Riveros; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna.

Además, asiste el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé; el Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Jaime Lira Correa y la Jefa de Sanción de la SMA, Sra. Cecilia Urbina.

Sesión Ordinaria N°4 del 14 de junio de 2012.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Obras Públicas (S), Loreto Silva Rojas; Agricultura (S), Álvaro Cruzat.

Además, asiste el Subsecretario del Medio Ambiente, Sr. Ricardo Irrarrázabal Sánchez y el Superintendente del Medio Ambiente (S), Sr. Juan Carios Monckeberg Fernández.

Acuerdo: N° 13/2012

El presente proyecto fue observado y discutido por el Consejo durante las dos sesiones previamente mencionadas. Constando en el Acuerdo N°13/2012 el pronunciamiento final.

En la Sesión del 3 de mayo de 2012, la Ministra del Medio Ambiente da la palabra al Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Jaime Lira Correa, quien pasa a exponer esta propuesta reglamentaria.

En primer término, el Superintendente expone brevemente la estructura y funciones de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y los avances de su

gestión. A continuación pasa a exponer los aspectos legales que fundamentan la dictación de un reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación. Indica que lo que se busca con este tipo de instrumentos es incentivar el cumplimiento, cuestión que no existía en el antiguo marco fiscalizador y sancionador en materia ambiental. Para cada uno de estos instrumentos se indican la oportunidad de su presentación, los requisitos para su procedencia, el contenido de los mismos y los efectos de su ejecución satisfactoria o no.

Respecto de la Autodenuncia, el Ministro de Obras Públicas plantea su preocupación por la regulación de este instrumento, especialmente que el concepto de “infractor” se refiera a sujeto regulado o titular de un proyecto y no al proyecto, porque ello volvería al instrumento muy restrictivo para grandes titulares, incluso Ministerios, que tienen una serie de proyectos y de diferentes envergaduras, ya que considerando una gran cantidad de proyectos por titular, sólo puede acceder a los beneficios de la Autodenuncia (exención o rebaja de la multa) en tres oportunidades.

Sobre este punto, el Superintendente explica que es la propia ley la que habla de que se trata de un instrumento que se aplica por infractor y no por proyecto. El Secretario del Consejo, Sr. Rodrigo Benítez, quien explica que no obstante las limitaciones que pudiera opinarse tiene este tipo de instrumentos, debe considerarse que éstos son una importante innovación para incentivar el cumplimiento y que no existían en la anterior regulación. Asimismo, interviene la

Jefa de Sanción de la SMA, Sra. Cecilia Urbina, reiterando la explicación del programa de cumplimiento y la excepcionalidad del instrumento de la Autodenuncia.

El Superintendente expone cómo se llevó a cabo la elaboración de la propuesta de Reglamento, resaltando los objetivos y lineamientos en los que se sustenta, así como sus aspectos fundamentales y la estructura que finalmente adopta el Reglamento. El Ministro de Energía consulta cómo se realizó la coordinación con los otros Ministerios, lo que explica brevemente el Superintendente, añadiendo que además se realizó una etapa de consulta pública de 3 propuestas reglamentarias de la SMA, dentro de las que se encuentra ésta.

Luego de un debate sobre el asunto, concluye la discusión en esta sesión con proposición de la Ministra del Medio Ambiente que se elabore una nueva propuesta de Reglamento que incorpore las observaciones planteadas y que vuelva a presentarse en la próxima sesión ordinaria. Los Ministros concuerdan con la propuesta planteada por la Ministra.

En la Sesión Ordinaria del día 14 de junio de 2012, se continúa con su discusión. Interviene el Secretario del Consejo, indicando que sólo quedó pendiente un tema de acuerdo a la inquietud planteada por el Ministro de Obras Públicas. En particular, se presentará la propuesta consensuada con los equipos técnicos sobre el ámbito de aplicación de la Autodenuncia relativo al concepto de infractor.

El Superintendente (S) presenta la propuesta discutida y que fuera acordada por los asesores a través de un ejemplo, presentando la redacción que se propone. Los Ministros de Energía y Agricultura (S) manifiestan dudas respecto a que se entenderá por proyecto para efectos de determinar las veces respecto de las cuales aplicaría el beneficio de la Autodenuncia. La Ministra del Medio Ambiente advierte que este fue un tema bastante discutido en la tramitación de la ley, por lo que resalta el esfuerzo que se hizo para llegar a la propuesta que se está presentando.

Por su parte, el Superintendente (S) explica que la propuesta tampoco puede considerar que el beneficio que otorga la Autodenuncia sea en atención a la resolución de calificación ambiental, pues un determinado proyecto puede contemplar más de una, además de existir la facultad del cumplimiento, así como la propuesta que se presenta ahora, además de que la interpretación de la ley hecha en el reglamento, no puede implicar en ningún caso inhibición de la potestad sancionadora de la Superintendencia.

Sobre el mismo punto, el Subsecretario del Medio Ambiente sostiene que se debe tener presente que en última instancia esto será resuelto por los tribunales ambientales, que tendrán el control de la actuación de la Superintendencia.

Los Ministros debaten sobre el asunto y luego de revisar las propuestas de redacción que propone el Superintendente (S), se decide adoptar la siguiente redacción:

“Para efectos de la utilización de este mecanismo, Se considerará su ejercicio previo respecto: (...) del mismo establecimiento o instalación, sujeto a uno o más instrumentos de carácter Ambiental”.

Con ello, la Ministra del Medio Ambiente indica que queda zanjado el tema pendiente asociado a este reglamento, según lo acordado en la sesión del 3 de mayo pasado.

Establecidas en el Acuerdo 13/2012 las facultades legales del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, derivadas del artículo 71 letra f), se deja constancia de las distintas disposiciones de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente que contienen la regulación de los programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación.

Luego se deja constancia de que debido a la naturaleza y características de los instrumentos de carácter ambiental antes señalados, se ha considerado oportuno establecer una reglamentación común para todos ellos. De tal manera que, en cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente ha propuesto un proyecto definitivo para este nuevo reglamento.

Finalmente se acuerda pronunciarse favorablemente respecto de la dictación del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, que incluye las observaciones realizadas por los Ministros en el Consejo.

24. Pronunciamiento sobre el Resultado del Octavo Proceso de Clasificación de Especies.

Sesión Ordinaria N°3 del 3 de mayo de 2012.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Obras Públicas, Laurence Golborne Riveros; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna.

Además, asiste el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé; el Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Jaime Lira Correa y el profesional de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio, Sr. Charif Tala.

Acuerdo: N° 6/2012.

La Ministra del Medio Ambiente comenta que a partir del 27 de abril recién pasado ya se encuentra vigente el Nuevo Reglamento para la Clasificación de Especies según Estado de Conservación (D.S. N° 29/2011 Ministerio del Medio Ambiente), donde se establece que este Consejo se pronunciará sólo de los resultados de los procesos clasificatorios y no de su inicio, como ocurría anteriormente.

Posteriormente, se otorga la palabra al profesional de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio, Sr. Charif Tala, quien expone sucintamente el resultado del Octavo Proceso de Clasificación de Especies.

Se deja constancia en el Acuerdo N° 6/2012 de las limitaciones al actuar del Consejo comentadas anteriormente. Luego se expresa que según los antecedentes tenidos a la vista, existen fundamentos suficientes para aprobar la propuesta definitiva para el octavo proceso de clasificación de especies y se acuerda de manera unánime pronunciarse favorablemente respecto de la Propuesta Definitiva para el Octavo Proceso de Clasificación de Especies.

25. Pronunciamiento sobre el Plan General de Administración de la Reserva Marina Isla Chañaral.

Sesión Ordinaria N°3 del 3 de mayo de 2012.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Obras Públicas, Laurence Golborne Riveros; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna.

Además, asiste el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé y el Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Jaime Lira Correa.

Acuerdo: N° 7/2012.

La Ministra del Medio Ambiente indica que este Plan General de Administración de la Reserva Marina Isla de Chañaral ha sido incluido en la tabla a solicitud del Ministerio de Economía, Subsecretaría de Pesca, y que la propuesta había sido puesta en conocimiento de los asesores respectivos y que fruto de su análisis no han surgido observaciones.

Acto seguido solicita a los miembros del Consejo que, si lo estiman pertinente, efectúen las observaciones que corresponda, manifestando todos ellos no tener reparos sobre la propuesta presentada por la Subsecretaría de Pesca del Ministerio de Economía.

Se deja constancia en el Acuerdo N° 7/2012 de las facultades del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad emanadas del artículo 71 de la Ley N° 19.300 y la facultad del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), que, el artículo 48 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, le otorga para establecer Reservas Marinas.

Consta también que, mediante Decreto Supremo N° 150, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se creó la Reserva Marina denominada “Reserva Marina Isla Chañaral”, en la Región de Atacama.

Por otra parte, consta que el artículo 8° del Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas, establecido mediante Decreto Supremo No 23 8, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción dispone que

todo Parque o Reserva Marina, contará con un Plan General de Administración, estableciendo el procedimiento para su elaboración.

Consta que, por su parte, el artículo 70 letra b) de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, le entrega facultades y competencias al Ministerio del Medio Ambiente relativas a proponer las políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza, y supervisar el manejo de áreas protegidas de propiedad privada.

Finalmente se plasma en el Acuerdo que, en cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Pesca ha coordinado la elaboración de una propuesta de plan general de administración para la Reserva Marina Isla Chañaral, ubicada en la Región de Atacama y que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, de manera unánime, acuerda pronunciarse favorablemente respecto la dictación del mencionado Plan General de Administración.

26. Pronunciamiento sobre Propuesta de Modificación del Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. (RSEIA).

Sesión: Ordinaria N°3 del 3 de mayo de 2012.

Ministros presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán de Solminihac Tampier; Salud, Jaime

Mañalich Muxi; Obras Públicas, Laurence Golborne Riveros; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna.

Además, asiste el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé y el Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Jaime Lira Correa.

Sesión Extraordinaria N°1 del 17 de mayo de 2012.

Ministros Presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Agricultura, Luis Mayol Bouchon; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería (S), Pablo Wagner; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna.

Además, asiste el Subsecretario de Salud Pública, Sr. Jorge Díaz Anaíz y el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé.

Sesión Extraordinaria N° 2 del 28 de mayo de 2012.

Ministros Presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Transporte y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz; Energía, Jorge Bunster Betteley; Economía, Fomento y Turismo, Pablo Longueira Montes; Minería, Hernán De Solminihac Tampier; Vivienda y Urbanismo, Rodrigo Pérez Mackenna.

Además, asisten el Subsecretario de Salud, Sr. Jorge Díaz Anaíz, el Subsecretario de

Agricultura, Sr. Alvaro Cruzat y el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, Sr. Ignacio Toro Labbé.

Acuerdo: N° 8/2012.

El presente proyecto se revisó durante tres sesiones distintas, siendo, a la fecha, el proyecto más largamente debatido, realizándose incluso, y de manera inédita en el actuar del Consejo, dos sesiones extraordinarias para concluir con dicha revisión y obtener el pronunciamiento.

Al iniciar la primera de estas sesiones, Sesión Ordinaria N° 3/2012, la Ministra del Medio Ambiente señala que se presentará a modo informativo, el proceso de elaboración de la modificación del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (RSEIA), ya que en la sesión siguiente se expondrán los alcances de esta modificación. Da la palabra al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Sr. Ignacio Toro Labbé.

El Director Ejecutivo indica que esta modificación reglamentaria atiende a la necesidad de: (i) incorporar las modificaciones introducidas por distintas leyes en el ámbito del SEIA, principalmente lo dispuesto por la Ley N° 20.417; (ii) incorporar los aspectos que debían de revisarse después de 18 años de puesta en marcha del instrumento. Asimismo, indica que esta nueva propuesta de reglamento incorpora de manera más clara los estándares de la consulta indígena en el marco del Convenio N° 169 de la OIT.

A continuación, se explica el procedimiento comprende una primera etapa de diseño, una segunda de consulta indígena y ciudadana y una tercera de análisis detallado con distintos ministerios.

En relación al tema indígena, el Ministro de Obras Públicas expresa su preocupación por el desarrollo de los procesos de participación que se pretenden establecer. Planteada la preocupación, los Ministros debaten en relación a la consulta indígena, a su ámbito de aplicación y cómo ésta debe ser considerada. El Director Ejecutivo explica la necesidad de realizar esta consulta en una etapa temprana a fin dar cumplimiento a los estándares del Convenio y que permita resolver en etapa temprana los eventuales conflictos, sobre todo considerando lo que ha ocurrido con los últimos fallos de los tribunales de justicia. Por otra parte, expone las principales divergencias que se presentaron en la discusión del RSEIA con los Ministerios de Energía, Minería y Agricultura.

Concluyendo esta sesión, el Secretario de Consejo, Sr. Rodrigo Benítez, solicita a los Ministros presentes fijar una sesión extraordinaria para tomar conocimiento de la propuesta del RSEIA lo antes posible.

Al iniciar la Sesión Extraordinaria N° 1/2012 la Ministra del Medio Ambiente da la palabra al Director Ejecutivo del SEA, Sr. Ignacio Toro, quien pasa a exponer.

En primer lugar, se refiere a qué es el SEIA y los aspectos que se evalúan en las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y en los Estudios de Impacto Ambiental (EIA). Asimismo, identifica dentro de la evaluación los espacios de

discrecionalidad que tiene la Autoridad para emitir sus pronunciamientos respecto de un determinado proyecto. Resalta que en los EIA el ámbito de discrecionalidad está también dado en la evaluación de si el proyecto considera medidas de mitigación, compensación y reparación adecuadas para los impactos significativos.

A continuación, expone los desafíos de la evaluación ambiental en el marco de su gestión y en la implementación del RSEIA.

Por otra parte, destaca que se amplía el proceso de Participación Ciudadana, ya que se considera dentro del procedimiento de evaluación la participación, además de lo que ya señalaba anteriormente la Ley N° 19.300, en las DIAS con carga ambiental, participación en los Adendas para los proyectos que sufren cambios de consideración, incluyendo también un proceso específico de consulta para pueblos originarios que dé cumplimiento al estándar del Convenio OIT 169 y a lo sentenciado por la Corte Suprema.

Por último, la propuesta también busca aclarar y mejorar la “permisología” (sic) ambiental asociada a los proyectos.

En cuanto a los aspectos de la modificación, en atención al título primero de la propuesta, se establecen nuevos conceptos y se aclaran otros, destacando las principales modificaciones relevantes son: a) Clasificación de Impactos: Ecosistémico – Socioambiental; b) Información respecto a las características o atributos del proyecto que generan impactos; c) Impactos Significativos: Cuando

se genera efectos del artículo 11 de la Ley N° 19.300; d) Definición de Área de influencia.

También respecto del título primero, en relación a la tipología de proyectos que ingresan al SEIA, el Director Ejecutivo explica que sólo se modificaron aspectos críticos de ingreso al sistema y que fueron trabajados con los Ministerios sectoriales respectivos.

Continúa con la presentación refiriéndose al título segundo del RSEIA, consignando las principales modificaciones relativas a la evaluación de los efectos del artículo 11 de la Ley N° 19.300. Posteriormente, explica sucintamente los aspectos modificatorios de los títulos siguientes de la propuesta reglamentaria que se introducen en materia de contenido de las DIAS y los EIAS, en el procedimiento electrónico de tramitación de la evaluación, la participación ciudadana y los permisos ambientales sectoriales.

Terminada la presentación, la Ministra del Medio Ambiente abre el debate con los Ministros presentes, principalmente, respecto de aquellos aspectos donde aún existen observaciones por parte de algunos Ministerios.

El Ministro de Energía plantea los puntos donde su sector tiene observaciones:

a) Respecto de la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental (RCA), observa desde cuándo se comienza a contar el plazo de los 5 años para decretar esa caducidad y la definición del hito que definirá que se interrumpe ese plazo. Asimismo, cuestiona la discrecionalidad con la que se establecerá por el

SEA el hito o faena de inicio de ejecución del proyecto que será considerado para interrumpir esa caducidad, cuestión que viene a regularse recién ahora con la dictación de este nuevo reglamento. Solicita que el plazo comience a contarse desde la entrada en vigencia del RSEIA.

Luego de una discusión el Secretario de Consejo, Sr. Rodrigo Benítez, explica a los Ministros desde cuando se entiende que debe contarse el plazo, de acuerdo al criterio que ya ha indicado para otros casos la Contraloría General de la República, esto es, desde el 26 de enero de 2010 y que aplica la ley sobre efecto retroactivo de las leyes, en cuanto se trata de una ley procesal que rige in actum.

En cuanto a la faena de inicio de ejecución de los proyectos, el Ministro de Energía y el Ministro de Minería (S) sostienen que debiera fijarse un hito lo más objetivo posible y reducir la discrecionalidad de su aprobación. Asimismo, reiteran que debiera entenderse que el plazo de los 5 años debe considerarse a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

El Director Ejecutivo propone formar una mesa de trabajo con los Ministerios de Energía y Minería para la definición de hitos de proyectos de ese sector.

La Ministra del Medio Ambiente propone que se elabore una guía, en virtud de las competencias que tiene el SEA, con la participación de esos Ministerios con una definición de hitos particulares para el sector minero y energético y que

esa guía sea sancionada por este Consejo. Se toma este acuerdo por los Ministros presentes.

b) Definición de área de influencia. El Ministro de Energía expone sus aprensiones sobre esta definición indicando que lo que se entiende por área de estudio es distinto a lo que se plantea por área de influencia. Sobre este punto, el Director Ejecutivo explica que lo que busca la definición incorporada en el RSEIA es precisamente acotar el área de influencia. Vuelve a reiterar la explicación sobre este punto. Luego de un breve debate, se acuerda unánimemente aprobar la propuesta.

c) Definición de “efectos socioambientales”. El Ministro de Energía plantea su preocupación de introducir una definición que no contempla la ley. Ante la inquietud, el Director Ejecutivo expone que esta clasificación permite otorgar una mayor claridad a la evaluación de impacto ambiental, atendida la definición de medio ambiente, que incluye aspectos socioculturales. Asimismo, esta definición atiende a la incorporación de la distinción de metodologías para evaluar impactos ambientales. Indica que se hizo el esfuerzo por definir metodologías para impactos ecosistémicos y socioambientales. Por tanto, éstos últimos son un subconjunto de impactos ambientales. Explica que esta distinción busca acotar los pronunciamientos de los servicios en atención a sus competencias. Ante la explicación, el Ministro de Energía manifiesta estar de acuerdo con la explicación y la propuesta.

d) Aspecto de discrecionalidad al definir "aumento significativo de las concentraciones por las emisiones del proyecto". El Ministro de Energía expone que considera un elemento de incerteza y de espacio para la discrecionalidad que si no existe norma ambiental o no existan parámetros objetivos para definir un aumento significativo de las concentraciones por sobre la línea de base, sean los órganos que participan de la evaluación quienes lo definan. Plantea que el aumento significativo se evalúe en atención a las normas vigentes y no con Criterios tan amplios. El Director Ejecutivo señala sobre este punto que concuerda con el Ministro, pero lo cierto es que en ninguna regulación del mundo se ha podido acotar taxativamente que es un impacto significativo. Este punto será trabajado con guías del SEA. Además, señala que la propuesta reglamentaria acota la discrecionalidad que ya contempla el reglamento actual.

El Ministro de Minería (S) propone que la guía sobre evaluación del aumento significativo de las Concentraciones sea aprobada por este Consejo de Ministros. Se acuerda por los Ministros presentes que la guía del SEA sobre este punto, sea puesta en conocimiento el Consejo para pronunciamiento.

En este momento de la sesión se retira el Ministro de Transporte y Telecomunicaciones.

A continuación, el Ministro de Minería (S) plantea el tema de la consulta indígena, conforme al Convenio 169 de la OIT, y su tratamiento en la propuesta reglamentaria. Señala que la propuesta reglamentaria contempla en los artículos 7, 85 y 86, a propósito de este tipo de consulta es, a su juicio, poco clara y precisa

en cuanto al reconocimiento de las personas a cuales aplica, el procedimiento, plazos y forma de información para determinar su procedencia, lo que podría ampliar la judicialización de los proyectos.

Ante este tema, el Director Ejecutivo realiza una presentación sobre la tramitación de la propuesta reglamentaria en relación a este tema, además de resumir la evolución del criterio jurisprudencial

El Director Ejecutivo expone que la propuesta recogida en el RSEIA fue consultada de buena fe con las propias comunidades indígenas y con el Consejo Nacional de la CONADI, incluso señala que personalmente se reunió con ellas a fin de lograr un instrumento aplicable y legitimado. Con ello, se busca blindar los proyectos en el marco del SEIA a fin de reducir la judicialización posterior, como consecuencia de una ausencia o aplicación inadecuada de un estándar de consulta indígena.

La Ministra del Medio Ambiente, en relación a que no hay acuerdo en este punto y dada su relevancia, propone la realización de una nueva reunión para su discusión.

El Ministro de Vivienda y Urbanismo consulta si está suficientemente abordado que los instrumentos de planificación territorial (IPT) no ingresan al SEIA y qué ocurre con los proyectos inmobiliarios. La Ministra del Medio Ambiente indica que lo que corresponde aplicar es Evaluación Ambiental Estratégica para los IPT, en tanto que los proyectos inmobiliarios de determinada envergadura deberán ingresar al SEIA.

Iniciada la Sesión Extraordinaria N° 2/2012 La Ministra del Medio Ambiente da la palabra al Secretario del Consejo, quien expone los aspectos puntuales respecto de los cuales queda alguna observación, principalmente por los Ministerios de Minería y Energía, para posteriormente votar la propuesta de la modificación del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental. Estos aspectos son; a) El plazo para la caducidad de las resoluciones de calificación ambiental (RCA); b) Impacto ecosistémicos; y c) Consulta indígena.

Asimismo, indica que los Ministerios de Minería y Energía han solicitado eliminar la letra c) del artículo 6 de la propuesta, debido a que considerarían que se trata de una norma que deja a la Autoridad alto grado de discrecionalidad.

La Ministra del Medio Ambiente da la palabra al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Sr. Ignacio Toro Labbé, quien se refiere a dudas sobre lo dispuesto en ese literal, indicando que entendía que este tema ya estaba zanjado, no obstante, explica el sentido de esa disposición que busca acotar la evaluación de los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 letra b) de la Ley N° 19.300, lo que a su juicio, reduce el ámbito de la discrecionalidad.

Interviene la Ministra del Medio Ambiente señalando que la distinción de impactos ecosistémicos busca evaluar la magnitud del impacto a los recursos naturales debido a las emisiones de un proyecto, en atención a la línea de base, a fin de acotar los pronunciamientos de los organismos públicos que participan en el SEIA a esa materia.

Retorna la palabra el Director Ejecutivo reiterando la distinción entre impactos ecosistémicos e impactos socioambientales, asociado a las metodologías para su evaluación. Asimismo, explica cómo son consideradas las normas de calidad, nacionales e internacionales, como estándares referencia para la evaluación de impacto y la definición de medidas de mitigación, compensación y reparación.

El Director Ejecutivo indica lo que se trató en la sesión pasada sobre las guías de evaluación a cargo del SEA, en particular, aquella que se referirá a los impactos significativos. La Ministra del Medio Ambiente recalca que sobre este punto ya hubo acuerdo. Por su parte, el Ministro de Minería solicita que se deje expresamente en la propuesta de reglamento la elaboración de la guía. Al respecto, interviene el Secretario del Consejo señalado que ello no es necesario, pues es una atribución legal que contempla la ley para ese servicio.

A continuación, el Secretario del Consejo indica que el segundo punto levantado por los Ministros de Minería, Energía y Economía dice relación con lo dispuesto en el literal c), N° 7 del artículo 18 de la propuesta reglamentaria sobre el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental, donde se planteó que se revisara la redacción asociada a la fase de cierre de los proyectos, indicando que esa redacción, muy exhaustiva, era muy rígida, por lo que solicita dejarla en términos más amplios y simplificados. Indica que en la sesión pasada se acordó revisar el punto. Explica que luego de su análisis, la nueva propuesta simplifica los alcances del cierre de faenas, etapa muy posterior en la ejecución de

proyectos, por lo que no se dejaron requisitos muy exhaustivos, dada la gran cantidad y diversidad de proyectos que se someten al SEIA.

No obstante, indica el Secretario del Consejo, y en atención a que el Ministerio de Minería solicitó un mayor detalle, debido a la ley de cierre de faenas mineras, donde se requiere una mayor precisión de las actividades del plan de cierre, se propone que en el permiso ambiental sectorial específico sobre este tipo de faenas se precise con un mayor detalle. El Ministro de Minería concuerda con ello.

En cuanto al cómputo del plazo de 5 años para la declaración de caducidad de la RCA, el Secretario del Consejo informa que se agregó un nuevo artículo cuarto transitorio que se señala.

El Ministro de Economía pregunta si ya quedó lo suficientemente claro la fijación del hito a partir del cual se entiende interrumpido el plazo de caducidad. El Secretario del Consejo le aclara que sí, de acuerdo a lo discutido en la Sesión pasada, en la cual quedó claro que se detallarán los hitos a través de una guía de evaluación del SEA.

El último punto discutido se refiere a la consulta indígena que se contempla en la propuesta. Sobre este asunto interviene el Sr. Milenko Bertrand – Galindo, asesor del Ministerio de Justicia, quien da las excusas del Ministro que no pudo asistir a la sesión a tratar este asunto, en virtud, de que a dicho Ministerio, en conjunto con la Secretaría General de la Presidencia, corresponde asumir la coordinación del tema indígena en relación a la definición de los mecanismos de

consulta en conformidad al Convenio N° 169 de la OIT. Sobre el particular indica que, el acuerdo propuesto es que se apruebe la propuesta de RSEIA, con el mecanismo de consulta que contempla y que, de ser necesario, esta será afinada por estos dos Ministerios a fin de tener el tema zanjado para someterlo a consideración del Presidente de la República.

Los Ministros debaten sobre este punto y acuerdan que, a fin de no perder la mirada colectiva de la discusión sobre el tema, los equipos técnicos trabajen coordinados. Asimismo, si llegasen a existir discrepancias entre los distintos Ministerios, el punto será presentado al Presidente para su resolución.

Consta en el Acuerdo N° 8/2012 las atribuciones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad que posee, en virtud de los artículos 70 y 71 de la Ley N° 19.300, para pronunciarse respecto al presente proyecto.

Se deja constancia también que es de la mayor relevancia modificar el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en atención a la necesidad de actualizarlo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.417 a la Ley N° 19.300 y la realización de los ajustes que se han considerado necesarios luego de más de 18 años de puesta en marcha el instrumento;

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Servicio de Evaluación Ambiental y el Ministerio del Medio Ambiente han elaborado de una propuesta de Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que contó con la participación de todos los organismos públicos involucrados, así como contó con un proceso de participación ciudadana amplio.

Finalmente se establece el acuerdo por el que los Ministros asistentes unánimemente se pronuncian favorablemente y se aprueba la propuesta del nuevo Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

27. Pronunciamiento sobre la Coordinación de Presupuestos Sectoriales en materia Ambiental.

Sesión: Ordinaria N° 4 del 14 de junio de 2012.

Ministros Presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería, Hernán De Solminihac Tampier; Economía, Sr. Pablo Longueira Montes; Transportes y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Energía, Jorge Bunster Betteley; Obras Públicas (S), Loreto Silva Rojas; Agricultura (S), Álvaro Cruzat.

Además asiste el Subsecretario del Medio Ambiente, Sr. Ricardo Irrarázabal Sánchez y el Superintendente del Medio Ambiente (S), Sr. Juan Caros Monckeberg Fernández.

Acuerdo: N° 9/2012.

Cabe destacar previamente que esto no corresponde a un proyecto de ley ni a un acto administrativo, es simplemente la conformación de una coordinación para el funcionamiento del trabajo entre la Superintendencia del Medio Ambiente y los distintos Ministerios y sus servicios relacionados. Si bien el artículo 70 letra l) de la Ley N° 19.300 otorga al Ministerio del Medio Ambiente atribuciones en

materias de presupuestos sectoriales, la función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para pronunciarse respecto a las materias que trate este artículo está condicionada a que se trate de proyectos legales o administrativos (específicamente decretos y reglamentos) que la contengan y no simples coordinaciones o cualquier simple resolución de la Administración.

Al iniciar la sesión, la Ministra del Medio Ambiente indica que, es de suma urgencia definir el mecanismo para el trabajo de los presupuestos sectoriales en materia ambiental que establece el artículo 70 letra I) de la Ley N° 19.300 con la finalidad de promover su coherencia con la política ambiental nacional. En particular, existe premura para la coordinación que deberá llevar a cabo la Superintendencia del Medio Ambiente con los organismos de la Administración del Estado que serán coadyuvantes en la fiscalización ambiental a través de los subprogramas de fiscalización. Para tales efectos, propone a los Ministros consejeros que el Sr. Subsecretario del Medio Ambiente coordine la conformación de mesas de trabajo entre la Superintendencia del Medio Ambiente y los distintos Ministerios y sus servicios relacionados, para tratar el asunto y lograr la inclusión de los presupuestos ambientales sectoriales de manera coherente en el Presupuesto de la Nación para el año 2013.

Consta en el Acuerdo N° 9/2012 la competencia del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, en virtud de los artículos 70 letra (I) y 71 para pronunciarse respecto a la materia en cuestión.

Se acuerda pronunciarse favorablemente y de manera unánime sobre la conformación de mesas de trabajo con los distintos Ministerios sectoriales y sus servicios relacionados, coordinadas por el Subsecretario del Medio Ambiente con la finalidad de incluir en el Presupuesto General de la Nación para el año 2013, los ítems presupuestarios ambientales sectoriales, en especial, aquellos relativos a fiscalización, información e investigación.

28. Pronunciamiento sobre los proyectos definitivos de las Revisiones de las Normas de Emisión para Vehículos Medianos y Livianos (D.S. N°54 de 1994 y N°211 de 1991, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).

Sesión: Ordinaria N° 4 del 14 de junio de 2012.

Ministros Presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería, Hernán De Solminihac Tampier; Economía, Sr. Pablo Longueira Montes; Transportes y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Energía, Jorge Bunster Betteley; Obras Públicas (S), Loreto Silva Rojas; Agricultura (S), Álvaro Cruzat.

Además asiste el Subsecretario del Medio Ambiente, Sr. Ricardo Irrázabal Sánchez y el Superintendente del Medio Ambiente (S), Sr. Juan Carios Monckeberg Fernández.

Acuerdos: N° 10/2012 y 11/2012

La Ministra del Medio Ambiente explica que se ha estado trabajando durante semanas entre los equipos de asesores técnicos de los distintos Ministerios y que los proyectos definitivos se encuentran consensuados. Sin embargo, señala que sobre estas revisiones existe un punto debatido con el Ministerio de Energía, asociado a la disponibilidad del combustible de determinada calidad en el país que requerirían los vehículos que deberán cumplir con estas normas de emisión.

Sobre el particular, el Ministro de Energía expone sus aprensiones sobre el tema, ya que la entrada en vigencia de estas normas implica que se establecen más exigencias para la calidad del diesel, en la región Metropolitana y en el resto del país, lo que podría implicar problemas de disponibilidad del combustible.

El Ministro de Energía propone, entonces, que el plazo de entrada en vigencia de estas modificaciones sea 12 meses después de publicado el decreto respectivo en el Diario Oficial. Los Ministros debaten sobre este tema. Interviene el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones explicando el sentido de las normas y cómo fueron considerados los aspectos de la revisión en relación a la tecnología disponible. Explica además, que se trata de normas de entrada al mercado.

Consta en el Acuerdo N° 10/2012 que con el fin de reducir las emisiones de los vehículos motorizados y, por lo tanto su influencia en la salud de las personas, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó el Decreto

Supremo N° 54 de 1994, que estableció niveles máximos de emisión de exigibles a vehículos motorizados medianos.

Que dicho decreto ha sido modificada por el D.S. N° 205 de 1998, (D.O. 27.10. 98), por el D.S. N° 97 de 1999, (D_O. 04.09.99); por el D.S. N° 103 de 2000 (D.O. 15.09.2000); por el D.S. N° 95 de 2005 (D.O. 31.08.2005); por el D.S. N° 149 de 2007 (D.O. 24.04.2007); todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y por el D.S. N° 58 de 2003 (D.O. 29.01.2004) y el D.S. N° 66 de 2009 (D.O.16.04.2010), ambos del Ministerio Secretaria General de la Presidencia de la República.

Posteriormente se establecen las razones por las que se hace necesario modificar las normas de emisión de Contaminantes contenida en el D.S. N° 54 de 1994, ya aludido. En este sentido, se alude primero a la actualización del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, aprobado por Decreto Supremo N° 66 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia y, a continuación, se hace referencia al acuerdo de definir un calendario de exigencia de normas de emisión al ingreso, para vehículos a nivel nacional, con el objetivo de armonizar paulatinamente las normas de emisión del resto del país con las que rigen en Región Metropolitana, acuerdo realizado en el marco del convenio de Colaboración entre la Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC), el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio del Medio Ambiente, en noviembre del 2010.

Finalmente se acuerda pronunciarse favorablemente sobre el proyecto definitivo de revisión de las normas de emisión aplicables a vehículos motorizados medianos. El Acuerdo se realiza con el voto favorable de todos los Ministros presentes.

Consta en el Acuerdo N° 11/2012 que, con los mismos fines expuestos en el Acuerdo N° 10, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictó el Decreto Supremo N° 211 de 1991, que estableció niveles máximos de emisión de exigibles a vehículos motorizados livianos.

Consta también que dicho decreto ha Sido modificado por el DS. N° 280 de 1991 (D.O. 14.02.1992), por el D.S. N° 39 de 1992 (D.O. 14.05.92), por el D.S. N° 150 de 1992 (D.O. 25.08.1992), por el D.S. N°191 de 1992 (D.O. 9.10.1992), por el D.S. N° 269 de 1992 (D.O. 13.02.1993), por el D.S. N° 145, de 1994 (D.O. 30.07.1994), por el D.S. N° 207 de 1994 (D.O. 2.9.1994), por el D.S. N° 328 de 1994 (D.O. 19.1.1994), por el D.S. N° 165 de 1996 (D.O. 11.4.1997), por el D.S. N° 72 de 1998 (D.O. 9.6.1998), por el D.S. N° 205 de 1998 (D.O. 27.10.1998), por el D.S. N° 96 de 1999 (D.O. 04.09.1999), por el D.S. N° 103 de 2003, (D.O. 15.09.2000), por el D.S. N° 95 de 2005, (DO. 31.08.2005), y por el D.S. N° 149 de 2006 (D.O. 24.4.2007), todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; por el D.S. N° 16 de 1998 (D.O. 6.6.1998), por el D8. N° 20 de 2001 (D.O. 12.04.2001), por el D.S. N° 58 de 2003, (D.O. 29.01.2004), y por el D.S. N° 66 de 2009, (16.04.2010), del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República.

Posteriormente se establecen las razones por las que se hace necesario modificar las normas de emisión de Contaminantes contenida en el D.S. N°211 de 1991, ya aludido, que repite las enunciadas para el D.S. N° 54 de 1994 en el Acuerdo N° 10/2012.

Finalmente se acuerda de manera unánime pronunciarse favorablemente sobre el proyecto definitivo de revisión de las normas de emisión aplicables a vehículos motorizados livianos.

29. Pronunciamiento sobre el proyecto definitivo de la Revisión de la Norma de emisión de Compuestos TRS, Generadores de Olor, Asociados a la Fabricación de Pulpa Kraft o al Sulfato, elaborada a partir de la Revisión del D.S. N° 167, de 1999, MINSEGPRES.

Sesión: Ordinaria N° 4 del 14 de junio de 2012.

Ministros Presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería, Hernán De Solminihac Tampier; Economía, Sr. Pablo Longueira Montes; Transportes y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Energía, Jorge Bunster Betteley; Obras Públicas (S), Loreto Silva Rojas; Agricultura (S), Álvaro Cruzat.

Además asiste el Subsecretario del Medio Ambiente, Sr. Ricardo Irrarrazabal Sánchez y el Superintendente del Medio Ambiente (S), Sr. Juan Carios Monckeberg Fernández.

Acuerdo: N° 12/2012.

La Ministra del Medio Ambiente explica el objetivo y ámbito de aplicación de esta norma, que rige desde 1999. Asimismo, indica que en este proceso de revisión de norma, se determinó que era necesario actualizar las cantidades máximas de compuestos TRS permitidas en el efluente, metodología de medición, plazos y niveles programados de cumplimiento de la norma, sistema de medición, sistema, recolección y tratamiento de gases, entre otros puntos, de manera de minimizar la percepción de malos olores provenientes de la fabricación de pulpa kraft o al sulfato.

A continuación, la Ministra indica que, en atención a la actual problemática de olores que se vive en algunas zonas del país por plantas de tratamiento de lodos y agroindustrias, el Ministerio del Medio Ambiente dará inicio a la elaboración de un estudio para abordar la problemática de olores desde una perspectiva general, con la finalidad de aportar antecedentes que permitan definir una regulación en materia de calidad de olores.

El Ministro de Salud solicita que en los considerandos de la norma se revise la redacción en la parte que se indica que los compuestos TRS son “generadores de olor” y que se indique que “podrían generar olor”.

El Secretario del Consejo, Sr. Rodrigo Benítez interviene explicando que se trata de una norma de emisión de gases y que esos gases generan olor. Del mismo modo, indica la situación en la que estarían las plantas de celulosa existentes en relación a la norma propuesta.

Consta en el Acuerdo N° 12/2012 que, de acuerdo con lo prescrito en la Ley N° 19.300, es deber del Estado dictar normas, tanto de calidad como de emisión, que regulen la presencia de contaminantes en el medio ambiente, con el fin de prevenir que éstos puedan significar o representar, por sus niveles, concentraciones o períodos de tiempo, un riesgo para la salud de las personas, la calidad de vida de la población, la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

Que, actualmente, en las regiones del Maule, del Bio Bio, de la Araucanía y de los Ríos, existen establecimientos industriales que producen celulosa, utilizando un proceso denominado Kraft o al Sulfato, que, atendidas las características propias de su desarrollo productivo, puedan generar malos olores, los que podrían ser percibidos por la población.

Se define y explica en el Acuerdo la formación de los compuestos TRS (sigla en inglés de Total Reduced Sulphur).

Se deja constancia que con la presente norma se busca incorporar el concepto de salud definido por la Organización Mundial de la Salud en la actividad productiva descrita anteriormente.

Se mencionan los impactos que producen los olores en la calidad de vida de las personas y para actividades tales como la recreación y el turismo, incidiendo también en el valor de los inmuebles dentro de las zonas impactadas, por lo que se hace necesario reducir dichas externalidades.

Consta que para el proceso de revisión de esta norma se ha analizado la normativa internacional existente, y otros antecedentes como los informes de cumplimiento de la norma, los que debidamente agregados al expediente respectivo, han permitido concluir que es necesario actualizar las cantidades máximas de compuestos TRS permitidas en el efluente, metodología de medición, plazos de cumplimiento de la norma, sistemas de medición, sistema de recolección y tratamiento de gases, entre otros puntos, de manera de minimizar la percepción de malos olores provenientes de la fabricación de pulpa kraft o al sulfato mediante el control de la emisión de los compuestos TRS.

Concluye el Acuerdo por mencionar que, el DS N° 167, de 1999, de MINSEGPRES, norma de emisión de olores molestos (compuestos sulfuro de hidrogeno y mercaptanos: Gases TRS) asociados a la fabricación de pulpa sulfatada entró en vigencia 30 días después de su publicación en el Diario Oficial, que fuera el día 1° de abril de 2000. A su vez, el artículo 36° del Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, dispone que toda norma de calidad ambiental o de emisión deba ser revisada a lo menos cada 5 años.

En vista de todo lo anterior los Ministros de manera unánime se pronuncian favorablemente respecto del Proyecto Definitivo de la Norma de Emisión de Compuestos TRS, Generadores de Olor, Asociados a la Fabricación de Pulpa Kraft o al Sulfato, elaborada a partir de la Revisión del D.S. N° 167, de 1999, MINSEGPRES.

30. Pronunciamiento sobre las Propuestas de Reglamentos relativos a la Superintendencia del Medio Ambiente: a) Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. b) Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones. c) Reglamento para la Autorización y Control de las Entidades Técnicas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sesión: Ordinaria N° 4 del 14 de junio de 2012.

Ministros Presentes: Medio Ambiente (Preside la Sesión), María Ignacia Benítez Pereira; Salud, Jaime Mañalich Muxi; Minería, Hernán De Solminihac Tampier; Economía, Sr. Pablo Longueira Montes; Transportes y Telecomunicaciones, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; Energía, Jorge Bunster Betteley; Obras Públicas (S), Loreto Silva Rojas; Agricultura (S), Álvaro Cruzat.

Además asiste el Subsecretario del Medio Ambiente, Sr. Ricardo Irrarázabal Sánchez; el Superintendente del Medio Ambiente (S), Sr. Juan Carios Monckeberg Fernández y la Fiscal de la Superintendencia, Sra. Marie Claude Plumer.

Acuerdos: N° 13/2012, 14/2012 y 15/2012.

Los proyectos que se presentan a continuación fueron revisados por el Consejo de manera conjunta durante la Sesión N° 4 del 14 de junio de 2012 y pronunciando su aprobación en los respectivos Acuerdos, de manera individual.

Al iniciar esta revisión, la Ministra del Medio Ambiente da la palabra al Superintendente del Medio Ambiente (S), Sr. Juan Carlos Monckeberg, quien expone brevemente la estructura y funciones de la Superintendencia del Medio Ambiente. A continuación, indica que pasara a exponer los aspectos que fundamentan la dictación de estos reglamentos doña Marie Claude Plumer, Fiscal de la Superintendencia.

a) Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

Este proyecto fue listado más arriba (ver número 23 de los proyectos listados en esta sección), uniendo las dos Sesiones en las que fue discutido por el Consejo, por lo tanto, no agregaremos más en este apartado.

b) Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones.

El Secretario del Consejo explica el objetivo de este Reglamento que busca establecer la regulación para poner en marcha el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y del Registro de RCA. Indica además, que los equipos técnicos de los Ministerios se manifestaron de acuerdo con la propuesta elaborada por la Superintendencia del Medio Ambiente. A continuación, se realiza una breve exposición de la propuesta.

El Ministro de Minería consulta si está definido el detalle de la información que incluirá este sistema de información y el plazo a partir del cual se debe incluir la información. A ello, la Fiscal de la Superintendencia explica que se trata de una obligación legal y que es la propia ley la que establece su contenido y que la propuesta contempla la información precisa que debe incorporar el sistema, el mecanismo para obtenerla y que la obligación de aportarla asociada a los sujetos regulados rige hacia el futuro, es decir, desde la dictación del decreto que establezca este reglamento, sin perjuicio de que la Superintendencia realizará los esfuerzos para incluir información histórica.

En el Acuerdo N° 14/2012 se establece la competencia del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para pronunciarse sobre este proyecto, en atención a los artículos 70 y 71 de la Ley N° 19.300.

Se deja constancia en el mismo, que, en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se establece que la Superintendencia administrará un Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, el cual se conformará con los antecedentes y datos en

él señalados. Además, el inciso 2° del artículo 32 de la misma Ley, dispone que, el Reglamento establecerá el procedimiento y la forma en la cual operará dicho sistema de información, sin perjuicio de las instrucciones que imparta la Superintendencia.

Consta que en el artículo 58 de la Ley, se establece que la Superintendencia deberá consignar las sanciones aplicadas en un registro público, el cual deberá estar a disposición de cualquier persona que lo requiera. Estableciendo en su inciso final que el Reglamento determinará la forma y modo en que deberá elaborarse el precitado registro, la actualización del mismo, así como cualquier otro aspecto que sea útil para el adecuado registro, acceso y publicidad de las sanciones impuestas.

Además se establece que, en el artículo 25 quater de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente se establece que la Superintendencia del Medio Ambiente administrará un registro público de resoluciones de calificación ambiental. Agrega la disposición citada que un Reglamento determinará el contenido del registro, las formas y plazos en virtud de los cuales se actualizará.

Se hace presente que, debido a la naturaleza y características de las materias antes señaladas, se ha considerado oportuno establecer una reglamentación común para todas ellas y que, en cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente ha propuesto un proyecto definitivo para este nuevo reglamento.

Finalmente se deja constancia del acuerdo unánime de todos los Ministros presentes del Consejo en aprobar la propuesta de Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones.

c) Reglamento para la Autorización y Control de las Entidades Técnicas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

La Ministra del Medio Ambiente explica brevemente el objetivo de este Reglamento, así como los mecanismos con los que cuenta la Superintendencia del Medio Ambiente para fiscalizar los instrumentos de gestión ambiental.

Luego de una breve exposición de la propuesta, interviene el Secretario del Consejo informando a los Ministros que sobre este reglamento también hubo acuerdo de los equipos técnicos de los ministerios.

El Ministro de Minería consulta sobre cómo se determinó el capital para constituir este tipo de entidades, a lo que el Secretario del Consejo le explica que la capacidad financiera se estableció a partir de una propuesta de los equipos de asesores.

El Ministro de Salud realiza la sugerencia de que en el requisito sobre la experiencia e idoneidad para autorizar a una entidad, ese requisito sea aplicable a los profesionales de aquella y no propiamente a ella, ya que de ello podría resultar dificultoso que el sistema funcione si no hay entidades que cumplan con el tiempo de experiencia previa. Los Ministros concuerdan en el punto.

Consta en el Acuerdo N° 15/2012, la competencia del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad para pronunciarse sobre este proyecto, en atención a los artículos 70 y 71 de la Ley N° 19.300.

También, en el Acuerdo, se plasma la autorización legal que posee la Superintendencia del Medio Ambiente para contratar a entidades externas debidamente acreditados, agregando que mediante el Reglamento, se establecerán los requisitos y el procedimiento para la certificación, autorización y control de estas entidades, y sus inspectores. A su vez, el mismo Reglamento determinará los procedimientos para efectos de que la Superintendencia obligue a los sujetos fiscalizados a someterse a programas de evaluación y de certificación de conformidad.

Para concluir se deja constancia que, en cumplimiento de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente ha propuesto un proyecto definitivo para este nuevo reglamento.

Los Ministros acuerdan de manera unánime pronunciarse favorablemente respecto de la dictación del Reglamento Para la Autorización y Control de las Entidades Técnicas de la Superintendencia del Medio Ambiente.